

Órgano:

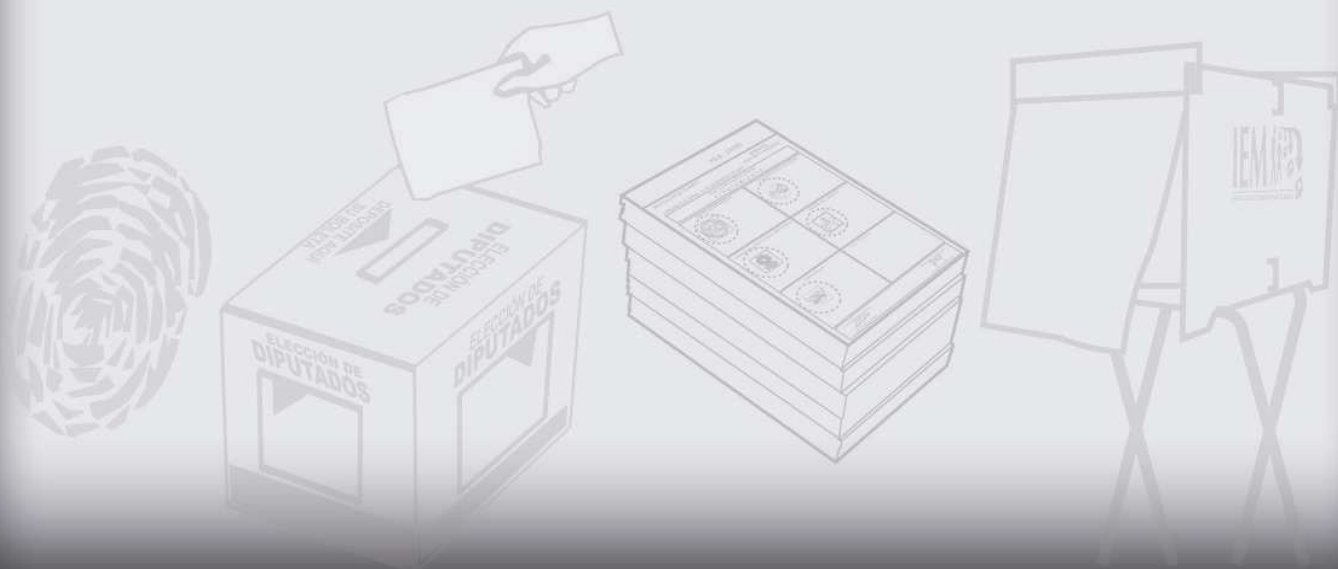
Consejo General

Documento:

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto del Procedimiento Administrativo número IEM/P.A. 03/10, iniciado en contra del Partido del Trabajo, por observaciones no solventadas en su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los 113 Ayuntamientos del estado de Michoacán.

Fecha:

17 de diciembre de 2010.





CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO IEM/P.A. 03/10, INICIADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS EN SU INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE SUS RECURSOS APLICADOS EN LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2007, PARA RENOVAR LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y LOS 113 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Morelia, Michoacán a 17 diecisiete de Diciembre de 2010 dos mil diez

V I S T O S para resolver los autos que integran el expediente número IEM/P.A. 03/10 relativo al procedimiento administrativo seguido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Partido del Trabajo, por observaciones no solventadas en su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, por medio de las cuales se asocian libremente los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 34 fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán, dichos entes políticos tienen el derecho a disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público, en los términos de este Código.

TERCERO.- Que de conformidad a los artículos 46 y 47 fracción II incisos a) y b) del Código Electoral del Estado de Michoacán los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para su sostenimiento; a cada partido se le otorgará adicionalmente, para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento que por actividades ordinarias corresponda a partir de que el Consejo General declare iniciado el proceso electoral.



CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A. 03/10

CUARTO.- Que en términos del artículo 51-A fracción II y del primer y segundo párrafo del artículo 49 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos o coaliciones que hayan registrado precandidatos y candidatos para gobernador, diputados locales y/o ayuntamientos, deberán presentar los informes de precampaña y campaña, por cada una de las precampañas y campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político, el precandidato y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente. Señalando de igual forma que los informes detallados de campaña serán presentados a más tardar dentro de los 90 noventa días naturales siguientes, contados a partir del día en que se concluya la etapa posterior a la elección; siendo reportado en cada informe el origen de los recursos utilizados para financiar las actividades tendientes a la obtención del voto, desglosando los rubros de gasto, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

QUINTO.- Que atendiendo a la convocatoria emitida por el Consejo General el proceso electoral ordinario para la renovación del titular del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los 113 ayuntamientos del estado, dio inicio con fecha 15 quince de mayo del año 2007, dos mil siete, llevándose a cabo la jornada electoral del mismo el día 11 once de noviembre del año 2007, dos mil siete; en atención a lo anterior el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, con fecha 30 de enero del año 2008, dos mil ocho, aprobó el Dictamen de Declaratoria de Legalidad y Validez de la elección y de Gobernador Electo del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTO.- Que como se advierte en el Dictamen Consolidado que se estudia, con fecha 3 tres de mayo de 2008, dos mil ocho, mediante oficio número C.F./016/2008, el Partido del Trabajo presentó ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007, dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

SEPTIMO.- Que durante la revisión de los informes presentados por el partido político de referencia, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, advirtió la existencia de irregularidades, por lo que, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a través de los oficios número CAPyF/083/08, de fecha diecisiete de



CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A. 03/10

Octubre de dos mil ocho respectivamente, notificó al Partido del Trabajo, las observaciones detectadas en sus informes de campaña presentados, a efecto de que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

OCTAVO.- Dentro del plazo otorgado, con fechas treinta y uno de Octubre de dos mil ocho, el Partido del Trabajo presentó las aclaraciones que consideró pertinentes.

NOVENO.- Derivado de lo anterior, la Comisión de Administración Prerrogativas y Fiscalización, de conformidad con el artículo 51-B fracción IV incisos a), b) y c) del Código Electoral del Estado de Michoacán; 54 párrafo primero y 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, elaboró proyecto de dictamen consolidado respecto de la revisión del informe de campaña que presentó el Partido del Trabajo sobre el origen, monto y destino de sus recursos, aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007, dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán; dictamen consolidado que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Diciembre del año 2009, dos mil nueve, en los siguientes términos:

Acuerdo que contiene el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes de Campaña que presentó el Partido del Trabajo sobre el origen monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

ÍNDICE:

1. PRESENTACIÓN
2. OBJETIVO
3. ALCANCE
4. MARCO LEGAL APLICADO
5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN
6. ETAPAS DE LA REVISIÓN
 - 6.1.- PRUEBAS DE AUDITORÍA APLICADAS A LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PARTIDO DEL TRABAJO
7. CONCLUSIONES
8. CONTENDIENTES Y RESULTADOS



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

9. RESOLUTIVOS

1. PRESENTACIÓN

En cumplimiento a los ordenamientos de los artículos 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán, 54 y 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y 49 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización elaboró el presente proyecto de Dictamen Consolidado, como resultado de la revisión específica realizada a los informes de campaña, (IRCA-8), correspondientes a los candidatos del Partido del Trabajo, para la elección de Gobernador y Ayuntamientos del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, que el partido político presentó ante esta autoridad electoral, en los términos de lo establecido en los artículos 51-A, del Código Electoral del Estado de Michoacán; 47 y 49, del Reglamento de Fiscalización.

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a fin de cumplir con el punto 18 del Programa Anual de Fiscalización a los partidos políticos para el año dos mil ocho, implementó a través de la Unidad de Fiscalización, una revisión específica a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas a Gobernador y Ayuntamientos del Partido del Trabajo, correspondientes al proceso electoral ordinario del año dos mil siete, así como, a la documentación comprobatoria y justificativa que presentó el Órgano Interno, de los ingresos totales obtenidos para las campañas, así como de su empleo y aplicación.

El presente proyecto de Dictamen Consolidado, contiene de conformidad con lo establecido en el artículo 51-B, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como de los artículos 54 y 55, del Reglamento de Fiscalización, lo siguiente: el Objetivo de la revisión, Alcance, Marco Legal Aplicado, los Procedimientos de Auditoría aplicados en la revisión, Etapas de la Revisión, Conclusiones Finales, Contendientes y Resultados, así como los Resolutivos.

2. OBJETIVO

Verificar que el partido político haya cumplido con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán; el Reglamento de Fiscalización; los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y las disposiciones fiscales que los partidos políticos están obligados a cumplir, en la obtención, manejo y aplicación de los recursos en las campañas a Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del proceso electoral ordinario del año dos mil siete.

3. ALCANCE

Se determinó el alcance de la revisión de los recursos financieros en la totalidad del financiamiento público estatal y federal, así como, de las aportaciones en efectivo y en especie de los candidatos, de los militantes y simpatizantes.

Se revisaron doce Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, IRCA-8, que para la elección de Gobernador y Ayuntamientos presentó el Partido del Trabajo, del proceso electoral ordinario del año dos mil siete.



CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A. 03/10

Asimismo, se revisó la totalidad de la documentación correspondiente a la comprobación y justificación de los gastos de propaganda, gastos operativos de las campañas y gastos de propaganda electoral en radio, televisión, medios impresos y electrónicos.

4. MARCO LEGAL APLICADO

Con fundamento en el contenido del Título Tercero, artículos 34, 35, 36, 37, Título Cuarto artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 48-Bis, 49, 50, 51, 51A, 51-B y 51-C y Título Quinto del Libro Segundo artículos 52, 53, 53-Bis, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

La revisión se sujetó también a lo estipulado por el Reglamento de Fiscalización, del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado por el Consejo General el día seis de junio del año dos mil siete. Así como a las disposiciones fiscales que los partidos políticos están obligados a cumplir y a los siguientes Acuerdos:

- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN SOBRE LA APROBACIÓN DE TOPES MÁXIMOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, A REALIZARSE EL ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.
- ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SIETE EN MICHOACÁN.
- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES APLICABLES AL MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL SIETE.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, como parte de su Programa de Trabajo y con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, llevó a cabo las actividades de recepción, revisión y análisis a los informes de campaña de los partidos políticos, correspondientes al proceso electoral ordinario del año dos mil siete. En la Planeación de la Revisión, se señala el marco general y los criterios aplicables, los procedimientos que se siguieron, así como, las pruebas de auditoría aplicadas a los informes presentados. También y atendiendo a lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptados, en relación a que, "la definición previa de procedimientos no debe tener un carácter rígido", permitió aplicar criterios profesionales y ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría aplicables a cada caso para obtener la certeza que fundamentara una opinión objetiva y profesional.

- **OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN**, de las condiciones de la documentación presentada, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como, de su archivo y expedientes presentados.
- **INSPECCIÓN DOCUMENTAL**, para verificar que venga la documentación requerida, anexa a los informes de campaña: recibos oficiales, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, pólizas de diario, pólizas cheque, pólizas de egresos, balanzas de comprobación y estados financieros, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.



CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A. 03/10

- **ANÁLISIS**, de la documentación comprobatoria, sobre la base de los informes de campaña presentados por el Partido del Trabajo, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable, asimismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarlos para su clasificación por el concepto de gasto y que contenga además, los requisitos fiscales necesarios, para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se efectuaron en sus campañas para la elección de Gobernador y Ayuntamientos.
- **CÁLCULO ARITMÉTICO**, selectivo del 20% de los documentos, para determinar si los importes facturados son correctos.
- **INVESTIGACIÓN**, de los casos específicos, en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.
- **DECLARACIONES**, por parte del Partido del Trabajo, para presentar las aclaraciones, ó rectificaciones que estimaron pertinentes de los presuntos errores, ó irregularidades en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.
- **REGISTRO DE DATOS**, lo cual se llevó a cabo a través, de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria del gasto en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, conforme al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como, en cédulas analíticas para hacer las anotaciones en forma ordenada de las observaciones y de las opiniones a que se llegaron en su revisión y para obtener elementos de juicio necesarios que respaldan las conclusiones y recomendaciones que se formularon.
- **ELABORACIÓN DE LAS CÉDULAS**, de observaciones y de los informes de resultados de la revisión.

6. ETAPAS DE LA REVISIÓN

Los trabajos realizados durante la revisión de los informes IRCA-8, presentados por el Partido del Trabajo, se apegaron al marco jurídico aplicable, y a los procedimientos y pruebas de auditoría aprobadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, lo que permitió que el análisis se desarrollara bajo una planeación detallada de la revisión, con alcances, objetivos y enfoques definidos. El procedimiento de revisión de los Informes se desarrolló en cinco etapas:

PRIMERA ETAPA.- Se llevó a cabo por parte del personal de la Unidad de Fiscalización, la recepción, revisión y análisis de los doce Informes, sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, en el formato IRCA-8, del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para la elección de Gobernador y Ayuntamientos, la verificación de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos para comprobar la veracidad de lo reportado por el Partido del Trabajo en sus informes; en consecuencia se aplicaron las pruebas de auditoría aprobadas; etapa que se desarrolló durante el periodo del cuatro de mayo al dos de septiembre de dos mil ocho.

SEGUNDA ETAPA.- Previa revisión por parte de los integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, acorde al Programa Anual de Fiscalización a los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil ocho, se determinaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los informes, por lo que se emitieron las observaciones a cada caso en concreto respecto de la documentación comprobatoria y justificativa, acto seguido se solicitó al Partido del Trabajo las aclaraciones correspondientes, lo cual se llevó a cabo el diecisiete de octubre de dos mil ocho, informándoles también, que fundamentados en el artículo 53, del Reglamento de



CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A. 03/10

Fiscalización y en uso de su garantía de audiencia, contaban con un plazo de diez días hábiles para su contestación, plazo que venció el día treinta y uno de octubre de dos mil ocho.

TERCERA ETAPA.- Después de realizada la verificación y calificación de cada una de las aclaraciones y rectificaciones que presentó el partido político, así como el reconocimiento y análisis de todos los documentos, se recabó la información para formular los informes finales correspondientes a la revisión de los informes de campaña IRCA-8, de las campañas de Gobernador y Ayuntamientos del proceso electoral ordinario del año dos mil siete del Partido del Trabajo.

CUARTA ETAPA.- Paralelamente a las actividades referidas, la Unidad de Fiscalización procedió a verificar de manera puntual que los gastos de las campañas, informadas por el Partido del Trabajo, no rebasaran los topes de campaña correspondientes, referidos en el artículo 49-Bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán y aprobados mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para renovar el poder Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos en sesión extraordinaria el día 18 dieciocho de mayo de 2007 dos mil siete, señalados en el ANEXÓ 1 que forma parte del presente.

Así también, se procedió a verificar que la contratación de la propaganda electoral en prensa, radio, televisión y medios electrónicos, referida en el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 41, fuese contratada por el partido político, exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán. Para lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, determinó las Bases bajo las cuales debe regirse la contratación de los tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para la difusión de la propaganda electoral; así como, la forma de intermediación del Instituto, entre los partidos políticos o coaliciones y los medios de comunicación social en el Estado, en dichas contrataciones. Bases que de acuerdo a lo que establece el artículo 35, fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, son de observancia obligatoria para los partidos políticos y cuyo cumplimiento está bajo la vigilancia del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, acorde a lo establecido en el artículo 113, fracción XI, del ordenamiento citado.

Finalmente, se revisaron cada uno de los testigos recibidos del monitoreo a los medios de comunicación referentes a medios impresos radiofónicos y televisivos y en general, todo medio de comunicación masivo, así como, la aplicación de cada uno de los criterios generales, aplicables para las elecciones y clasificación de la información, fundamentalmente para verificar el cumplimiento por parte del partido político, del contenido de los artículos 41, 49, 49-Bis y 51-A, del Código Electoral del Estado Michoacán.

QUINTA ETAPA.- Con base en lo anteriormente descrito de cada una de las etapas, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización procedió a la elaboración del presente Proyecto de Dictamen Consolidado para su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la aprobación, en su caso, en los términos dispuestos por los artículos 51-B, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán; 54 y 55, del Reglamento de Fiscalización.

6.1. PRUEBAS DE AUDITORÍA APLICADAS A LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Basados en el sustento legal correspondiente y con el objeto de obtener la evidencia suficiente con relación a los informes, en los registros contables y a la validación de la documentación probatoria, se aplicaron las pruebas de análisis y auditoría siguientes:



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

1. Se verificó que se hubieran presentado en tiempo y forma los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, por cada uno de los candidatos registrados por el partido político, para contender en las elecciones de Gobernador y Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario del año de dos mil siete, acatando las disposiciones del artículo 51-A, primer párrafo, fracción II, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Estado de Michoacán; y el artículo 49, del Reglamento de Fiscalización.

Informes que hicieron llegar en tiempo y forma a la Unidad de Fiscalización, el día tres de mayo de dos mil ocho, con el oficio número C.F./016/2008, suscrito por el Lic. Reginaldo Sandoval Flores, Comisionado de Finanzas del Partido del Trabajo.

2. Se verificó que los informes de campaña presentados por el partido político, contuvieran el origen y monto del total de los ingresos que recibieron, especificando la modalidad de financiamiento, así como, el empleo y aplicación que dieron a los recursos económicos, atendiendo las disposiciones del primer párrafo del artículo 51-A, del Código Electoral del Estado de Michoacán, y de los artículos 5 y 47, del Reglamento de Fiscalización.

3. Se verificó que los informes de campaña, que presentó el partido político a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, contengan todos los formatos y documentos, que dispone el artículo 49, del Reglamento de Fiscalización, siendo estos:

I.- Formato IRCA-8: Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas.

II.- Formato RIEF-1: Recibos de ingresos en efectivo, y detalle de montos acumulados de las aportaciones.

III.- Formato RIES-2: Recibos de ingresos en especie, y detalle de montos acumulados de las aportaciones.

IV.- Formato FAPA-3: Formatos de control de actividades promocionales de autofinanciamiento.

V.- Formato TIRC-4: Transferencias internas de recursos a comités distritales y municipales.

VI.- Formato RPTE-5: Recibos por pago de compensaciones por trabajos eventuales.

VII.- Formato RPAP-6: Recibos por pago de reconocimiento por actividades políticas.

VIII.- Detalle de montos otorgados a cada persona por actividades políticas.

IX.- Conciliaciones bancarias mensuales, junto con las copias de los estados de cuenta bancarios.

X.- Balanza de comprobación, por cada uno de los meses del periodo de campaña.

XI.- Estados financieros: Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados.

XII.- Documentación original comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político, con el financiamiento público otorgado, las aportaciones del candidato, eventos de autofinanciamiento, así como, de las aportaciones de militantes y simpatizantes, debidamente firmada.

XIII.- Copia de los enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde conste el pago de las retenciones en el Estado.

XIV.- Inventario de activo fijo.



CONSEJO GENERAL **EXP. IEM/P.A. 03/10**

- 4. Se verificó que no se hubiesen rebasado los topes de campaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria el día dieciocho de mayo de 2007 dos mil siete, como lo establecen los artículos 49-Bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 46, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.*
- 5. Se llevó a cabo la revisión de los informes, así como, de la documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que el partido político presentó, vigilando que el financiamiento que ejercieron fuera aplicado para la obtención del voto, en cumplimiento a las disposiciones de los artículo 35, fracción XVI; y 51-C, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán.*
- 6. Se verificó, sobre la base de los informes que presentó el partido político, que las aportaciones que recibieron por simpatizantes no rebasaron los límites autorizados en el artículo 48, inciso b), del Código Electoral del Estado de Michoacán, asimismo, que no provinieran de las entidades que se encuentran imposibilitadas para realizar aportaciones ó donativos a los partidos políticos, en dinero ó en especie, por sí ó por interpósita persona, como lo establece el artículo 48-Bis, del mismo ordenamiento.*
- 7. Se advirtieron los posibles errores y omisiones técnicas en los informes, acatando las disposiciones del artículo 51-B, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán.*
- 8. Se atendió lo referente a la notificación de los errores y omisiones técnicas, en los informes, así como, de las observaciones a la documentación comprobatoria, mediante los oficios correspondientes, acatando las disposiciones del artículo 51-B, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán; y del artículo 53, del Reglamento de Fiscalización.*
- 9. Se verificó que la Vocalía de Administración y Prerrogativas, hiciera entrega oportuna al partido político del financiamiento público a que tuvieron derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán.*
- 10. Se verificó que los ingresos que recibió el partido político, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, hayan sido registrados contablemente y sustentados con los recibos oficiales correspondientes, acatando las disposiciones del artículo 7, del Reglamento de Fiscalización.*
- 11. Se verificó que los ingresos en efectivo se manejaron en cuentas de cheques o cuenta concentradora a nombre del partido político, acatando las disposiciones de los artículos 8 y 31, del Reglamento de Fiscalización.*
- 12. Se verificó que las cuentas de cheques se manejaron invariablemente con firmas mancomunadas por los responsables autorizados, acatando las disposiciones del artículo 8, del Reglamento de Fiscalización.*
- 13. Se verificó que los estados de cuenta se conciliaron mensualmente, y fueron entregados con el Informe, acatando las disposiciones del artículo 8, del Reglamento de Fiscalización.*
- 14. Se verificó que de los ingresos en especie, previamente a su registro hayan sido especificadas sus características; y valuados, acatando las disposiciones del artículo 10, del Reglamento de Fiscalización.*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

15. Se verificó que los recibos oficiales expedidos por el partido político, estuvieran foliados en forma consecutiva, acatando las disposiciones de los artículos 9, 11, 38 y 39, del Reglamento de Fiscalización.

16. Se verificó que estuvieran separados en forma clara, los registros de los ingresos en especie, de aquellos que recibieron en efectivo, acatando las disposiciones del artículo 12, del Reglamento de Fiscalización.

17. Se verificó que los ingresos obtenidos en actividades promocionales por eventos, así como, por colectas, estén consignados en los informes de campaña del partido político y apegados a las disposiciones de los artículos 7, 16, 21 y 70, del Reglamento de Fiscalización.

18. Se verificó que las transferencias internas de recursos, que se llevaron a cabo a sus Comités Distritales y Municipales por parte del partido político, estuvieran respaldadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que reúna los requisitos fiscales, así como, que los fondos se manejaron en cuentas bancarias, a nombre del partido político, acatando las disposiciones de los artículos 23 y 24, del Reglamento de Fiscalización.

19. Se verificó que para el control de los egresos efectuados en las campañas electorales el partido político, contó con cuentas de cheques o cuentas concentradoras para la obtención del voto, así mismo, que abrieron por lo menos una cuenta bancaria de cheques, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, acatando las disposiciones del artículo 31, del Reglamento de Fiscalización; se tuvo cuidado de considerar; la excepción de las localidades donde no existe ninguna institución bancaria.

20. Se verificó que los egresos que efectuó el partido político, estuvieran apegados a las disposiciones de los artículos 26 y 27, del Reglamento de Fiscalización; que se hayan registrado contablemente, que estén respaldados con la documentación interna (cheque póliza, póliza de diario etc.), con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente y que esta contenga los requisitos fiscales, que señalan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación.

21. Se verificó que las comprobaciones por medio de bitácoras de gastos menores, con documentación que no reúne requisitos fiscales, no rebasen el importe autorizado del 15% de los egresos que hayan efectuado en actividades para la obtención del voto, acatando las disposiciones del artículo 28, del Reglamento de Fiscalización.

22. Se verificó que los comprobantes de viáticos y pasajes por comisiones realizadas dentro y fuera del Estado, se respalden con los comprobantes originales respectivos, sustentados mediante oficio de comisión y justificado debidamente el objetivo del viaje, conforme a los fines partidistas y para la obtención del voto, acatando las disposiciones del artículo 29, del Reglamento de Fiscalización.

23. Se verificó que todos los pagos que efectuó el partido político, que rebasen la cantidad de 50 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado de Michoacán, se hayan realizado mediante cheque nominativo a favor del beneficiario, acatando las disposiciones del artículo 30, del Reglamento de Fiscalización.

24. Se verificaron los casos en que se realizaron compras que involucran varias campañas, que las erogaciones se hayan distribuido entre las distintas campañas, de acuerdo con los criterios y bases que el partido político adoptó, y que estos criterios se notificaron a la Comisión y se anexaron a los informes de campaña, acatando las disposiciones del artículo 32, del Reglamento de Fiscalización.

El Partido del Trabajo no presentó criterios de prorrateo o distribución de los gastos que involucran o benefician a más de una campaña electoral.

25. Se verificó que el partido político, en sus gastos por propaganda electoral ó publicidad en medios impresos, hayan anexado en sus informes los testigos, un ejemplar de los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, así como, la página completa en original de las inserciones en prensa que realizaron por sus actividades de campaña, acatando las disposiciones del artículo 33, del Reglamento de Fiscalización.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

26. Se verificó que el partido político, de la colocación de propaganda escrita en propiedades particulares presentaron anexo a sus informes, las autorizaciones de los dueños ó poseedores; y fotografías donde consten las pintas en bardas y espectaculares, asimismo, que en sus gastos de propaganda como material promocional, de igual manera presentaron fotografías y/o un tanto del mismo donde conste la adquisición de estos artículos, acatando las disposiciones del artículo 33, del Reglamento de Fiscalización.

27. Se verificó que en la comprobación de los gastos de promocionales en radio, televisión ó medios electrónicos ejecutados por el partido político, hayan incluido en hojas membretadas de la empresa emisora, los pautados y sus modificaciones que se anexan a cada factura, asimismo, que estos contengan la relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura, el periodo en el que se transmitieron y que incluyen la información desagregada siguiente:

- I. *Las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales, en el caso de la televisión; y, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos, en el caso de radio;*
- II. *La identificación del promocional transmitido;*
- III. *El tipo de promocional de que se trata;*
- IV. *El nombre del candidato;*
- V. *La fecha de transmisión de cada promocional;*
- VI. *La hora de transmisión (incluyendo el minuto y segundo);*
- VII. *La duración de la transmisión; y,*
- VIII. *El valor unitario de cada uno de los promocionales, así como el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos.*

Asimismo, que los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, televisión y medios electrónicos también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, ya sean promocionales regulares ó spots, patrocinio de programas, ó eventos; en televisión, ya sea publicidad virtual, superposiciones ó pantallas con audio ó sin audio, exposición de emblema, contratación de imágenes de candidatos, dirigentes o militantes en estudio o programas, cintillos, contratación de menciones de partidos, candidatos ó militantes en programas; ó cualquier otro tipo de publicidad pagada, acatando las disposiciones del artículo 34, del Reglamento de Fiscalización.

28. *Se verificó que el partido político, no haya erogado más del sesenta y cinco por ciento del total de gastos de campaña, en gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, acatando las disposiciones del último párrafo del artículo 49-Bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán.*

29. Se revisó el cumplimiento de las disposiciones relativas a la contratación de tiempos y espacios para la difusión de propaganda electoral de los diferentes candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos, en radio, televisión y medios impresos, mediante la compulsa de la información presentada por el partido político, con la que obra en los archivos del Instituto Electoral de Michoacán por virtud a la intermediación en la contratación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 del Código Electoral del Estado y con el resultado del monitoreo efectuado a los medios de comunicación en el Estado por la empresa contratada para ello por el propio Instituto.

30. Se verificó que el pago de sueldos se haya efectuado a través, de nómina ó con los recibos oficiales foliados correspondientes, acatando las disposiciones del artículo 37, del Reglamento de Fiscalización.

31. Se verificó que las cantidades que se pagaron, por concepto de compensaciones al personal eventual ó por trabajos eventuales, estén respaldadas con el original de los recibos por pago de compensaciones, por trabajos eventuales (RPTE-5), foliados de manera progresiva, debidamente llenados y autorizados; y que estos pagos se realizaron, acatando las disposiciones del artículo 38, del Reglamento de Fiscalización.



CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A. 03/10

32. Se verificó que los reconocimientos a las personas involucradas en actividades de apoyos políticos, relacionados con las operaciones del partido político, estén soportados con los recibos RPAP-6 y que se haya cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 39, 40 y 41, del Reglamento de Fiscalización.

33. Se verificó que los gastos por servicios personales, adquisición de bienes muebles e inmuebles, materiales, suministros, servicios generales, e inversiones, estén debidamente autorizados y validados con firma dentro de los mismos comprobantes, por el responsable del Órgano Interno ó por quien autorizó el gasto al interior del partido, acatando las disposiciones del artículo 42, del Reglamento de Fiscalización.

34. Se verificó que el registro y control de las erogaciones que se llevaron a cabo como gastos de campaña, por parte del partido político, estén contabilizados y comprobados siguiendo los lineamientos de los artículos 27 y 46, del Reglamento de Fiscalización; además que observaron la normatividad siguiente:

I.- Los gastos administrativos y de operación, que tenga el Órgano Interno y los Órganos Centrales, deberán ser prorrateados en los porcentajes previamente establecidos, a cada una de las campañas en que participen los partidos políticos ó coaliciones;

II.- La documentación comprobatoria y justificativa, de las operaciones estará a nombre de cada partido político ó coalición que intervenga;

III.- Las coaliciones deberán presentar su información financiera consolidada, como si se tratara de un solo partido político;

IV.- Los gastos que realicen los partidos políticos, en las actividades de campaña, invariablemente deberán respetar los topes de gasto, que para cada una de las campañas acuerde el Consejo, cuyo monto por ningún motivo deberá ser rebasado; y,

V.- Si al concluir las actividades de campaña, quedara algún remanente de recursos en efectivo ó en especie, estos serán transferidos por el responsable del Órgano Interno, a la administración para actividades ordinarias del partido político, formulando los registros contables correspondientes, y deberán ser incluidos en los informes correspondientes.

35. Se verificó que los vehículos, que generaron gastos por su uso, ó que se les dio mantenimiento preventivo y correctivo, sean propiedad del partido, ó que cuenten con los contratos correspondientes cuando se encuentren arrendados, en comodato ó donados, asimismo, que se hayan acatado las disposiciones de los artículos 13 y 69, del Reglamento de Fiscalización.

36. Se verificó que en ejercicio de su periodo de garantía de audiencia, el partido político, presentó en tiempo y forma las aclaraciones o rectificaciones conducentes, por las observaciones que se le formularon, acatando las disposiciones del artículo 53, del Reglamento de Fiscalización.

Aclaraciones y rectificaciones que hicieron llegar en tiempo y forma a la Unidad de Fiscalización, el día treinta y uno de octubre de dos mil ocho, con el oficio sin número suscrito por el Lic. Reginaldo Sandoval Flores, Comisionado de Finanzas del Partido del Trabajo.

37. Se llevó a efecto la calificación y análisis, de las aclaraciones y rectificaciones que formuló el partido político, para determinar si los soportes documentales que presentaron, solventan las presuntas irregularidades.

38. Se verificó si hubo adquisiciones de activos fijos en las campañas electorales, que al término de éstas se destinaron para su uso ordinario del partido político, que se hayan inventariado y formen parte de los activos, acatando las disposiciones del artículo 64, del Reglamento de



CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A. 03/10

Fiscalización.

7. CONCLUSIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 51-A, fracción II, del Código Electoral de Estado de Michoacán; y 49, del Reglamento de Fiscalización se recibieron en tiempo y forma del Partido del Trabajo, doce informes, sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, en el formato IRCA-8, que corresponden a cada uno de los candidatos registrados por el partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán que contendieron en el proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán.
2. De la revisión a los ingresos informados por el partido político en sus informes de campaña, se observaron en términos generales, los mecanismos de registro y control adecuados, de conformidad con los lineamientos vigentes. Por lo que fue posible tener certeza razonable, respecto del origen y monto de los recursos que el partido político; y los candidatos destinaron a sus respectivas campañas electorales.
3. Se constató, con base a los informes de campaña y a la documentación comprobatoria y justificativa presentados ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización por el Partido del Trabajo, de sus candidatos que contendieron en el proceso electoral ordinario, del año dos mil siete, en las elecciones de Gobernador y Ayuntamientos y después de concluida su revisión, que no se rebasaron los topes de gastos de campaña correspondientes aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
4. Se consideraron todas las resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto de los procedimientos administrativos que incidieran en los gastos de campaña, derivados de las denuncias formuladas por los partidos políticos por las elecciones ordinarias del año 2007 dos mil siete.
5. En los informes presentados a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, no existe evidencia de dolo o mala fe, en el manejo de los recursos que el partido político; y los candidatos emplearon en las campañas para la elección de Gobernador y Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario, del año dos mil siete.
6. Posterior a la primera revisión, de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas que presentó el Partido del Trabajo, de los candidatos que contendieron en las elecciones de Gobernador y Ayuntamientos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, con fundamento en los artículos 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán; 53 y 58, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; mediante oficio CAPyF/083/08, de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, le notificó las observaciones ó irregularidades en que incurrieron, así como omisiones en la documentación comprobatoria, de los ingresos y egresos que presentaron, a efecto de que procedieran a aclarar ó en su caso a rectificar lo conducente; informándoles que con fundamento en el artículo 53, del Reglamento de



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

Fiscalización y que en uso de su garantía de audiencia, contaban con un plazo de diez días hábiles para su contestación.

7. Se atendió en todo lo referente a la contratación de tiempos y espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones en radio, televisión, medios impresos y electrónicos, asimismo, del cruce con la información de la propaganda electoral monitoreada e informada por la empresa contratada por el Instituto Electoral de Michoacán para ese fin, se llevó a cabo una compulsión con las empresas en medios impresos, estaciones de radio y televisión que prestaron estos servicios y que no fueron informados por los partidos políticos ni contratados a través del Instituto Electoral de Michoacán, con la finalidad de solicitarles, nos informaran, qué institución o persona contrataron los tiempos y espacios para difundir propaganda electoral en la empresa compulsada y de esta manera contar con los elementos necesarios y estar en condiciones de dar cumplimiento a los artículos 51-A, 51-B y 51-C del Código Electoral del Estado de Michoacán. Para el logro de este fin, de igual manera se requirió la intervención de la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos, para que por su conducto se solicitara a los representantes de las empresas de los medios que no se recibió respuesta, que informaran al Instituto Electoral de Michoacán, sobre la contratación de publicidad para difundir propaganda electoral durante el proceso electoral ordinario del año dos mil siete de spots televisivos, radiofónicos e inserciones de prensa que tuvieron verificativo en Michoacán. La Secretaría de Gobernación dio respuesta en los siguientes términos: "excede nuestra esfera de competencia, conocer y más aún, requerir información respecto de los actos comerciales que estos celebren, por lo que lamentablemente, nos encontramos imposibilitados de coadyuvar con ese H. Instituto a la labor de fiscalización que está emprendiendo."

8. Con el objeto de fortalecer las tareas institucionales en materia de fiscalización sobre el manejo de los recursos públicos asignados a los partidos políticos durante el proceso electoral ordinario de dos mil siete, se solicitó al Instituto Federal Electoral, la información que les reportaron los institutos políticos en sus informes correspondientes al ejercicio de dos mil siete sobre los montos y conceptos de las transferencias de los recursos federales, de sus Comités Ejecutivos Nacionales a sus Comités Ejecutivos Estatales u órganos equivalentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, dándonos esta consulta la posibilidad de una mejor revisión de los informes de campaña que presentó el Partido del Trabajo.

9. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización y la Unidad de Fiscalización, les proporcionaron a los partidos políticos, la orientación y asesoría legal, contable y administrativa, que consideraron necesaria para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en los procedimientos para la formulación, presentación, revisión y dictaminación de los informes que sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, presentaron los partidos, en el cumplimiento de la normatividad del Instituto Electoral de Michoacán, sobre esta materia.

10. Se cumplieron los objetivos y se llevó a cabo el alcance de la revisión, señalados en el programa de trabajo de la revisión y análisis a los informes de campaña de los partidos políticos correspondientes al proceso electoral del año de dos mil siete, aprobado por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en sesión ordinaria del día doce de marzo de dos mil ocho.

8. CONTENDIENTES Y RESULTADOS



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

Las observaciones detectadas a los informes y documentación comprobatoria y justificativa fueron notificadas en tiempo y forma al Órgano Interno, mediante oficio No. CAPyF/083/08, de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, como a continuación se detalla:

Mediante oficio sin número de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, suscrito por el Lic. Reginaldo Sandoval Flores, Comisionado de Finanzas del Partido del Trabajo, se presentaron las aclaraciones y/o rectificaciones correspondientes, respecto a las observaciones realizadas a los informes de campaña del proceso electoral ordinario del año de dos mil siete.

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

RESPECTO AL INFORME DEL CANDIDATO A GOBERNADOR C. LEONEL GODOY RANGEL

1.- Con fundamento en los artículos 26 del Reglamento de Fiscalización y 35 fracción XVI del Código Electoral del Estado de Michoacán, se solicita la justificación y/o aclaración correspondiente de las siguientes facturas:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
20/08/07	43	2	9370	Turística Latina S.A. de C.V.	Renta de salón Alameda	\$20,250.00
06/08/07	59	2	242	Lourdes Razo Ruiz	Renta de sillas	3,085.00
29/08/07	33	2	815	Eugenia Catalina Valencia Cruz	Traslado a la Cd. de Zacapu a Morelia Mich.	2,000.00
29/08/07	88	3	159	Consuelo Alejo Jacobó	Renta de 2 autobuses	5,000.00
05/09/07	118	4	397	Diana Becerril Piña	Renta de Autobús de Contepec a Morelia	2,700.00
29/10/07	237	8	759	Edgar Jesús Calderón Mascorro	4 templetes módulo	920.00
11/09/07	262	9	166	Leonel Rodríguez Rodríguez	Renta de 200 sillas de lámina	575.00
30/10/07	262	9	186	Leonel Rodríguez Rodríguez	Renta de 1 lona	1,725.00
30/10/07	262	9	186	Leonel Rodríguez Rodríguez	Renta de 400 sillas	1,150.00
30/10/07	262	9	186	Leonel Rodríguez Rodríguez	Renta de 5 mesas	115.00
30/10/07	262	9	186	Leonel Rodríguez Rodríguez	Renta de 10 manteles	230.00
20/07/07	3	1	148	Leonel Rodríguez Rodríguez	Renta de 50 sillas	143.75
18/07/07	4	1	31	Casa Ayala	Renta de 4 templetes modulo	600.00
05/08/07	4	1	2883	Transportación Turística Zamorana S.A. de C.V.	1 camión para viaje redondo de la planta a Jacona y Jacona a la Planta.	1,000.00
05/08/07	4	1	780	Juan José Toscazo Barragán	1 autobús de Ixtlán a Jacona Mich.	900.00
21/06/07	4	1	1284	María Isabel Hurtado Cedeño	2 traslados de la col. Guayangareo a Palacio del Arte.	2,000.00
30/08/07	7	1	77	Elvia Margarita	Renta de	9,000.00



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

				<i>Tzintzun Solís</i>	<i>Autobuses para viajes de Uruapan a Morelia</i>	
<i>18/07/07</i>	<i>10</i>	<i>1</i>	<i>2882</i>	<i>Transportación Turística Zamorana S.A. de C.V.</i>	<i>Transportación Zamora Jacona Morelia</i>	<i>19,600.00</i>
<i>17/07/07</i>	<i>11</i>	<i>1</i>	<i>108</i>	<i>Autobuses de la Piedad S.A. de C.V.</i>	<i>1 viaje especial turismo</i>	<i>5,600.00</i>
<i>18/07/07</i>	<i>14</i>	<i>1</i>	<i>126</i>	<i>Javier Enrique González Reyes</i>	<i>Renta de autobús para 4 viajes</i>	<i>8,800.00</i>
<i>18/07/07</i>	<i>15</i>	<i>1</i>	<i>17</i>	<i>Alicia Lemus Román</i>	<i>1 viaje redondo Turicuario Morelia Turicuario</i>	<i>2,200.00</i>
<i>05/08/07</i>	<i>31</i>	<i>2</i>	<i>403</i>	<i>Salvador Cuevas Fonseca</i>	<i>Renta de 1 autobús para Sn. José Jacona Sn. José</i>	<i>2,700.00</i>
<i>18/08/07</i>	<i>52</i>	<i>2</i>	<i>152</i>	<i>Rubén Omaña González</i>	<i>Renta de 2 autobuses de Copándaro a Morelia</i>	<i>3,000.00</i>
<i>17/08/07</i>	<i>54</i>	<i>2</i>	<i>176</i>	<i>Consuelo Alejo Jacobo</i>	<i>3 viajes de Zacapu a Panindícuaro</i>	<i>3,600.00</i>
<i>18/08/07</i>	<i>61</i>	<i>3</i>	<i>293</i>	<i>Noe Martines</i>	<i>2 traslados de Ario de Rosales a Morelia</i>	<i>6,000.00</i>
<i>18/08/07</i>	<i>62</i>	<i>3</i>	<i>320</i>	<i>José Guzmán García</i>	<i>Transportación</i>	<i>5,600.00</i>
<i>18/08/07</i>	<i>63</i>	<i>3</i>	<i>2884</i>	<i>Transportación Turística Zamorana S.A. de C.V.</i>	<i>6 camiones Jacona, Morelia</i>	<i>16,800.00</i>
<i>18/08/07</i>	<i>64</i>	<i>3</i>	<i>254</i>	<i>Antonio Nava García</i>	<i>1 viaje de Tanhuato a Morelia</i>	<i>4,300.00</i>
<i>18/08/07</i>	<i>64</i>	<i>3</i>	<i>253</i>	<i>Antonio Nava García</i>	<i>1 viaje de Tanhuato a Morelia</i>	<i>4,300.00</i>
<i>18/08/07</i>	<i>64</i>	<i>3</i>	<i>255</i>	<i>Antonio Nava García</i>	<i>1 viaje de Tanhuato a Morelia</i>	<i>4,300.00</i>
<i>18/08/07</i>	<i>65</i>	<i>3</i>	<i>125</i>	<i>Pedro Mendoza Vargas</i>	<i>1 viaje Taretan, Morelia, Taretan</i>	<i>3,000.00</i>
<i>18/08/07</i>	<i>66</i>	<i>3</i>	<i>1002</i>	<i>María de la Luz Reyes Apastillar</i>	<i>1 viaje de Lázaro Cárdenas a Morelia</i>	<i>8,000.00</i>
<i>20/08/07</i>	<i>67</i>	<i>.3</i>	<i>130</i>	<i>Javier Enrique González Reyes</i>	<i>3 viajes redondos</i>	<i>6,600.00</i>
<i>18/08/07</i>	<i>69</i>	<i>3</i>	<i>814</i>	<i>Eugenia Catalina Valencia Cruz</i>	<i>Traslado a la Ciudad de Morelia</i>	<i>2,000.00</i>
<i>18/08/07</i>	<i>70</i>	<i>3</i>	<i>126</i>	<i>Pedro Mendoza Vargas</i>	<i>2 viajes de Uruapan a Morelia</i>	<i>5,000.00</i>
<i>18/08/07</i>	<i>71</i>	<i>3</i>	<i>1202</i>	<i>Marcos Moreno Lascano</i>	<i>4 rentas de autobús</i>	<i>4,900.00</i>
<i>18/08/07</i>	<i>73</i>	<i>3</i>	<i>76</i>	<i>Elvia Margarita Tzintzun Solís</i>	<i>6 viajes Uruapan, Morelia</i>	<i>13,200.00</i>
<i>18/08/07</i>	<i>74</i>	<i>3</i>	<i>129</i>	<i>Javier Enrique González Reyes</i>	<i>2 viajes de Paracho a Morelia</i>	<i>5,000.00</i>
<i>18/08/07</i>	<i>77</i>	<i>3</i>	<i>3213</i>	<i>Turismo Paraíso Michoacano S.A. de C.V.</i>	<i>1 viaje Caltzontzin, Morelia</i>	<i>3,000.00</i>
<i>22/08/07</i>	<i>84</i>	<i>3</i>	<i>393</i>	<i>Diana Becerril Piña</i>	<i>2 autobuses del municipio de Contepec a Morelia</i>	<i>5,400.00</i>



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

29/08/07	96	4	134	Javier Enrique González Reyes	4 autobuses traslado a Morelia	8,800.00
07/09/07	99	4	816	Eugenia Catalina Valencia Cruz	Traslado a la ciudad de Morelia	4,000.00
07/09/07	100	4	1004	María de la Luz Reyes Apastillar	1 viaje Lázaro Cárdenas, Morelia. Morelia, Lázaro Cárdenas	8,000.00
28/08/07	113	4	216	Francisco Jiménez Alcanzar	1 viaje a Morelia	2,494.00
22/09/07	134	5	258	Antonio Nava García	1 viaje de Tanhuato a Morelia	4,300.00
29/09/07	156	6	1292	María Isabel Hurtado Cedeño	Renta de 3 autobuses de Uruapan a Morelia.	7,000.00
28/10/07	223	8	1	Gilberto Ruiz Romero	Traslado de personas	6,000.00
22/09/07	36	2	178	Leonel Rodríguez Rodríguez	Renta de 150 sillas	431.25
07/09/07	102	4	1061	Antonio Hernández Reyes	1 viaje de Jacona a Morelia	3,000.00
05/08/07	102	4	301	Antonio Nava García	1 viaje de Tanhuato a Jacona	2,300.00
28/08/07	102	4	919	Jaime Albino Mendoza Villaseñor	Viaje de Uruapan a Morelia	2,300.00
18/07/07	8	1	863	Autotransportes Alemán S.A. de C.V.	Autobús de Uruapan, Morelia, Uruapan	3,000.00
15/08/07	114	4	869	Autotransportes Alemán S.A. de C.V.	Zacapu, Morelia	2,500.00
12/11/07	114	4	198	Leonel Rodríguez Rodríguez	Renta de 50 sillas	230.00
				TOTAL		\$249,649.00

Se aclararon y justificaron los pagos de las facturas por lo que se considera solventada.

2.- Con fundamento en los artículos 26 del Reglamento de Fiscalización y 35 fracción XVI del Código Electoral del Estado de Michoacán, se solicita la justificación y/o aclaración correspondiente de las siguientes facturas:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
20/07/07	2	1	7365	Américo Orozco Cuin	20 medias de licra grande orozport	\$400.00
30/07/07	2	1	2824	Fernando Barrera Guzmán	17 playeras color	357.00
02/08/07	3	1	7383	Américo Orozco Cuin	17 short T/FANT-SOCC.C/F	1,020.00
19/07/07	3	1	707	Alonso López Hernández	3 juegos de uniformes de básquetbol	1,035.00
10/10/07	79	3	444	Américo Orozco Cuin	9 balones de fútbol # 5	555.75
10/09/07	106	4	24465	Roberto Ortega Rodríguez	Brochas, pinceles, tiralíneas, tambo, extensión.	19,065.00



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

24/10/07	4	1	71772	Rafia blanca y una escalera recta	Rafia blanca y una escalera recta.	1,018.11
23/10/07	26	1	49968	Centro Fester Uruapan S.A. de C.V.	Esmaltes, lija, thinner, estopa.	927.00
23/10/07	26	1	49996	Centro Fester Uruapan S.A. de C.V.	Esmaltes, thinner, brochas	2,095.00
23/11/07	30	1	7672	Juan Antonio Soriano Zamora	Balones de básquet, fútbol, voleibol, conos para practicas	1,349.99
30/10/07	36	2	120	Cesar González Utrera	40 playeras color lisas.	782.00
19/10/07	58	2	19/10/07	Deportes Golazo Pérez S.A. de C.V.	artículos para porterías, silbato, 5 balones.	800.00
28/09/07	163	6	92847	Juana Carolina Galindo Muñoz	20 pelotas lisas y 20 pelotas decoradas	223.79
06/10/07	188	7	22248	Todokosas S.A. de C.V.	4 balones de fútbol y 2 balones de voleibol	406.00
14/10/07	188	7	2365	Teresa Escalera Ortiz	8 balones	400.00
28/09/07	151	6	24726	Roberto Ortega Rodríguez	Pincel rodin y tonal galón - pintura	513.00
26/09/07	178	6	3957	Verónica Aviña Macías	Cubetas y rodillos	4,846.00
27/09/07	199	7	1674	Teresa Marcela Macías Rendón	Rodillos, cubetas y pinturas.	2,845.10
					TOTAL	\$38,638.74

Se aclararon y justificaron los pagos de las facturas por lo que se considera solventada.

3.- Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento de Fiscalización se solicita la justificación correspondiente de las siguientes facturas:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
08/08/07	3	1	B0172-038318	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	Alimentos	\$218.23
14/06/07	3	1	20758	María Elena Campos Nieto	1 consumo	181.00
30/07/07	3	1	25069	Gigante S.A. de C.V.	Alimentos	131.26
04/11/07	20	1	4596	María de la Luz Aguilar López	1 consumo	404.00
02/08/07	20	1	4150	Juan Manuel Barrera Valencia	8 consumos	530.00
02/08/07	20	1	7873	Silvia Mendoza Mendoza	8 consumos	480.00
04/11/07	20	1	4308	Isaac Santos Castro	5 consumos	450.00



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

18/11/07	20	1	305277	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Alimentos	755.24
04/11/07	20	1	303321	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Alimentos	184.39
01/11/07	20	1	302970	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Alimentos	591.50
18/11/07	20	1	305276	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Alimentos	938.64
01/11/07	20	1	302972	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Alimentos	313.68
01/11/07	20	1	302971	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Alimentos	241.99
11/10/07	20	1	01818	Felipe Rafael González Muñoz	1 consumo	215.00
29/10/07	20	1	1849	Felipe Rafael González Muñoz	1 consumo	235.00
15/08/07	45	2	13400	Envasadoras de Aguas en México S. de R.L. de C.V.	Agua	5,250.00
10/11/07	57	2	B0148-042426	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	Alimentos	826.34
12/06/07	33	2	7126	Adrián Aguilar Morales	1 consumo	2,340.00
18/07/07	33	2	16989	Graciela Hernández Sandoval	30 sabor de 2litros	2,520.23
25/08/07	89	3	1829	Vicente Villanueva Martínez	2 borregos en barbacoa	3,795.00
10/09/07	115	4	1831	Vicente Villanueva Martínez	2 cerdos de 100kg Carnitas	6,210.00
22/09/07	136	5	1833	Vicente Villanueva Martínez	3 borregos en barbacoa	5,750.00
22/09/07	166	6	14134	Héctor Manuel García Herrera	1 consumo	186.00
26/10/07	220	8	18836	Graciela Hernández Sandoval	20 sabor de 2litros	1,680.15
29/10/07	228	8	1836	Vicente Villanueva Martínez	6 cerdos de 100kg carnitas	17,500.00
08/11/07	243	8	49142	Restaurantes California S.A. de C.V.	1 consumo	274.00
18/07/07	4	1	13304	Envasadora de Aguas en México S. de R.L. de C.V.	Compra de agua	2,100.00
24/10/07	4	1	2237	María del Pilar Ramos Jiménez	1 consumo	149.00
24/08/07	4	1	5219	Heriberto Azanza Barrera	1 consumo	143.00
31/10/07	4	1		Ensaladas-Inn	1 consumo	144.00
18/11/07	4	1	36921	Operadora	1 consumo	217.00



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

				Europa S.A. de C.V		
10/09/07	4	1	22140	Operadora Cupatitzio S.A. de C.V.	1 consumo	144.00
17/07/07	9	1	B0148-037673	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	Alimentos	741.67
17/07/07	9	1	64939	Embotelladora del centro S.A. de C.V.	Refrescos	1,260.06
18/07/07	9	1	1637	Mireya Vidales Torres	210 piezas de pan.	420.00
16/10/07	26	1	11706	Pedro Estrada Córdova	1 consumo	263.00
07/10/07	54	2	4297	Operadora de franquicias alsea S.A.	1 Consumo	223.00
03/08/07	21	1	22219	Gudelia Álvarez Rodríguez	1 consumo	210.00
16/08/07	21	1	1453	Francisco López Guillen	Agua, refrescos y vasos	2,158.12
18/10/07	21	1	1442	Francisco López Guillen	Refrescos, desechables y servilletas	2,199.03
23/10/07	36	2	16040	María Trinidad Martha Ramos Guzmán	Alimentos	771.36
23/10/07	36	2	491286	Abarrotes Tacamba S.A.	Alimentos	1,952.20
05/11/07	36	2	137218	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Cucharas, platos, servilletas, sal, ajos.	884.34
10/10/07	40	2	1135	Raúl Origen Calderón	1 consumo	266.00
16/10/07	58	2	21194	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Alimentos	472.30
03/11/07	58	2	17591	Alimentos siglo XXI S. de R.L. de C.V.	1 Consumo	169.00
07/11/07	58	2	2110	Bebidas purificadas de Michoacán S.A. de C.V.	Refrescos	1,929.92
12/10/07	102	4	39043	Operadora Vips S. de R.L. de C.V.	1 consumo	179.00
09/11/07	150	5	3264	Leonardo Aguilar Morales	1 consumo	165.00
15/11/07	150	5	2885	Alimentos siglo XXI S. de R.L. de C.V.	1 consumo	175.00
28/09/07	163	6	20983	Industrializadota Michoacana de carne S.A. de C.V.	Alimentos	144.16
10/11/07	42	2	1764	Mireya Vidales Torres	200 piezas de pan	500.00
08/11/07	42	2	67809	Embotelladora Aga del centro S.A. de C.V.	Refrescos	2,024.92
09/11/07	56	2	5295	Agustín Guillermo	1 consumo	857.00



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

				Garibay Bermúdez		
08/11/07	56	2	49145	Restaurantes California S.A.	1 consumo	368.00
					TOTAL	\$73,431,73

Se aclararon y justificaron los pagos de las facturas por lo que se considera solventada.

4.- Con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización se solicita el oficio de comisión respectivo a los gastos efectuados en las pólizas siguientes:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	CONCEPTO	IMPORTE
02/08/07	20	1	Casetas	\$1,154.00
02/08/07	20	1	Autobuses	85.00
05/08/07	33	2	Autobuses	187.00
05/08/07	33	2	Casetas	181.00
15/09/07	195	7	Autobuses	160.00
29/10/07	233	8	Casetas	181.00
30/10/07	243	9	Autobús	26.00
30/10/07	243	9	Casetas	119.00
30/06/07	6	1	Autobuses	2,019.00
30/06/07	6	1	Casetas	18.00
18/07/07	13	1	Casetas	443.00
20/07/07	16	1	Casetas	171.00
03/08/07	24	1	Casetas	553.00
03/08/07	24	1	Autobús	80.00
03/08/07	25	1	Autobuses	600.00
03/08/07	25	1	Casetas	544.00
04/08/07	26	1	Casetas	465.00
05/08/07	28	1	Autobuses	445.00
05/08/07	29	1	Casetas	496.00
17/08/07	54	2	Casetas	758.00
17/08/07	54	2	Autobús	137.00
03/08/07	21	1	Casetas	2,673.00
03/08/07	21	1	Autobuses	638.00
10/08/07	36	2	Autobuses	31.00
21/06/07	40	2	Autobús	112.00
21/06/07	40	2	Casetas	31.00
21/06/07	58	2	Casetas	548.00
21/06/07	58	2	Autobuses	1,329.00
16/11/07	150	5	Autobuses	1,533.00
24/09/07	150	5	Casetas	638.00
10/09/07	114	4	Autobús	20.00
07/08/07	56	2	Casetas	391.00
21/08/07	85	3	Casetas	119.00
			TOTAL	\$16,885.00

Se presentaron los oficios de comisión solicitados, por lo que se considera solventada.

5.- Con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización se solicita el oficio de comisión respectivo a los gastos efectuados en las pólizas siguientes:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	PROVEEDOR	LUGAR	IMPORTE
21/09/07	20	1	Autotransportes Herradura de Plata S.A. de C.V	Morelia México	\$240.00
07/09/07	20	1	Autotransportes Herradura de Plata S.A. de C.V	México Morelia	240.00
05/08/07	33	2	Casetas	Ixtlahuaca, Toluca	50.00
07/09/07	104	4	Tramo carretera Guadalajara – Colima 358	Colima Guadalajara	368.00



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

22/10/07	104	4	Crucero las golondrinas S.A. de C.V.	Colima	300.00
17/10/07	104	4	Gasolineros Mexicanos S.A. de C.V.	Tecomán, Colima	100.00
15/10/07	104	4	Gasolinera Tecomán S.A. de C.V.	Tecomán, Colima	100.00
19/10/07	104	4	Gasolineros Mexicanos S.A. de C.V.	Tecomán, Colima	1,300.00
25/10/07	104	4	Gasolineros Mexicanos S.A. de C.V.	Tecomán, Colima	275.00
08/07/07	166	6	Grupo Profezac S.A. de C.V.	Zacatecas	27.00
28/10/07	195	7	Servicio los Sauces S.A. de C.V.	Colima	200.00
30/10/07	233	8	Red de carreteras de Occidente S. de R.L. de C.V.	Tlaquepaque	124.00
30/10/07	233	8	Gasolinera del Sur de Guadalajara S.A. de C.V.	Tlaquepaque	200.00
03/11/07	243	9	Caseta	Tlaquepaque	36.00
09/06/07	4	1	ETN	Morelia, México	870.00
17/11/07	24	1	Gasolinera Tecomán S.A. de C.V.	Tecomán, Colima	280.00
31/10/07	24	1	Servicios los Sauces S.A. de C.V.	Colima	200.00
29/10/07	24	1	Estación de Servicio Revolución S.A. de C.V.	Tecomán, Colima	500.00
09/04/07	25	1	Servs. U. A. Blancos Flecha Roja S.A. de C.V.	Huejutla México Norte	82.50
13/10/07	25	1	Autobuses Expreso Futura S.A. de C.V.	Morelia, Zihuatanejo	293.00
14/04/07	25	1	Casetas	Ocotlán	88.00
09/10/07	26	1	Caseta	Ixtlahuaca Toluca	25.00
11/10/07	26	1	Caseta	Atlacomulco Ixtlahuaca	50.00
15/11/07	26	1	Lamoreña Servicios Zapotiltic S.A. de C.V.	Tecomán	100.00
31/10/07	26	1	Gasolinera Tecomán S.A. de C.V.	Tecomán, Colima	3,800.00
06/11/07	26	1	Gasolinera Tecomán S.A. de C.V.	Tecomán, Colima	100.00
04/08/07	26	1	Casetas	Atlacomulco, Maravatío	217.00
05/08/07	28	1	Pasaje	León Guanajuato	25.00
09/10/07	54	2	Autotransportes herradura de plata S.A. de C.V.	México Observatorio, Morelia	240.00
21/08/07	85	3	Caseta	Atlacomulco, Ixtlahuaca	50.00
21/08/07	85	3	Caseta	Toluca, Ixtlahuaca	50.00
21/08/07	85	3	Casetas	Atlacomulco, Maravatío	62.00
03/08/07	21	1	Autobuses	México D.F. Toluca	168.00
29/11/07	21	1	ETN	Morelia, México Poniente	290.00
02/12/07	21	1	Flecha amarilla	México, Morelia	240.00
21/06/07	40	2	Casetas	Ixtlahuaca, Atlacomulco, Toluca	405.00



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

29/09/07	40	2	Multiservicios Merjai S.A. de C.V.	Toluca, Maravatío	1,000.00
23/10/07	40	2	Multiservicios Merjai S.A. de C.V.	Toluca, Maravatío	250.00
04/10/07	40	2	Súper Servicio S.A. de C.V.	Jocotitlan, Edo. De México	300.00
09/05/07	58	2	Autobús	México Observatorio, Morelia	240.00
01/08/07	58	2	Caseta	Tlaquepaque	36.00
21/06/07	58	2	Autobuses de Occidente S.A. de C.V.	Toluca	50.00
15/12/07	58	2	Autobuses de Oriente Ado S.A. de C.V.	Tehuacan, Puebla	42.00
16/10/07	58	2	Autobuses Parhikuni	Zihuatanejo, Morelia	365.00
09/04/07	58	2	Servs.U.A.Blanco Flecha Roja S.A. de C.V.	Huejutla, México Norte	82.50
03/11/07	58	2	ETN	Querétaro, Morelia	350.00
17/11/07	58	2	Caseta	Toluca, Ixtlahuaca	25.00
04/10/07	58	2	Primera Plus	Guadalajara, México Norte	442.00
12/10/07	102	4	Autotransportes Herradura de Plata S.A. de C.V.	México Observatorio, Morelia	480.00
16/10/07	102	4	Autotransportes Herradura de Plata S.A. de C.V.	México Observatorio, Morelia	240.00
22/10/07	92	4	Servicios los sauces S.A. de C.V.	Colima, Colima	267.00
11/05/07	114	4	Autobús	Morelia, México observatorio	240.00
				TOTAL	\$16,105.00

Se presentaron los oficios de comisión solicitados, por lo que se considera solventada.

6.- Con fundamento en los artículos 26 del Reglamento de Fiscalización y 35 fracción XVI del Código Electoral del Estado de Michoacán se solicita la justificación y/o aclaración correspondiente de las facturas siguientes:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
18/07/07	2	1	2704	1 arreglo floral	\$250.00
25/07/07	3	1	2314	1 corona de flor natural	300.00
04/11/07	20	1	2786	Globos y una bomba de mano.	138.02
18/08/07	55	2	840	1000 globos con gas helio	4,025.00
03/10/07	118	4	1	700 cubetas Varras	3,535.90
04/08/07	166	6	3844	Manta cruda de .90 y 1.80 mts.	362.45
28/08/07	4	1	1954	Medicamentos	1,168.71
22/08/07	4	1	1952	Medicamentos	963.75
27/08/07	4	1	1953	Medicamentos	1,003.60
23/10/07	26	1	5337	Mantas, hilo, listón, paliacates y carroteles	500.75
21/08/07	54	2	2717	3 arreglos florales	750.00
06/12/07	21	1	117334	Met. Helio Globero 6m.	1,311.00
26/10/07	36	2	53315	Pana	250.00
23/10/07	36	2	29013	Compresor 50lt 2.2hp lubricado	2,382.50
27/10/07	40	2	16	200 cubetas, 50 tinas	1,312.15
27/10/07	40	2	B1020 015337	Alimentos comprados en Toluca	206.54



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

15/10/07	40	2	B1020 014402	Alimentos comprados en Toluca	963.37
17/10/07	40	2	12	434 cubetas	1,996.40
19/11/07	58	2	1014	20 hulas, 20 pelotas	257.83
11/10/07	58	2	2800	Corona floral	430.00
19/09/07	145	5	solicitud	1 factura del restaurante "la pacanda"	1,001.00
19/09/07	145	5	solicitud	1 factura del restaurante "pollo loco"	279.00
19/09/07	145	5	solicitud	Vale de renta de sillas	350.00
22/09/07	163	6	92732	Desechables, serpentinas, globos, bolsas de plástico.	374.34
				TOTAL	\$27,112.31

Se aclararon y justificaron los pagos de las facturas por lo que se considera solventada.

7.- Con fundamento en el artículo 69 del Reglamento de Fiscalización se solicita los contratos de comodato de los vehículos a los cuales se les suministró combustible, servicio mecánico y/o compra de artículos automotrices de las facturas siguientes:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
23/10/07	2	1	5604	Mauricio Saldaña Suárez.	\$1,050.46
13/10/07	20	1	35210	Antonio Escalera Cacho	500.00
14/11/07	20	1	14648	Servicio Jacinto Ceja Velásquez S.A. de C.V.	400.00
20/10/07	20	1	143135	Kolpla S.A. de C.V.	150.00
12/11/07	20	1	15245	Servicio Jacinto Ceja Velásquez S.A. de C.V.	350.00
12/11/07	20	1	144171	Kolpla S.A. de C.V.	600.00
	20	1	35479	Teofilo Contreras Chávez	1,033.00
	20	1	35480	Teofilo Contreras Chávez	1,033.00
17/11/07	20	1	14647	Servicio Jacinto Ceja Velásquez S.A. de C.V.	500.00
	20	1	35482	Teofilo Contreras Chávez	1,033.00
02/11/07	20	1	116497	Pedro Plancarte Andrade	200.00
08/11/07	20	1	49595	Esperanza González Bañales	281.00
07/11/07	20	1	7047	Proveedora de Combustibles Vergara Martínez S.A. de C.V.	265.06
05/11/07	20	1	173289	Súper servicio maravillas S.A. de C.V.	200.00
04/11/07	20	1	173075	Súper servicio maravillas S.A. de C.V.	333.99
27/10/07	20	1	15371	José Jesús Álvarez del Río	340.00
31/10/07	20	1	37039	Gasolinera del Valle de Zamora S.A. de C.V.	322.00
06/11/07	20	1	31861	Serviexpress Huerta Sanguino S.A. de C.V.	100.00
02/11/07	20	1	172791	Súper servicio maravillas S.A. de C.V.	219.99
14/11/07	20	1	38924	Gasol Mich Manantiales S.A. de C.V.	250.00
18/11/07	20	1	24641	Auto Estación Combustibles S.A. de C.V.	450.00
20/11/07	20	1	73555	Auto Estación Combustibles S.A. de C.V.	325.26
20/11/07	20	1	73553	Auto Estación Combustibles S.A. de C.V.	400.05
22/11/07	20	1	29632	Gasol Mich Salamanca S.A. de C.V.	300.00
09/10/07	20	1	15037	Kolpla S.A. de C.V.	440.00



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

03/11/07	20	1	49326	Laura Patricia Karras López	249.00
13/11/07	57	2	192065	Servicio la calzada S.A. de C.V.	380.02
29/10/07	33	2	11577	María Socorro Ortega Hernández	500.00
20/10/07	104	4	15364	Gasolinera Fernández S.A. de C.V.	200.00
08/09/07	105	4	22337	Complementos Automotrices de Michoacán S.A. de C.V.	4,000.00
17/09/07	148	5	22390	Complementos Automotrices de Michoacán S.A. de C.V.	9,440.00
25/08/07	166	6	14856	José Jesús Álvarez del Río	320.00
26/08/07	166	6	118653	Gasolinera Isla del Cayacal S.A. de C.V.	350.00
28/08/07	166	6	14877	José Jesús Álvarez del Río	335.00
31/08/07	166	6	56845	Servicios Combustibles y Lubricantes de Michoacán S.A. de C.V.	327.10
17/09/07	166	6	164762	Súper Servicio Maravillas S.A. de C.V.	280.00
10/09/07	166	6	32848	Servicio Vista Hermosa S.A. de C.V.	300.00
21/09/07	166	6	65645	Rosa Maria Contreras Muratalla	239.99
24/09/07	166	6	35562	Gasolinera del Valle de Zamora S.A. de C.V.	325.00
11/09/07	166	6	48208	Esperanza González Bañales	543.00
10/09/07	166	6	301783	Centro Carretero San Jorge S.A. de C.V.	220.00
04/09/07	166	6	162624	Súper Servicio Maravillas S.A. de C.V.	175.00
06/09/07	166	6	49179	Súper Servicio Jiquilpan S.A. de C.V.	310.04
19/09/07	166	6	170234	Servicio del Centro de Zamora S.A. de C.V.	335.00
07/09/07	166	6	163263	Súper Servicio Maravillas S.A. de C.V.	317.00
15/09/07	166	6	6183	Proveedora de combustibles Vergara Martínez S.A. de C.V.	200.01
25/09/07	166	6	188900	Servicio la calzada S.A.	150.01
13/09/07	166	6	188132	Servicio la calzada S.A. de C.V.	340.03
19/09/07	195	7	2947	Servicio Portomarin S.A. de C.V.	700.00
02/10/07	195	7	15137	Gilberto Coria Gudiño	595.00
02/11/07	195	7	8437	Giovanni Meredith Meza Virrueta	200.00
30/10/07	238	8	22705	Complementos automotrices de Michoacán S.A. de C.V.	1,710.00
13/09/07	242	9	13904	Servicio Jacinto Ceja Velásquez S.A. de C.V.	200.09
05/09/07	242	9	136040	Kopla S.A. de C.V.	540.00
07/11/07	243	9	4629	Amanda Berenice Arriaga Colin	500.00
04/11/07	243	9	17289	Servicio crucero Jaripo S.A. de C.V.	400.00
03/11/07	243	9	17282	Servicio crucero Jaripo S.A. de C.V.	300.00



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

05/11/07	243	9	9433	Servicio Mapri S.A. de C.V.	400.00
25/09/07	4	1	83135	Auto Estación Industrial S.A. de C.V.	100.00
18/07/07	4	1	133930	Kopla S.A. de C.V.	340.00
17/08/07	4	1	107671	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	1,000.00
17/09/07	4	1	109489	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	1,150.00
24/06/07	4	1	34592	Servicio Ventura Puente S.A. de C.V.	200.00
08/11/07	6	1	86481	Súper Servicio Cointzio S.A. de C.V.	610.00
26/10/07	6	1	20706	Fame Morelia S.A. de C.V.	1,644.50
05/11/07	6	1	20838	Fame Morelia S.A. de C.V.	1,793.06
05/11/07	6	1	20832	Fame Morelia S.A. de C.V.	1,923.55
05/11/07	6	1	20831	Fame Morelia S.A. de C.V.	1,251.24
18/07/07	12	1	52218	José Heriberto Madrigal Viveros	200.01
18/07/07	12	1	109685	Pedro Plancarte Andrade	600.00
14/11/07	13	1	68065	Servicio Novoa Blancarte S.A. de C.V.	1,751.18
14/11/07	13	1	68063	Servicio Novoa Blancarte S.A de C.V.	1,800.56
24/09/07	13	1	11129	Estación de Servicio Esmeralda S.A de C.V.	200.04
18/10/07	13	1	48907	Esperanza González Bañales	750.00
02/11/07	16	1	33161	Gasolinera San Francisco S.A de C.V.	1,665.00
15/11/07	16	1	33285	Gasolinera San Francisco S.A de C.V.	925.00
06/12/07	23	1	8448	Rigoberto Equihua García	2,970.08
20/11/07	23	1	25997	Servicio Ventura Puente S.A de C.V.	243.58
13/10/07	24	1	35341	Esperanza González Bañales	220.00
26/10/07	24	1	565	Súper servicio acueducto Morelia S.A de C.V.	300.10
28/12/07	24	1	15523	Servicio Jacinto Ceja Velásquez S.A de C.V.	1,700.31
06/12/07	25	1	7104	Rivar de Apatzingán, Mich. S.A de C.V.	3,400.00
29/10/07	26	1	154605	Gasolinera Cheranguerán S.A de C.V.	350.00
27/09/07	26	1	140681	Kopla S.A de C.V.	200.00
17/10/07	26	1	25492	Gasolinera Quirindavara S.A de C.V.	100.00
26/10/07	26	1	102565	Gasolinera Purépecha S.A de C.V.	200.00
21/10/07	26	1	154013	Gasolinera Cheranguerán S.A de C.V.	430.50
30/10/07	26	1	26181	Gasolinera Quirindavara S.A de C.V.	373.00
30/10/07	26	1	26182	Gasolinera Quirindavara S.A de C.V.	200.00
30/10/07	26	1	9177	Gasolinera Jaca S.A de C.V.	600.00
03/11/07	26	1	184687	Yolanda López Muñoz	200.00
16/12/07	26	1	15427	Servicio Jacinto Ceja Velásquez, S.A de C.V.	1,049.41
04/10/07	29	1	189485	Servicio la calzada S.A de	445.51



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

				C.V.	
18/10/07	30	1	190325	Servicio la calzada S.A de C.V.	680.50
08/10/07	30	1	189712	Servicio la calzada S.A de C.V.	853.12
22/10/07	30	1	15318	José Jesús Álvarez del Río	632.00
07/09/07	85	3	20612	Adriana B. Espinoza Velázquez	692.00
06/09/07	85	3	157336	Servicio Vigar S.A de C.V.	300.00
31/08/07	85	3	104864	Ibaga S.A de C.V.	181.00
03/09/07	85	3	157170	Servicio Vigar S.A de C.V.	300.00
13/09/07	85	3	157715	Servicio Vigar S.A de C.V.	300.00
13/10/07	21	1	35211	Antonio Escalera Cacho	500.00
29/10/07	21	1	17180	Servicio crucero Jaripo S.A de C.V.	200.00
26/10/07	21	1	91343	Servicio Ecuandureo S.A de C.V.	200.00
12/10/07	21	1	22474	Súper Servicio Santa Mónica S.A de C.V.	250.00
30/10/07	21	1	5691	Mauricio Saldaña Suárez	1,730.13
07/11/07	21	1	5773	Mauricio Saldaña Suárez	2,329.77
07/11/07	21	1	5772	Mauricio Saldaña Suárez	2,350.00
06/12/07	21	1	62300	Stop go d' valle S.A de C.V.	1,300.00
10/11/07	36	2	61794	Servicios Combustibles y Lubricantes de Michoacán S.A de C.V.	788.00
26/12/07	36	2	19785	José Raúl Villaseñor Alcantar	1,100.00
15/10/07	36	2	14496	Verónica Ahumada Millán	179.97
09/11/07	36	2	19681	José Raúl Villaseñor Alcantar	1,890.00
09/11/07	36	2	19684	José Raúl Villaseñor Alcantar	1,865.00
09/11/07	36	2	19683	José Raúl Villaseñor Alcantar	1,890.00
19/10/07	40	2	7906	Servicio Charo S.A de C.V.	400.00
21/10/07	40	2	69482	Gasolinera Maravatío S.A de C.V	220.00
25/10/07	40	2	8017	Servicio Charo S.A de C.V.	200.00
23/10/07	40	2	882	Grupo octano S.A de C.V.	260.00
01/10/07	40	2	34	Maria Teresa Guzmán Ruiz	1,440.00
31/10/07	40	2	27653	Cristina Soto Ríos	200.00
07/11/07	40	2	1521	Salvador Zalapa Luna	700.00
13/11/07	40	2	27919	Cristina Soto Ríos	500.00
31/10/07	40	2	27654	Cristina Soto Ríos	400.00
03/11/07	40	2	27750	Cristina Soto Ríos	300.00
08/11/07	40	2	1522	Salvador Zalapa Luna	660.00
05/11/07	40	2	20830	Fame Morelia S.A de C.V.	1,326.32
05/11/07	40	2	20829	Fame Morelia S.A de C.V.	1,251.24
05/11/07	40	2	20827	Fame Morelia S.A de C.V.	1,127.86
24/10/07	40	2	11189	Fame Morelia S.A de C.V.	149.99
10/10/07	40	2	10438	Porfirio Sandoval Sánchez	1,000.00
13/10/07	58	2	2224	Kopla S.A de C.V.	200.00
11/11/07	58	2	185373	Yolanda López Muñoz	200.00
09/11/07	58	2	26748	Gasolinera Quirindavara S.A de C.V.	200.00
09/11/07	58	2	20501	Servicio Solcer S.A de C.V.	1,700.00
09/11/07	58	2	20500	Servicio Solcer S.A de C.V.	1,800.00



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

12/10/07	58	2	19484	José Raúl Villaseñor Alcantar	1,570.00
02/11/07	58	2	184556	Yolanda López Muñoz	1,310.00
26/10/07	58	2	188491	Súper servicio poza rica S.A de C.V.	320.00
11/12/07	150	5	158311	Gasolinera Cherangueran S.A de C.V.	180.00
27/09/07	150	5	15110	José Jesús Álvarez del Río	200.00
03/10/07	150	5	189444	Servicio la calzada S.A de C.V.	200.04
31/12/07	150	5	106741	Gasolinera Purepecha S.A de C.V.	250.00
10/12/07	150	5	105274	Gasolinera Purepecha S.A de C.V.	200.00
23/12/07	150	5	182321	Súper Servicio Maravillas S.A de C.V.	235.00
31/12/07	150	5	183615	Súper Servicio Maravillas S.A de C.V.	330.00
28/12/07	150	5	159675	Gasolinera Cherangueran S.A de C.V.	339.50
21/12/07	150	5	159180	Gasolinera Cherangueran S.A de C.V.	650.00
21/11/07	150	5	230792	Servicio Olimpia S.A de C.V.	230.00
21/11/07	150	5	117817	Pedro Plancarte Andrade	338.16
11/10/07	150	5	189905	Servicio la calzada S.A de C.V.	370.04
22/10/07	150	5	190591	Servicio la calzada S.A de C.V.	372.00
08/11/07	150	5	7575	Servicio la calzada S.A de C.V.	310.00
06/12/07	150	5	109642	Ibaga S.A de C.V.	725.04
20/11/07	150	5	17500	Servicio crucero jaripo S.A de C.V.	250.00
15/11/07	150	5	74482	Servicio la Yerbabuena S.A de C.V.	200.00
25/10/07	150	5	35587	Antonio Escalera Cacho	500.00
25/10/07	150	5	35585	Antonio Escalera Cacho	500.00
25/10/07	150	5	35584	Antonio Escalera Cacho	500.00
16/10/07	150	5	35298	Antonio Escalera Cacho	500.00
16/10/07	150	5	35295	Antonio Escalera Cacho	500.00
23/10/07	150	5	73750	José Carmen Ariel Barriga Villagomez	230.00
16/10/07	150	5	35296	Antonio Escalera Cacho	500.00
26/09/07	150	5	188910	Servicio la calzada S.A de C.V.	400.04
05/10/07	150	5	P173876	Servicio del centro de Zamora S.A de C.V.	367.00
16/10/07	150	5	15259	José Jesús Álvarez del Río	400.00
11/10/07	150	5	15214	José Jesús Álvarez del Río	380.00
10/09/07	41	2	48183	Esperanza González Bañales	250.00
21/10/07	92	4	43729	Servicio principal S.A de C.V.	345.03
21/09/07	141	5	34436	Antonio Escalera Cacho	300.00
04/09/07	141	5	59434	Antonio Escalera Cacho	200.00
30/09/07	141	5	34878	Antonio Escalera Cacho	500.00
02/10/07	141	5	34874	Antonio Escalera Cacho	500.00
04/10/07	141	5	34875	Antonio Escalera Cacho	500.00
30/09/07	141	5	34877	Antonio Escalera Cacho	500.00
30/09/07	141	5	34881	Antonio Escalera Cacho	500.00
30/09/07	141	5	34880	Antonio Escalera Cacho	500.00
03/10/07	141	5	34873	Antonio Escalera Cacho	500.00



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

06/10/07	141	5	34876	Antonio Escalera Cacho	500.00
03/10/07	163	6	65082	Gasolinera Vasco de Quiroga S.A de C.V.	700.00
29/09/07	163	6	64985	Gasolinera Vasco de Quiroga S.A de C.V.	200.00
29/09/07	163	6	64986	Gasolinera Vasco de Quiroga S.A de C.V.	200.00
27/09/07	163	6	19163	Gasomich S.A de C.V.	150.00
04/10/07	163	6	11332	Superservicio Barriga S. de R.L. de C.V.	310.00
21/09/07	163	6	457	Centro carretero San Jorge S.A de C.V.	200.00
26/09/07	163	6	64874	Gasolinera Vasco de Quiroga S.A de C.V.	200.00
26/09/07	163	6	64873	Gasolinera Vasco de Quiroga S.A de C.V.	120.00
01/10/07	163	6	65016	Gasolinera Vasco de Quiroga S.A de C.V.	200.00
30/09/07	163	6	83673A	Auto estación industrial S.A de C.V.	326.92
27/09/07	163	6	83377A	Auto estación industrial S.A de C.V.	550.00
18/10/7	188	7	28030	Víctor Manuel Obregón Solís	100.00
25/10/07	188	7	36737	Gasomich Manantiales S.A de C.V.	177.00
10/10/07	188	7	85360	Súper servicio Cointzio S.A de C.V.	700.00
23/10/07	230	8	65591	Gasolinera Vasco de Quiroga S.A de C.V.	290.00
07/10/07	230	8	65179	Gasolinera Vasco de Quiroga S.A de C.V.	999.99
13/10/07	230	8	65349	Gasolinera Vasco de Quiroga S.A de C.V.	200.00
11/10/07	230	8	65288	Gasolinera Vasco de Quiroga S.A de C.V.	999.99
27/10/07	230	8	65725	Gasolinera Vasco de Quiroga S.A de C.V.	300.00
27/10/07	230	8	5963	Berta Alicia Valencia Espinosa	500.00
23/10/07	230	8	85809	Súper Servicio Cointzio S.A de C.V.	200.00
21/10/07	230	8	28043	Víctor Manuel Obregón Solís	400.00
15/10/07	230	8	39643	Comunidad Agraria de Opopeo	470.00
26/10/07	230	8	37518	Gasomich Manantiales S.A de C.V.	200.00
22/10/07	264	9	48960	Esperanza González Bañales	400.00
08/11/07	264	9	49576	Esperanza González Bañales	350.00
30/10/07	264	9	49224	Esperanza González Bañales	150.00
05/11/07	264	9	37242	Esperanza González Bañales	450.00
29/10/07	264	9	49161	Esperanza González Bañales	300.00
26/10/07	264	9	49117	Esperanza González Bañales	300.00
30/10/07	263	9	65797	Gasolinera Vasco de Quiroga S.A de C.V.	999.99



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

06/11/07	263	9	67111	Gasolinera Vasco de Quiroga S.A de C.V.	1,000.00
21/11/07	42	2	230774	Servicio Olimpia S.A de C.V.	200.00
21/11/07	42	2	104094	Gasolinera Purepecha S.A de C.V.	200.00
10/12/07	86	3	18427	Rebeca Cosio García	850.00
				TOTAL	\$134,437.37

Se entregaron copias de las facturas de los vehículos a los que se les suministró combustible servicio mecánico y/o compra de artículos automotrices que son propiedad del partido, por lo que se considera solventada.

8.- Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización se solicita complemente los RPAP-6 presentados a la Unidad de Fiscalización, según corresponda en las pólizas siguientes:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	NO. DE RPAP- 6	BENEFICIARIO	OBSERVACIÓN	IMPORTE
08/08/07	34	2	1275	Lázaro Cruz Arcoz	No firma de responsable del Órgano Interno ni del beneficiario	\$2,100.00
09/08/07	35	2	1304	Rafael Cervantes Birrueta	No firma de responsable del Órgano Interno ni del beneficiario. No trae copia de identificación oficial.	3,200.00
11/08/07	39	2	1286	Laura Cristina Andrade Campos	No firma del responsable del Órgano Interno. No trae copia de identificación oficial.	1,450.00
15/08/07	48	2	1007	José Alberto Torres Arias	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
16/08/07	51	2	1272	Arturo Hernández Gutiérrez	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
17/08/07	53	2	1008	José Guadalupe Hernández Mondragón	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
20/08/07	82	3	1306	Miguel Morales	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
20/08/07	83	3	1319	Carmen Marcela Casillas Carrillo	No firma de responsable del Órgano Interno ni del beneficiario. No trae copia de identificación oficial.	Solventado
10/09/07	107	4	1019	Antonio Cortes Ramírez	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
14/09/07	124	5	1043	Vanessa López Carrillo	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
17/09/07	126	5	1309	Rafael Cervantes Birrueta	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
17/09/07	127	5	1310	Miguel Morales	No firma del responsable del	Solventado



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

					Órgano Interno	
21/09/07	130	5	1265	Lázaro Cruz Arcos	No firma de responsable del Órgano Interno ni del beneficiario	Solventado
29/09/07	153	6	1280	Juan Granados Balandrán	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
13/10/07	171	6	1300	Laura Cristina Andrade Campos	No firma de responsable del Órgano Interno ni del beneficiario. No trae copia de identificación oficial.	2,400.00
18/10/07	189	7	1289	Ricardo Reyes Valdés	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
25/10/07	210	7	1307	Jorge Manuel Portes Lara	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
24/10/07	211	8	1255	Ana Margarita Santoyo Moctezuma	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
26/10/07	217	8	1246	Laura Cristina Andrade Campos	No firma del responsable del Órgano Interno. No trae copia de identificación oficial.	5,920.00
29/10/07	225	8	1071	Juvenal Chávez Flores	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
29/10/07	227	8	1075	Fabiola Indira Vázquez Sierra	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
29/10/07	231	8	1077	Erika Morón Arguello	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
29/10/07	232	8	1076	Ietza Gabriela Soria Cedeño	No firma del responsable del Órgano Interno.	Solventado
29/10/07	234	8	1079	Alejandro Carrillo Hernández	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
29/10/07	235	8	1080	Bertha Rivera Avilés	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
30/10/07	244	9	1247	Elda Karen Gutiérrez Arteaga	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
30/10/07	244	9	1295	Elda Karen Gutiérrez Arteaga	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
02/11/07	247	9	1249	Lázaro Cruz Arcos	No firma de responsable del Órgano Interno ni del beneficiario	1,650.00
05/11/07	260	9	1303	Carmen Marcela Casillas C.	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
05/08/07	27	1	1308	Jorge Manuel Portes Lara	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
18/08/07	76	3	1010	Sergio González Casiano	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

18/08/07	78	3	1273	Sonia González Huitron	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
25/08/07	91	4	1264	América Alejandra Vargas Romero	No firma del responsable del Órgano Interno. No trae copia de identificación oficial.	2,800.00
29/08/07	93	4	1231	América Alejandra Vargas Romero	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
29/08/07	93	4	1214	América Alejandra Vargas Romero	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
29/08/07	93	4	1224	América Alejandra Vargas Romero	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
29/08/07	93	4	1207	América Alejandra Vargas Romero	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
29/08/07	93	4	1242	Verónica Peña Sosa	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
29/08/07	93	4	1227	Verónica Peña Sosa	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
29/08/07	93	4	1206	Verónica Peña Sosa	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
29/08/07	93	4	1213	Eusebio Rubio Vences	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
29/08/07	93	4	1225	Eusebio Rubio Vences	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
29/08/07	93	4	1244	Eusebio Rubio Vences	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
29/08/07	93	4	1208	Carlos Omar García Rangel	No firma del responsable del Órgano Interno. No trae copia de identificación oficial.	3,500.00
29/08/07	93	4	1228	Carlos Omar García Rangel	No firma del responsable del Órgano Interno. No trae copia de identificación oficial.	3,500.00
29/08/07	93	4	1241	Carlos Omar García Rangel	No firma del responsable del Órgano Interno. No trae copia de identificación oficial.	4,000.00
29/08/07	94	4	1253	Maria Magdalena García Valencia	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
29/08/07	94	4	1238	Maria Magdalena García Valencia	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
29/08/07	94	4	1233	Maria Magdalena García Valencia	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
29/08/07	94	4	1218	Maria Magdalena	No firma del	Solventado



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

				<i>García Valencia</i>	<i>responsable del Órgano Interno</i>	
<i>29/08/07</i>	<i>94</i>	<i>4</i>	<i>1252</i>	<i>Raquel Alejandra Ayala Gutiérrez</i>	<i>No firma del responsable del Órgano Interno</i>	<i>Solventado</i>
<i>29/08/07</i>	<i>94</i>	<i>4</i>	<i>1239</i>	<i>Raquel Alejandra Ayala Gutiérrez</i>	<i>No firma del responsable del Órgano Interno</i>	<i>Solventado</i>
<i>29/08/07</i>	<i>94</i>	<i>4</i>	<i>1217</i>	<i>Raquel Alejandra Ayala Gutiérrez</i>	<i>No firma del responsable del Órgano Interno</i>	<i>Solventado</i>
<i>29/08/07</i>	<i>94</i>	<i>4</i>	<i>1229</i>	<i>Abigail Román Rodríguez</i>	<i>No firma del responsable del Órgano Interno</i>	<i>Solventado</i>
<i>29/08/07</i>	<i>94</i>	<i>4</i>	<i>1240</i>	<i>Abigail Román Rodríguez</i>	<i>No firma del responsable del Órgano Interno</i>	<i>Solventado</i>
<i>29/08/07</i>	<i>94</i>	<i>4</i>	<i>1251</i>	<i>Abigail Román Rodríguez</i>	<i>No firma del responsable del Órgano Interno</i>	<i>Solventado</i>
<i>29/08/07</i>	<i>94</i>	<i>4</i>	<i>1211</i>	<i>Esmeralda Jasso García</i>	<i>No firma del responsable del Órgano Interno</i>	<i>Solventado</i>
<i>29/08/07</i>	<i>94</i>	<i>4</i>	<i>1232</i>	<i>Esmeralda Jasso García</i>	<i>No firma del responsable del Órgano Interno</i>	<i>Solventado</i>
<i>29/08/07</i>	<i>94</i>	<i>4</i>	<i>1221</i>	<i>Esmeralda Jasso García</i>	<i>No firma del responsable del Órgano Interno</i>	<i>Solventado</i>
<i>29/08/07</i>	<i>95</i>	<i>4</i>	<i>1256</i>	<i>Javier Enrique Gonzáles Reyes</i>	<i>No firma del responsable del Órgano Interno</i>	<i>Solventado</i>
<i>29/08/07</i>	<i>95</i>	<i>4</i>	<i>1235</i>	<i>Javier Enrique González Reyes</i>	<i>No firma del responsable del Órgano Interno</i>	<i>Solventado</i>
<i>21/10/07</i>	<i>80</i>	<i>3</i>	<i>1205</i>	<i>Armando Espinoza Ortiz</i>	<i>No firma del responsable del Órgano Interno</i>	<i>Solventado</i>
<i>21/10/07</i>	<i>80</i>	<i>3</i>	<i>1212</i>	<i>Armando Espinoza Ortiz</i>	<i>No firma del responsable del Órgano Interno</i>	<i>Solventado</i>
<i>21/10/07</i>	<i>80</i>	<i>3</i>	<i>1223</i>	<i>Armando Espinoza Ortiz</i>	<i>No firma del responsable del Órgano Interno</i>	<i>Solventado</i>
<i>24/08/07</i>	<i>81</i>	<i>3</i>	<i>1243</i>	<i>Jesús Chávez Herrera</i>	<i>No firma del responsable del Órgano Interno</i>	<i>Solventado</i>
<i>24/08/07</i>	<i>81</i>	<i>3</i>	<i>1215</i>	<i>Jesús Chávez Herrera</i>	<i>No firma del responsable del Órgano Interno</i>	<i>Solventado</i>
<i>24/08/07</i>	<i>81</i>	<i>3</i>	<i>1204</i>	<i>Jesús Chávez Herrera</i>	<i>No firma del responsable del Órgano Interno</i>	<i>Solventado</i>
<i>24/08/07</i>	<i>81</i>	<i>3</i>	<i>1226</i>	<i>Jesús Chávez Herrera</i>	<i>No firma del responsable del Órgano Interno</i>	<i>Solventado</i>
<i>29/08/07</i>	<i>97</i>	<i>4</i>	<i>1219</i>	<i>María Martina Escobar García</i>	<i>No firma del responsable del Órgano Interno</i>	<i>Solventado</i>
<i>29/08/07</i>	<i>97</i>	<i>4</i>	<i>1234</i>	<i>María Martina Escobar García</i>	<i>No firma del responsable del Órgano Interno</i>	<i>Solventado</i>
<i>29/08/07</i>	<i>97</i>	<i>4</i>	<i>1237</i>	<i>María Martina Escobar García</i>	<i>No firma del responsable del</i>	<i>Solventado</i>



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

					Órgano Interno	
29/08/07	97	4	1254	María Martina Escobar García	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
29/08/07	97	4	1236	Austreberto Tapia Díaz	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
29/08/07	97	4	1220	Austreberto Tapia Díaz	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
01/10/07	157	6	1258	Domingo Rodríguez Hilario	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
01/10/07	157	6	1276	Domingo Rodríguez Hilario	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
01/10/07	157	6	1268	Domingo Rodríguez Hilario	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
01/10/07	157	6	1277	Fidel Ángel Reyes León	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
01/10/07	157	6	1259	Fidel Ángel Reyes León	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
23/10/07	198	7	1291	Amparo Morales Mercado	No firma del responsable del Órgano Interno	2,500.00
23/10/07	198	7	1290	Amparo Morales Mercado	No firma del responsable del Órgano Interno	2,500.00
24/10/07	213	8	1294	Yadira Martínez Hernández	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
24/10/07	213	8	1298	Yadira Martínez Hernández	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
24/10/07	213	8	1245	Yadira Martínez Hernández	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
30/10/07	246	9	1248	Roberto Carlos Chavelas Mejía	No firma del responsable del Órgano Interno No trae copia de identificación oficial.	5,000.00
23/07/07	17	1	1261	María de Jesús Rodríguez López	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
23/07/07	17	1	1279	María de Jesús Rodríguez López	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
23/07/07	17	1	1270	María de Jesús Rodríguez López	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
10/08/07	38	2	1271	Marcos Rosales Ávalos	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
16/08/07	50	2	1305	Héctor Tenorio Muñoz Cota	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
27/08/07	90	3	1274	Enrique Alonso Matías	No firma del responsable del	Solventado



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

					Órgano Interno	
06/09/07	98	4	1262	Dionisio Soria Gutiérrez	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
10/09/07	110	4	1311	Gloria de Jesús Yglesias	No firma del responsable del Órgano Interno. No trae copia de identificación oficial.	4,800.00
13/0/07	116	4	1021	Juan García Sosa	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
10/09/07	121	5	1263	Javier Martínez Robles	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
14/09/07	123	5	1042	América Alejandra Vargas Romero	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
21/09/07	132	5	1266	Odulia Mendoza Ceja	No firma del responsable del Órgano Interno. No trae copia de identificación oficial.	3,000.00
29/09/07	147	5	1312	Carmen Marcela Carrillo Casillas	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
08/10/07	164	6	1284	Rosa Aurora Pacheco Heredia	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
12/10/07	175	6	1287	Marcos Rosales Ávalos	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
21/09/07	152	6	1267	Rosario Carrillo Gallegos	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
29/09/07	155	6	1281	Vanessa López Carrillo	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
03/10/07	158	6	1257	Morelos Omar Villa Cruz	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
15/10/07	177	6	1288	Rosario Carrillo Gallegos	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
15/10/07	180	6	1109	América Alejandra Vargas Romero	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
23/10/07	204	7	1316	Silvia Bravo Estrada	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
01/11/07	255	9	1302	Pedro Solís Caro	No firma del responsable del Órgano Interno	Solventado
27/10/07	218	8	1260	María Eugenia Vences Vallejo	No firma de responsable del Órgano Interno.	Solventado
27/10/07	218	8	1269	María Eugenia Vences Vallejo	No firma de responsable del Órgano Interno	Solventado
27/10/07	218	8	1278	Maria Eugenia Vences Vallejo	No firma de responsable del Órgano Interno	Solventado
31/10/07	251	9	1203	Eusebio Rubio Vences	No firma de responsable del	Solventado



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

					Órgano Interno	
					TOTAL	\$48,320.00

Se presentaron los RPAP-6 firmados por el responsable del Órgano Interno, exceptuando los señalados en el cuadro anterior, faltando también las firmas de los beneficiarios y copias de identificación oficial en los recibos que así lo requieren. Por lo que después de revisar y analizar la documentación entregada, se considera parcialmente solventada, por contravenirse lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización que establece que las cantidades que se paguen por concepto de compensaciones por trabajos eventuales deberán ser comprobados con el original de los recibos correspondientes, debidamente llenados y autorizados, así como acompañarse la copia de la identificación oficial con firma del prestador. La parte que queda solventada es la que se indica como tal en el cuadro inmediato anterior, no así la parte del cuadro donde se registra el importe correspondiente.

9.- Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, se solicita, sea aclarado el pago de la factura No. 2345 por importe de \$27,000.00 (Veintisiete mil pesos 00/100 M.N.) del proveedor Eduardo Ramírez de la Torre por la compra de diecisiete equipos de sonido para perifoneo; el anticipo con importe de \$13,500.00 (Trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.) se cubrió con cheque No. 137 de la cuenta 00155907039 del banco BBVA Bancomer y el importe restante de \$13,500.00 (Trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.) se liquidó con recibos por pago de reconocimiento por actividades políticas, RPAP-6 a nombre del mismo proveedor Eduardo Ramírez de la Torre, con los recibos Nos. 1282 por \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.) y 1283 por \$6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Se presentó aclaración, argumentando el partido político, que se compraron 17 equipos para perifoneo, dándose un anticipo de \$13,500.00 (Trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Por lo que después de considerar que se presentó el original de la factura No. 2345 por importe de \$27,000.00 (Veintisiete mil pesos 00/100 M.N.) del C. Eduardo Ramírez de la Torre, se considera solventada.

10.- Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización se solicita complemente los RPAP-6 presentados a la Unidad de Fiscalización por concepto de pinta de bardas en los cheques Nos. 176 y 196 de la cuenta 00155907039 del banco BBVA Bancomer por la cantidad de \$18,250.00 (Dieciocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente. Así mismo, se solicita, especifiquen el número de bardas pintadas, así como, los testigos y autorizaciones correspondientes, para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	NO. DE RPAP- 6	BENEFICIARIO	OBSERVACIÓN	IMPORTE
13/10/07	176	6	1103	José Quintero Velázquez	Solventado	\$4,000.00
13/10/07	176	6	1107	Solventado	Solventado	4,000.00
13/10/07	176	6	1105	Solventado	Solventado	4,000.00
13/10/07	176	6	1104	Solventado	Solventado	4,000.00
13/10/07	176	6	1106	Solventado	Solventado	2,250.00
29/10/07	196	7	1108	José Quintero Velázquez	Solventado	8,000.00
					TOTAL	\$ 26,250.00

Se presentaron RPAP-6 especificando el nombre del beneficiario y el importe pagado conforme a lo requerido en cada uno de los recibos así como la firma del responsable del Órgano Interno, esta parte de la observación queda solventada, quedando pendiente de especificar el número de bardas pintadas, los testigos y autorizaciones correspondientes, lo cual no queda solventado. Por lo que después de la revisión y análisis de la documentación entregada se considera parcialmente solventada.

11.- Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización se solicita complemente los RPAP-6 por concepto de pinta de 90 bardas, los cuales no vienen debidamente llenados y no cuentan con cheque nominativo. Así mismo se solicitan los testigos y autorizaciones correspondientes a la pinta de las 90 bardas para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	NO. DE RPAP- 6	BENEFICIARIO	OBSERVACIÓN	IMPORTE
29/10/07	215	8	1116	Juan Manuel Santos Andrade	Solventado	\$9,000.00
29/10/07	215	8	1119	José Ramón Jiménez Jerbacio	Solventado	4,000.00
29/10/07	215	8	1117	Hilario Ferreyra Correa	Solventado	4,000.00
29/10/07	215	8	1118	Jesús Solís Juárez	Solventado	4,000.00
29/10/07	215	8	1120	J. Cruz Alvarado Zaragoza	Solventado	4,000.00
					TOTAL	\$25,000.00

Se presentaron los RPAP-6 firmados por el responsable del Órgano Interno debidamente llenados, esta parte de la observación queda solventada, quedando pendiente de presentar, los testigos y autorizaciones correspondientes de las 90 bardas pintadas, esta parte no queda solventada. Por lo que después de revisar y analizar la documentación entregada, se considera parcialmente solventada.

12.- Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitan los testigos correspondientes a las siguientes facturas:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
18/08/07	2	1	596	Zelideth Ricardez Maldonado	Impresión de 1 lona de 6x3mts.	Solventado
18/08/07	2	1	596	Zelideth Ricardez Maldonado	Impresión de 2 lonas de 2.95x1.50mts.	Solventado
18/08/07	2	1	596	Zelideth Ricardez Maldonado	Impresión de 2 lonas de 2x1mts.	Solventado
31/08/07	2	1	624	Zelideth Ricardez Maldonado	Impresión de 1 lona de 4x2mts.	Solventado
03/06/07	2	1	51	Horacio Murillo Gaona	Diseño de 3 lonas de 4x2mts.	Solventado
18/07/07	2	1	40	Aldo Martín González Torres	Impresión de 1000 volantes T/C una tinta	445.00
18/07/07	2	1	534	Zelideth Ricardez Maldonado	Impresión de 2 lonas de 1.50x2mts	Solventado
18/07/07	2	1	534	Zelideth Ricardez Maldonado	Impresión de 1 lona de 2x1.40mts	Solventado
18/07/07	2	1	534	Zelideth Ricardez Maldonado	Impresión de 1 lona de 4x2mts.	Solventado
14/08/07	3	1	1398	Amparo Leticia López Ramos	1 grabación	575.00
30/10/07	4	1	3059	Ricardo Pérez Cendejas	5 millares de volantes	Solventado
07/09/07	4	1	643	Zelideth Ricardez Maldonado	Impresión de 1 lona de 4x2 mts	Solventado
07/09/07	4	1	643	Zelideth	Impresión de 1	Solventado



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

				Ricardez Maldonado	lona de 3x1.50 mts	
07/09/07	4	1	643	Zelideth Ricardez Maldonado	Impresión de 1 lona de 2x1 mts	Solventado
28/10/07	4	1	205	Creatividad Integral en Propaganda y Publicidad.	1 lona de 8x3 mts	Solventado
25/10/07	150	5	266	Lourdes Razo Ruiz	60 playeras rojas logotipo PT	Solventado
01/11/07	150	5	270	Lourdes Razo Ruiz	60 playeras rojas logotipo PT	Solventado
23/11/07	150	5	273	Lourdes Razo Ruiz	60 playeras rojas logotipo PT	Solventado
21/09/07	41	2	136	Francisco de Jesús Moreno Olmos	15 lonas impresas G. Formato.	Solventado
10/08/07	22	1	160	Víctor Hugo Nava	6 lonas con foto tamaño 4x2 mts.	Solventado
10/08/07	22	1	160	Víctor Hugo Nava	5 millares de volantes media carta	Solventado
10/08/07	22	1	160	Víctor Hugo Nava	400 póster ¾ carta	Solventado
03/08/07	37	2	161	Víctor Hugo Nava	6 lonas con foto tamaño 4x2 mts.	Solventado
03/08/07	37	2	161	Víctor Hugo Nava	5 millares de volantes media carta	Solventado
03/08/07	37	2	161	Víctor Hugo Nava	400 póster ¾ carta	Solventado
15/10/07	42	2	260	Lourdes Razo Ruiz	60 playeras rojas logotipo PT	Solventado
23/08/07	87	3	162	Víctor Hugo Nava	3000 calcomanías vinil 30x10cm	7,935.00
23/08/07	87	3	162	Víctor Hugo Nava	10 lonas gran formato de 2.5x1.2mts	Solventado
29/09/07	200	7	257	Lourdes Razo Ruiz	200 playeras rojas logotipo PT	Solventado
25/10/07	207	7	352	María Teresa Ortega Sánchez	1,950 mandiles de diferentes candidatos con foto y logotipo del partido.	32,000.48
29/10/07	236	8	59	Yolanda Cisneros García	100 fistles	1,150.00
29/10/07	241	9	1377	Jehu Chan Hernández	188 playeras rojas	Solventado
29/10/07	241	9	1377	Jehu Chan Hernández	6,000 calcomanías	Solventado



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

					con logo PT	
29/10/07	241	9	1377	Jehu Chan Hernández	5,000 pulseras de plástico	Solventado
08/11/07	266	9	650	Karla Jovana Melgoza Espinoza	2000 carteles	Solventado
					TOTAL	\$42,105.48

Se presentó un CD con testigos en fotografía de las playeras, calcomanías con logotipo PT, lonas, calcomanías con logo PT, pulseras de plástico, carteles, esta parte de la observación queda solventada; sin embargo no se presentaron los testigos correspondientes al material que amparan las facturas 40, 1398, 162, 352 y 59, cuyos proveedores son, respectivamente, Aldo Martín González Torres, Amparo Leticia López Ramos, Víctor Hugo Nava, María Teresa Ortega Sánchez y Yolanda Cisneros García, de acuerdo con el cuadro que antecede, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, que dice que los partidos políticos deberán presentar con sus informes fotografías del material promocional, para hacer constar su adquisición, esta parte no queda solventada. Por lo que después de la revisión y análisis de la documentación presentada se considera parcialmente solventada.

13.- Con fundamento en los artículos 26 y 48 fracción XII del Reglamento de Fiscalización, se solicita aclarar el pago efectuado con el cheque No. 172 por la cantidad de \$112,700.00 (Ciento doce mil setecientos pesos 00/100 M.N.), ya que este cheque respalda el gasto de una sola factura. Así mismo se solicitan los testigos correspondientes a dichas facturas para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 33 del reglamento de fiscalización.

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
04/10/07	172	6	8658	Tajalápiz Los Reyes S.A. de C.V.	Reglas y sacapuntas	\$112,700.00
20/10/07	172	6	8660	Tajalápiz Los Reyes S.A. de C.V.	Reglas y sacapuntas	112,700.00
					TOTAL	\$225,400.00

Se presentó testigo de las reglas y sacapuntas, así mismo se presentó solicitud por parte del partido político en la cual se requiere una de las facturas para proceder a su devolución y cancelación por el proveedor ya que esta tiene mal el número del domicilio fiscal, razón por la cual el proveedor envió otra factura. Por lo que después de la revisión y análisis de la documentación entregada, se considera solventada.

14.- Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización se solicita complementarse la documentación comprobatoria y justificativa con las facturas y/o tickets correspondientes en las pólizas siguientes:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
14/12/07	103	4	143517	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	\$599.05
14/12/07	24	1	Ticket sin factura.	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	517.55
30/08/07	24	1	Ticket sin factura	Servicio principal S.A de C.V.	60.00
				TOTAL	\$1,176.60

No se dio respuesta a la observación por lo que se considera no solventada, al contravenirse lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización que refiere la obligación de los partidos políticos de soportar sus gastos con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contenidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, lo que no ocurrió en el caso.

15.- Con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización se solicita que complementarse con los comprobantes correspondientes a las siguientes pólizas.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	CONCEPTO	IMPORTE
14/08/07	47	2	Refrescos y vasos	\$1,150.00
14/08/07	47	2	Combustibles y lubricantes	3,550.00
17/09/07	125	5	Alimentación de personas	4,500.00
23/10/07	166	6	Alimentación de personas	2,557.38
27/09/07	209	7	Alimentación de personas	1,500.00
29/10/07	239	8	Alimentación de personas	6,217.50
31/10/07	248	9	Combustibles y lubricantes	3,000.00
05/07/07	28	1	Alimentación de personas	1,200.00
21/08/07	85	3	Alimentación de personas	1,446.00
29/08/07	102	4	Alimentación de personas	1,501.00
19/10/07	190	7	Alimentación de personas	5,000.00
15/10/07	179	6	Refresco	2,000.00
15/10/07	179	6	Alimentación de personas	11,000.00
03/10/07	161	6	Combustibles y lubricantes	4,000.00
21/09/07	181	7	Alimentación de personas	4,500.00
19/10/07	191	7	Combustibles y lubricantes	3,000.00
26/10/07	216	8	Alimentación de personas	2,500.00
07/11/07	261	9	Alimentación de personas	3,000.00
01/11/07	254	9	Alimentación de personas	2,704.80
			TOTAL	\$64,326.68

Se aclararon y justificaron los pagos de las facturas y bitácoras por lo que se considera solventada.

16.- Con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización se solicita la aclaración y justificación respectiva de las erogaciones efectuadas por los conceptos siguientes:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	CONCEPTO	IMPORTE
14/08/07	47	2	Banda San Andrés	\$3,000.00
14/08/07	47	2	Sonido	1,800.00
14/08/07	47	2	Salón	1,800.00
14/08/07	47	2	Sillas y mesas	800.00
15/10/07	179	6	Equipo de sonido	2,000.00
09/10/07	168	6	Templete	1,800.00
09/10/07	168	6	Flores	700.00
09/10/07	168	6	Sonido	2,500.00
28/10/07	222	8	Gastos de propaganda	2,173.50
			TOTAL	\$16,573.50

No se dio respuesta a la observación realizada por lo que se considera no solventada, al no encontrarse justificación de los gastos referidos.

17.- Con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización se solicita que aclaren y anexen los comprobantes correspondientes al gasto efectuado por concepto de pinta de bardas el cual no puede ser soportado por medio de bitácoras de gastos menores. Así mismo, que especifiquen el número de bardas pintadas, los testigos y autorizaciones correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
21/09/07	129	5		Rubén Sánchez Dávila	Pinta de bardas.	\$25,000.00
					TOTAL	\$25,000.00

Se presentó la siguiente aclaración, “Cabe señalar que el Sr. Rubén Sánchez Dávila pintor de bardas no contaba con ninguna identificación, además de no saber leer ni escribir, la cual no da respuesta a la observación, faltando especificar el número de bardas pintadas, los testigos y las autorizaciones correspondientes, por lo que se considera no solventada.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

18.- Con fundamento en el artículo 69 del Reglamento de Fiscalización se solicita especificar los vehículos a los cuales se les suministró combustible, servicio mecánico y/o compra de artículos automotrices y anexen en su caso los contratos de comodato respectivos.

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
15/08/07	3	1	25615	Parabrisas y cristales de Zamora S.A de C.V.	\$169.74
25/09/07	4	1	10028	Comercial Bavi S.A de C.V.	2,126.01
06/10/07	4	1	1196	Miguel Ángel Campos Calderón	2,070.00
24/08/07	5	1	6334	Antonia Escalante Celestino	64.00
10/08/07	6	1	411	Jesús Gerardo Gracia Almanza	580.00
13/11/07	20	1	1017	María Teresita Pérez Magaña	65.00
03/11/07	20	1	B0148 - 042182	Tiendas Soriana S.A de C.V.	549.00
25/09/07	58	2	10036	Comercial Bavi S.A de C.V	2,016.00
25/10/07	208	7	626	Andrés Calderón Sánchez	1,200.00
05/11/07	243	9	675	Martha Pedraza Arroyo	150.00
06/11/07	243	9	673	Martha Pedraza Arroyo	30.00
				TOTAL	\$9,019.75

Se entregaron copias de las facturas de los vehículos a los que se les suministró combustible servicio mecánico y/o compra de artículos automotrices que son propiedad del partido, por lo que se considera solventada.

19.- Con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización se señala que la siguiente documentación rebasa los cincuenta días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, la cual no se pagó con cheque nominativo a favor del beneficiario. Se solicita aclarar esta situación.

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
18/07/07	33	2	16989	Graciela Hernández Sandoval	\$2,520.23
29/08/07	88	3	159	Consuelo Alejo Jacobo	5,000.00
05/09/07	118	4	397	Diana Becerril Piña	2,700.00
03/10/07	118	4	1	María de los Ángeles Archundia Colín	3,535.90
24/10/07	4	1	3032	Comisión Federal de Electricidad	2,554.92
17/10/07	5	1	Recibo	Teléfonos de México S.A de C.V.	2,876.00
17/10/07	5	1	Recibo	Teléfonos de México S.A de C.V.	3,262.00
17/10/07	5	1	Recibo	Teléfonos de México S.A de C.V.	5,702.00
06/12/07	23	1	8448	Rigoberto Equihua García	2,970.08
06/12/07	25	1	7104	Rivar de Apatzingán, Mich. S.A de C.V.	3,400.00
31/10/07	26	1	18166	Gasolinera Tecomán S.A de C.V.	3,800.00
17/08/07	54	2	176	Consuelo Alejo Jacobo	3,600.00
				TOTAL	\$41,921.13

Se presentó la siguiente aclaración, “No se pagó con cheque nominativo por falta de cheques, nos vimos en la necesidad de sacar solo un cheque para cubrir ciertas necesidades urgentes”, la cual después de valorarla, se considera no solventada, por incumplir lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización que dispone que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad de 50 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, deberá realizarse con cheque nominativo, lo que no ocurrió, y en el caso el razonamiento esgrimido por el partido políticos no justifica su



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

desacato, pues éste tiene el deber de cumplir puntualmente la ley haciendo lo necesario para ello, y no tener cheques es un descuido que no justifica su falta de atención legal.

20.- Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización se señala que los siguientes recibos RPAP-6 no fueron pagados con cheque nominativo a favor del beneficiario. Se solicita aclarar esta situación.

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	No. DE RPAP-6	BENEFICIARIO	IMPORTE
30/10/07	244	9	1247	Elda Karen Gutiérrez Arteaga	\$3,000.00
30/10/07	244	9	1295	Elda Karen Gutiérrez Arteaga	3,000.00
29/08/07	93	4	1242	Verónica Peña Sosa	4,000.00
29/08/07	93	4	1227	Verónica Peña Sosa	4,000.00
29/08/07	93	4	1206	Verónica Peña Sosa	4,000.00
29/08/07	93	4	1213	Eusebio Rubio Vences	3,000.00
29/08/07	93	4	1225	Eusebio Rubio Vences	3,000.00
29/08/07	93	4	1244	Eusebio Rubio Vences	3,000.00
29/08/07	93	4	1208	Carlos Omar García Rangel	3,500.00
29/08/07	93	4	1228	Carlos Omar García Rangel	3,500.00
29/08/07	93	4	1241	Carlos Omar García Rangel	4,000.00
29/08/07	94	4	1252	Raquel Alejandra Ayala Gutiérrez	4,000.00
29/08/07	94	4	1239	Raquel Alejandra Ayala Gutiérrez	4,000.00
29/08/07	94	4	1217	Raquel Alejandra Ayala Gutiérrez	4,000.00
29/08/07	94	4	1229	Abigail Román Rodríguez	4,000.00
29/08/07	94	4	1240	Abigail Román Rodríguez	4,000.00
29/08/07	94	4	1251	Abigail Román Rodríguez	4,000.00
29/08/07	94	4	1211	Esmeralda Jasso García	4,000.00
29/08/07	94	4	1232	Esmeralda Jasso García	4,000.00
29/08/07	94	4	1221	Esmeralda Jasso García	4,000.00
29/08/07	97	4	1236	Austreberto Tapia Díaz	2,000.00
29/08/07	97	4	1220	Austreberto Tapia Díaz	2,000.00
01/10/07	157	6	1258	Domingo Rodríguez Hilario	4,000.00
01/10/07	157	6	1276	Domingo Rodríguez Hilario	4,000.00
01/10/07	157	6	1268	Domingo Rodríguez Hilario	4,000.00
01/10/07	157	6	1277	Fidel Ángel Reyes León	4,000.00
01/10/07	157	6	1259	Fidel Ángel Reyes León	4,000.00
23/10/07	198	7	1291	Amparo Morales Mercado	2,500.00
23/10/07	198	7	1290	Amparo Morales Mercado	2,500.00
24/10/07	213	8	1294	Yadira Martínez Hernández	3,500.00
24/10/07	213	8	1298	Yadira Martínez Hernández	3,000.00
24/10/07	213	8	1245	Yadira Martínez Hernández	3,500.00
23/07/07	17	1	1261	María de Jesús Rodríguez López	3,500.00
23/07/07	17	1	1279	María de Jesús Rodríguez López	2,500.00



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

23/07/07	17	1	1270	María de Jesús Rodríguez López	4,000.00
29/10/07	215	8	1116	Juan Manuel Santos Andrade	9,000.00
29/10/07	215	8	1119	José Ramón Jiménez Jerbacio	4,000.00
29/10/07	215	8	1117	Hilario Ferreyra Correa	4,000.00
29/10/07	215	8	1118	Jesús Solís Juárez	4,000.00
29/10/07	215	8	1120	J. Cruz Alvarado Zaragoza	4,000.00
27/10/07	218	8	1260	María Eugenia Vences Vallejo	3,500.00
27/10/07	218	8	1269	María Eugenia Vences Vallejo	3,500.00
27/10/07	218	8	1278	Maria Eugenia Vences Vallejo	3,500.00
				TOTAL	\$158,500.00

Se presentó la siguiente aclaración: “Referente a la observación No. 20 los RPAP-6 a nombre de Elda Karen se pagaron el 30/10/07 pero corresponden a apoyos de los meses de septiembre y octubre del mismo año, así como los de Verónica Peña Eusebio Rubio, Carlos Omar, Raquel Alejandra, Abigail Román, Esmeralda Jasso, Austreberto Tapia, Domingo Rodríguez, Fidel Ángel, Amparo Morales, Yadira Martínez, Ma. De Jesús Rodríguez, se pagaron en un solo cheque que amparaba varios RPAP debido a que son apoyos otorgados de varios meses que no se habían podido cubrir en su momento y los RPAP-6 116,119,117,118 Y 120 a nombre de diversos se pagó con cheque a nombre de Juan Manuel Santos, debido a que él era el operador político y referente a los RPAP-6 a nombre de María Eugenia Vences son apoyos correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre, el cheque salió con fecha 27/10/07 debido a atraso en los pagos”.

Después de analizar las aclaraciones y que no justifican el por que no fueron pagados con cheque nominativo a favor del beneficiario, objeto de la observación, se considera no solventada, por incumplir lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización que dispone que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad de 50 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, deberá realizarse con cheque nominativo, lo que no ocurrió, y en el caso el razonamiento esgrimido por el partido políticos no justifica su desacato, pues...

21.- Con fundamento en el artículo 40 del Reglamento de Fiscalización se señala que los siguientes recibos RPAP-6 expedidos a una sola persona física en un mismo mes rebasan los doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado. Se solicita aclarar esta situación.

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	No. DE RPAP-6	BENEFICIARIO	IMPORTE
29/08/07	93	4	1231	América Alejandra Vargas Romero	\$4,500.00
29/08/07	93	4	1214	América Alejandra Vargas Romero	4,500.00
29/08/07	93	4	1224	América Alejandra Vargas Romero	4,500.00
29/08/07	93	4	1207	América Alejandra Vargas Romero	4,500.00
29/08/07	94	4	1253	María Magdalena García Valencia	3,500.00
29/08/07	94	4	1238	María Magdalena García Valencia	3,500.00
29/08/07	94	4	1233	María Magdalena García Valencia	3,500.00
29/08/07	94	4	1218	María Magdalena García Valencia	3,500.00
29/08/07	97	4	1219	María Martina Escobar García	4,000.00
29/08/07	97	4	1234	María Martina Escobar García	



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

					4,000.00
29/08/07	97	4	1237	María Martina Escobar García	4,000.00
29/08/07	97	4	1254	María Martina Escobar García	4,000.00
TOTAL					\$48,000.00

Se presentó aclaración, en la que se señala que los montos de los recibos RPAP-6 pagados a una misma persona física corresponden a periodos del mes de Agosto al 7 de Noviembre de 2007, pagados en una sola exhibición al inicio de la campaña, por tal motivo los montos no rebasan los doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado. Por lo que después de la revisión y análisis de la documentación entregada, se considera solventada.

22.- Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización se señala que las facturas siguientes están fuera de fecha de vigencia. Se solicita aclarar esta situación.

FACTURA No.	FECHA DE FACTURACIÓN	FECHA DE CADUCIDAD	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	PROVEEDOR	IMPORTE
EB- 16376	24/08/07	31/07/07	4	1	Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática	\$1,955.00
57	18/08/07	23/05/07	75	3	Jaime Verduzco Ortega	2,500.00
TOTAL						\$4,455.00

Se presentó la siguiente aclaración: “Referente a la observación No. 22 cabe aclarar que las facturas cuando fueron recibidas en la comisión de finanzas del Partido no estaban fuera de vigencia”.

Después de analizar la aclaración, la cual no da respuesta a la observación realizada, se considera no solventada, toda vez que la comprobación que se presentó se encuentra caduca fuera de vigencia con valor fiscal.

23.- Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento de Fiscalización se solicita la justificación y/o aclaración correspondiente de la siguiente factura:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
12/08/07	4	1	55719	Tiendas Comercial Mexicana S.A. de C.V.	Compra de tequila y brandy	\$1,688.94
TOTAL						\$1,688.94

Se presentó justificación en la cual se argumenta que la compra de vino obedece a que se acompañó en la comida que se ofreció al candidato, militantes, simpatizantes y medios de comunicación. Por lo que después del análisis de la justificación argumentada y contravenir las disposiciones de la partida 5213.- Alimentación de personas y despensa, del Catálogo de Cuentas del Reglamento de Fiscalización, al permitir ésta, únicamente la adquisición de bebidas sin contenido alcohólico, se considera no solventada.

24.- Con fundamento en los artículos 26 del Reglamento de Fiscalización y 35 fracción XVI del Código Electoral del Estado de Michoacán se solicita complementarse las facturas con los conceptos por los cuales se efectuó el gasto en las siguientes pólizas:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
05/09/07	101	4	165	Factura sin concepto y sin fecha	\$4,940.00
17/09/07	128	5	166	Factura sin concepto y sin fecha	25,000.00
08/10/07	169	6	167	Factura sin concepto y sin fecha	25,000.00



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

29/10/07	240	8	10610	Factura sin concepto y sin fecha	27,967.00
TOTAL					\$82,907.00

Las facturas fueron complementadas satisfactoriamente, por lo que se considera solventada.

25.- Con fundamento en el artículo 35 fracción XVI del Código Electoral del Estado de Michoacán se solicita aclarar la siguiente documentación por no corresponder al periodo de campaña del Proceso Electoral Ordinario 2007.

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
25/08/06	4	1	402143	Recibo de teléfono pagado en 2006	\$3,116.00
25/08/06	4	1	402144	Recibo de teléfono pagado en 2006	1,599.00
25/08/06	4	1	402142	Recibo de teléfono pagado en 2006	4,615.00
25/08/06	4	1	402142	Recibo de teléfono pagado en 2006	399.00
24/02/07	21	1	Comisión Federal de Electricidad	Recibo pagado fuera de periodo de campaña	489.21
28/03/08	257	9	13817	Facturada en 2008	Solventado
12/02/07	24	1	3733	Factura pagada fuera del periodo de campaña	679.99
TOTAL					\$10,898.20

Se presentó únicamente aclaración respecto a la factura 13817, de la cual se especifica que no fue requerida en su momento, solicitando ésta en el periodo de armado de los informes, motivo por el cual se encuentra facturada en 2008. Por lo que después del análisis de la aclaración entregada, se considera parcialmente solventada; ello exclusivamente por lo que se refiere al gasto que ampara la factura referida, más no por las demás anotadas en el cuadro que antecede, toda vez que no se encuentra justificación para considerar la comprobación de gastos con facturas correspondientes a periodos distintos al del proceso electoral ordinario 2007, sobre las cuales no informó el Partido del Trabajo y que es objeto de este dictamen.

26.- Con fundamento en los artículos 26 y 48 fracción XII del Reglamento de Fiscalización, se solicita complemente la documentación que soporte el gasto efectuado con el cheque No. 07 expedido al proveedor Elvia Margarita Tzintzun Solís por la cantidad de \$15,400.00 (Quince mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) ya que únicamente presentan la factura No. 0077 de dicho proveedor por la cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N) quedando por comprobar la cantidad de \$6,400.00 (Seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

No se dio respuesta a la observación realizada, quedando por comprobar la cantidad de \$6,400.00 (Seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por lo que se considera no solventada.

27.- Con fundamento en los artículos 26 y 47 del Reglamento de Fiscalización se solicita la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a los cheques No. 60, 205, 206, 219 y 252 faltantes en el informe.

No se presentó la aclaración de la expedición de los cheques No. 60, 205, 206, 219 y 252 solicitada por lo que no se consideraron en la comprobación.

28.- Con fundamento en los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización se solicita los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que respalden el monto presentado en el informe por la cantidad de \$1'665,427.80 (Un millón seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 80/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán.

No se presentaron los recibos de ingresos en efectivo por lo que se considera no solventada, al contravenirse los dispositivos antes señalados, que establecen la obligación



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

de presentar los recibos de ingresos en los formatos previstos en el propio Reglamento de Fiscalización.

29.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización se solicita los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en el informe por la cantidad de \$1,695,028.65 (Un millón seiscientos noventa y cinco mil veintiocho pesos 65/100 M.N.) de las aportaciones efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional, **al contravenirse los dispositivos antes señalados, que establecen la obligación de presentar los recibos de ingresos en los formatos previstos en el propio Reglamento de Fiscalización.**

No se presentaron los recibos de ingresos en especie por lo que se considera no solventada.

30.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización se solicita la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña.

No se presentaron las Balanzas de Comprobación solicitadas por lo que se considera no solventada.

31.- Con fundamento en el artículo 49 fracción XI del Reglamento de Fiscalización se solicita el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados del periodo de campaña.

Se presentaron los Estados Financieros solicitados por lo que se considera solventada.

32.- Con fundamento en el artículo 4 del Reglamento de Fiscalización se solicita la contabilidad del programa COI.

No se presentó la contabilidad del programa COI solicitada por lo que se considera no solventada, al contravenirse el artículo 4 del Reglamento de Fiscalización citado, que dispone que la contabilidad y documentación complementaria sustento de los informes se debe presentar en los programas y formatos instalados en los equipos de cómputo entregados para ese fin por el Instituto Electoral de Michoacán; y, de acuerdo al Contrato de Comodato firmado entre el Instituto y el partido político.

33.- Con fundamento en el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización se solicita la documentación que garantice la veracidad de lo reportado en su informe con lo que comprueben el origen y monto de los ingresos, así como de su aplicación, de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

Se presentaron copias de facturas, pautados y contratos de gastos de propaganda en medios publicitarios en prensa, radio y televisión, de la documentación solicitada por lo que se considera solventada.

34.- Con fundamento en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización se solicita el inventario donde señalen los activos fijos que se adquirieron en las campañas.

Se presentó aclaración y documentación del equipo adquirido, así como la factura del mismo. Por lo que después de la revisión y análisis de la documentación entregada se considera solventada.

RESPECTO DE LOS CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS

CANDIDATO: ALFREDO OLMOS MORENO

No. PT/A/05

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 13 ZITÁCUARO MUNICIPIO 05 ANGANGUEO

1.- Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento de Fiscalización se solicita la justificación correspondiente del pago de las siguientes facturas:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
03/11/07	143	5	259	Leticia Monroy Trinidad	Refrescos, desechables	\$1,938.00
	143	5	255	Leticia Monroy Trinidad	Refrescos, desechables	2,040.00
19/10/07	143	5	250	Leticia Monroy	Refrescos	2,000.00



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

				Trinidad		
					TOTAL	\$5,978.00

Se aclararon y justificaron los pagos de las facturas por lo que se considera solventada.

2.- Con fundamento en el artículo 69 del Reglamento de Fiscalización se solicita los contratos de comodato de los vehículos a los cuales se les suministró combustible, servicio mecánico y/o compra de artículos automotrices detectados en las facturas siguientes:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
02/11/07	143	5	4655	Amanda Berenice Arriaga Colín	\$1,900.00
01/10/07	143	5	4534	Amanda Berenice Arriaga Colín	1,500.00
03/11/07	143	5	4656	Amanda Berenice Arriaga Colín	1,900.00
15/11/07	143	5	15232	Kopla S.A. de C.V.	1,900.00
16/11/07	143	5	10767	Mario López Soto	315.00
15/11/07	143	5	10762	Mario López Soto	1,320.00
09/11/07	143	5	15205	Kopla S.A. de C.V.	1,900.00
				TOTAL	\$10,735.00

No se presentó aclaración ni documentación por lo que se considera no solventada, al contravenirse lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Fiscalización que prevé que las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles deberán ser formalizadas mediante contrato de comodato y ser registradas en cuentas de orden, sin afectar el patrimonio del partido y de esta forma reconocer los bienes como propiedad de terceros, y así puedan ser cubiertos los gastos que se generen por su uso y mantenimiento; y en el caso, no quedó acreditados los comodatos y por tanto los gastos no pueden ser justificados.

3.- Con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización se solicita los comprobantes correspondientes a la siguiente póliza:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	CONCEPTO	IMPORTE
21/09/07	138	5	Salón y comida	\$4,000.00
			TOTAL	\$4,000.00

No se presentó la documentación solicitada por lo que se considera no solventada, al no encontrarse acreditados los gastos, y no encontrarse tampoco las bitácoras con las que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, pueden comprobarse gastos menores.

4.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización se solicita la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña.

No se presentó la documentación solicitada por lo que se considera no solventada, al contravenirse el dispositivo señalado que determina que debe presentarse la balanza de comprobación por cada uno de los meses del período de campaña, lo que no ocurrió en el caso concreto.

5.- Con fundamento en los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización se solicita los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en el informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán.

No se presentó la documentación solicitada por lo que se considera no solventada, al contravenirse los dispositivos antes señalados, que establecen la obligación de presentar los recibos de ingresos en los formatos previstos en el propio Reglamento de Fiscalización.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

6.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización se solicita los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en el informe por la cantidad de \$15,446.80 (Quince mil cuatrocientos cuarenta y seis 80/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

No se presentó la documentación solicitada por lo que se considera no solventada, al contravenirse los dispositivos antes señalados, que establecen la obligación de presentar los recibos de ingresos en los formatos previstos en el propio Reglamento de Fiscalización.

7.- Con fundamento en el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización se solicita la documentación que garantice la veracidad de lo reportado en su informe con lo que comprueben el origen y monto de los ingresos, así como de su aplicación, de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

Se presentaron copias de facturas, pautados y contratos de gastos de propaganda en medios publicitarios en prensa, radio y televisión, de la documentación solicitada por lo que se considera solventada.

CANDIDATO: JUAN MANUEL MERINO CASTILLO

No. PT/A/09

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 19 TACÁMBARO MUNICIPIO 09 ARIO DE ROSALES

1.- Con fundamento en los artículos 26 del Reglamento de Fiscalización y 35 fracción XVI del Código Electoral de Michoacán, se solicita la justificación y/o aclaración correspondiente al pago de las siguientes facturas:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
19/08/07	185	7	146	Leonel Rodríguez Rodríguez	Renta de sillas y lonas	\$2,086.00
03/12/07	185	7	204	Leonel Rodríguez Rodríguez	Renta de sillas	201.25
					TOTAL	\$2,287.25

Se aclararon y justificaron los pagos de las facturas por lo que se considera solventada.

2.- Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento de Fiscalización se solicita la justificación correspondiente al pago de las siguientes facturas:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
31/12/07	185	7	23510	Ana María Barocio Godínez	1 consumo	\$205.00
06/11/07	185	7	1430	Miguel Ángel Sánchez González	1 consumo	66.00
19/10/07	185	7	377	Servienvases S. de R.L. M.I.	Desecha-Bles	208.09
01/09/07	185	7	3913	Café catedral Morelia S.A. de C.V.	1 consumo	177.00
18/08/07	185	7	79767	Operadora Vips S. de R.L. de C.V.	1 consumo	123.00
03/11/07	185	7	5193	Agustín Guillermo Garibay Bermúdez	1 consumo	304.00
					TOTAL	\$1,083.09

Se aclararon y justificaron los pagos de las facturas por lo que se considera solventada.

3.- Con fundamento en el artículo 69 del Reglamento de Fiscalización se solicita los contratos de comodato de los vehículos a los cuales se les suministró combustible, servicio mecánico y/o compra de artículos automotrices detectados en las facturas siguientes:

FECHA	CHEQUE	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
-------	--------	---------	---------	-----------	---------



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

	PÓLIZA				
13/08/07	19	4	111407	Pedro Plancarte Andrade	\$100.00
21/08/07	19	4	111827	Pedro Plancarte Andrade	100.00
28/08/07	19	4	112220	Pedro Plancarte Andrade	100.00
31/08/07	19	4	36969	Gasolinera Michoacán S.A. de C.V.	400.00
04/09/07	19	4	112647	Pedro Plancarte Andrade	200.00
11/09/07	19	4	113038	Pedro Plancarte Andrade	150.01
10/09/07	19	4	23512	Gasolinera Quirindavara S.A. de C.V.	294.30
10/09/07	19	4	23513	Gasolinera Quirindavara S.A. de C.V.	100.00
13/10/07	19	4	115172	Pedro Plancarte Andrade	600.00
29/10/07	19	4	26126	Gasolinera Quirindavara S.A. de C.V.	661.00
18/10/07	19	4	25532	Gasolinera Quirindavara S.A. de C.V.	150.00
14/11/07	19	4	11218	Gasolinera Michoacán S.A. de C.V.	350.00
14/11/07	19	4	11202	Gasolinera Michoacán S.A. de C.V.	800.00
01/10/07	185	7	P172884	Servicio del centro de Zamora S.A. de C.V.	400.00
27/09/07	185	7	P171949	Servicio del centro de Zamora S.A. de C.V.	400.00
13/11/07	185	7	15493	José Jesús Álvarez del Río	1,450.00
26/12/07	185	7	15497	Servicio Jacinto Ceja Velásquez S.A. de C.V.	650.21
29/11/07	185	7	110461	Servicio la Cofradía S.A. de C.V.	100.00
31/12/07	185	7	106740	Gasolinera Purepecha S.A. de C.V.	200.00
24/12/07	185	7	194646	Servicio la calzada S.A. de C.V.	147.14
25/10/07	185	7	P178113	Servicio del centro de Zamora S.A. de C.V.	360.00
27/10/07	185	7	15369	José Jesús Álvarez del Río	710.00
03/10/07	185	7	158837	Servicio Vigar S.A. de C.V.	1,000.00
05/10/07	185	7	158938	Servicio Vigar S.A. de C.V.	200.00
26/09/07	185	7	157419	Servicio Vigar S.A. de C.V.	250.00
24/09/07	185	7	158292	Servicio Vigar S.A. de C.V.	200.00
18/09/07	185	7	157967	Servicio Vigar S.A. de C.V.	300.00
				TOTAL	\$10,372.66

No se presentó aclaración ni la documentación solicitada por lo que se considera no solventada, al contravenirse lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Fiscalización que prevé que las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles deberán ser formalizadas mediante contrato de comodato y ser registradas en cuentas de orden, sin afectar el patrimonio del partido y de esta forma reconocer los bienes como propiedad de terceros, y así puedan ser cubiertos los gastos que se generen por su uso y mantenimiento; y en el caso, no quedó acreditados los comodatos y por tanto los gastos no pueden ser justificados.

4.- Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización se solicita los testigos de la publicidad en prensa de las siguientes facturas:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
17/10/07	185	7	796	Periódicos AAA S.C. de R.L.	Publicidad en la edición 83 en portada.	\$862.50
17/10/07	185	7	797	Periódicos AAA S.C. de R.L.	Publicidad en la edición 84 en portada.	862.50
17/10/07	185	7	798	Periódicos AAA S.C. de R.L.	Publicidad en la edición 85 en portada.	862.50
30/10/07	185	7	821	Periódicos AAA S.C. de R.L.	Publicidad en la edición 87 en	862.50



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

					portada.	
					TOTAL	\$3,450.00

No se entregó los testigos solicitados por lo que se considera no solventada, toda vez que el artículo 33 referido especifica la obligación de los partidos políticos de anexar a la documentación comprobatoria de sus informes la página completa en original de las inserciones en prensa, lo que no ocurrió en el caso concreto.

5.- Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización se solicita complemente la documentación comprobatoria y justificativa con el ticket correspondiente de la siguiente factura:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
14/11/07	19	1	19269	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	\$961.92
				TOTAL	\$961.92

Se presentó la documentación solicitada por lo que se considera solventada.

6.- Con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización se solicita los comprobantes correspondientes a la siguiente póliza:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	CONCEPTO	IMPORTE
02/11/07	253	9	Alimentación de personas	\$7,000.00
02/11/07	253	9	Combustibles y lubricantes	5,000.00
02/11/07	253	9	Servicios básicos	3,000.00
			TOTAL	\$15,000.00

Se presentó la siguiente aclaración; “Respecto a la observación No. 6 al no contar con la comprobación nos apegamos al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.

Después de analizar la aclaración y no haberse apegado al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, con relación a las bitácoras y comprobantes en el que se señala; que en todo caso deberán anexarse a las bitácoras, los comprobantes simplificados que se recaben y ante la imposibilidad, se anexarán comprobantes de gastos menores, se considera no solventada.

7.- Con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización se solicita la aclaración y comprobación respectiva de las erogaciones efectuadas por los conceptos siguientes:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	CONCEPTO	IMPORTE
10/09/07	112	4	Renta de sonido	\$4,000.00
12/10/07	173	6	Renta de sonido	4,000.00
			TOTAL	\$8,000.00

Se presentó la siguiente aclaración; “Respecto a la observación No. 7 al no contar con la comprobación nos apegamos al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.

Después de analizar la aclaración y no haberse apegado al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, con relación a las bitácoras y comprobantes en el que se señala; que en todo caso deberán anexarse a las bitácoras, los comprobantes simplificados que se recaben y ante la imposibilidad, se anexarán comprobantes de gastos menores, se considera no solventada.

8.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización se solicita la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña.

No se presentó la documentación solicitada por lo que se considera no solventada, al contravenirse el dispositivo señalado que determina que debe presentarse la balanza de comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña, lo que no ocurrió en el caso concreto.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

9.- Con fundamento en los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización se solicita los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en el informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis 33/100 M.N) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán.

No se presentó la documentación solicitada por lo que se considera no solventada, al contravenirse los dispositivos antes señalados, que establecen la obligación de presentar los recibos de ingresos en los formatos previstos en el propio Reglamento de Fiscalización.

10.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización se solicita los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en el informe por la cantidad de \$27,168.75 (Veintisiete mil ciento sesenta y ocho pesos 75/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

No se presentó la documentación solicitada por lo que se considera no solventada, al contravenirse los dispositivos antes señalados, que establecen la obligación de presentar los recibos de ingresos en los formatos previstos en el propio Reglamento de Fiscalización.

11.- Con fundamento en el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización se solicita la documentación que garantice la veracidad de lo reportado en su informe con lo que comprueben el origen y monto de los ingresos, así como de su aplicación, de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

Se presentaron copias de facturas, pautados y contratos de gastos de propaganda en medios publicitarios en prensa, radio y televisión, de la documentación solicitada por lo que se considera solventada.

CANDIDATA: MARÍA IGNACIA VILLAGÓMEZ MURILLO No. PT/A/40

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 08 ZINAPÉCUARO MUNICIPIO 40 INDAPARAPEO

1.- Con fundamento en los artículos 26 del Reglamento de Fiscalización y 35 fracción XVI del Código Electoral del Estado de Michoacán, se solicita la justificación y/o aclaración correspondiente al pago de las siguientes facturas:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
24/10/07	149	5	4995	Griselda Alcaraz Ávila	Renta de escenario de luces	\$1,900.00
24/10/07	149	5	4994	Griselda Alcaraz Ávila	Renta de escenario de luces	1,980.00
					TOTAL	\$3,880.00

Se aclararon y justificaron los pagos de las facturas por lo que se considera solventada.

2.- Con fundamento en los artículos 26 del Reglamento de Fiscalización y 35 fracción XVI del Código Electoral de Michoacán se solicita la justificación y/o aclaración respectiva al pago de las facturas siguientes:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
10/07/07	149	5	8546	13 silbatos de arbitro	\$208.00
11/04/08	149	5	23572	Gasolina	1,800.00
				TOTAL	\$2,008.00

Se aclararon y justificaron los pagos de las facturas por lo que se considera solventada.

3.- Con fundamento en el artículo 69 del Reglamento de Fiscalización se solicita los contratos de comodato de los vehículos a los cuales se les suministró combustible, servicio mecánico y/o compra de artículos automotrices de las facturas siguientes:



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
16/10/07	149	5	60015	Servicios combustibles y lubricantes de Michoacán S.A. de C.V.	\$690.00
16/10/07	149	5	60049	Servicios combustibles y lubricantes de Michoacán S.A. de C.V.	200.00
09/09/07	149	5	57476	Servicios combustibles y lubricantes de Michoacán S.A. de C.V.	890.00
09/10/07	149	5	7673	Servicio Charo S.A. de C.V.	150.00
20/10/07	149	5	10908	Jaramillo patron S.A. de C.V.	100.00
15/08/07	149	5	19497	José Raúl Villaseñor Alcantar	130.00
22/10/07	149	5	28887	José Raúl Villaseñor Alcantar	100.00
22/10/07	149	5	19528	José Raúl Villaseñor Alcantar	1,085.00
22/10/07	149	5	19529	José Raúl Villaseñor Alcantar	1,085.00
22/10/07	149	5	14521	Verónica Ahumada Millán	700.00
04/10/07	149	5	85184	Súper servicio cointzio S.A. de C.V.	280.00
	149	5	61188	Multiservicios del oriente S.A. de C.V.	120.00
19/10/07	149	5	6673	Proveedora de combustibles Vergara Martínez S.A. de C.V.	440.09
07/10/07	149	5	6498	Proveedora de combustibles Vergara Martínez S.A. de C.V.	300.01
				TOTAL	\$6,270.10

No se presentó aclaración ni la documentación solicitada por lo que se considera no solventada, al contravenirse lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Fiscalización que prevé que las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles deberán ser formalizadas mediante contrato de comodato y ser registradas en cuentas de orden, sin afectar el patrimonio del partido y de esta forma reconocer los bienes como propiedad de terceros, y así puedan ser cubiertos los gastos que se generen por su uso y mantenimiento; y en el caso, no quedó acreditados los comodatos y por tanto los gastos no pueden ser justificados.

4.- Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización se solicita complemente los RPAP-6 según corresponda en las pólizas siguientes:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	NO. DE RPAP-6	BENEFICIARIO	OBSERVACIÓN	IMPORTE	
10/09/07	111	4	1020	María de la Luz Alejandra Brambila Guizar	No firma del responsable del Órgano Interno	\$8,000.00	Solventada
16/10/07	184	7	1210	Mario Román Ramírez	No firma del responsable del Órgano Interno	3,000.00	Solventada
05/08/07	267	9	1216	Julio César Vázquez Villagomez	No firma del responsable del Órgano Interno No trae credencial del beneficiario.	3,000.00	Solventada
					TOTAL	\$14,000.00	

Se presentaron RPAP-6 firmados por el responsable del Órgano Interno así como la credencial de elector solicitada. Por lo que después de la revisión y análisis de la documentación entregada se considera solventada.

5.- Con fundamento en el artículo 40 del Reglamento de Fiscalización se señala que el recibo RPAP-6 expedido a una sola persona física en un mismo mes rebasa los doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado. Se solicita aclare esta situación.

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	NO. DE RPAP-6	BENEFICIARIO	IMPORTE
-------	---------------	---------	---------------	--------------	---------



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

24/10/07	214	8	1209	Julio César Vázquez Villagomez	\$15,000.00
TOTAL					\$15,000.00

Se presentó aclaración, en la que se señala que el monto del recibo RPAP-6 pagado a una misma persona física corresponde al periodo del mes de septiembre a noviembre de 2007, pagado en una sola exhibición, por tal motivo el monto no rebasa los doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado. Por lo que después de la revisión y análisis de la documentación entregada, se considera solventada.

6.- Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización se señala que los siguientes RPAP-6 no fueron pagados con cheque nominativo. Se solicita aclarar esta situación.

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
10/09/07	111	4	1020	María de la Luz Alejandra Brambila Guizar	\$8,000.00
24/10/07	214	8	1209	Julio César Vázquez Villagomez	15,000.00
05/08/07	267	9	1216	Julio César Vázquez Villagomez	3,000.00
TOTAL					\$26,000.00

Se presentó aclaración en la cual se especifica que los recibos RPAP-6 fueron expedidos a nombre del operador político de Indaparapeo así como de la Candidata y estos a su vez dieron apoyo por actividades políticas al C. Julio César Vázquez Villagomes y C. María de la Luz Alejandra Brambila Guizar. Por lo que después de la revisión y análisis de la documentación entregada se considera solventada.

7.- Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, se señala que las facturas siguientes están fuera de fecha de vigencia. Se solicita aclarar esta situación.

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
29/09/07	149	5	328	Ma. Estela Reyes Flores	\$1,200.00
04/10/07	149	5	330	Ma. Estela Reyes Flores	320.00
TOTAL					\$1,520.00

Se presentó la siguiente aclaración: “Referente a la observación No. 7 cuando las facturas nos fueron entregadas estaban vigentes”.

Después de analizar la aclaración, la cual no da respuesta a la observación realizada, se considera no solventada, toda vez que la fecha de caducidad de las facturas señaladas es el veintiocho de septiembre de dos mil seis, por lo que se considera no solventada.

8.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización se solicita la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña.

No se presentó la documentación solicitada por lo que se considera no solventada, al contravenirse el dispositivo señalado que determina que debe presentarse la balanza de comprobación por cada uno de los meses del período de campaña, lo que no ocurrió en el caso concreto.

9.- Con fundamento en los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización se solicita los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en el informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán.

No se presentó la documentación solicitada por lo que se considera no solventada, al contravenirse los dispositivos antes señalados, que establecen la obligación de presentar los recibos de ingresos en los formatos previstos en el propio Reglamento de Fiscalización .

10.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización se solicita los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en el informe por la



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

cantidad de \$58,190.00 (Cincuenta y ocho mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

No se presentó la documetación solicitada por lo que se considera no solventada, al contravenirse los dispositivos antes señalados, que establecen la obligación de presentar los recibos de ingresos en los formatos previstos en el propio Reglamento de Fiscalización.

11.- Con fundamento en el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización se solicita la documentación que garantice la veracidad de lo reportado en su informe con lo que comprueben el origen y monto de los ingresos, así como de su aplicación, de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

Se presentaron copias de facturas, pautados y contratos de gastos de propaganda en medios publicitarios en prensa, radio y televisión, de la documentación solicitada por lo que se considera solventada.

CANDIDATA: VICTORIA RUIZ MÉNDEZ **No. PT/A/43**

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 05 JACONA MUNICIPIO 43 JACONA

1.- Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento de Fiscalización se solicita la justificación correspondiente al pago de las siguientes facturas:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
23/10/07	120	4	48795	Restaurantes California S.A. de C.V.	1 consumo	\$311.00
19/10/07	194	7	B0148 041587	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	Alimentos	201.80
24/10/07	194	7	75895	Operadora VIPS S. de R.L. de C.V.	1 consumo	136.00
02/11/07	226	8	13726	Silvia Bustamante Macías	Desechables	410.35
02/11/07	226	8	B0148 042148	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	Alimentos	448.00
07/11/07	226	8	B0148 042319	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	Alimentos	369.80
10/11/07	258	9	492	Servienvases S. de R.L. M.I.	Desechables	287.00
					TOTAL	\$2,163.95

Se aclararon y justificaron los pagos de las facturas por lo que se considera solventada.

2.- Con fundamento en los artículos 26 del Reglamento de Fiscalización y 35 fracción XVI del Código Electoral del Estado de Michoacán, se solicita la justificación y/o aclaración correspondiente al pago de las siguientes facturas:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
05/11/07	167	6	785	Víctor Abel Peredo Albino	Renta de Audio	\$2,000.00
	167	6	788	Víctor Abel Peredo Albino	Renta de un escenario e iluminación	2,000.00
					TOTAL	\$4,000.00

Se aclararon y justificaron los pagos de las facturas por lo que se considera solventada.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

3.- Con fundamento en los artículos 26 del Reglamento de Fiscalización y 35 fracción XVI del Código Electoral del Estado de Michoacán, se solicita la justificación y/o aclaración correspondiente al pago de las siguientes facturas:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
20/09/07	226	8	1129	Javier Garibay Allirada	Pinturas	\$240.00
21/10/07	226	8	18069	Juan Manuel Velásquez Nolasco	Pinturas	136.00
					TOTAL	\$376.00

Se aclararon y justificaron los pagos de las facturas por lo que se considera solventada.

4.- Con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización se solicita el oficio de comisión respectivo a los gastos efectuados de las pólizas siguientes:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	CONCEPTO	IMPORTE
07/10/07	167	6	Casetas	\$362.00
29/10/07	226	8	Autobús	138.00
29/10/07	226	8	Casetas	10.00
			TOTAL	\$510.00

Se aclararon y justificaron los pagos de las facturas por lo que se considera solventada.

5.- Con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización se solita el oficio de comisión correspondiente a los gastos efectuados en la póliza siguiente:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	PROVEEDOR	LUGAR	IMPORTE
01/11/07	226	8	Auntotransportes Herradura de plata S.A. de C.V.	Morelia, Toluca.	\$100.00
01/11/07	226	8	Auntotransportes Herradura de plata S.A. de C.V.	Toluca, Morelia	100.00
				TOTAL	\$200.00

Se aclararon y justificaron los pagos de las facturas por lo que se considera solventada.

6.- Con fundamento en los artículos 26 del Reglamento de Fiscalización y 35 fracción XVI del Código Electoral del Estado de Michoacán se solicita la justificación y/o aclaración correspondiente al pago de las facturas siguientes:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
13/11/07	120	4	CJ214	10 piezas de aluminio alupack	\$119.00
08/10/07	226	8	14191	Alambre, lazo, rafia, clavos	93.72
27/10/07	258	9	14238	Clavos, Alambre	67.98
29/10/07	258	9	14241	Clavos, rafia, alambre	119.99
				TOTAL	\$400.69

Se aclararon y justificaron los pagos de las facturas por lo que se considera solventada.

7.- Con fundamento en el artículo 69 del Reglamento de Fiscalización se solicita los contratos de comodato de los vehículos a los cuales se les suministró combustible, servicio mecánico y/o compra de artículos automotrices de las facturas siguientes:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
-------	---------------	---------	---------	-----------	---------



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

29/08/07	120	4	161509	Súper servicio maravillas S.A. de C.V.	\$200.00
05/11/07	167	6	15433	José Jesús Álvarez del Río	1,179.00
05/11/07	167	6	15444	José Jesús Álvarez del Río	630.00
08/11/07	226	8	191721	Servicio de la calzada S.A. de C.V.	360.10
05/11/07	226	8	191619	Servicio de la calzada S.A. de C.V.	1,215.12
31/10/07	226	8	191245	Servicio de la calzada S.A. de C.V.	270.31
31/10/07	226	8	191246	Servicio de la calzada S.A. de C.V.	345.00
TOTAL					\$4,199.53

No se presentó aclaración ni la documentación solicitada por lo que se considera no solventada, al contravenirse lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Fiscalización que prevé que las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles deberán ser formalizadas mediante contrato de comodato y ser registradas en cuentas de orden, sin afectar el patrimonio del partido y de esta forma reconocer los bienes como propiedad de terceros, y así puedan ser cubiertos los gastos que se generen por su uso y mantenimiento; y en el caso, no quedó acreditados los comodatos y por tanto los gastos no pueden ser justificados.

8.- Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicita los testigos correspondientes a las siguientes facturas:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
29/10/07	119	4	12232	Bernardo Reyes González	400 folletos c/24 páginas	\$1,863.00
29/10/07	119	4	12231	Bernardo Reyes González	400 folletos c/24 páginas	1,863.00
04/11/07	120	4	6325	Fernando Zamayoa Pérez	Impresión de volantes	2,000.00
07/11/07	120	4	6327	Fernando Zamayoa Pérez	Impresión de volantes	2,000.00
28/10/07	120	4	6327	Fernando Zamayoa Pérez	Impresión de volantes	2,000.00
30/10/07	167	6	12235	Bernardo Reyes González	400 folletos c/24 páginas	1,863.00
25/10/07	194	7	12219	Bernardo Reyes González	400 folletos c/24 páginas	1,909.00
30/10/07	194	7	12236	Bernardo Reyes González	400 folletos c/24 páginas	1,863.00
23/10/07	194	7	12202	Bernardo Reyes González	1000 carteles 35x47cms	1,955.00
24/10/07	194	7	12219	Bernardo Reyes González	400 folletos c/24 páginas	1,909.00
25/10/07	226	8	12217	Bernardo Reyes González	400 folletos c/24 paginas	1,909.00
24/10/07	226	8	12206	Bernardo Reyes González	1000 carteles 35 x 47cms	1,955.00
23/10/07	226	8	12203	Bernardo Reyes González	400 folletos c/24 páginas	1,909.00
26/10/07	226	8	12223	Bernardo Reyes González	400 folletos c/24 páginas	1,909.00
TOTAL						\$26,907.00

Se presentó aclaración en la cual la candidata especifica que los testigos anexados a las facturas de los proveedores Bernardo Reyes Gonzáles y Fernando Zamayoa Pérez son los mismos para todas las facturas. Por lo que después de la revisión y análisis de la documentación entregada se considera solventada.

9.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización se solicita la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña.

No se presentó la documentación solicitada por lo que se considera no solventada, al contravenirse el dispositivo señalado que determina que debe presentarse la balanza de



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

comprobación por cada uno de los meses del período de campaña, lo que no ocurrió en el caso concreto.

10.- Con fundamento en los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización se solicita los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en el informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán.

No se presentó la documentación solicitada por lo que se considera no solventada, al contravenirse los dispositivos antes señalados, que establecen la obligación de presentar los recibos de ingresos en los formatos previstos en el propio Reglamento de Fiscalización.

11.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización se solicita los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en el informe por la cantidad de \$57,937.00 (Cincuenta y siete mil novecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

No se presentó la documentación solicitada por lo que se considera no solventada, al contravenirse los dispositivos antes señalados, que establecen la obligación de presentar los recibos de ingresos en los formatos previstos en el propio Reglamento de Fiscalización.

12.- Con fundamento en el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización se solicita la documentación que garantice la veracidad de lo reportado en su informe con lo que comprueben el origen y monto de los ingresos, así como de su aplicación, de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

Se presentaron copias de facturas, pautados y contratos de gastos de propaganda en medios publicitarios en prensa, radio y televisión, de la documentación solicitada por lo que se considera solventada.

CANDIDATO: ANTONIO MIRALRIO RANGEL

No. PT/A/47

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 18 HUETAMO MUNICIPIO 47 BENITO JUÁREZ

1.- Con fundamento en el artículo 69 del Reglamento de Fiscalización se solicita los contratos de comodato de los vehículos a los cuales se les suministró combustible, servicio mecánico y/o compra de artículos automotrices de las facturas siguientes:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
24/10/07	140	5	12497	Servicio la mangana S.A. de C.V.	\$1,000.00
30/09/07	140	5	12310	Servicio la mangana S.A. de C.V.	1,200.00
29/10/07	142	5	12536	Servicio la mangana S.A. de C.V.	700.00
02/10/07	142	5	12324	Servicio la mangana S.A. de C.V.	665.00
06/10/07	142	5	12352	Servicio la mangana S.A. de C.V.	928.00
01/10/07	142	5	12313	Servicio la mangana S.A. de C.V.	850.00
24/10/07	142	5	12496	Servicio la mangana S.A. de C.V.	1,600.00
14/10/07	142	5	48571B	Súper servicio poza rica S.A.	367.72
				TOTAL	\$7,310.72

Se presentó aclaración en la cual se especifica que el combustible fue suministrado a las camionetas propiedad del partido, anexando copias de las facturas de las mismas. Por lo que después de la revisión y análisis de la documentación presentada se considera solventada.

2.- Con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización se solicita los comprobantes correspondientes a la siguiente póliza.

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	CONCEPTO	IMPORTE
29/10/07	229	8	Alimentación de personas	\$7,000.00
			TOTAL	\$7,000.00



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

Se presentó la siguiente aclaración: “Con respecto a la observación No. 2 hacemos de su conocimiento que nos apegamos al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, debido a que se realizó una comida y no se cuenta con la comprobación en facturas”.

Después de analizar la aclaración y no haberse apegado al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, con relación a las bitácoras y comprobantes en el que se señala; que en todo caso deberán anexarse a las bitácoras, los comprobantes simplificados que se recaben y ante la imposibilidad, se anexarán comprobantes de gastos menores, se considera no solventada.

3.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización se solicita la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña.

No se presentó la documentación solicitada por lo que se considera no solventada, al contravenirse el dispositivo señalado que determina que debe presentarse la balanza de comprobación por cada uno de los meses del período de campaña, lo que no ocurrió en el caso concreto.

4.- Con fundamento en los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización se solicita los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en el informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán.

No se presentó la documentación solicitada por lo que se considera no solventada, al contravenirse los dispositivos antes señalados, que establecen la obligación de presentar los recibos de ingresos en los formatos previstos en el propio Reglamento de Fiscalización.

5.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización se solicita los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en el informe por la cantidad de \$33,432.80 (Treinta y tres mil cuatrocientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

No se presentó la documentación solicitada por lo que se considera no solventada, al contravenirse los dispositivos antes señalados, que establecen la obligación de presentar los recibos de ingresos en los formatos previstos en el propio Reglamento de Fiscalización.

6.- Con fundamento en el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización se solicita la documentación que garantice la veracidad de lo reportado en su informe con lo que comprueben el origen y monto de los ingresos, así como de su aplicación, de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

Se presentaron copias de facturas, pautados y contratos de gastos de propaganda en medios publicitarios en prensa, radio y televisión, de la documentación solicitada por lo que se considera solventada.

CANDIDATO: BERNARDO GONZÁLEZ BETANCOURT

No. PT/A/53

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 04 JIQUILPAN MUNICIPIO 53 MARCOS CASTELLANOS

1.- Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento de Fiscalización se solicita la justificación correspondiente al pago de las siguientes facturas:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
10/10/07	162	6	1015	Martín Alejandro Mancilla M.	Alimentos	\$1,930.00
02/10/07	162	6	1003	Martín Alejandro Mancilla M.	Alimentos	1,960.00
26/10/07	162	6	2699	José Mancilla Partida	Alimentos	1,952.00
26/10/07	162	6	2700	José Mancilla	Alimentos	1,952.00



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

				Partida		
20/10/07	201	7	6687	Juan Antonio Soto Juárez	1 consumo	100.00
					TOTAL	\$7,894.00

Se aclararon y justificaron los pagos de las facturas por lo que se considera solventada.

2.- Con fundamento en los artículos 26 del Reglamento de Fiscalización y 35 fracción XVI del Código Electoral del Estado de Michoacán, se solicita la justificación y/o aclaración correspondiente al pago de la siguiente factura:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
24/10/07	162	6	4996	Griselda Alcaraz Ávila	Renta de equipo de sonido	\$1,990.00
					TOTAL	\$1,990.00

Se aclararon y justificaron los pagos de las facturas por lo que se considera solventada.

3.- Con fundamento en los artículos 26 del Reglamento de Fiscalización y 35 fracción XVI del Código Electoral del Estado de Michoacán se solicita la justificación y/o aclaración correspondiente al pago de las facturas siguientes:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
06/11/07	201	7	4142	Clavos y alambres	\$1,985.00
05/11/07	201	7	4141	Cintas gris	1,980.00
				TOTAL	\$3,965.00

Se aclararon y justificaron los pagos de las facturas por lo que se considera solventada.

4.- Con fundamento en el artículo 69 del Reglamento de Fiscalización se solicita los contratos de comodato de los vehículos a los cuales se les suministró combustible, servicio mecánico y/o compra de artículos automotrices de las facturas siguientes:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
23/10/07	162	6	6727	Proveedora de combustibles Vergara Martínez S.A. de C.V.	\$489.95
11/10/07	162	6	6546	Proveedora de combustibles Vergara Martínez S.A. de C.V.	400.00
01/10/07	162	6	6406	Proveedora de combustibles Vergara Martínez S.A. de C.V.	400.00
13/10/07	162	6	6572	Proveedora de combustibles Vergara Martínez S.A. de C.V.	300.11
13/10/07	162	6	6582	Proveedora de combustibles Vergara Martínez S.A. de C.V.	450.09
22/10/07	162	6	32132	San José S.A. de C.V.	550.00
28/09/07	162	6	31640	San José S.A. de C.V.	350.00
16/10/07	201	7	35297	Antonio Escalera Cacho	500.00
25/10/07	201	7	35586	Antonio Escalera Cacho	500.00
08/11/07	201	7	7052	Proveedora de combustibles Vergara Martínez S.A. de C.V.	874.10
29/10/07	201	7	65782	Gasolinera Vasco de Quiroga S.A. de C.V.	895.00
				TOTAL	\$5,709.25

Se presentó aclaración en la cual se especifica que el combustible fue suministrado a las camionetas propiedad del partido, anexando copias de las facturas de las mismas. Por lo



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

que después de la revisión y análisis de la documentación presentada se considera solventada.

5.- Con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización se solicita los comprobantes correspondientes a la siguiente póliza.

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	CONCEPTO	IMPORTE
03/06/07	201	7	Alimentación de personas	\$2,726.00
			TOTAL	\$2,726.00

Se aclararon y justificaron los pagos de las facturas por lo que se considera solventada.

6.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización se solicita la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña.

No se entregó la documentación solicitada por lo que se considera no solventada, al contravenirse el dispositivo señalado que determina que debe presentarse la balanza de comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña, lo que no ocurrió en el caso concreto.

7.- Con fundamento en los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización se solicita los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en el informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N) por las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán.

No se entregó la documentación solicitada por lo que se considera no solventada, al contravenirse los dispositivos antes señalados, que establecen la obligación de presentar los recibos de ingresos en los formatos previstos en el propio Reglamento de Fiscalización.

CANDIDATO: ARTURO ELISEO CALDERÓN MORALES No. PT/A/64

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 02 PURUÁNDIRO MUNICIPIO 64 PANINDÍCUARO

1.- Con fundamento en los artículos 26 del Reglamento de Fiscalización y 35 fracción XVI del Código Electoral del Estado de Michoacán, se pide la justificación y/o aclaración correspondiente al pago de la siguiente factura:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
22/10/07	193	7	4087	Federico Edgardo Reyes Hdez.	5 balones de fútbol RAF	\$350.00
					TOTAL	\$350.00

Se aclararon y justificaron los pagos de la factura por lo que se considera solventada.

2.- Con fundamento en el artículo 69 del Reglamento de Fiscalización se solicita los contratos de comodato de los vehículos a los cuales se les suministró combustible, servicio mecánico y/o compra de artículos automotrices de las facturas siguientes:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
20/10/07	193	7	5591	Mauricio Saldaña Suárez	\$3,530.95
20/10/07	193	7	5592	Mauricio Saldaña Suárez	4,317.57
20/10/07	193	7	20031	Gasomich S.A. de C.V.	450.67
26/10/07	193	7	5653	Mauricio Saldaña Suárez	1,640.82
				TOTAL	\$9,940.01

Se presentó aclaración en la cual se especifica que el combustible fue suministrado a las camionetas propiedad del partido, anexando copias de las facturas de las mismas. Por lo que después de la revisión y análisis de la documentación presentada se considera solventada.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

3.- Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización se solicita complemente los RPAP-6 presentados a la Unidad de Fiscalización, de las pólizas siguientes. Así mismo se señala que dichos recibos no fueron pagados con cheque nominativo, se solicita aclarar esta situación.

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	NO. DE REPAP-6	BENEFICIARIO	OBSERVACIÓN	IMPORTE
25/09/07	144	5	1313	Roberto García Aguilera	No firma del responsable del Órgano Interno	\$4,000.00
25/09/07	144	5	1214	Roberto García Aguilera	No firma del responsable del Órgano Interno	3,500.00
25/09/07	144	5	1315	Roberto García Aguilera	No firma del responsable del Órgano Interno	2,500.00
					TOTAL	\$10,000.00

Se presentó aclaración en la cual se especifica que los recibos RPAP-6 no fueron pagados con cheque nominativo ya que estos fueron expedidos a nombre del candidato y este a su vez dio apoyo por actividades políticas al C. Roberto García Aguilera y se firmaron por el responsable del Órgano Interno. Por lo que después de la revisión y análisis de la documentación entregada se considera solventada.

4.- Con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización se señala que la siguiente documentación rebasa los cincuenta días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado la cual no se presenta con cheque nominativo. Se solicita aclarar esta situación.

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
20/10/07	193	7	5591	Mauricio Saldaña Suárez	\$3,530.95
20/10/07	193	7	5592	Mauricio Saldaña Suárez	4,317.57
				TOTAL	\$7,848.52

Se presentó la siguiente aclaración: “Con relación a la observación No. 4, cabe aclarar que fue la documentación que se pudo recabar ya que el candidato olvido que no podían rebasar las facturas 50 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado”, la cual no da respuesta a la observación realizada por lo que se considera no solventada, al contravenirse lo dispuesto en el artículo señalado que establece la obligación de los partidos de pagar con cheque nominativo todo gasto que supere la cantidad de 50 días de salario mínimo vigente en el Estado, lo que no ocurrió en el caso.

5.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización se solicita la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña.

No se presentó la documentación solicitada por lo cual se considera no solventada, al contravenirse el dispositivo señalado que determina que debe presentarse la balanza de comprobación por cada uno de los meses del período de campaña, lo que no ocurrió en el caso concreto.

6.- Con fundamento en los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización se solicita los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en el informe por la cantidad de 20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán.

No se presentó la documentación solicitada por lo cual se considera no solventada, al contravenirse los dispositivos antes señalados, que establecen la obligación de presentar los recibos de ingresos en los formatos previstos en el propio Reglamento de Fiscalización.

7.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización se solicita los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en el informe por la cantidad de \$55,545.00 (Cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional.





CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

					TOTAL	\$10,000.00
--	--	--	--	--	--------------	--------------------

Se presentó aclaración en la cual se especifica que los recibos RPAP-6 no fueron pagados con cheque nominativo ya que estos fueron expedidos a nombre del candidato y este a su vez dieron apoyo por actividades políticas al C. Gonzalo Mendoza Garibay operador político de la campaña, así mismo se presentaron RPAP-6 firmados por el responsable del Órgano Interno. Por lo que después de la revisión y análisis de la documentación entregada se considera solventada.

4.- Con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización se solicita los comprobantes correspondientes a la siguiente póliza:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	CONCEPTO	IMPORTE
29/09/07	154	6	Alimentación de personas	\$10,550.00
			TOTAL	\$10,550.00

Se presentó la siguiente aclaración: “En respuesta a la observación No. 4 nos apegamos al artículo 28 por la razón de que no se pudo conseguir facturas de gastos de comida.

Después de analizar la aclaración y no haberse apegado al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, con relación a las bitácoras y comprobantes en el que se señala; que en todo caso deberán anexarse a las bitácoras, los comprobantes simplificados que se recaben y ante la imposibilidad, se anexarán comprobantes de gastos menores, se considera no solventada.

5.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización se solicita la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña.

No se presentó la documentación solicitada por lo que se considera no solventada, al contravenirse el dispositivo señalado que determina que debe presentarse la balanza de comprobación por cada uno de los meses del período de campaña, lo que no ocurrió en el caso concreto.

6.- Con fundamento en los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización se solicita los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en el informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán.

No se presentó la documentación solicitada por lo que se considera no solventada, al contravenirse los dispositivos antes señalados, que establecen la obligación de presentar los recibos de ingresos en los formatos previstos en el propio Reglamento de Fiscalización.

7.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización se solicita los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en el informe por la cantidad de \$34,385.00 (Treinta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

No se presentó la documentación solicitada por lo que se considera no solventada al contravenirse los dispositivos antes señalados, que establecen la obligación de presentar los recibos de ingresos en los formatos previstos en el propio Reglamento de Fiscalización.

8.- Con fundamento en el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización se solicita la documentación que garantice la veracidad de lo reportado en su informe con lo que comprueben el origen y monto de los ingresos, así como de su aplicación, de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

Se presentaron copias de facturas, pautados y contratos de gastos de propaganda en medios publicitarios en prensa, radio y televisión, de la documentación solicitada por lo que se considera solventada.

CANDIDATO: JAIME FIGUEROA FIGUEROA

No. PT/A/87

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 01 LA PIEDAD MUNICIPIO 87 TANHUATO



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

1.- Con fundamento en los artículos 26 del Reglamento de Fiscalización y 35 fracción XVI del Código Electoral del Estado de Michoacán, se solicita la justificación y/o aclaración correspondiente al pago de las siguientes facturas:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
06/10/07	192	7	303	Rubén Ramírez Martínez	Renta de autobuses	\$1,200.00
05/08/07	256	9	302	Antonio Nava García	Renta de autobús	2,300.00
					TOTAL	\$3,500.00

Se aclararon y justificaron los pagos de las facturas por lo que se considera solventada.

2.- Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento de Fiscalización se solicita la justificación correspondiente al pago de las siguientes facturas:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
26/10/07	192	7	113757	Tiendas Chedraui S.A de C.V.	Alimentos	\$785.32
20/10/07	256	9	10532	Grupo puma abarrotero S.A de C.V.	Alimentos y artículos de limpieza	1,602.00
					TOTAL	\$2,387.32

Se aclararon y justificaron los pagos de las facturas por lo que se considera solventada.

3.- Con fundamento en los artículos 26 del Reglamento de Fiscalización y 35 fracción XVI del Código Electoral del Estado de Michoacán, se solicita la justificación y/o aclaración correspondiente al pago de las siguientes facturas:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	117	4	1023	Fidencio Eriza Gómez	Pinturas y rodillos	\$1,494.96
30/10/07	256	9	21094	Tejidos Gaytan de Moroleón S.A de C.V.	210 playeras rojas, 10 rey y 10 jaspe.	5,059.89
					TOTAL	\$6,554.85

Se aclararon y justificaron los pagos de las facturas por lo que se considera solventada.

4.- Con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización se solicita el oficio de comisión respectivo a los gastos efectuados en las pólizas siguientes:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	CONCEPTO	IMPORTE
10/09/07	117	4	Casetas	\$1,695.00
10/09/07	117	4	Autobuses	411.00
02/11/07	256	9	Autobuses	460.00
02/11/07	256	9	Casetas	972.00
			TOTAL	\$3,538.00

Se presentaron los oficios de comisión solicitados, por lo que se considera solventada.

5.- Con fundamento en los artículos 26 del Reglamento de Fiscalización y 35 fracción XVI del Código Electoral del Estado de Michoacán se solicita la justificación y/o aclaración correspondiente al pago de las facturas siguientes:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
06/11/07	117	4	8945	Ø8 litros de gas	407.1Ø



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

				TOTAL	908.28
--	--	--	--	--------------	---------------

Se aclararon y justificaron los pagos de las facturas por lo que se considera solventada.

6.- Con fundamento en el artículo 69 del Reglamento de Fiscalización se solicita los contratos de comodato de los vehículos a los cuales se les suministró combustible, servicio mecánico y/o compra de artículos automotrices de las facturas siguientes:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
03/11/07	117	4	276311	Carmen Ivette Martín del Campo Abarca	\$200.00
10/10/07	117	4	274588	Carmen Ivette Martín del Campo Abarca	400.00
15/10/07	117	4	274882	Carmen Ivette Martín del Campo Abarca	500.00
04/10/07	117	4	274177	Carmen Ivette Martín del Campo Abarca	500.00
19/10/07	117	4	275164	Carmen Ivette Martín del Campo Abarca	300.00
19/10/07	117	4	275165	Carmen Ivette Martín del Campo Abarca	300.00
19/10/07	117	4	275166	Carmen Ivette Martín del Campo Abarca	250.00
07/10/07	117	4	274383	Carmen Ivette Martín del Campo Abarca	500.00
07/10/07	117	4	274369	Carmen Ivette Martín del Campo Abarca	320.00
04/11/07	192	7	276350	Carmen Ivette Martín del Campo Abarca	330.00
07/09/07	256	9	150557	Gasolinera Cheranguerán S.A.	150.00
07/09/07	256	9	108424	Impulsora de servicio y turismo Caltzontzin S.A	250.00
02/11/07	256	9	276247	Carmen Ivette Martín del Campo Abarca	290.00
02/11/07	256	9	276246	Carmen Ivette Martín del Campo Abarca	200.00
23/10/07	256	9	275469	Carmen Ivette Martín del Campo Abarca	350.00
26/10/07	256	9	275667	Carmen Ivette Martín del Campo Abarca	300.00
26/10/07	256	9	275669	Carmen Ivette Martín del Campo Abarca	350.00
26/10/07	256	9	275668	Carmen Ivette Martín del Campo Abarca	300.00
27/10/07	256	9	275737	Carmen Ivette Martín del Campo Abarca	200.00
28/10/07	256	9	275799	Carmen Ivette Martín del Campo Abarca	300.00
28/10/07	256	9	275798	Carmen Ivette Martín del Campo Abarca	300.00
28/10/07	256	9	275800	Carmen Ivette Martín del Campo Abarca	250.00
				TOTAL	\$6,840.00

Se presentó aclaración en la cual se especifica que el combustible fue suministrado a las camionetas propiedad del partido, anexando copias de las facturas de las mismas. Por lo que después de la revisión y análisis de la documentación presentada se considera solventada.

7.- Con fundamento en el artículo 40 del Reglamento de Fiscalización se señala que los siguientes recibos RPAP-6 expedidos a una sola persona física en un mismo mes rebasan los doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado. Se solicita aclarar esta situación.

FECHA	CHEQUE	CARPETA	NO. DE	BENEFICIARIO	IMPORTE
-------	--------	---------	--------	--------------	---------



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

	PÓLIZA		REPAP-6		
03/10/07	165	6	1285	Oliva González Torres	\$7,000.00
03/10/07	165	6	1293	Oliva González Torres	6,500.00
				TOTAL	\$13,500.00

Se presentó aclaración, en la que se señala que los montos de los recibos RPAP-6 pagados a una misma persona física corresponden a periodos del mes de Agosto y Septiembre, pagados en una sola exhibición, por tal motivo los montos no rebasan los doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado. Por lo que después de la revisión y análisis de la documentación entregada, se considera solventada.

8.- Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicita los testigos correspondientes a las siguientes facturas:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
05/11/07	117	4	7868	Francisco Rodolfo Landín Melchor	200 playeras PT	\$1,009.70
08/10/07	117	4	25	Vania Daniela Hernández Sánchez	100 playeras con logotipo bordado	4,140.00
					TOTAL	\$5,149.70

Se presentaron los testigos de las playeras, por lo que después de la revisión y análisis a la documentación entregada se considera solventada.

9.- Con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización se solicita los comprobantes correspondientes a la siguiente póliza:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	CONCEPTO	IMPORTE
02/11/07	256	9	Alimentación de personas	\$2,085.00
			TOTAL	\$2,085.00

Se presentó la siguiente aclaración: “En respuesta a la observación No. 9 cabe señalar que nos apegamos al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, por la razón de que no se tiene los comprobantes fiscales.

Después de analizar la aclaración y no haberse apegado al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, con relación a las bitácoras y comprobantes en el que se señala; que en todo caso deberán anexarse a las bitácoras, los comprobantes simplificados que se recaben y ante la imposibilidad, se anexarán comprobantes de gastos menores, se considera no solventada.

10.- Con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización se señala que la siguiente documentación rebasa los cincuenta días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado la cual no se presenta con cheque nominativo. Se solicita aclarar esta situación.

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
08/10/07	117	4	25	Vania Daniela Hernández Sánchez	\$4,140.00
30/10/07	256	9	21094	Tejidos Gaytan de Moroleón S.A de C.V.	5,059.89
				TOTAL	\$22,699.89

Se presentaron los oficios de comisión solicitados, por lo que se considera solventada.

11.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización se solicita la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña.

No se entrego la documentación solicitada por lo que se considera no solventada, al contravenirse el dispositivo señalado que determina que debe presentarse la balanza de



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

comprobación por cada uno de los meses del período de campaña, lo que no ocurrió en el caso concreto.

12.- Con fundamento en los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización se solicita los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en el informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán.

No se entregó la documentación solicitada por lo que se considera no solventada, al contravenirse los dispositivos antes señalados, que establecen la obligación de presentar los recibos de ingresos en los formatos previstos en el propio Reglamento de Fiscalización .

13.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización se solicita los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en el informe por la cantidad de \$34,385.00 (Treinta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

No se entregó la documentación solicitada por lo que se considera no solventada, al contravenirse los dispositivos antes señalados, que establecen la obligación de presentar los recibos de ingresos en los formatos previstos en el propio Reglamento de Fiscalización.

14.- Con fundamento en el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización se solicita la documentación que garantice la veracidad de lo reportado en su informe con lo que comprueben el origen y monto de los ingresos, así como de su aplicación, de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

Se presentaron copias de facturas, pautados y contratos de gastos de propaganda en medios publicitarios en prensa, radio y televisión, de la documentación solicitada por lo que se considera solventada.

CANDIDATO: BERNARDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ

No. PT/A/94

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 03 MARAVATÍO MUNICIPIO 94 TLALPUJAHUA

1.- Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento de Fiscalización se solicita la justificación correspondiente al pago de las siguientes facturas:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
09/28/07	146	5	AJF0394026	Costco de México S.A. de C.V.	Dulces	\$1,044.99
09/28/07	146	5	AJF0394174	Costco de México S.A. de C.V.	Alimentos, bolsas de plásticos	713.35
09/28/07	146	5	AJF0394022	Costco de México S.A. de C.V.	Agua, servilletas, sal, vasos.	1,250.83
09/28/07	146	5	6585 CF 4926753	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Alimentos	1,843.62
10/04/07	146	5	6585 CF 4926756	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Alimentos	1,034.61
08/10/07	146	5	75154	Operadora Vips S. de R.L. de C.V.	1 consumo	243.50
10/08/07	146	5	6585 CF 4961603	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Dulces	316.00
03/10/07	146	5	15287	Sanborns Hermanos	1 consumo	106.50



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

				S.A.		
08/10/07	146	5	62271	Pollos asados de la cantera rosa S.A. de C.V.	1 consumo	216.00
14/10/07	174	6	4081	José Humberto Portillo Sánchez	1 consumo	80.00
					TOTAL	\$6,849.40

Se aclararon y justificaron los pagos de las facturas por lo que se considera solventada.

2.- Con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización se solicita el oficio de comisión respectivo a los gastos efectuados en las pólizas siguientes:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	CONCEPTO	IMPORTE
24/09/07	146	5	Casetas	\$977.00
12/10/07	174	6	Casetas	357.00
			TOTAL	\$1,334.00

Se presentaron los oficios de comisión solicitados, por lo que se considera solventada.

3.- Con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización se solicita el oficio de comisión correspondiente a los gastos efectuados en las pólizas siguientes:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	LUGAR	IMPORTE
10/10/07	146	5	135323	Súper servicio el trébol S.A. de C.V.	Atlacomulco Edo. de México.	\$200.00
24/09/07	146	5		Casetas		1,026.00
09/10/07	146	5	32030	Grupo gasolinera Terranova S.A. de C.V.	Querétaro	200.00
10/10/07	146	5	6497 AN 13172399	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Toluca	135.00
04/10/07	146	5	65951	Operadora Vips S. de R.L. de C.V.	Toluca	191.50
27/10/07	146	5	33268	Operadora Vips S. de R.L. de C.V.	México D.F.	119.50
22/10/07	174	6	6497 AN 13230998	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Toluca	45.00
24/10/07	174	6	6497 AN 13236658	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Toluca	62.00
12/10/07	174	6		Casetas		431.00
22/10/07	174	6	69435	Operadora Vips S. de R.L. de C.V.	Metepec, Edo. de México	121.50
19/10/07	174	6	5439	Proyectos y negocios S.A. de C.V.	Querétaro	169.00
03/10/07	174	6	168323	Servicio Ata S.A. de C.V.	Atlacomulco, México	500.00
					TOTAL	\$3,200.50

Se presentaron los oficios de comisión solicitados, por lo que se considera solventada.

4- Con fundamento en los artículos 26 del Reglamento de Fiscalización y 35 fracción XVI del Código Electoral de Michoacán se solicita al Partido Político la justificación correspondiente al pago de las facturas siguientes:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
-------	---------------	---------	---------	----------	---------



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

10/04/07	146	5	6393 AE 17443393	Alimentos comprados en México.	\$871.78
08/10/07	146	5	6393 AE 17443400	Alimentos comprados en México	746.55
10/04/07	146	5	AHF 0956237	Alimentos comprados en Mixcoac	465.79
15/10/07	146	5	B1020 014398	Alimentos comprados en Toluca.	1,032.44
03/10/07	146	5	29911	Alimentos comprados en Atlacomulco.	396.13
04/10/07	146	5	33150	Micrófono comprado en México.	600.00
10/09/07	146	5	AEF 0692048	Toldo comprado en Querétaro.	2,863.39
10/10/07	146	5	6497 AN 13172348	Alimentos comprados en Toluca	1,341.53
27/10/07	146	5	B1020 015330	Alimentos comprados en Toluca	517.72
27/10/07	174	6	B1020 015331	Alimentos comprados en Toluca	1,338.82
27/10/07	174	6	B1020 015328	Alimentos comprados en Toluca	299.37
17/10/07	174	6	30149	Alimentos comprados en Atlacomulco	286.46
24/10/07	174	6	6497 AN 13236488	Alimentos comprados en Toluca	906.60
24/10/07	174	6	6497 AN 13236467	Alimentos comprados en Toluca	1,848.53
15/10/07	174	6	616000	Inversor de voltaje comprado en el D.F.	1,311.00
15/10/07	174	6	238	2 micrófonos receptor de 2 antenas con pantalla comprados en Delegación Cuahutemoc	900.00
				TOTAL	\$15,726.11

Se presentó aclaración en la que se especifica que las compras fueron realizadas en México y Toluca por la cercanía que hay con Tlalpujahua generándoles a ellos un ahorro, por lo que se considera solventada.

5.- Con fundamento en el artículo 69 del Reglamento de Fiscalización se solicita los contratos de comodato de los vehículos a los cuales se les suministró combustible, servicio mecánico y/o compra de artículos automotrices de las facturas siguientes:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
10/10/07	146	5	10430	Porfirio Sandoval Sánchez	\$2,000.00
10/10/07	146	5	10432	Porfirio Sandoval Sánchez	2,000.00
10/10/07	146	5	10431	Porfirio Sandoval Sánchez	2,000.00
10/10/07	146	5	10434	Porfirio Sandoval Sánchez	2,000.00
10/10/07	146	5	10433	Porfirio Sandoval Sánchez	2,000.00
10/10/07	146	5	10437	Porfirio Sandoval Sánchez	2,000.00
10/10/07	146	5	10436	Porfirio Sandoval Sánchez	2,000.00
08/10/07	146	5	110898	Grupo octano S.A. de C.V.	700.00
23/10/07	146	5	10530	Porfirio Sandoval Sánchez	2,000.00
23/10/07	146	5	10522	Porfirio Sandoval Sánchez	2,000.00
				TOTAL	\$18,700.00

Se presentó aclaración en la cual se especifica que el combustible fue suministrado a las camionetas propiedad del partido, anexando copias de las facturas de las mismas. Por lo



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

que después de la revisión y análisis de la documentación presentada se considera solventada.

6.- Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización se solicita complemente los RPAP-6 presentados a la Unidad de Fiscalización, según corresponda en las pólizas siguientes: Se presentaron en su mayoría los RPAP-6

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPET A	NO. DE REPAP-6	BENEFICIARIO	OBSERVACIÓN	IMPORTE
31/10/07	249	9	1250	Gloria González M.	No firma del responsable del Órgano Interno	\$4,000.00
31/10/07	249	9	1297	Gloria González M.		4,000.00
31/10/07	249	9	1301	Gloria González M.		2,000.00
					TOTAL	\$10,000.00

Se presentaron RPAP-6 firmados por el responsable del Órgano Interno. Por lo que después de la revisión y análisis de la documentación entregada se considera solventada.

7.- Con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización se solicita al Partido Político los comprobantes correspondientes a la siguiente póliza:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	CONCEPTO	IMPORTE
07/11/07	259	9	Combustibles y lubricantes	\$5,000.00
07/11/07	259	9	Alimentación de personas	3,300.00
			TOTAL	\$8,300.00

Se presentaron los oficios de comisión solicitados, por lo que se considera solventada.

8.- Con fundamento en el artículo 69 del Reglamento de Fiscalización se solicita especifiquen los vehículos a los cuales se les suministró combustible, servicio mecánico y/o compra de artículos automotrices y anexen en su caso los contratos de comodato respectivos a las pólizas siguientes:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
10/10/07	146	5	54245	Clutch y frenos "Esquivel" hermanos S.A de C.V.	\$1,103.00
26/10/07	174	6	87906	Servicio llanero la estación S.A de C.V.	502.08
24/10/07	174	6	6497 AN 13236631	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	1,420.00
24/10/07	174	6	6497 AN 13236619	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	1,420.00
24/10/07	174	6	6497 AN 13236629	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	1,420.00
24/10/07	174	6	6497 AN 13236626	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	1,420.00
				TOTAL	\$7,285.08

Se presentó aclaración en la cual se especifica que el combustible fue suministrado a las camionetas propiedad del partido, anexando copias de las facturas de las mismas. Por lo que después de la revisión y análisis de la documentación presentada se considera solventada.

9.- Con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización se señala que la siguiente factura rebasa los cincuenta días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado y no se pagó con cheque nominativo. Se solicita aclarar esta situación.

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
10/09/07	146	5	AEF0692048	Costco de México S.A de C.V.	\$2,863.39



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

				TOTAL	\$2,863.39
--	--	--	--	--------------	-------------------

No se dio respuesta a la observación realizada por lo que se considera no solventada, al contravenir lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización que exige a los partidos políticos que todo pago superior a los 50 días de salario mínimo vigente en el Estado debe pagarse con cheque nominativo, lo que no ocurrió en el caso concreto.

10.- Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización se señala que los siguientes RPAP-6 no fueron pagados con cheque nominativo. Se solicita aclarar esta situación.

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
31/10/07	249	9	1250	Gloria González Mejía	\$4,000.00
31/10/07	249	9	1297	Gloria González Mejía	4,000.00
31/10/07	249	9	1301	Gloria González Mejía	2,000.00
				TOTAL	\$10,000.00

Se presentó aclaración en la cual se especifica que los recibos RPAP-6 no fueron pagados con cheque nominativo ya que estos fueron expedidos a nombre del candidato y este a su vez dio apoyo por actividades políticas a la C. Gloria González Mejía, coordinadora de campaña de Tlalpujahua. Por lo que después de la revisión y análisis de la documentación entregada se considera solventada.

11.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización se solicita la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña.

No se presenta la documentación solicitada por lo que se considera no solventada, al contravenirse el dispositivo señalado que determina que debe presentarse la balanza de comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña, lo que no ocurrió en el caso concreto.

12.- Con fundamento en los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización se solicita los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en el informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán.

No se presenta la documentación solicitada por lo que se considera no solventada, al contravenirse los dispositivos antes señalados, que establecen la obligación de presentar los recibos de ingresos en los formatos previstos en el propio Reglamento de Fiscalización.

13.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización se solicita los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en el informe por la cantidad de \$16,928.00 (Diez y seis mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

No se presenta la documentación solicitada por lo que se considera no solventada, al contravenirse los dispositivos antes señalados, que establecen la obligación de presentar los recibos de ingresos en los formatos previstos en el propio Reglamento de Fiscalización.

14.- Con fundamento en el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización se solicita la documentación que garantice la veracidad de lo reportado en su informe con lo que comprueben el origen y monto de los ingresos, así como de su aplicación, de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

Se presentaron copias de facturas, pautados y contratos de gastos de propaganda en medios publicitarios en prensa, radio y televisión, de la documentación solicitada por lo que se considera solventada.

CANDIDATO: JOSÉ LUÍS TRUJILLO RIVAS

No. PT/A/104

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 04 JIQUILPAN MUNICIPIO 104 VENUSTIANO CARRANZA



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

1.- Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento de Fiscalización se solicita la justificación correspondiente al pago de las siguientes facturas:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
11/10/07	160	6	0674	Sahara Virginia Gutiérrez Estrada	1 consumo	\$1,900.00
15/10/07	160	6	0675	Sahara Virginia Gutiérrez Estrada	1 consumo	2,000.00
					TOTAL	\$3,900.00

Se aclararon y justificaron los pagos de las facturas por lo que se considera solventada.

2.- Con fundamento en el artículo 69 del Reglamento de Fiscalización se solicita los contratos de comodato de los vehículos a los cuales se les suministró combustible, servicio mecánico y/o compra de artículos automotrices detectados en las facturas siguientes:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
22/10/07	160	6	67375	Servicio novoa blancarte S.A de C.V.	\$1,800.27
22/10/07	160	6	67373	Servicio novoa blancarte S.A de C.V.	1,740.28
22/10/07	160	6	67374	Servicio novoa blancarte S.A de C.V.	1,230.45
22/10/07	160	6	93345	Servicio gigantes briseñas S.A de C.V.	1,000.00
18/10/07	160	6	67286	Servicio novoa blancarte S.A de C.V.	1,100.60
18/10/07	160	6	67285	Servicio novoa blancarte S.A de C.V.	1,808.56
				TOTAL	\$8,680.16

Se presentó aclaración en la cual se especifica que el combustible fue suministrado a las camionetas propiedad del partido, anexando copias de las facturas de las mismas. Por lo que después de la revisión y análisis de la documentación presentada se considera solventada.

3.- Con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización se solicitan los comprobantes correspondientes a la siguiente póliza:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	CONCEPTO	IMPORTE
23/10/07	202	7	Alimentación de personas	\$5,000.00
23/10/07	202	7	Papelería	2,000.00
23/10/07	202	7	Gasolinas	3,000.00
			TOTAL	\$10,000.00

No se presentó ninguna aclaración, por lo que se considera no solventada.

4.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización se solicita la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña.

No se presenta la documentación solicitada por lo que se considera no solventada, al contravenirse el dispositivo señalado que determina que debe presentarse la balanza de comprobación por cada uno de los meses del período de campaña, lo que no ocurrió en el caso concreto.



CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A. 03/10

5.- Con fundamento en los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización se solicita los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en el informe por la cantidad de \$38,606.33 (Treinta y ocho mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán.

No se presenta la documentación solicitada por lo que se considera no solventada, al contravenirse los dispositivos antes señalados, que establecen la obligación de presentar los recibos de ingresos en los formatos previstos en el propio Reglamento de Fiscalización.

6.- Con fundamento en los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización se solicita los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) de la aportación en efectivo realizada por el candidato para su campaña por la cantidad de \$41,000.00 (Cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N).

No se presenta la documentación solicitada por lo que se considera no solventada, al contravenirse los dispositivos antes señalados, que establecen la obligación de presentar los recibos de ingresos en los formatos previstos en el propio Reglamento de Fiscalización.

7.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización se solicita los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en el informe por la cantidad de \$19,044.00 (Diecinueve mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

No se presenta la documentación solicitada por lo que se considera no solventada, al contravenirse los dispositivos antes señalados, que establecen la obligación de presentar los recibos de ingresos en los formatos previstos en el propio Reglamento de Fiscalización.

8.- Con fundamento en el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización se solicita la documentación que garantice la veracidad de lo reportado en su informe con lo que comprueben el origen y monto de los ingresos, así como de su aplicación, de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

Se presentaron copias de facturas, pautados y contratos de gastos de propaganda en medios publicitarios en prensa, radio y televisión, de la documentación solicitada por lo que se considera solventada.

9. RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, cumplió con todas las etapas del procedimiento para la recepción, revisión y dictamen de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, del Partido del Trabajo, relativos a:

1.- La presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas IRCA-8, de sus candidatos a Gobernador y Ayuntamientos del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete.

2.- El primer análisis y revisión de los mismos, a efecto de detectar errores, omisiones o presuntas irregularidades.

3.- La notificación al Partido Político de los errores u omisiones técnicas en que incurrieron, a efecto de que dentro del período de garantía de audiencia, las aclararan o rectificaran.

4.- La revisión y análisis de todos los documentos de las citadas aclaraciones o rectificaciones para la preparación de los informes de auditoría correspondientes a la revisión de los informes de campaña.

5.- La revisión y el cruce con la información del monitoreo de medios, de las campañas del Partido del Trabajo.

6.- Elaboración del presente proyecto de dictamen.

SEGUNDO. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, después de haber realizado con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, el análisis y revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, para la selección de candidatos a Gobernador y Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete, determina, que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

IRCA-8 del Partido del Trabajo, cumplieron razonablemente con la normatividad vigente sobre la fiscalización a los partidos políticos en lo relativo a las campañas.

TERCERO. *Se aprueban parcialmente los informes de campaña, del proceso electoral ordinario del año dos mil siete de los candidatos señalados en el presente resolutivo.*

Los puntos no aprobados de los informes referidos corresponden a las observaciones que no fueron solventadas dentro de los plazos concedidos; mismos que se describen en seguida:

1. El informe del candidato a Gobernador C. LEONEL GODOY RANGEL:

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.

- a) *Observación No. 14, al haber quedado pendiente de aclarar y/o justificar, documentación por la cantidad de \$1,176.60 (Mil ciento setenta y seis pesos 60/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 26 del Reglamento de Fiscalización.*
- b) *Observación No. 16, al haber quedado pendiente de aclaración y justificación respectiva erogaciones efectuadas por \$16,573.50 (Diez y seis mil quinientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.*
- c) *Observación No.17, al haber quedado pendiente de aclarar y/o justificar los comprobantes correspondientes a gastos efectuados por concepto de pinta de bardas el cual no puede ser soportado por medio de bitácoras de gastos menores por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), así mismo, por no haber informado el número de bardas pintadas y presentado los testigos y autorizaciones correspondientes, contraviniendo las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Observación No. 19, al haber quedado pendiente de aclarar y/o justificar documentos que rebasan los cincuenta días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, por importe de \$41,921.13 (Cuarenta y un mil novecientos veintiún pesos 13/100 M.N.), que no se pagaron con cheque nominativo a favor de los beneficiarios, contraviniendo las disposiciones del artículo 30 del Reglamento de Fiscalización.*
- e) *Observación No. 20, al haber quedado pendiente de aclarar y/o justificar, los pagos realizados con RPAP-6, que no fueron pagados con cheque nominativo a favor de los beneficiarios por la cantidad de \$158,500.00 (Ciento cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización*
- f) *Observación No. 22, al haber quedado pendiente de aclarar y/o justificar facturas que están fuera de fecha de vigencia, por importe de \$4,455.00 (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 26 del Reglamento de Fiscalización.*
- g) *Observación No. 23, al haber contravenido las disposiciones de la partida 5213.-Alimentación de personas y despensa, y haber comprobado gastos con la adquisición de bebidas con contenido alcohólico, por importe de \$1,688.94 (/Un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 94/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 29 del Reglamento de Fiscalización.*
- h) *Observación No. 26, al haber quedado pendiente de comprobar la cantidad de \$6,400.00 (Seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 48 fracción XII del Reglamento de Fiscalización.*
- i) *Observación No. 28, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que respaldan el monto de las ministraciones entregadas por el Instituto Electoral de Michoacán del Proceso Electoral Ordinario dos mil siete, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
- j) *Observación No. 29, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respaldan el monto de las aportaciones efectuadas por su Comité*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

Ejecutivo Nacional para el Proceso Electoral Ordinario dos mil siete, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.

- k) Observación No. 30, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*
- l) Observación No. 32, al haber quedado pendiente de entregar la contabilidad del programa COI del Proceso Electoral Ordinario dos mil siete, contraviniendo las disposiciones del artículo 4 del Reglamento de Fiscalización.*

Asimismo, en lo que se refiere a la irregularidad de haber solventado parcialmente las siguientes observaciones:

- m) Observación No. 8, al haber quedado pendiente de aclarar y/o justificar documentación por la cantidad de \$48,320.00 (Cuarenta y ocho mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.*
- n) Observación No. 10, Al no haber informado el número de bardas pintadas, y haber quedado pendiente de entregar los testigos y autorizaciones correspondientes, contraviniendo las disposiciones del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.*
- o) Observación No. 11, al haber quedado pendiente de entregar, los testigos y autorizaciones correspondientes de 90 bardas pintadas, contraviniendo las disposiciones del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.*
- p) Observación No. 12, al haber quedado pendiente de entregar los testigos solicitados de documentación comprobatoria por la cantidad de \$42,105.48 (Cuarenta y dos mil ciento cinco pesos 48/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.*
- q) Observación No. 25, al haber quedado pendiente de aclarar documentación fechada en dos mil seis y que no corresponde al periodo de campaña del Proceso Electoral Ordinario dos mil siete, por la cantidad de \$10,898.20 (Diez mil ochocientos noventa y ocho pesos 20/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 35 fracción XVI del Código Electoral del Estado de Michoacán.*

2. El informe del candidato al ayuntamiento 005 de Angangueo del distrito 13 Zitácuaro C. ALFREDO OLMOS MORENO:

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.

- a) Observación No. 2, al haber quedado pendiente de aclarar y especificar los vehículos a los cuales se les suministró combustible, servicio mecánico y/o compra de artículos automotrices por la cantidad de \$10,735.00 (Diez mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) y en su caso, haber anexado los contratos de comodato respectivos, contraviniendo las disposiciones del artículo 69 del Reglamento de Fiscalización.*
- b) Observación No. 3, al haber quedado pendiente de presentar la documentación comprobatoria de la póliza-cheque No. 138 por la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.*
- c) Observación No. 4, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*
- d) Observación No. 5, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en su informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

- e) *Observación No.6, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en su informe por la cantidad de \$15,446.80 (Quince mil cuatrocientos cuarenta y seis 80/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
3. *El informe del candidato al ayuntamiento 009 de Ario de Rosales del distrito 19 Tacámbaro* **C. JUAN MANUEL MERINO CASTILLO:**

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.

- a) *Observación No. 3, al haber quedado pendiente de aclarar y especificar los vehículos a los cuales se les suministró combustible, servicio mecánico y/o compra de artículos automotrices por la cantidad de \$10,372.66 (Diez mil trescientos setenta y dos pesos 66/100 M.N.) y en su caso, haber anexado los contratos de comodato respectivos, contraviniendo las disposiciones del artículo 69 del Reglamento de Fiscalización.*
- b) *Observación No. 4, al haber quedado pendiente de entregar los testigos de la publicidad en prensa por la cantidad de \$3,450.00 (Tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.*
- c) *Observación No. 6, al haber quedado pendiente de presentar la documentación comprobatoria de la póliza-cheque No. 253 por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Observación No. 7, al haber quedado pendiente de aclarar y/o justificar documentación correspondiente al pago de las pólizas-cheque Nos. 112 y 173 por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.*
- e) *Observación No. 8, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*
- f) *Observación No. 9, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en su informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
- g) *Observación No.10, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en su informe por la cantidad de \$27,168.75 (Veintisiete mil ciento sesenta y ocho pesos 75/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
4. *El informe de la candidata al ayuntamiento 040 de Indaparapeo del distrito 08 Zinapécuaro* **C. MARÍA IGNACIA VILLAGÓMEZ MURILLO:**

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.

- a) *Observación No. 3, al haber quedado pendiente de aclarar y especificar los vehículos a los cuales se les suministró combustible, servicio mecánico y/o compra de artículos automotrices por la cantidad de \$6,270.10 (Seis mil doscientos setenta pesos 10/100 M.N.) y en su caso, haber anexado los contratos de comodato respectivos, contraviniendo las disposiciones del artículo 69 del Reglamento de Fiscalización.*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

- b) *Observación No. 7, al haber quedado pendiente de aclarar y/o justificar facturas que están fuera de fecha de vigencia, por importe de \$1,520.00 (Mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 26 del Reglamento de Fiscalización.*
- c) *Observación No. 8, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña contraviniendo, las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Observación No. 9, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en su informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo II del Reglamento de Fiscalización.*
- e) *Observación No.10, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en su informe por la cantidad de \$58,190.00 (Cincuenta y ocho mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
5. *El informe de la candidata al ayuntamiento 043 de Jacona del distrito 05 Jacona* **C. VICTORIA RUIZ MÉNDEZ:**

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.

- a) *Observación No. 7, al haber quedado pendiente de aclarar y especificar los vehículos a los cuales se les suministró combustible, servicio mecánico y/o compra de artículos automotrices por la cantidad de \$4,199.53 (Cuatro mil ciento noventa y nueve pesos 53/100 M.N.) y en su caso, haber anexado los contratos de comodato respectivos contraviniendo las disposiciones del artículo 69 del Reglamento de Fiscalización.*
- b) *Observación No. 9, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña contraviniendo, las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*
- c) *Observación No. 10, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en su informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Observación No.11, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en su informe por la cantidad de \$57,937.00 (Cincuenta y siete mil novecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
6. *El informe del candidato al ayuntamiento 047 de Benito Juárez del distrito 18 Huetamo* **C. ANTONIO MIRALRIO RANGEL:**

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.

- a) *Observación No. 2, al haber quedado pendiente de presentar la documentación comprobatoria de la póliza-cheque No. 229 por la cantidad de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.*
- b) *Observación No. 3, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

- c) *Observación No. 4, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en su informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Observación No.5, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en su informe por la cantidad de \$33,432.80 (Treinta y tres mil cuatrocientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*

7. *El informe del candidato al ayuntamiento 053 de Marcos Castellanos del distrito 04 Jiquilpan* **C. BERNARDO GONZÁLEZ BETANCOURT:**

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.

- a) *Observación No. 6, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*
- b) *Observación No. 7, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en su informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*

8. *El informe del candidato al ayuntamiento 064 de Panindícuaro del distrito 02 Puruándiro* **C. ARTURO ELISEO CALDERÓN MORALES:**

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.

- a) *Observación No. 4, al haber quedado pendiente de aclarar y/o justificar documentos que rebasan los cincuenta días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, por importe de \$7,848.52 (Siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 52/100 M.N.), que no se pagaron con cheque nominativo a favor de los beneficiarios, contraviniendo las disposiciones del artículo 30 del Reglamento de Fiscalización.*
- b) *Observación No. 5, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*
- c) *Observación No. 6, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en su informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Observación No. 7, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en su informe por la cantidad de \$55,545.00 (Cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*

9. *El informe del candidato al ayuntamiento 071 de Purépero del distrito 07 Zacapu* **C. MIGUEL CERDA CONTRERAS:**

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.

- a) *Observación No. 4, al haber quedado pendiente de presentar la documentación comprobatoria de la póliza-cheque No. 154 por la cantidad de \$10,550.00 (Diez mil*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Observación No. 5, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*
- c) Observación No. 6, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en su informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo II del Reglamento de Fiscalización.*
- d) Observación No. 7, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en su informe por la cantidad de \$34,385.00 (Treinta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*

10. El informe del candidato al ayuntamiento 087 de Tanhuato del distrito 01 La Piedad C. JAIME FIGUEROA FIGUEROA:

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.

- a) Observación No. 9, al haber quedado pendiente de presentar la documentación comprobatoria de la póliza-cheque No. 256 por la cantidad de \$2,085.00 (Dos mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.*
- b) Observación No. 10, al haber quedado pendiente de aclarar y/o justificar documentos que rebasan los cincuenta días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, por importe de \$22,699.89 (Veintidós mil seiscientos noventa y nueve pesos 89/100 M.N.), que no se pagaron con cheque nominativo a favor de los beneficiarios, contraviniendo las disposiciones del artículo 30 del Reglamento de Fiscalización.*
- c) Observación No. 11, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*
- d) Observación No. 12, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en su informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
- e) Observación No. 13, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en su informe por la cantidad de \$34,385.00 (Treinta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*

11. El informe del candidato al ayuntamiento 094 de Tlalpujahua del distrito 003 de Maravatío C. BERNARDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ:

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.

- a) Observación No. 7, al haber quedado pendiente de presentar la documentación comprobatoria de la póliza-cheque No. 259 por la cantidad de \$8,300.00 (Ocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

- b) *Observación No. 9, al haber quedado pendiente de aclarar y/o justificar la factura No. AEF0692048 de Costco de México S.A. de C.V. por importe de \$2,863.39 (Dos mil ochocientos sesenta y tres pesos 39/100 M.N.), que rebasan los cincuenta días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado y que no se pagó con cheque nominativo a favor del beneficiario, contraviniendo las disposiciones del artículo 30 del Reglamento de Fiscalización.*
- c) *Observación No. 11, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Observación No. 12, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en su informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
- e) *Observación No. 13, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en su informe por la cantidad de \$16,928.00 (Dieciseis mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
12. *El informe del candidato al ayuntamiento 104 de Venustiano Carranza del distrito 04 Jiquilpan* **C. JOSÉ LUÍS TRUJILLO RIVAS:**
- Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.*
- a) *Observación No. 3, al haber quedado pendiente de presentar la documentación comprobatoria de la póliza-cheque No. 202 por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.*
- b) *Observación No. 4, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*
- c) *Observación No. 5, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en su informe por la cantidad de \$38,606.33 (Treinta y ocho mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Observación No. 6, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) de la aportación en efectivo realizada por el candidato para su campaña por la cantidad de \$41,000.00 (Cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.) , contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
- e) *Observación No. 7, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en su informe por la cantidad de \$19,044.00 (Diecinueve mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*

CUARTO. Con fundamento en el artículo 51-C del Código Electoral del Estado de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en uso de sus atribuciones se reserva el derecho de complementar el presente proyecto de dictamen; sí posteriormente a su aprobación y a la realización de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, visitas de verificación u otros hechos se detectara, que por parte del partido político o de algún candidato se alteraron datos o se dieron omisiones técnicas en sus informes que ameriten profundizar o implementar una nueva revisión de las actividades de campaña.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

QUINTO. La documentación que sustenta lo referente a los informes sobre las campañas IRCA-8 del proceso electoral ordinario de 2007 dos mil siete del Partido del Trabajo, así como, de los errores, omisiones e irregularidades detectadas en la revisión y las solventaciones de los mismos, obrarán en poder de la Unidad de Fiscalización, por el período que establece el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

SEXTO. Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y en su caso, la aprobación del Proyecto de Dictamen, de la revisión de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas de los candidatos a Gobernador y Ayuntamientos correspondientes al proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete del Partido del Trabajo.

TRANSITORIOS

Primero.- En términos de los artículos 51-B y 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, una vez firme el presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por conducto del Secretario General, deberá iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra del partido político por las observaciones que les fueron realizadas y que no solventaron, en su caso, derivadas de los informes presentados sobre el origen monto y destino de los recursos para las campañas, del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, considerando los distintos partidos políticos que participaron en candidaturas comunes y coaliciones

Segundo.- Se solicita al Consejo General difundir el presente documento, en cumplimiento con el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobaron por unanimidad, los CC. Integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión ordinaria de fecha ocho de diciembre de dos mil nueve.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN

LIC. ISKRA IVONNE TAPIA TREJO
CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN

LIC. LUÍS SIGFRIDO GÓMEZ CAMPOS
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN

LIC. EFRAIM VALENCIA VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
FISCALIZACIÓN

C. JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por Unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria del día 15 quince de Diciembre del año 2009, dos mil nueve.-----



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

LIC. MARIA DE LOS ANGELES LLANDERAL
ZARAGOZA
PRESIDENTA

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL

DECIMO.- En base a lo anterior y al contenido del dictamen consolidado, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 19 diecinueve de marzo del año 2010 dos mil diez, se ordenó el inicio y respectivo emplazamiento del procedimiento administrativo de donde deriva el presente dictamen, en contra del Partido del Trabajo, por lo que en términos de los artículos 280 y 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, con esa misma fecha, se llevó a cabo el emplazamiento respectivo, concediéndosele al denunciado el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de notificación, a efecto de que contestara por escrito lo que a sus intereses conviniera y aportara los elementos de prueba que considerara pertinentes.

DECIMO PRIMERO.- El Partido del Trabajo compareció dentro del plazo legalmente a contestar el emplazamiento que le fue realizado, señalando en su oficio de contestación medularmente lo siguiente:

LIC. RAMON HERNANDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
PRESENTE.

LIC. ISKRA IVONNE TAPIA TREJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN PRERROGATIVAS Y
FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.

En respuesta al proyecto de dictamen consolidado que presenta la comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, efectuadas al Partido del Trabajo por el Instituto Electoral de Michoacán y al gasto del proceso electoral 2007 se da respuesta en el orden que se puntualiza en dicho dictamen.

Se hace entrega de testigo generales de publicidad para las diferentes observaciones, testigos de permisos de bardas, medios magnéticos que contienen fotografías de publicidad, balanzas de comprobación de la cuenta concentradora, se complementan firmas faltantes, se entrega la contabilidad en COI se anexan todos los recibos (RIEF-1) y RIES-2). se da una justificación de todas las erogaciones del proceso electoral 2007 que nos fueron requeridas.

Agradezco las atenciones prestadas a la presente, quedo de ustedes para cualquier duda o aclaración.

DULCE MARÍA VARGAS AVILA
RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN MICHOACÁN



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

Presentando además, adjunto al oficio de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2010 dos mil diez, un sobre con testigos diversos de propaganda electoral física; dos discos compactos que contienen fotos de publicidad; copia simple del proyecto de dictamen consolidado que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al Consejo General respecto de la revisión de los informes de Campaña que entregó el partido del trabajo sobre el origen monto y destinos de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete, el cual contiene anotaciones sobre el apartado número 9, nueve, intitulado RESOLUTIVOS que el instituto político realiza como contestación al emplazamiento; documentación diversa en 335 trescientas treinta y cinco fojas; lo que se hizo constar mediante acuerdo dictado por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 29 veintinueve de marzo del año dos mil diez.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que atendiendo a la facultad de investigación con que cuenta este Órgano Electoral para indagar la verdad de los hechos, mediante los medios legales a su alcance, el día 30 treinta de marzo del 2010 dos mil diez, para mejor proveer, el Secretario General del Instituto dictó diverso auto mediante el cual ordenó girar oficio número IEM/S.G.110/2010 a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que informara, si con las pruebas presentadas por la representación del Partido del Trabajo, dicho ente solventa o no las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización dentro del dictamen aprobado por el Consejo General y el cual dio origen al Procedimiento Administrativo en que ahora se actúa.

DÉCIMO TERCERO.- En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando inmediato anterior, mediante oficio número UF-027/2010, con fecha 25 veinticinco de mayo del año 2010 dos mil diez, el titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, remitió a la Secretaría General la contestación al requerimiento señalado en el resultando anterior, adjuntando al mismo el informe respectivo; recayendo a éste el acuerdo de fecha 20 veinte de mayo de la presente anualidad, mediante el cual se le tiene por contestando y enviando la documentación respectiva.

DÉCIMO CUARTO.- Que con fecha 03 tres de junio del año en curso, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, remitió a la Secretaría General de este Órgano Electoral mediante oficio número UF- 31/2010, la documentación presentada por el Partido del Trabajo y mediante la cual se le



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

solicitó al titular de dicha área, informara si se solventaban las observaciones señaladas en el dictamen consolidado.

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha 03 tres de septiembre del año 2010 dos mil diez, mediante oficio número IEM/S.G./ 221/2010, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó acuerdo mediante el cual, para mejor proveer, ordenó girar oficio a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de solicitar copia simple para su cotejo e incorporación en autos de los siguientes documentos: 1.- Copia simple del oficio número CAPyF/083/08, de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2008 dos mil ocho, girado al Partido del Trabajo a efecto de que solventara las observaciones indicadas en el mismo; y, 2.- Copia simple del oficio suscrito por el Lic. Reginaldo Sandoval Flores, Comisionado de Finanzas del Partido del Trabajo, mediante el cual se presentan las aclaraciones y/o rectificaciones correspondientes, respecto de las observaciones realizadas a los informes de campaña del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete.

DÉCIMO SEXTO.- Con fecha 06 seis de septiembre del año 2010 dos mil diez, mediante oficio número 041/2010, el Lic. Efraim Valencia Vázquez, Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, dio contestación a la solicitud formulada por el Secretario General IEM/S.G./ 221/2010, adjuntando a la misma la documentación requerida; recayendo a dicho cumplimiento el acuerdo dictado por el Secretario General de fecha 07 siete de septiembre del año en curso.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Mediante acuerdo emitido con fecha 07 siete de septiembre del año 2010 dos mil diez, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, abrió el periodo de alegatos del Procedimiento Administrativo en que se actúa; lo anterior, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia recaída al Recurso de Apelación número TEEM-RAP-005/2010 de fecha 14 catorce de julio del año 2010 dos mil diez, misma que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los Juicios de Revisión Constitucional números SUP-JRC-231/2010 y sus acumulados SUP-JRC-246/2010 y SUP-JRC-247/2010, mediante sentencia de fecha 25 veinticinco de agosto de la presente anualidad; así como en lo establecido por el numeral 42 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas; siendo notificado el mismo con fecha



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

07 siete de septiembre del año 2010 dos mil diez al Partido del Trabajo, parte denunciada en el presente procedimiento.

DÉCIMO OCTAVO.- Con fecha 20 veinte de septiembre del año 2010 dos mil diez, el Secretario General del Instituto, levantó certificación mediante la cual hace constar que el Partido del Trabajo no acudió a presentar alegatos dentro del tiempo que el acuerdo reseñado en el punto anterior le estableció.

DÉCIMO NOVENO.- Que impuesto de lo anterior, mediante auto diverso de fecha 1º primero de octubre del año 2010 dos mil diez, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, cerró instrucción en el procedimiento que nos ocupa, en virtud de encontrarse debidamente sustanciado; poniendo los autos a la vista del suscrito para emitir el dictamen respectivo;

VIGESIMO.- Que con fecha 12 doce de noviembre del año 2010 dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Ordinaria, aprobó diversos dictámenes, entre los cuales se encuentran el relativo al Procedimiento Administrativo del presente proyecto de resolución; mismo que atendiendo a lo establecido en el párrafo primero, inciso a), del numeral 45 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas y Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, y toda vez que el mismo ha causado firmeza al no haber sido impugnado, como consta de la certificación levantada con fecha 25 veinticinco de noviembre del año en curso, será la base para la elaboración del proyecto de resolución tomando como fundamento las consideraciones y argumentos expresadas en el dictamen aprobado; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 113 fracciones I, XI, XXXVII y XXXIX, 279 281 y 282 del Código Electoral de Michoacán;

SEGUNDO.- En el presente asunto no se advierte causal de improcedencia de las previstas por el artículo 10 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

TERCERO.- Las consideraciones emitidas en el dictamen aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 12 doce de noviembre del año 2010 dos mil diez, por el Consejo General del instituto Electoral de Michoacán, en el cual, se acreditó la responsabilidad del Partido del Trabajo, son las siguientes:

Resulta procedente el procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado en contra del Partido del Trabajo, por irregularidades detectadas en la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y los 113 ciento trece Ayuntamientos de la Entidad, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Del dictamen consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión ordinaria de fecha 15 quince de diciembre del año 2009 dos mil nueve, respecto de la revisión del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y los 113 ayuntamientos de la Entidad, del Partido del Partido del Trabajo, en el apartado 9 correspondiente a los Resolutivos, punto Tercero, se establece que los informes presentados por el partido de referencia se aprueban parcialmente, y enseguida se enumeran los puntos no aprobados, mismos que corresponden a las observaciones que no fueron solventadas dentro de los plazos concedidos; a saber:

TERCERO. *Se aprueban parcialmente los informes de campaña, del proceso electoral ordinario del año dos mil siete de los candidatos señalados en el presente resolutivo.*

Los puntos no aprobados de los informes referidos corresponden a las observaciones que no fueron solventadas dentro de los plazos concedidos; mismos que se describen en seguida:

1. El informe del candidato a Gobernador C. LEONEL GODOY RANGEL:

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.

- a) Observación No. 14, al haber quedado pendiente de aclarar y/o justificar, documentación por la cantidad de \$1,176.60 (Mil ciento setenta y seis pesos*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

60/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 26 del Reglamento de Fiscalización.

- b) *Observación No. 16, al haber quedado pendiente de aclaración y justificación respectiva erogaciones efectuadas por \$16,573.50 (Diez y seis mil quinientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.*
- c) *Observación No.17, al haber quedado pendiente de aclarar y/o justificar los comprobantes correspondientes a gastos efectuados por concepto de pinta de bardas el cual no puede ser soportado por medio de bitácoras de gastos menores por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), así mismo, por no haber informado el número de bardas pintadas y presentado los testigos y autorizaciones correspondientes, contraviniendo las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Observación No. 19, al haber quedado pendiente de aclarar y/o justificar documentos que rebasan los cincuenta días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, por importe de \$41,921.13 (Cuarenta y un mil novecientos veintiún pesos 13/100 M.N.), que no se pagaron con cheque nominativo a favor de los beneficiarios, contraviniendo las disposiciones del artículo 30 del Reglamento de Fiscalización.*
- e) *Observación No. 20, al haber quedado pendiente de aclarar y/o justificar, los pagos realizados con RPAP-6, que no fueron pagados con cheque nominativo a favor de los beneficiarios por la cantidad de \$158,500.00 (Ciento cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización*
- f) *Observación No. 22, al haber quedado pendiente de aclarar y/o justificar facturas que están fuera de fecha de vigencia, por importe de \$4,455.00 (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 26 del Reglamento de Fiscalización.*
- g) *Observación No. 23, al haber contravenido las disposiciones de la partida 5213.- Alimentación de personas y despensa, y haber comprobado gastos con la adquisición de bebidas con contenido alcohólico, por importe de \$1,688.94 (/Un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 94/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 29 del Reglamento de Fiscalización.*
- h) *Observación No. 26, al haber quedado pendiente de comprobar la cantidad de \$6,400.00 (Seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 48 fracción XII del Reglamento de Fiscalización.*
- i) *Observación No. 28, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que respaldan el monto de las ministraciones entregadas por el Instituto Electoral de Michoacán del Proceso Electoral Ordinario dos mil siete, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
- j) *Observación No. 29, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respaldan el monto de las las aportaciones efectuadas por su Comité Ejecutivo Nacional para el Proceso Electoral Ordinario dos mil siete, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
- k) *Observación No. 30, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

- l) *Observación No. 32, al haber quedado pendiente de entregar la contabilidad del programa COI del Proceso Electoral Ordinario dos mil siete, contraviniendo las disposiciones del artículo 4 del Reglamento de Fiscalización.*

Asimismo, en lo que se refiere a la irregularidad de haber solventado parcialmente las siguientes observaciones:

- m) *Observación No. 8, al haber quedado pendiente de aclarar y/o justificar documentación por la cantidad de \$48,320.00 (Cuarenta y ocho mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.*
- n) *Observación No. 10, Al no haber informado el número de bardas pintadas, y haber quedado pendiente de entregar los testigos y autorizaciones correspondientes, contraviniendo las disposiciones del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.*
- o) *Observación No. 11, al haber quedado pendiente de entregar, los testigos y autorizaciones correspondientes de 90 bardas pintadas, contraviniendo las disposiciones del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.*
- p) *Observación No. 12, al haber quedado pendiente de entregar los testigos solicitados de documentación comprobatoria por la cantidad de \$42,105.48 (Cuarenta y dos mil ciento cinco pesos 48/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.*
- q) *Observación No. 25, al haber quedado pendiente de aclarar documentación fechada en dos mil seis y que no corresponde al periodo de campaña del Proceso Electoral Ordinario dos mil siete, por la cantidad de \$10,898.20 (Diez mil ochocientos noventa y ocho pesos 20/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 35 fracción XVI del Código Electoral del Estado de Michoacán.*
2. *El informe del candidato al ayuntamiento 005 de Angangueo del distrito 13 Zitácuaro*
C. ALFREDO OLMOS MORENO:

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.

- a) *Observación No. 2, al haber quedado pendiente de aclarar y especificar los vehículos a los cuales se les suministró combustible, servicio mecánico y/o compra de artículos automotrices por la cantidad de \$10,735.00 (Diez mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) y en su caso, haber anexado los contratos de comodato respectivos, contraviniendo las disposiciones del artículo 69 del Reglamento de Fiscalización.*
- b) *Observación No. 3, al haber quedado pendiente de presentar la documentación comprobatoria de la póliza-cheque No. 138 por la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.*
- c) *Observación No. 4, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Observación No. 5, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en su informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.

- e) *Observación No.6, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en su informe por la cantidad de \$15,446.80 (Quince mil cuatrocientos cuarenta y seis 80/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*

3. El informe del candidato al ayuntamiento 009 de Ario de Rosales del distrito 19 Tacámbaro C. JUAN MANUEL MERINO CASTILLO:

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.

- a) *Observación No. 3, al haber quedado pendiente de aclarar y especificar los vehículos a los cuales se les suministró combustible, servicio mecánico y/o compra de artículos automotrices por la cantidad de \$10,372.66 (Diez mil trescientos setenta y dos pesos 66/100 M.N.) y en su caso, haber anexado los contratos de comodato respectivos, contraviniendo las disposiciones del artículo 69 del Reglamento de Fiscalización.*
- b) *Observación No. 4, al haber quedado pendiente de entregar los testigos de la publicidad en prensa por la cantidad de \$3,450.00 (Tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.*
- c) *Observación No. 6, al haber quedado pendiente de presentar la documentación comprobatoria de la póliza-cheque No. 253 por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Observación No. 7, al haber quedado pendiente de aclarar y/o justificar documentación correspondiente al pago de las pólizas-cheque Nos. 112 y 173 por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.*
- e) *Observación No. 8, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*
- f) *Observación No. 9, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en su informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
- g) *Observación No.10, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en su informe por la cantidad de \$27,168.75 (Veintisiete mil ciento sesenta y ocho pesos 75/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*

4. El informe de la candidata al ayuntamiento 040 de Indaparapeo del distrito 08 Zinapécuaro C. MARÍA IGNACIA VILLAGÓMEZ MURILLO:

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

- a) *Observación No. 3, al haber quedado pendiente de aclarar y especificar los vehículos a los cuales se les suministró combustible, servicio mecánico y/o compra de artículos automotrices por la cantidad de \$6,270.10 (Seis mil doscientos setenta pesos 10/100 M.N.) y en su caso, haber anexado los contratos de comodato respectivos, contraviniendo las disposiciones del artículo 69 del Reglamento de Fiscalización.*
 - b) *Observación No. 7, al haber quedado pendiente de aclarar y/o justificar facturas que están fuera de fecha de vigencia, por importe de \$1,520.00 (Mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 26 del Reglamento de Fiscalización.*
 - c) *Observación No. 8, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña contraviniendo, las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*
 - d) *Observación No. 9, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en su informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo II del Reglamento de Fiscalización.*
 - e) *Observación No.10, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en su informe por la cantidad de \$58,190.00 (Cincuenta y ocho mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
- 5. El informe de la candidata al ayuntamiento 043 de Jacona del distrito 05 Jacona C. VICTORIA RUIZ MÉNDEZ:**

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.

- a) *Observación No. 7, al haber quedado pendiente de aclarar y especificar los vehículos a los cuales se les suministró combustible, servicio mecánico y/o compra de artículos automotrices por la cantidad de \$4,199.53 (Cuatro mil ciento noventa y nueve pesos 53/100 M.N.) y en su caso, haber anexado los contratos de comodato respectivos contraviniendo las disposiciones del artículo 69 del Reglamento de Fiscalización.*
- b) *Observación No. 9, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña contraviniendo, las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*
- c) *Observación No. 10, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en su informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Observación No.11, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en su informe por la cantidad de \$57,937.00 (Cincuenta y siete mil novecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional,*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

contraviniendo las disposiciones del artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.

6. El informe del candidato al ayuntamiento 047 de Benito Juárez del distrito 18 Huetamo C. ANTONIO MIRALRIO RANGEL:

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.

- a) *Observación No. 2, al haber quedado pendiente de presentar la documentación comprobatoria de la póliza-cheque No. 229 por la cantidad de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.*
- b) *Observación No. 3, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*
- c) *Observación No. 4, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en su informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Observación No.5, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en su informe por la cantidad de \$33,432.80 (Treinta y tres mil cuatrocientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*

7. El informe del candidato al ayuntamiento 053 de Marcos Castellanos del distrito 04 Jiquilpan C. BERNARDO GONZÁLEZ BETANCOURT:

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.

- a) *Observación No. 6, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*
- b) *Observación No. 7, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en su informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*

8. El informe del candidato al ayuntamiento 064 de Panindícuaro del distrito 02 Puruándiro C. ARTURO ELISEO CALDERÓN MORALES:

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.

- a) *Observación No. 4, al haber quedado pendiente de aclarar y/o justificar documentos que rebasan los cincuenta días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, por importe de \$7,848.52 (Siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 52/100 M.N.), que no se pagaron con cheque nominativo a favor de los*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

beneficiarios, contraviniendo las disposiciones del artículo 30 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Observación No. 5, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*
 - c) Observación No. 6, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en su informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
 - d) Observación No. 7, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en su informe por la cantidad de \$55,545.00 (Cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
- 9. El informe del candidato al ayuntamiento 071 de Purépero del distrito 07 Zacapu C.MIGUEL CERDA CONTRERAS:**

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.

- a) Observación No. 4, al haber quedado pendiente de presentar la documentación comprobatoria de la póliza-cheque No. 154 por la cantidad de \$10,550.00 (Diez mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.*
 - b) Observación No. 5, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*
 - c) Observación No. 6, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en su informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo II del Reglamento de Fiscalización.*
 - d) Observación No. 7, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en su informe por la cantidad de \$34,385.00 (Treinta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
- 10. El informe del candidato al ayuntamiento 087 de Tanhuato del distrito 01 La Piedad C. JAIME FIGUEROA FIGUEROA:**

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.

- a) Observación No. 9, al haber quedado pendiente de presentar la documentación comprobatoria de la póliza-cheque No. 256 por la cantidad de \$2,085.00 (Dos mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

- b) *Observación No. 10, al haber quedado pendiente de aclarar y/o justificar documentos que rebasan los cincuenta días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, por importe de \$22,699.89 (Veintidós mil seiscientos noventa y nueve pesos 89/100 M.N.), que no se pagaron con cheque nominativo a favor de los beneficiarios, contraviniendo las disposiciones del artículo 30 del Reglamento de Fiscalización.*
- c) *Observación No. 11, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Observación No. 12, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en su informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
- e) *Observación No. 13, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en su informe por la cantidad de \$34,385.00 (Treinta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
- 11. El informe del candidato al ayuntamiento 094 de Tlalpujahua del distrito 003 de Maravatío **C. BERNARDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ:****
- Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.*
- a) *Observación No. 7, al haber quedado pendiente de presentar la documentación comprobatoria de la póliza-cheque No. 259 por la cantidad de \$8,300.00 (Ocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.*
- b) *Observación No. 9, al haber quedado pendiente de aclarar y/o justificar la factura No. AEF0692048 de Costco de México S.A. de C.V. por importe de \$2,863.39 (Dos mil ochocientos sesenta y tres pesos 39/100 M.N.), que rebasan los cincuenta días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado y que no se pagó con cheque nominativo a favor del beneficiario, contraviniendo las disposiciones del artículo 30 del Reglamento de Fiscalización.*
- c) *Observación No. 11, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Observación No. 12, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en su informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
- e) *Observación No. 13, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en su informe por la cantidad de \$16,928.00 (Dieciseis mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

12. El informe del candidato al ayuntamiento 104 de Venustiano Carranza del distrito 04 Jiquilpan C. JOSÉ LUÍS TRUJILLO RIVAS:

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.

- a) *Observación No. 3, al haber quedado pendiente de presentar la documentación comprobatoria de la póliza-cheque No. 202 por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.*
- b) *Observación No. 4, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*
- c) *Observación No. 5, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en su informe por la cantidad de \$38,606.33 (Treinta y ocho mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Observación No. 6, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) de la aportación en efectivo realizada por el candidato para su campaña por la cantidad de \$41,000.00 (Cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N) , contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
- e) *Observación No. 7, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en su informe por la cantidad de \$19,044.00 (Diecinueve mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*

Como puede advertirse de los resolutivos del dictamen, el Partido del Trabajo no solventó diversas observaciones que le fueron realizadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización dentro del plazo establecido por los artículos 51-B, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 52 y 53 del Reglamento de Fiscalización, mismos que en lo que interesa prevén que si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido que corresponda, para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes; en caso de no hacerlo, se tendrá por precluido dicho derecho resolviendo la Comisión lo conducente, conforme a derecho proceda; así mismo, la fracción IV, inciso c) del artículo 51-B antes mencionado, establece que el señalamiento de los incumplimientos por parte de los partidos políticos se establecerá en el dictamen consolidado que se presente al Consejo General.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

Aprobado como fue el dictamen consolidado por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre del año 2009 dos mil nueve, respecto de la revisión del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y los 113 ayuntamientos de la Entidad, del Partido del Partido del Trabajo; con fecha 19 diecinueve de marzo del año 2010 dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, ordenó, en términos de lo establecido en el artículo 281 del Código Electoral del Estado, notificar a la representante del Partido Político de referencia el inicio del Procedimiento Administrativo, derivado de las observaciones no solventadas en el informe antes mencionado; contando con el término de 05 cinco días a partir de aquél en el cual se realizó la notificación para que contestara por escrito lo que a sus intereses conviniera y aportase los elementos de prueba que estimase pertinentes.

Situación que colmó la representación del Partido del Trabajo con fecha 26 veintiséis de marzo del año 2010 dos mil diez, presentando junto con su escrito mediante el cual acude a dar cumplimiento al emplazamiento del procedimiento administrativo en que se actúa, diversas documentales consistentes en:

- 1. Copia del Proyecto del Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes de Campaña que presentó el Partido del Trabajo sobre el origen monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, en 121 ciento veintiún fojas. El documento presentado contiene además, en el contenido del apartado número 9, nueve, intitulado RESOLUTIVOS, apartado TERCERO, respuestas realizadas a los puntos no aprobados en el Dictamen, los cuales corresponden a las observaciones no solventadas dentro de los plazos concedidos por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización;*
- 2. Diversos recibos; facturas; y, comprobantes de sistemas contables, en un total de 335 trescientas treinta y cinco fojas;*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

3. *Dos discos compactos, que según leyenda rotulada en la parte superior de los mismos, contienen “fotos de publicidad en lonas proceso electoral 2007”, y “barda muestra”; y,*
4. *Un sobre con testigos diversos de propaganda electoral física, consistentes en una tarjeta de presentación, una calcomanía y un volante media carta, con la imagen, nombre del entonces candidato al Gobierno del Estado, C. Leonel Godoy Rangel, así como los colores rojo y amarillo, el logotipo del Partido del Trabajo y el slogan “Unidad Nacional ¡Todo el poder al Pueblo!. Así mismo, dentro del sobre se encontró una pulsera con la leyenda “Unidad Nacional ¡Todo el poder al Pueblo!, Partido del Trabajo y el logotipo del Partido del Trabajo; y, tres calcomanías con el logotipo del Partido del Trabajo.*

Documentos los cuales fueron enviados al Jefe de la Unidad de Fiscalización con fecha 05 cinco de abril del año en curso, para que en atención a los resolutive del Dictamen, informara a la Secretaría General si con las documentales acercadas por la representación del Partido del Trabajo, los resultivos emitidos por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización y aprobados por el Consejo General, se encontraban solventadas; comunicación a la que dio respuesta el Titular de la Unidad de Fiscalización con fecha 25 veinticinco de mayo del año 2010 dos mil diez; mismo que se encuentra glosada en autos del expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo, y del cual podemos advertir que, con las documntales aportadas el Partido del Trabajo solventó diversos enunciados del apartado número 9 nueve, punto número tercero del Dictamen aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, al momento de dar contestación al emplazamiento de inicio del Procedimiento Administrativo que nos ocupa; siendo los mismos, los siguientes:

1. El informe del candidato a Gobernador C. LEONEL GODOY RANGEL:

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.

- i) *Observación No. 28, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que respaldan el monto de las ministraciones entregadas por el Instituto Electoral de Michoacán del Proceso Electoral Ordinario dos mil siete, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

- j) *Observación No. 29, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respaldan el monto de las aportaciones efectuadas por su Comité Ejecutivo Nacional para el Proceso Electoral Ordinario dos mil siete, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
 - k) *Observación No. 30, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*
 - l) *Observación No. 32, al haber quedado pendiente de entregar la contabilidad del programa COI del Proceso Electoral Ordinario dos mil siete, contraviniendo las disposiciones del artículo 4 del Reglamento de Fiscalización.*
 - n) *Observación No. 10, Al no haber informado el número de bardas pintadas, y haber quedado pendiente de entregar los testigos y autorizaciones correspondientes, contraviniendo las disposiciones del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.*
 - o) *Observación No. 11, al haber quedado pendiente de entregar, los testigos y autorizaciones correspondientes de 90 bardas pintadas, contraviniendo las disposiciones del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.*
 - q) *Observación No. 25, al haber quedado pendiente de aclarar documentación fechada en dos mil seis y que no corresponde al periodo de campaña del Proceso Electoral Ordinario dos mil siete, por la cantidad de \$10,898.20 (Diez mil ochocientos noventa y ocho pesos 20/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 35 fracción XVI del Código Electoral del Estado de Michoacán.*
2. *El informe del candidato al ayuntamiento 005 de Angangueo del distrito 13 Zitácuaro*
C. ALFREDO OLMOS MORENO:

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.

- a) *Observación No. 2, al haber quedado pendiente de aclarar y especificar los vehículos a los cuales se les suministró combustible, servicio mecánico y/o compra de artículos automotrices por la cantidad de \$10,735.00 (Diez mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) y en su caso, haber anexado los contratos de comodato respectivos, contraviniendo las disposiciones del artículo 69 del Reglamento de Fiscalización.*
- c) *Observación No. 4, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Observación No. 5, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en su informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
- e) *Observación No.6, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en su informe por la cantidad de \$15,446.80 (Quince mil cuatrocientos cuarenta y seis 80/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

3. El informe del candidato al ayuntamiento 009 de Ario de Rosales del distrito 19 Tacámbaro C. JUAN MANUEL MERINO CASTILLO:

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.

- a) Observación No. 3, al haber quedado pendiente de aclarar y especificar los vehículos a los cuales se les suministró combustible, servicio mecánico y/o compra de artículos automotrices por la cantidad de \$10,372.66 (Diez mil trescientos setenta y dos pesos 66/100 M.N.) y en su caso, haber anexado los contratos de comodato respectivos, contraviniendo las disposiciones del artículo 69 del Reglamento de Fiscalización.*
- e) Observación No. 8, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*
- f) Observación No. 9, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en su informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
- g) Observación No.10, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en su informe por la cantidad de \$27,168.75 (Veintisiete mil ciento sesenta y ocho pesos 75/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*

4. El informe de la candidata al ayuntamiento 040 de Indaparapeo del distrito 08 Zinapécuaro C. MARÍA IGNACIA VILLAGÓMEZ MURILLO:

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.

- a) Observación No. 3, al haber quedado pendiente de aclarar y especificar los vehículos a los cuales se les suministró combustible, servicio mecánico y/o compra de artículos automotrices por la cantidad de \$6,270.10 (Seis mil doscientos setenta pesos 10/100 M.N.) y en su caso, haber anexado los contratos de comodato respectivos, contraviniendo las disposiciones del artículo 69 del Reglamento de Fiscalización.*
- c) Observación No. 8, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña contraviniendo, las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*
- d) Observación No. 9, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en su informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo II del Reglamento de Fiscalización.*
- e) Observación No.10, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en su informe por la cantidad de \$58,190.00 (Cincuenta y ocho mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

5. El informe de la candidata al ayuntamiento 043 de Jacona del distrito 05 Jacona C. VICTORIA RUIZ MÉNDEZ:

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.

- a) *Observación No. 7, al haber quedado pendiente de aclarar y especificar los vehículos a los cuales se les suministró combustible, servicio mecánico y/o compra de artículos automotrices por la cantidad de \$4,199.53 (Cuatro mil ciento noventa y nueve pesos 53/100 M.N.) y en su caso, haber anexado los contratos de comodato respectivos contraviniendo las disposiciones del artículo 69 del Reglamento de Fiscalización.*
- b) *Observación No. 9, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña contraviniendo, las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*
- c) *Observación No. 10, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en su informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Observación No.11, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en su informe por la cantidad de \$57,937.00 (Cincuenta y siete mil novecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*

6. El informe del candidato al ayuntamiento 047 de Benito Juárez del distrito 18 Huetamo C. ANTONIO MIRALRIO RANGEL:

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.

- b) *Observación No. 3, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*
- c) *Observación No. 4, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en su informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Observación No.5, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en su informe por la cantidad de \$33,432.80 (Treinta y tres mil cuatrocientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*

7. El informe del candidato al ayuntamiento 053 de Marcos Castellanos del distrito 04 Jiquilpan C. BERNARDO GONZÁLEZ BETANCOURT:

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

- a) *Observación No. 6, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*
- b) *Observación No. 7, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en su informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
8. *El informe del candidato al ayuntamiento 064 de Panindícuaro del distrito 02 Puruándiro* **C. ARTURO ELISEO CALDERÓN MORALES:**

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.

- b) *Observación No. 5, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*
- c) *Observación No. 6, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en su informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Observación No. 7, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en su informe por la cantidad de \$55,545.00 (Cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
9. *El informe del candidato al ayuntamiento 071 de Purépero del distrito 07 Zacapu* **C.MIGUEL CERDA CONTRERAS:**

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.

- b) *Observación No. 5, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*
- c) *Observación No. 6, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en su informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo II del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Observación No. 7, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en su informe por la cantidad de \$34,385.00 (Treinta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
10. *El informe del candidato al ayuntamiento 087 de Tanhuato del distrito 01 La Piedad* **C. JAIME FIGUEROA FIGUEROA:**



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.

- c) *Observación No. 11, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Observación No. 12, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en su informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
- e) *Observación No. 13, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en su informe por la cantidad de \$34,385.00 (Treinta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*

11. El informe del candidato al ayuntamiento 094 de Tlalpujahua del distrito 003 de Maravatío **C. BERNARDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ:**

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.

- c) *Observación No. 11, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Observación No. 12, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en su informe por la cantidad de \$20,606.33 (Veinte mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
- e) *Observación No. 13, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en su informe por la cantidad de \$16,928.00 (Dieciséis mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*

12. El informe del candidato al ayuntamiento 104 de Venustiano Carranza del distrito 04 Jiquilpan **C. JOSÉ LUÍS TRUJILLO RIVAS:**

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.

- b) *Observación No. 4, al haber quedado pendiente de entregar la Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*
- c) *Observación No. 5, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) que complementen el monto presentado en su informe por la cantidad de \$38,606.33 (Treinta y ocho mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.) de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán,*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.

- d) Observación No. 6, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1) de la aportación en efectivo realizada por el candidato para su campaña por la cantidad de \$41,000.00 (Cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N) , contraviniendo las disposiciones de los artículos 8 y 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*
- e) Observación No. 7, al haber quedado pendiente de entregar los recibos de ingresos en especie (RIES-2) que respalden el monto presentado en su informe por la cantidad de \$19,044.00 (Diecinueve mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, contraviniendo las disposiciones del artículo 49 párrafo 7º del Reglamento de Fiscalización.*

Sin embargo, la solventación realizada por la representación del Partido del Trabajo a las observaciones señaladas en el Dictamen emitido por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al momento de dar contestación al emplazamiento del Procedimiento que nos ocupa, no le exime de responsabilidad administrativa, toda vez que si atendemos a lo establecido por los numerales 51-A, 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como 4, 47, 49, 50, 52 y 53 de Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, para la presentación de los informes de las campañas de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, la Norma Sustantiva así como el Reglamento de la materia establecen a los partidos políticos plazos para llevar a cabo dichas presentación; estableciéndose además, dentro del periodo de revisión de la documentación acercada por los institutos Políticos, un lapso donde la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, puede requerir a éstos para que los mismos presenten aclaraciones o rectificaciones de las observaciones realizadas por aquella. Etapas las cuales, los Partidos Políticos se encuentran obligados a presentar en un primer momento, y a solventar, en caso de ser necesario, la información mediante la cual comprueben el origen de los recursos utilizados para financiar las actividades tendientes a la obtención del voto, desglosando los rubros de gasto realizado, así como el monto y destino de dichas erogaciones; debiendo adjuntar a los mismos, los formatos que muestren la actividad financiera del partido político, según la operación realizada, conforme a los formatos especificados en el artículo 48 fracciones II, III; IV, V, VI, VII, VIII, IX y XII del Reglamento de Fiscalización, entre otros documentos, atendiendo a cada en concreto.

Atendiendo a lo anterior, es claro que la conducta omisa del Partido del Trabajo, consistente en la presentaciones de aclaraciones, rectificaciones o justificaciones



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete, es contraria a lo establecido por los numerales 35 fracciones VIII y XIV, 51-A y 51-B del Código Electoral de Michoacán, en relación con los numerales 4, 47, 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al no haber informado de manera integral, dentro de los plazos que marca la normatividad electoral correspondiente, el origen y destino de sus recursos públicos que le fueron otorgados.

Lo anterior es así, toda vez que del análisis de los plazos establecidos en el Dictamen Consolidado de los informes de Campaña del Partido del Trabajo, podemos apreciar que dicho Ente Político, presentó sus informes a la Unidad de Fiscalización el día 03 tres de mayo del año 2008 dos mil ocho, mediante oficio número C.F./016/2008, suscrito por el Lic. Reginaldo Sandoval Flores Comisionado de Finanzas del Partido del Trabajo. Así mismo con fundamento en el artículo 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán y, 50 y 53 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, mediante oficio CAPyF/083/08, de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2008 dos mil ocho notificó las observaciones ó irregularidades en que incurrieron, así como las omisiones en la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos que presentaron a efecto de que procedieran a aclarar ó en su caso rectificar lo conducente; aclaraciones y rectificaciones que, de manera parcial, se hicieron llegar, en tiempo y forma a la Unidad de Fiscalización, el día 31 treinta y uno de de octubre del año 2008 dos mil ocho, bajo el oficio sin número suscrito por el Lic. Reginaldo Sandoval Flores, Comisionado de Finanzas del Partido del Trabajo, quedando sin solventar las establecidas en los apartados números 8 denominado CONTENDIENTES Y RESULTADOS, así como en el 9, nueve, intitulado RESOLUTIVOS del Dictamen aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha 15 quince de diciembre del año 2009 dos mil nueve; aprobado el Dictamen, con fecha 19 diecinueve de marzo del año 2010 dos mil diez, el Consejo General ordenó emplazar al Partido del Trabajo el inicio del procedimiento administrativo en base a las observaciones no solventadas por dicho ente, en el proceso de revisión realizado por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, anteriormente reseñado; dando contestación al emplazamiento mencionado con fecha 26 veintiséis de marzo del año 2010 dos mil diez; momento en que el Partido del Trabajo acercó a esta Autoridad algunas documentales mediante las cuales dio cumplimiento las observaciones resaltadas



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

en líneas anteriores con diversa documentación presentada junto con su el escrito de fecha 26 de marzo de la anualidad antes mencionada.

Derivado de lo anterior se puede establecer que si bien, el Partido del Trabajo al momento de acudir al presente procedimiento administrativo, iniciado por falta de solventación de diversas observaciones detectadas en el Dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados en las campañas del año 2007 dos mil siete, presentó documentación correspondiente mediante las cuales se acreditaron observaciones no solventadas, ello no lo exime de responsabilidad, dado que tal solventación se realizó fuera del proceso correspondiente realizado por la Comisión de Fiscalización y en el cual, el ente político tantas veces citado, se encontraba obligado a aclarar, solventar o en su caso rectificar la información correspondiente; situación que no ocurrió, pero que, en el presente procedimiento, de manera extemporánea a la presentación de los informes, realiza sobre algunas observaciones; por lo que la falta atribuible a dicho instituto político, si bien no es la falta de documentación comprobatoria y justificativa de las observaciones establecidas anteriormente, si recae en éste, por la comprobación y justificación hecha sobre las mismas fuera de los plazos previstos por la normatividad electoral vigente, violando con ello los artículos 35 fracciones VIII y XIV, 51-A y 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como los numerales 4, 47 y 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

*Ahora bien, como puede advertirse de los apartados números 8, ocho **CONTENDIENTES Y RESULTADOS** y 9, nueve, **RESOLUTIVOS** punto tres del Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General con fecha 15 de diciembre del año 2009 dos mil nueve y el cual se encuentra glosado en autos, existen diversos apartados que no fueron solventados por el Partido del Trabajo, los cuales, este órgano clasificara en grupos, atendiendo en el primero de ellos a la conducta base del incumplimiento a la norma, y en un segundo grupo, atendiendo al artículo violado por el Partido Político denunciado; ello con el fin de realizar un análisis más claro de las observaciones no solventadas por el Partido del Trabajo, mismas que se pueden resumir al tenor siguiente:*

- 1. En un primer grupo, aquellas conductas u omisiones mediante las cuales el Partido del Trabajo dejó de comprobar y/o justificar los documentos que*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

ampan diversas erogaciones realizadas en la campaña de la elección de Gobernador del Estado, así como de los Ayuntamientos de Angangueo, Ario de Rosales, Benito Juárez, Purépero y Venustiano Carranza por la suma de \$ 166,982.44 (ciento sesenta y seis mil novecientos ochenta y dos pesos 44/100 M.N.), mismas que contravienen lo establecido en los numerales 26, 28, 29, 39 y 48 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; y

2. *Un segundo grupo lo integran aquellas observaciones en las cuales el Partido del Trabajo dejó de completar la documentación que mandatan los numerales 26, 30, 33, 39 del Reglamento de Fiscalización y que, en determinado momento dichos documentos, comprobantes y/o testigos, son necesarios para que la autoridad electoral cuente con todos los elementos para transparentar el gasto de los Institutos Políticos.*

Bajo ese contexto el primero de los grupos lo integran las observaciones no solventadas de la elección de Gobernador del Estado y de los candidatos a Integrar las planillas de Ayuntamiento en los Municipios de Angangueo, Ario de Rosales, Benito Juárez, Purépero, y Venustiano Carranza, en las cuales el Partido del Trabajo dejó de comprobar y/o justificar diversas erogaciones realizadas en las campaña citadas por la suma de \$ 166,982.44 (ciento sesenta y seis mil novecientos ochenta y dos pesos 44/100 M.N.), contraviniendo con ello lo establecido en los artículos 26, 28, 29, 39 y 48 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; siendo las observaciones no solventadas de forma individual, las siguientes:

a). Respecto a la elección de Gobernador del Estado las observaciones no solventadas son las siguientes:

I. Observación No. 8.- Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización se solicita complementarse los RPAP-6 presentados a la Unidad de Fiscalización, según corresponda en las pólizas siguientes:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	NO. DE RPAP- 6	BENEFICIARIO	OBSERVACIÓN	IMPORTE
08/08/07	34	2	1275	Lázaro Cruz Arcoz	No firma de responsable del Órgano Interno ni del beneficiario	\$2,100.00
09/08/07	35	2	1304	Rafael Cervantes	No firma de responsable del	3,200.00



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

				<i>Birrueta</i>	Órgano Interno ni del beneficiario. No trae copia de identificación oficial.	
11/08/07	39	2	1286	Laura Cristina Andrade Campos	No firma del responsable del Órgano Interno. No trae copia de identificación oficial.	1,450.00
13/10/07	171	6	1300	Laura Cristina Andrade Campos	No firma de responsable del Órgano Interno ni del beneficiario. No trae copia de identificación oficial.	2,400.00
26/10/07	217	8	1246	Laura Cristina Andrade Campos	No firma del responsable del Órgano Interno. No trae copia de identificación oficial.	5,920.00
02/11/07	247	9	1249	Lázaro Cruz Arcos	No firma de responsable del Órgano Interno ni del beneficiario	1,650.00
25/08/07	91	4	1264	América Alejandra Vargas Romero	No firma del responsable del Órgano Interno. No trae copia de identificación oficial.	2,800.00
29/08/07	93	4	1208	Carlos Omar García Rangel	No firma del responsable del Órgano Interno. No trae copia de identificación oficial.	3,500.00
29/08/07	93	4	1228	Carlos Omar García Rangel	No firma del responsable del Órgano Interno. No trae copia de identificación oficial.	3,500.00
29/08/07	93	4	1241	Carlos Omar García Rangel	No firma del responsable del Órgano Interno. No trae copia de identificación oficial.	4,000.00
23/10/07	198	7	1291	Amparo Morales Mercado	No firma del responsable del Órgano Interno	2,500.00
23/10/07	198	7	1290	Amparo	No firma del	2,500.00



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

				Morales Mercado	responsable del Órgano Interno	
30/10/07	246	9	1248	Roberto Carlos Chavelas Mejía	No firma del responsable del Órgano Interno No trae copia de identificación oficial.	5,000.00
10/09/07	110	4	1311	Gloria de Jesús Yglesias	No firma del responsable del Órgano Interno. No trae copia de identificación oficial.	4,800.00
21/09/07	132	5	1266	Odulia Mendoza Ceja	No firma del responsable del Órgano Interno. No trae copia de identificación oficial.	3,000.00
					TOTAL	\$48,320.00

Observación número 16. Con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización se solicita la aclaración y justificación respectiva de las erogaciones efectuadas por los conceptos siguientes:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	CONCEPTO	IMPORTE
14/08/07	47	2	Banda San Andrés	\$3,000.00
14/08/07	47	2	Sonido	1,800.00
14/08/07	47	2	Salón	1,800.00
14/08/07	47	2	Sillas y mesas	800.00
15/10/07	179	6	Equipo de sonido	2,000.00
09/10/07	168	6	Templete	1,800.00
09/10/07	168	6	Flores	700.00
09/10/07	168	6	Sonido	2,500.00
28/10/07	222	8	Gastos de propaganda	2,173.50
			TOTAL	\$16,573.50

Observación número 17.- Con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización se solicita que aclaren y anexen los comprobantes correspondientes al gasto efectuado por concepto de pinta de bardas el cual no puede ser soportado por medio de bitácoras de gastos menores. Así mismo, que especifiquen el número de bardas pintadas, los testigos y autorizaciones correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
21/09/07	129	5		Rubén Sánchez Dávila	Pinta de bardas.	\$25,000.00
					TOTAL	\$25,000.00

Observación número 23-. Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento de Fiscalización se solicita la justificación y/o aclaración correspondiente de la siguiente factura:



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
12/08/07	4	1	55719	Tiendas Comercial Mexicana S.A. de C.V.	Compra de tequila y brandy	\$1,688.94
					TOTAL	\$1,688.94

Observación número 26.- Con fundamento en los artículos 26 y 48 fracción XII del Reglamento de Fiscalización, se solicita complemente la documentación que soporte el gasto efectuado con el cheque No. 07 expedido al proveedor Elvia Margarita Tzintzun Solís por la cantidad de \$15,400.00 (Quince mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) ya que únicamente presentan la factura No. 0077 de dicho proveedor por la cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N) quedando por comprobar la cantidad de \$6,400.00 (Seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

Respecto de las elecciones municipales, encontramos dentro del presente grupo al Municipio de Angangueo con la observación siguiente:

Observación número 3.- Con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización se solicita los comprobantes correspondientes a la siguiente póliza:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	CONCEPTO	IMPORTE
21/09/07	138	5	Salón y comida	\$4,000.00
			TOTAL	\$4,000.00

Por lo que respecta a las observaciones no solventadas en la elección del Municipio de Ario de Rosales, son las siguientes:

Observación número 6.- Con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización se solicita los comprobantes correspondientes a la siguiente póliza:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	CONCEPTO	IMPORTE
02/11/07	253	9	Alimentación de personas	\$7,000.00
02/11/07	253	9	Combustibles y lubricantes	5,000.00
02/11/07	253	9	Servicios básicos	3,000.00
			TOTAL	\$15,000.00

Observación número 7.- Con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización se solicita la aclaración y comprobación respectiva de las erogaciones efectuadas por los conceptos siguientes:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	CONCEPTO	IMPORTE
10/09/07	112	4	Renta de sonido	\$4,000.00
12/10/07	173	6	Renta de sonido	4,000.00
			TOTAL	\$8,000.00



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

Por su parte en el Municipios de Benito Juárez el Partido del Trabajo dejó de solventar el siguiente punto

Observación número 2.- Con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización se solicita los comprobantes correspondientes a la siguiente póliza.

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	CONCEPTO	IMPORTE
29/10/07	229	8	Alimentación de personas	\$7,000.00
			TOTAL	\$7,000.00

En el Municipio de Purépero, se le observó al Partido demandado la siguiente omisión:

Observación número 4.- Con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización se solicita los comprobantes correspondientes a la siguiente póliza:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	CONCEPTO	IMPORTE
29/09/07	154	6	Alimentación de personas	\$10,550.00
			TOTAL	\$10,550.00

Así mismo en el Municipio de Venustiano Carranza, el Instituto Político no solventó la siguiente observación:

Observación número 3.- Con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización se solicitan los comprobantes correspondientes a la siguiente póliza:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	CONCEPTO	IMPORTE
23/10/07	202	7	Alimentación de personas	\$5,000.00
23/10/07	202	7	Papelería	2,000.00
23/10/07	202	7	Gasolinas	3,000.00
			TOTAL	\$10,000.00

Atentos a lo anterior, las conductas advertidas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, tienen su base en los siguientes artículos del Reglamento de Fiscalización del propio Órgano Electoral, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 26.- Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los egresos que efectúen los partidos políticos, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente.

El Órgano Interno tendrá las obligaciones de retener y enterar el impuesto, así como de exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos del Artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 28.- *Los partidos políticos, podrán comprobar por medio de bitácoras de gastos menores, hasta un siete por ciento (7%) de los egresos que hayan efectuado en actividades ordinarias permanentes y un quince por ciento (15%) en la obtención del voto como gastos de campaña.*

Estas bitácoras que podrán incluir, combustibles, viáticos y pasajes, deberán señalar con toda precisión los conceptos siguientes: nombre y domicilio de la persona a quien se efectuó el pago, lugar y fecha en la que se efectuó la erogación, concepto específico del gasto, monto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización.

En todo caso deberán anexarse a las bitácoras, los comprobantes simplificados que se recaben y ante la imposibilidad, se anexarán comprobantes de gastos menores.

Artículo 29.- *Los viáticos y pasajes por comisiones dentro y fuera del Estado, así como los viajes realizados al extranjero, deberán estar relacionados directamente con la operación del partido político y los fines partidistas, los cuales deberán estar sustentados mediante oficio de comisión y con los comprobantes originales respectivos.*

Asimismo, se deberán justificar plenamente los gastos de alimentación y alojamiento de personas cuando se hace uso de restaurantes y de hoteles; además, se proporcionará información de quiénes son las personas y la posición que ocupan en el partido político.

Artículo 39.- *Para el control de reconocimientos en dinero que otorguen los partidos políticos a sus militantes o simpatizantes por llevar a cabo actividades políticas o de proselitismo, deberán expedirse recibos foliados de manera progresiva de reconocimiento por actividades políticas, (RPAP-6), que podrá ser cubierto por su participación en actividades ordinarias o de campaña. Las erogaciones por este concepto, deberán ser comprobadas con el original de los recibos, debidamente llenados y autorizados, así como, copia de identificación oficial con firma.*

El pago de este tipo de servicios deberá hacerse invariablemente con cheque y a favor del prestador del servicio. Cuando formen parte de los comprobantes por gastos en la obtención del voto, estas erogaciones contarán para los efectos de los topes de gasto de las campañas correspondientes.

Artículo 48.- *Los informes sobre gasto ordinario, serán presentados a la Comisión, por los partidos políticos, en forma semestral, en la forma y tiempos que a continuación se señala:*

XII. Documentación original comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido, debidamente firmada;

Artículo 49.- *Los partidos políticos o coaliciones que hayan registrado precandidatos y candidatos para gobernador, diputados locales y/o ayuntamientos, deberán presentar los informes de precampaña y campañas,*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

por cada una de las precampañas y campañas, en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político, el precandidato y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

*A los informes de campaña se adjuntarán los formatos que muestren la actividad financiera del partido político, según la operación realizada, conforme a los formatos especificados en el Artículo 48 en sus fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, y **XII**, del presente Reglamento;*

En relación con las observaciones anteriores, al atender tanto a la notificación para la solventación de errores u omisiones detectados por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al momento de revisar los informes presentados de las diferentes campañas; así como al del respectivo emplazamiento que le fuese realizado dentro del presente procedimiento con fecha 19 diecinueve de marzo del año 2010, dos mil diez, el Partido del Trabajo, señaló lo siguiente:

ELECCIÓN:	CONTESTACIÓN REALIZADA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS DENTRO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES	CONTESTACIÓN REALIZADA AL EMPLAZAMIENTO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO IEM/P.A.-03/10
GOBERNADOR Observación No. 8	Fueron complementados los RPAP_6 según como corresponde.	
GOBERNADOR Observación No. 16		LA JUSTIFICACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN, ES QUE LOS GASTOS EFECTUADOS CORRESPONDEN A EVENTOS REALIZADOS CON EL CANDIDATO, EN NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO, CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL MISMO CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL VOTO FAVORABLE PARA NUESTRO CANDIDATO, DANDO A CONOCER SUS PROPUESTAS DE SER ELECTO.
GOBERNADOR Observación No. 17	Con respecto a la observación No. 17 cabe señalar que el Sr. Rubén Sánchez Dávila pintor de bardas no contaba con ninguna identificación además de no saber leer ni escribir.	SE ANEXAN TESTIGOS Y AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES, QUE PRESENTAN EL TIPO DE PROPAGANDA PINTADA EN LAS BARDAS, ESPERANDO ASÍ SEA SOLVENTADA ESTA OBSERVACIÓN.
GOBERNADOR Observación No. 23	Se presentó justificación en la cual se argumenta que la compra de vino obedece a que se acompañó en la comida que se ofreció al candidato, militantes, simpatizantes y medios de comunicación. Por lo que después del análisis de la justificación argumentada y contravenir las disposiciones de la partida 5213.-	CON RESPECTO A ESTA OBSERVACIÓN CABE ACLARAR QUE EL CANDIDATO PROPUSO UN BRINDIS CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO RAZÓN POR LA CUAL EN EL REFRIGERIO OFRECIDO SE INCLUYO PARA CELEBRAR CON NUESTRO CANDIDATO.



CONSEJO GENERAL

EXP. IEM/P.A. 03/10

	Alimentación de personas y despensa, del Catálogo de Cuentas del Reglamento de Fiscalización, al permitir ésta, únicamente la adquisición de bebidas sin contenido alcohólico, se considera no solventada.	
GOBERNADOR Observación No. 26		EN RESPUESTA A ESTA OBSERVACIÓN EL PROVEEDOR QUE RADICA EN ZACATECAS SE COMPROMETIÓ A HACERNOS LLEGAR LA FACTURA LO CUAL NO SUCEDIÓ Y NO SE PUDO LOCALIZAR PARA EXIGIRLA.
Ayuntamiento Municipio Angangueo Observación No. 3	Referente a la observación no. 3 nos apegamos al Art. 28 del reglamento de fiscalización.	RESPECTO A ESTA OBSERVACIÓN CABE MENCIONAR QUE LOS GASTOS DE SALÓN Y COMIDA SE REFIEREN A UN EVENTO REALIZADO CON SIMPATIZANTES DEL CANDIDATO ALFREDO OLMOS, SIENDO RECUPERACIÓN DE GASTOS DE OPERACIÓN DE LOS COORDINADORES DE CAMPAÑA QUE SE ENCONTRABAN APOYANDO A LOS CANDIDATOS.
Ayuntamiento Municipio Ario de Rosales Observación No. 6	Con respecto a la observación No. 6 y 7 al no contar con la comprobación nos apegamos al art. 28 del Reglamento de Fiscalización.	REITERAMOS LA RESPUESTA DADA CON ANTERIORIDAD EN LA CUAL NOS APEGAMOS AL ART. 28 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN YA QUE ES UNA RECUPERACIÓN DEL GASTO.
Ayuntamiento Municipio Ario de Rosales Observación No. 7	Con respecto a la observación No. 6 y 7 al no contar con la comprobación nos apegamos al art. 28 del Reglamento de Fiscalización.	COMO COMENTAMOS CON ANTERIORIDAD NOS APEGAMOS AL ART. 28 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DADA LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENER LA COMPROBACIÓN REQUERIDA YA QUE FUE UNA RECUPERACIÓN DE GASTOS.
Ayuntamiento Municipio Benito Juárez Observación No. 2	Con respecto a la observación no. 2 hacemos de su conocimiento que nos apegamos al art. 28 del Reglamento de Fiscalización debido a que se realizó una comida y no se cuenta con la comprobación de las facturas.	RESPECTO A ESTA OBSERVACIÓN NOS APEGAMOS A ART. 28 DE REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN YA QUE FUE RECUPERACIÓN DE GASTOS.
Ayuntamiento Municipio Purépero Observación No. 4	En respuesta a la observación No. 4 nos apegamos al artículo 28 por la razón de que nos se pudo conseguir las facturas de gastos de esta comida.	REITERAMOS NUESTRA RESPUESTA CON RESPECTO A QUE NOS APEGAMOS AL ART. 28 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN YA QUE FUERON REPOSICIÓN DE GASTOS.
Ayuntamiento Municipio Venustiano Carranza Observación No. 3		NOS APEGAMOS AL ART. 28 DE REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEBIDO A QUE FUERON RECUPERACIÓN DE GASTOS.

Por su parte a las conclusiones que llegó tanto la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán como el Jefe de

112



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

la Unidad de Fiscalización del mismo Órgano Administrativo Electoral una vez analizadas las manifestaciones realizadas por el Partido del Trabajo, tanto a los requerimientos dentro del proceso de revisión de los informes, como de las señaladas al momento del emplazamiento del presente procedimiento administrativo, fueron las siguientes:

ELECCIÓN:	ARGUMENTO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTESTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO A LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN SUS INFORMES	ARGUMENTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN SOBRE LA CONTESTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO AL EMPLAZAMIENTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO IEM/P.A.-03/10.
GOBERNADOR Observación No. 8	Se presentaron los RPAP-6 firmados por el responsable del Órgano Interno, exceptuando los señalados en el cuadro anterior, faltando también las firmas de los beneficiarios y copias de identificación oficial en los recibos que así lo requieren. Por lo que después de revisar y analizar la documentación entregada, se considera parcialmente solventada, por contravenirse lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización que establece que las cantidades que se paguen por concepto de compensaciones por trabajos eventuales deberán ser comprobados con el original de los recibos correspondientes, debidamente llenados y autorizados, así como acompañarse la copia de la identificación oficial con firma del prestador. La parte que queda solventada es la que se indica como tal en el cuadro inmediato anterior, no así la parte del cuadro donde se registra el importe correspondiente.	El partido no formuló ninguna aclaración ni justificación, por lo que se considera no solventada.
GOBERNADOR Observación No. 16	No se dio respuesta a la observación realizada por lo que se considera no solventada, al no encontrarse justificación de los gastos referidos.	Después de analizar la aclaración y al no haberse apegado a las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, en el que se señala; que en todo caso deberán anexarse a las bitácoras, los comprobantes simplificados que se recaben y ante la imposibilidad, se anexarán comprobantes de gastos menores, se considera no solventada.
GOBERNADOR	Se presentó la siguiente	Con base en los documentos



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

Observación No. 17	<i>aclaración, “Cabe señalar que el Sr. Rubén Sánchez Dávila pintor de bardas no contaba con ninguna identificación, además de no saber leer ni escribir, la cual no da respuesta a la observación, faltando especificar el número de bardas pintadas, los testigos y las autorizaciones correspondientes, por lo que se considera no solventada.</i>	<i>presentados referentes a los testigos y autorizaciones y al no haber presentado la documentación comprobatoria solicitada, por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), se considera parcialmente solventada.</i>
GOBERNADOR Observación No. 23	<i>Se presentó justificación en la cual se argumenta que la compra de vino obedece a que se acompañó en la comida que se ofreció al candidato, militantes, simpatizantes y medios de comunicación. Por lo que después del análisis de la justificación argumentada y contravenir las disposiciones de la partida 5213.- Alimentación de personas y despensa, del Catálogo de Cuentas del Reglamento de Fiscalización, al permitir ésta, únicamente la adquisición de bebidas sin contenido alcohólico, se considera no solventada.</i>	<i>Con base a la justificación argumentada y al haber contravenido las disposiciones de los artículos del Reglamento de Fiscalización ya mencionados, y del artículo 35 fracción XVI del Código Electoral del Estado de Michoacán, se considera no solventada.</i>
GOBERNADOR Observación No. 26	<i>No se dio respuesta a la observación realizada, quedando por comprobar la cantidad de \$6,400.00 (Seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por lo que se considera no solventada.</i>	<i>Con base en esta aclaración y al no presentar la documentación comprobatoria y justificativa, se considera no solventada.</i>
Ayuntamiento Municipio Angangueo Observación No. 3	<i>No se presentó la documentación solicitada por lo que se considera no solventada, al no encontrarse acreditados los gastos, y no encontrarse tampoco las bitácoras con las que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, pueden comprobarse gastos menores.</i>	<i>Después de analizar la aclaración y al no haberse presentado la documentación comprobatoria y justificativa, se considera no solventada.</i>
Ayuntamiento Municipio Ario de Rosales Observación No. 6	<i>Después de analizar la aclaración y no haberse apegado al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, con relación a las bitácoras y comprobantes en el que se señala; que en todo caso deberán anexarse a las bitácoras, los comprobantes simplificados que se recaben y ante la imposibilidad, se anexarán comprobantes de gastos menores, se considera no solventada.</i>	<i>Después de analizar la aclaración y al no haberse apegado a las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, en el que se señala; que en todo caso deberán anexarse a las bitácoras, los comprobantes simplificados que se recaben y ante la imposibilidad, se anexarán comprobantes de gastos menores, se considera no solventada.</i>
Ayuntamiento Municipio	<i>Después de analizar la aclaración y no haberse apegado al artículo</i>	<i>Después de analizar la aclaración y al no haberse apegado a las</i>



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

Ario de Rosales Observación No. 7	28 del Reglamento de Fiscalización, con relación a las bitácoras y comprobantes en el que se señala; que en todo caso deberán anexarse a las bitácoras, los comprobantes simplificados que se recaben y ante la imposibilidad, se anexarán comprobantes de gastos menores, se considera no solventada.	disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, en el que se señala; que en todo caso deberán anexarse a las bitácoras, los comprobantes simplificados que se recaben y ante la imposibilidad, se anexarán comprobantes de gastos menores, se considera no solventada.
Ayuntamiento Municipio Benito Juárez Observación No. 2	Después de analizar la aclaración y no haberse apegado al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, con relación a las bitácoras y comprobantes en el que se señala; que en todo caso deberán anexarse a las bitácoras, los comprobantes simplificados que se recaben y ante la imposibilidad, se anexarán comprobantes de gastos menores, se considera no solventada.	Después de analizar la aclaración y al no haberse apegado a las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, en el que se señala; que en todo caso deberán anexarse a las bitácoras, los comprobantes simplificados que se recaben y ante la imposibilidad, se anexarán comprobantes de gastos menores, se considera no solventada.
Ayuntamiento Municipio Purépero Observación No. 4	Después de analizar la aclaración y no haberse apegado al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, con relación a las bitácoras y comprobantes en el que se señala; que en todo caso deberán anexarse a las bitácoras, los comprobantes simplificados que se recaben y ante la imposibilidad, se anexarán comprobantes de gastos menores, se considera no solventada.	Después de analizar la aclaración y al no haberse apegado a las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, en el que se señala; que en todo caso deberán anexarse a las bitácoras, los comprobantes simplificados que se recaben y ante la imposibilidad, se anexarán comprobantes de gastos menores, se considera no solventada.
Ayuntamiento Municipio Venustiano Carranza Observación No. 3	No se presentó ninguna aclaración, por lo que se considera no solventada.	Después de analizar la aclaración y al no haberse apegado a las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, en el que se señala; que en todo caso deberán anexarse a las bitácoras, los comprobantes simplificados que se recaben y ante la imposibilidad, se anexarán comprobantes de gastos menores, se considera no solventada.

Bajo ese contexto es menester señalar que, el proceso de presentación de los informes que los partidos realizan a la Autoridad Administrativa Electoral corresponde a obligaciones que éstos tienen establecidas tanto en el Código Electoral del Estado de Michoacán, como en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; los cuales buscan en aras del principio de transparencia, el cual todas las entidades públicas se encuentran sujetos a



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

respetar, precisar el destino de las erogaciones que los Institutos Políticos registrados en el Estado realizaran sobre su gasto por actividades ordinarias, así como aquellas realizadas en las campañas electorales.

*Dichas obligaciones se encuentran establecidas de manera expresa en los ordenamientos antes citados y las mismas establecen acciones como: **a).** La necesidad de contar con órganos internos responsables de la administración de sus recursos, así como la presentación de sus informes ante el Instituto Electoral de Michoacán; **b).** Comprobación de gastos realizados con documentación original que contenga requisitos fiscales contemplados en los numerales 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; registros contables en pólizas de egresos o de diario, en atención con los movimientos realizados debiendo estar soportado y justificado con la documentación comprobatoria; exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando éstos hagan pagos a terceros; **c).** Precisión en la comprobación a través de bitácoras, de conceptos tales como nombre, domicilio de la persona a quien se efectuó el pago, lugar, fecha en la que se efectuó, concepto específico del gasto, monto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización del funcionario del partido político respectivo, debiendo anexar los comprobantes simplificados que recaben, en este supuesto, y cuando exista imposibilidad de ello, comprobantes de gastos menores; **d).** Relacionar las operaciones políticas del partido cuando se informen viáticos y pasajes por comisiones dentro y fuera del Estado, debiendo de estar sustentados además en oficio de comisión y con comprobantes originales; justificar plenamente los gastos de alimentación y alojamiento de personas cuando se utilicen restaurantes y hoteles, proporcionando información de quienes son las personas y su posición dentro del partido político; **e).** Para el control de reconocimientos en dinero que se otorguen a sus militantes, se deberán de realizar invariablemente con cheque al a favor del prestador del servicio, debiéndose expedir recibos foliados de manera progresiva de reconocimiento por actividades políticas; debiendo ser comprobadas dichas erogaciones con el original de los recibos, debidamente llenados y autorizados, anexando a la misma, copia de identificación oficial con firma; y, **f).** El deber de justificar plenamente sus gastos y clasificar sus pólizas en relación con las erogaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos, materiales y suministros necesarios para el funcionamiento y operación de los servicios administrativos de los partidos políticos, incluyendo en éstos los relativos a alimentos .*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

Aunado a lo anterior los partidos políticos tienen el deber de presentar sus informes sobre gasto ordinario, de precampaña y campaña, adjuntando además de lo anterior, los formatos que muestren la actividad financiera del partido político, la documentación original comprobatoria y justificativa de los gastos que efectúen con el financiamiento público otorgado y el financiamiento público obtenido debidamente firmado. Todo ello, en base a los numerales 35 fracciones XVI, XVIII, 4, 26, 28, 29, 39, 48 fracción XII, 49, y 75 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán

Bajo ese contexto del análisis de las observaciones señaladas en el presente apartado podemos apreciar que el Partido del Trabajo realizó conductas omisivas dentro en la presentación de sus informes, al excluir documentación que acreditase el gasto erogado en las diferentes elecciones contenidas en el presente grupo; estudio que se realizará, analizando en un primer momento aquellas en las cuales se cometieron violaciones a los artículos 26 con relación al artículos 29 y 48; posteriormente la relativa al numeral 39 del Reglamento; y después dentro del mismo grupo se realizara un análisis en conjunto, no por ello dejando de estudiar las conductas propias de cada observación no solventada, de las relativas a las omisiones recaídas al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, como se apreciara enseguida:

I. Bajo ese tenor tenemos que el Partido del Trabajo en la presentación de sus informes, acercó a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Órgano Electoral, diversos cheques póliza números 4, cuatro, y número 07, siete, a nombre de los proveedores Tiendas Comercial Mexicana S.A. de C.V. y Elvia Margarita Tzintzun Solís, por las cantidades de \$ 1,688.94 (Un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 94/100 M.N.) y \$15,400.00 (Quince mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) respectivamente. Derivado del análisis realizado por la Comisión a la documentación acercada, en atención a los artículos 51-B y del Código Electoral del Estado de Michoacán y 53 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la misma requirió al Partido del Trabajo justificara y/o aclarara, en atención a los artículos 26, 29 y 48 fracción XII, del Reglamento en cita, los conceptos motivo de las pólizas de cheques emitidas, toda vez que, por lo que ve a la póliza número 4, cuatro emitida a favor del Proveedor Tiendas Comercial Mexicana S.A. de C.V. el concepto de compra se refería a “Compra de tequila y brandy”; y por lo que respecta a la póliza número 07, siete, emitida a nombre de Elvia Margarita Tzintzun Solís por la cantidad de



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

\$15,400.00 (Quince mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), la factura con la que se amparaba tal cantidad era la relativa a \$ 9,000 (nueve mil pesos 00/100 M.N.) quedando por comprobar la cantidad de \$ 6,400.00 (Seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

Realizado el emplazamiento de dichas observaciones, el Partido del Trabajo acudió ante dicho Órgano a manifestar lo siguiente:

“Respecto de la observación No. 23 La compra de tequila y brandy obedece a que se acompañó la comida que se ofreció al candidato, militantes, simpatizantes y medios de comunicación”.

Por su parte por lo que ve a la observación número 26 el ente político en denunciado no presentó aclaración y/o justificación alguna.

Ahora bien, como se mencionó en párrafos que anteceden los Institutos Políticos se encuentran obligados a acreditar las erogaciones que los mismos realicen en virtud de brindar certeza a todas y cada una de las acciones que éstos realicen; así tenemos que para el gasto que éstos hagan, el mismo deberá encontrarse soportado con la documentación original comprobatoria y justificativa, acreditable fiscalmente, que cubra la cantidad informada; teniendo la obligación dichos entes políticos de exigir la documentación en aquellos casos que se hagan pagos a terceros.

De igual forma, recae en ellos el deber de justificar plenamente sus gastos y clasificar sus pólizas en relación con las erogaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos, materiales y suministros necesarios para el funcionamiento y operación de los servicios administrativos de los partidos políticos, incluyendo en éstos los relativos a alimentos; esto último en base a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización en su Partida 5213, relativa ALIMENTACIÓN DE PERSONAS Y DESPENSA.

Derivado de lo anterior, así como del análisis a las observaciones y los argumentos emitidos por el representante del Partido del Trabajo al momento de solventar las observaciones recaídas a su informe presentado, se puede apreciar que las aclaraciones emitidas a las mismas, no son procedentes en virtud de los siguientes puntos:



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

A). Respecto de la observación No. 23, el Partido del Trabajo presentó como justificación para solventar la erogación realizada mediante póliza de cheque número 4, cuatro, a nombre del proveedor Tiendas Comercial Mexicana S.A. de C.V., la factura número 55719, la cual dentro de su concepto se encuentra el relativo a compra "Compra de tequila y brandy"; por la cantidad de \$ 1,688.94 (Un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 94/100 M.N.). Bajo ese contexto, si bien el Partido Político cumplió con lo establecido por precepto 26 del Reglamento de Fiscalización, respecto de entregar la documentación original comprobatoria y justificativa, acreditable fiscalmente, que cubra la cantidad informada; el concepto señalado en la misma no se encuentra contemplado dentro del Reglamento de Fiscalización como "material" que los partidos políticos puedan acreditar dentro de sus erogaciones. Ello es así ya que dentro de las partidas presupuestarias a las que los partidos políticos pueden acudir se encuentra la 521 intitulada "MATERIALES Y SUMINISTROS" y dentro de ésta la 5213 relativa a ALIMENTOS DE PERSONAS Y DESPENSA, dentro de la que se clasifican: AQUELLAS EROGACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y **BEBIDAS SIN CONTENIDO ALCOHÓLICO**, PARA CONSUMO DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AL SERVICIO O QUE PRESTAN SERVICIOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INCLUYE LOS ALIMENTOS QUE SE CONSUMAN EN LAS OFICINAS, CUANDO POR NECESIDADES DEL TRABAJO NO SE PUEDAN INTERRUMPIR LAS LABORES, ASÍ COMO ARTÍCULOS DE DESPENSA COMO CAFÉ, AZÚCAR, GALLETAS, TÉ, DESECHABLES, AGUA.

Ante tal supuesto, la factura número 55719, la cual dentro de su concepto se encuentra el relativo a "Compra de tequila y brandy"; por la cantidad de \$ 1,688.94 (Un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 94/100 M.N.) no puede ser tomada en cuenta para acreditar el gasto realizada por el Partido del Trabajo, con independencia de lo establecido en su contestación a la observación, cuando establece que con dichas bebidas con contenido alcohólico se acompañó la comida que se ofreció al candidato; ya que lo mismo como se puede apreciar en el apartado anterior se encuentra prohibido por artículo 75 del Reglamento de Fiscalización en su partida 5213, misma que excluye de los materiales y suministros, a aquellos con contenido alcohólico; razón por la cual no se puede tener como válida dicha comprobación respecto de la cantidad señalada en la misma.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

B). Por lo que a la observación No. 26, respecto de póliza de cheque número 07, siete, emitida a nombre de Elvia Margarita Tzintzun Solís por la cantidad de \$15,400.00 (Quince mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), y la cual, informa el Partido Político a la Comisión, tratando de acreditar ésta, mediante la factura por la cantidad de \$ 9,000 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), quedando por comprobar la cantidad de \$ 6,400.00 (Seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); debe decirse, que atendiendo a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Fiscalización obliga a los partidos políticos a presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes y la documentación original comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político con el financiamiento público otorgado, debiéndose establecer en dichos comprobantes las cantidades totales de dichos egresos.

Situación que no aconteció en la presente observación toda vez que la Comisión al momento de requerir al ente político tantas veces citado, en la revisión de los informes realizados el denunciado no dio respuesta a la observación planteada; sin embargo, llegado el momento de acudir a dar contestación al emplazamiento del presente procedimiento administrativo el Partido Político estableció lo siguiente: **EN RESPUESTA A ESTA OBSERVACIÓN EL PROVEEDOR QUE RADICA EN ZACATECAS SE COMPROMETIÓ A HACERNOS LLEGAR LA FACTURA LO CUAL NO SUCEDIÓ Y NO SE PUDO LOCALIZAR PARA EXIGIRLA.** Situación que no lo exime de la responsabilidad con la que cuentan tales entes políticos, de comprobar y justificar el gasto realizado de manera total respecto de las erogaciones que éstos hagan. En base a lo anterior, y teniendo como base además lo establecido por el Jefe de la unidad de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán respecto del argumento vertido por el ente político tantas veces citado, al señalar que **“Con base en esta aclaración y al no presentar la documentación comprobatoria y justificativa, se considera no solventada.”** Es que se estima no solventada dicha observación y en consecuencia responsable al Instituto Político de la falta de comprobación de la cantidad de \$ 6,400.00 (Seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), violentando con ello lo establecido en los artículos 26 y 48 fracción XII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

II. El Instituto político denunciado, para la acreditación de reconocimientos por actividades políticas de sus militantes expidió recibos foliados de reconocimiento por actividades políticas (RPAP-6), tal y como lo establece el artículo 39 del



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; sin embargo, si bien colmó dicha obligación, incumplió con la parte final del párrafo primero del numeral en cita, al encontrarse en los recibos por reconocimientos de actividades políticas, las siguientes deficiencias:

NO. DE RPAP- 6	BENEFICIARIO	OBSERVACIÓN	IMPORTE
1275	Lázaro Cruz Arcoz	No firma de responsable del Órgano Interno ni del beneficiario	\$2,100.00
1304	Rafael Cervantes Birrueta	No firma de responsable del Órgano Interno ni del beneficiario. No trae copia de identificación oficial.	3,200.00
1286	Laura Cristina Andrade Campos	No firma del responsable del Órgano Interno. No trae copia de identificación oficial.	1,450.00
1300	Laura Cristina Andrade Campos	No firma de responsable del Órgano Interno ni del beneficiario. No trae copia de identificación oficial.	2,400.00
1246	Laura Cristina Andrade Campos	No firma del responsable del Órgano Interno. No trae copia de identificación oficial.	5,920.00
1249	Lázaro Cruz Arcos	No firma de responsable del Órgano Interno ni del beneficiario	1,650.00
1264	América Alejandra Vargas Romero	No firma del responsable del Órgano Interno. No trae copia de identificación oficial.	2,800.00
1208	Carlos Omar García Rangel	No firma del responsable del Órgano Interno. No trae copia de identificación oficial.	3,500.00
1228	Carlos Omar García Rangel	No firma del responsable del Órgano Interno. No trae copia de identificación oficial.	3,500.00
1241	Carlos Omar García Rangel	No firma del responsable del Órgano Interno. No trae copia de identificación oficial.	4,000.00
1291	Amparo Morales Mercado	No firma del responsable del Órgano Interno	2,500.00
1290	Amparo Morales Mercado	No firma del responsable del Órgano Interno	2,500.00
1248	Roberto Carlos Chavelas Mejía	No firma del responsable del Órgano Interno No trae copia de identificación oficial.	5,000.00
1311	Gloria de Jesús Yglesias	No firma del responsable del Órgano Interno. No trae copia de identificación oficial.	4,800.00
1266	Odulia Mendoza Ceja	No firma del responsable del Órgano Interno. No trae copia de identificación oficial.	3,000.00
		TOTAL	\$48,320.00

Situación que no colma lo establecido por el numeral 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, toda vez que los requisitos insertos en el mismo, se encuentran establecidas de tal forma, que todos los documentos emitidos por los Institutos Políticos, en los cuales se realicen



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

erogaciones o reconocimientos de dinero, contengan dichos elementos con el fin de brindar seguridad y certeza en el manejo y erogación de los recursos públicos; situación que dejó de observar el ente político en mención, ya que si apreciamos las observaciones realizadas por la Comisión de Administración Prerrogativas y Fiscalización a dichos recibos de reconocimientos por actividades políticas, carecen tanto de la firma del responsable del órgano interno; del beneficiario; y no se adjuntó copia de identificación oficial con firma.

Elementos los anteriores que no brindar certeza a este Órgano para establecer que la suma reportada en el reconocimiento por actividades políticas haya sido entregada a su destinatario, toda vez que la ausencia de los elementos establecidos en el precepto descrito es un requisito indispensable, tanto para el llenado de dicha forma (RPAP-6), la cual como se puede apreciar contiene elementos tales como: a). Nombre completo y datos generales de quien recibe la compensación; b). Nombre del órgano que efectuó el pago; c). Monto con número y letra de la compensación otorgada; d). Detallar en que consistió el trabajo desarrollado; e). Especificar en que periodo realizó el trabajo; f). Firma y nombre del responsable del órgano interno; g). Firma y nombre de quien recibe; y, h) anexar a la misma copia de identificación oficial; entre otros.

Como se puede apreciar, los elementos que constituyen un comprobante por reconocimiento por actividades políticas, se encuentran encaminados a brindar certeza tanto para los partidos políticos y su órgano interno responsable de la administración de sus recursos, así como para éste Órgano Administrativo Electoral, encargado de hacer la revisión de los informes que sobre el gasto realizado a las prerrogativa pública realicen los Instituto Políticos. Elementos los cuales omitió el Partido del Trabajo recabar en sus recibos y por lo cual, ante tal omisión el destino del gasto de realizado es incierto por no contar, como se ha establecido, con apartados esenciales tales como nombre completo y datos generales de quien recibió la compensación; el funcionario responsable del órgano interno del Instituto Político que la realizó; y la correspondiente identificación oficial de la persona motivo del reconocimiento; situación que no ocurrió en la especie, toda vez que, como se ha mencionado en las observaciones realizadas por la Comisión al momento de revisar los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos y requerir al Partido del Trabajo, éste si bien solventó algunas omisiones en los recibos entregados por reconocimientos por actividades políticas, dejó de hacerlo en los que ahora se analizan, situación por la cual es que se



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

concluye respecto de la presente observación que el ente político denunciado, no comprobó con la documentación respectiva el destino de \$48,320.00 (cuarenta y ocho mil trescientos veinte pesos 00/100) en atención a los elementos que establece el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, deben contener.

*III. En el presente apartado se realizara un análisis de aquellas conductas que el Dictamen relativo estableció como no solventadas, en las cuales, el Partido del Trabajo dejó cumplir con elementos establecidos en el artículo 28 del Reglamento de fiscalización, siendo las conductas las siguientes: **a).** La ausencia de documentación mediante la cual se compruebe el gasto erogado a través de los cheques pólizas números **47, 168, 179 y 222** que por concepto de pago de Banda, Sonido, Salón, Sillas y mesas, Equipo de sonido; Templete; Flores; Gastos de Propaganda; fue reportado en la elección de Gobernador del Estado, con un importe de \$ 16,573.50 (dieciséis mil quinientos setenta y tres 50/100 M.N.) ; **b).** La ausencia de documentación mediante la cual se compruebe el gasto emitido a través del cheque póliza **129** al proveedor Rubén Sánchez Dávila, por concepto de pinta de bardas en la elección de Gobernador del Estado, con un importe de 25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); **c).** La ausencia de documentación mediante la cual se compruebe el gasto erogado a través del cheque póliza **138** que por concepto de salón y comida se realizara en la elección de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Angangueo, por una suma de \$ 4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.); **d).** La ausencia de documentación mediante la cual se compruebe el gasto erogado a través del cheque póliza **253** que por concepto de alimentos, combustibles, lubricantes y servicios básicos, se realizaron en la elección de Ario de Rosales por la suma de \$ 15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.); así como la diversa, correspondiente a las pólizas de cheques números **112 y 173** que por concepto de renta de sonido se realizaron en la misma elección por la cantidad de \$ 8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.); **e).** La ausencia de documentación mediante la cual se compruebe el gasto erogado a través del cheque póliza **229** que por concepto de alimentación de personas se realizara en la elección para integrar Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez por la cantidad de \$ 7,000 (siete mil pesos 00/100M.N.); **f).** La ausencia de documentación mediante la cual se compruebe el gasto erogado a través del cheque póliza **154** por los conceptos de alimentación de personas, que se realizaran en la elección para integrar el ayuntamiento de Purépero por la cantidad de \$ 10,550 (diez mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); y, **g).** La ausencia de documentación mediante la cual se compruebe el gasto erogado a través del*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

cheque póliza 202 por los conceptos de alimentación de personas, papelería y gasolinas, que se realizaran en la elección para integrar el ayuntamiento de Venustiano Carranza por la cantidad de \$ 10,000 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, del análisis de las presentes observaciones no solventadas por el Partido del Trabajo, se evidencia la existencia de violaciones al numeral 30 del Reglamento de Fiscalización, por no haber presentado documentación comprobatoria que justificara el gasto erogado e informado a esta Autoridad mediante las pólizas de cheques emitidas en las campañas de las elecciones antes señaladas; toda vez que el artículo en comento establece que:

Artículo 30.- *Todo pago que efectúen los partidos políticos, que rebase la cantidad de 50 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del beneficiario, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas, y los casos de gastos a comprobar de viáticos y pasajes.*

Situación que pudiera parecer contraria a lo establecido en las observaciones al Dictamen Consolidado presentado por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al Consejo General y aprobado por éste el pasado 15 quince de diciembre del año 2009, dos mil nueve, al establecerse en el mismo como base de la observación requerida el artículo 28 y no así en el 30 del Reglamento de Fiscalización; sin embargo, en algunos casos, en especial en las observaciones de las elecciones para integrar los ayuntamientos de Angangueo, Ario de Rosales, Benito Juárez, Purépero y Venustiano Carranza, el análisis de la contestación realizada por el Instituto Político denunciado, a las observaciones en la revisión a los informes presentados sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007, dos mil siete, así como en su contestación hecha al emplazamiento del procedimiento administrativo que nos ocupa, mismas que en términos de los artículos 282 fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como 15 fracción I, 16, 21, tiene pleno valor probatorio por ser copia certificada del original presentado por el Partido del Trabajo, podemos advertir que dicho ente político, manifestó lo siguiente:

ELECCIÓN:	CONTESTACIÓN REALIZADA A LAS OBSERVACIONES	CONTESTACIÓN REALIZADA AL EMPLAZAMIENTO DEL INICIO DEL
-----------	--	--



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

	REALIZADAS DENTRO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES	PROCEDIMIENTO IEM/P.A.-03/10
GOBERNADOR	----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- -----	LA JUSTIFICACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN, ES QUE LOS GASTOS EFECTUADOS CORRESPONDEN A EVENTOS REALIZADOS CON EL CANDIDATO, EN NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO, CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL MISMO CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL VOTO FAVORABLE PARA NUESTRO CANDIDATO, DANDO A CONOCER SUS PROPUESTAS DE SER ELECTO.
GOBERNADOR	Cabe señalar que el Sr. Rubén Sánchez Dávila pintor de bardas no contaba con ninguna identificación, además de no saber leer ni escribir.	SE ANEXAN TESTIGOS Y AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES, QUE PRESENTAN EL TIPO DE PROPAGANDA PINTADA EN LAS BARDAS, ESPERANDO ASÍ SEA SOLVENTADA ESTA OBSERVACIÓN.
ANGANGUEO	Referente a la observación no. 3 nos apegamos al Art. 28 del Reglamento de fiscalización	RESPECTO A ESTA OBSERVACIÓN CABE MENCIONAR QUE LOS GASTOS DE SALÓN Y COMIDA SE REFIEREN A UN EVENTO REALIZADO CON SIMPATIZANTES DEL CANDIDATO ALFREDO OLMOS, SIENDO RECUPERACIÓN DE GASTOS DE OPERACIÓN DE LOS COORDINADORES DE CAMPAÑA QUE SE ENCONTRABAN APOYANDO A LOS CANDIDATOS.
ARIO DE ROSALES	Con respecto a la observación 6 y 7 al no contar con la comprobación nos apegamos al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.	REITERAMOS LA RESPUESTA DADA CON ANTERIORIDAD EN LA CUAL NOS APEGAMOS AL ART. 28 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN YA QUE ES UNA RECUPERACIÓN DEL GASTO. COMO COMENTAMOS CON ANTERIORIDAD NOS APEGAMOS AL ART. 28 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DADA LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENER LA COMPROBACIÓN REQUERIDA YA QUE FUE UNA RECUPERACIÓN DE GASTOS.
BENITO JUÁREZ	Con respecto a la observación No. 2 hacemos de su conocimiento que nos apegamos al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, debido a que se realizó una comida y no se cuenta con la comprobación en facturas.	RESPECTO A ESTA OBSERVACIÓN NOS APEGAMOS A ART. 28 DE REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN YA QUE FUE RECUPERACIÓN DE GASTOS
PURÉPERO	En respuesta a la observación No. 4 nos apegamos al artículo 28 por la razón de que no se pudo conseguir facturas de gastos de comida.	REITERAMOS NUESTRA RESPUESTA CON RESPECTO A QUE NOS APEGAMOS AL ART. 28 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN YA QUE FUERON REPOSICIÓN DE GASTOS.
VENUSTIANO CARRANZA	No se presentó ninguna aclaración.	NOS APEGAMOS AL ART. 28 DE REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEBIDO A QUE FUERON RECUPERACIÓN DE GASTOS.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

De lo anterior tenemos que, con excepción de las observación de la elección de Gobernador, en las demás existió una confesión expresa por parte de la impetrante, al haber aceptado en sus escritos, que al no contar con los comprobantes correspondientes, se apegarían a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento tantas veces mencionado.

Bajo ese contexto, y en atención a lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, se puede colegir que los partidos políticos tienen la opción de incluir dentro de sus gastos menores, hasta un 15% quince por ciento, sobre los egresos que se hayan efectuado en actividades para la obtención del voto, como gastos de campaña; ello atendiendo al párrafo primero del mencionado precepto.

Sin embargo los párrafos segundo y tercero del mencionado numeral, establecen la obligación de los Partidos políticos de que dicho gasto se lleve a cabo a través de bitácoras de gastos menores, estableciendo además los supuestos de gastos a los cuales puede incluirse dicho gasto, siendo éstos los relativos a: Serán destinados para gastos de combustibles, viáticos y pasajes.

Aunado a lo anterior, el mismo artículo señala los requisitos que deben contener las bitácoras siendo estos los conceptos siguientes: a). Nombre y domicilio de la persona a quien se efectuó el pago; b). Lugar y fecha en la que se efectuó la erogación; 3. Concepto específico del gasto; y, 4. Monto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización; concluyendo dicho artículo, que en todo caso, es decir, aparte de lo señalado anteriormente, se debe de anexar a las bitácoras, los comprobantes simplificados que se recaben, y que ante la imposibilidad de ello, se anexarán comprobantes de gastos menores.

En efecto, los gastos menores que se generen dentro del gasto de campaña tendrán un tope que será del 15%, quince por ciento, sobre el monto total de los egresos que para tal efecto se reportaron; sin embargo, estos gastos deben de estar en primer lugar comprobados por medio de bitácoras, estar constreñidos a erogarse para pago de combustibles, viáticos y pasajes, en los cuales se señale con toda precisión el nombre y domicilio de la persona a quien se le efectuó el pago, es decir a la persona que recibió el pago por concepto de combustible, viáticos y pasajes; el lugar y la fecha en que se efectuó la erogación; así como el concepto específico del gasto, el monto, nombre y firma de la persona que realizó el pago; y, la firma de autorización, o sea el funcionario del partido que realizó el



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

pago y la firma de autorización para que se verificara este. De igual forma a las bitácoras se deberá de anexarse los comprobantes simplificados que se recaben o en su defecto, ante la imposibilidad de ello, los comprobantes originales respectivos.

De lo anterior, se colige que la comprobación que pretendió dar el demandado, a las observaciones realizadas a las elecciones municipales es improcedente, toda vez que si bien los conceptos motivo de los montos erogados se encuentran dentro de los contemplados como gasto menor, dentro del mencionado artículo 28, del Reglamento de Fiscalización a las menciones de dichas observaciones no fueron agregadas los documentos que amparen tales cantidades, así como tampoco las bitácoras correspondientes; y menos aún los comprobantes simplificados recabados por dichos conceptos; por lo que la justificación que al respecto pretende dar la demandada es inadecuada, dado que ésta realiza una interpretación incorrecta de lo establecido en el artículo 28, al considerar que apegarse a dicho numeral del Reglamento de Fiscalización conlleva una exclusión de requisitos en el gasto realizado, sin la presentación de comprobante alguno por sobre el gasto reportado, lo cual como se ha establecido, no se encuentra señalado en el artículo que la parte denunciada manifiesta.

Sirve para corroborar lo anterior, la contestación que diese el Jefe de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio de fecha 25 veinticinco de mayo del año en curso, la cual obra en autos, y a criterio de este órgano tiene eficacia probatoria plena, al tenor de los artículos 282, fracción I, así como 15 fracción I, 16 y 21 de la Supletoria Ley de Justicia Electoral, en la que señalo lo siguiente:

ELECCIÓN:	CONTESTACIÓN DEL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
ANGANGUEO	<i>Después de analizar la aclaración y al no haberse presentado la documentación comprobatoria y justificativa, se considera no solventada.</i>
ARIO DE ROSALES	<i>Después de analizar la aclaración y al no haberse apegado a las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, en el que se señala; que en todo caso deberán anexarse a las bitácoras, los comprobantes simplificados que se recaben y ante la imposibilidad, se anexarán comprobantes de gastos menores, se considera no solventada.</i>
BENITO JUÁREZ	<i>Después de analizar la aclaración y al no haberse apegado a las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, en el que se señala; que en</i>



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

	<i>todo caso deberán anexarse a las bitácoras, los comprobantes simplificados que se recaben y ante la imposibilidad, se anexarán comprobantes de gastos menores, se considera no solventada.</i>
VENUSTIANO CARRANZA	<i>Después de analizar la aclaración y al no haberse apegado a las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, en el que se señala; que en todo caso deberán anexarse a las bitácoras, los comprobantes simplificados que se recaben y ante la imposibilidad, se anexarán comprobantes de gastos menores, se considera no solventada.</i>

De lo anterior, se colige que la comprobación que pretendió dar el demandado, al momento de dar contestación a la queja planteada en su contra, al alegar que los gastos pagados por cheque nominativo, se podían justificar a través de bitácoras de gastos menores, es infundada e improcedente.

Ahora bien, por lo que respecta a las observaciones de la elección de Gobernador del Estado debe decirse que las mismas, de igual forma son improcedentes, toda vez que si atendemos a lo señalado por la representación del Partido del Trabajo al momento de dar contestación a las observaciones de sus informes, formuladas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización; así como a la realizada en el emplazamiento al procedimiento administrativo que nos ocupa; podemos observar que dicho ente político dejó de comprobar la suma erogada mediante en las pólizas de cheques números 47, 129, 168, 179, y 222, a nombre de C. J. Arturo Báez Ríos, C. Rubén Sánchez Ávila, C. Salvador Orozco Figueroa, C. Javier Martínez Robles, y, Creatividad en Propaganda Impresa y Publicidad, respectivamente mismas que por conceptos de pago de Banda, Sonido; Salón; Sillas y mesas; Equipo de sonido; Templete; Flores; Gastos de Propaganda; y, Pinta de Bardas se emitieron; toda vez que, si bien la impetrante al momento de acudir a dar contestación al presente procedimiento presentó documentación correspondiente a testigos y autorizaciones con respecto a la 129 con las que pretendía solventar la observación señalada; la misma omitió en primer termino, presentar la documentación relativa a acreditar el gasto que amparara las cantidades motivo de las pólizas; y en segundo término, no encuadra dentro de los supuestos que marca el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización, amén de que este indica como casos excepcionales los relativos a: 1. Los correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas; y, 2. Los casos de gastos a comprobar para viáticos y pasajes; sin embargo, del contenido del informe y de las contestaciones que tanto a las observaciones, como al emplazamiento realizado hiciera la representación del Partido del Trabajo se advierte que la demandada,



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

erogó el dinero para pagar cuestiones diferentes a las excepcionadas en el referido numeral, esto es, conceptos que corresponden a pago de Banda, Sonido; Salón; Sillas y mesas; Equipo de sonido; Templete; Flores; Gastos de Propaganda; y, Pinta de Bardas, temas que no se encuentran contemplados dentro de los numerales 28 y 30 Reglamento de Fiscalización, dado que éstos numerales exigen que serán considerados como tales, aquellos que sean destinados para pagar combustibles, viáticos y pasajes, y por su parte el 30 señala los relativos a sueldos y salarios y los relativos a viáticos y pasajes.

Lo anterior es así, toda vez que con independencia de los artículos señalados como violados, en ambos casos existe la obligación hacia los partidos políticos de presentar la documentación comprobatoria y justificativa del gasto que por tal motivo se realice; situación que no ocurrió en la especie dado que para dichas pólizas señaladas en líneas anteriores el ente político mencionado, no presentó documentación alguna que comprobase el pago de los servicios requeridos.

Sirve para corroborar lo anterior, la contestación que diese el Jefe de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio de fecha 25 veinticinco de mayo del año en curso, en el cual establece que:

ELECCIÓN:	CONTESTACIÓN DEL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
GOBERNADOR Observación 16	<i>Después de analizar la aclaración y al no haberse apegado a las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, en el que se señala; que en todo caso deberán anexarse a las bitácoras, los comprobantes simplificados que se recaben y ante la imposibilidad, se anexarán comprobantes de gastos menores, se considera no solventada.</i>
GOBERNADOR Observación 17	<i>Con base en los documentos presentados referentes a los testigos y autorizaciones y al no haber presentado la documentación comprobatoria solicitada, por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), se considera parcialmente solventada.</i>

*En base a lo anterior se puede establecer que la falta cometida por la responsable se hace consistir en la ausencia de documentos que acrediten las cantidades emitidas en las pólizas de cheque números **47, 168, 179 y 222**, que por concepto de pago de Banda, Sonido, Salón, Sillas y mesas, Equipo de sonido; Templete; Flores; Gastos de Propaganda, fuera reportada en la elección de Gobernador del Estado, con un importe de \$ 16,573.50 (dieciséis mil quinientos setenta y tres*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

50/100 M.N.); **129** que por concepto de pinta de bardas fuera reportada en la elección de Gobernador del Estado, con un importe de 25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); **138** que por concepto de salón y comida se realizara en la elección de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Angangueo, por una suma de \$ 4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.); **253** que por concepto de alimentos, combustibles, lubricantes y servicios básicos, se realizara en la elección de Ario de Rosales por la suma de \$ 15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.); así como las diversas pólizas de cheques números **112** y **173** que por concepto de renta de sonido se realizaran en la misma elección por la cantidad de \$ 8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.); **229** que por concepto de alimentación de personas se realizara en la elección para integrar Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez por la cantidad de \$ 7,000 (siete mil pesos 00/100M.N.); **154** que por concepto de alimentación de personas se realizara en la elección para integrar Ayuntamiento del Municipio de Purépero por la cantidad de \$ 10,550.00 (diez mil quinientos cincuenta pesos 00/100M.N.); y, **202** por los conceptos de alimentación de personas, papelería y gasolinas, que se realizaran en la elección para integrar el ayuntamiento de Venustiano Carranza por la cantidad de \$10,000 (diez mil pesos 00/100 M.N.), mismas que suman un monto correspondiente a la cantidad de \$ 96,123.50 (noventa y seis mil ciento veintitrés pesos 50/100 M.N.); todo ello en atención a lo mandado el párrafo tercero del artículos 26, 28 y 30 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

2. Por lo que ve al segundo grupo de observaciones que quedaron sin solventar, el mismo lo integran las siguientes conductas:

I. No presentó documentación justificativa de gastos relacionadas con las campañas a Gobernador del Estado y Presidente Municipal del Ayuntamiento de Indaparapeo, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

II. No aclaró documentación que rebasan los cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, los cuales no se pagaron con cheque nominativo a favor de los beneficiarios, en las campañas de candidato Gobernador del Estado, y de los candidatos a Presidente Municipal de los Ayuntamientos de Panindícuaro, Tanhuato y Tlalpujahua.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

III. Falta de aclaración y/o justificación de los pagos realizados con RPAP-6 que no fueron realizados con cheque nominativo, en la elección de Gobernador del Estado contraviniendo lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

IV. No presentaron los testigos de publicidad, y de prensa de las campañas de sus candidatos a Gobernador del Estado y del candidato a al Ayuntamiento de Ario de Rosales.

I. El presente grupo lo componen las observaciones señaladas en el Dictamen aprobado por el Consejo General, mismas que corresponden a la ausencia de presentación de documentación justificativa de gastos relacionadas con las campañas a Gobernador del Estado y Presidente Municipal del Ayuntamiento de Indaparapeo, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Mediante oficio número CAPyF/083/08, de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, la Comisión de Administración y Prerrogativas, notificó al ahora denunciado las observaciones detectadas dentro de sus informes de gasto de campaña del proceso electoral de dos mil siete, dentro de las cuales, respecto al informe de los gastos de campaña de la elección de Gobernador del Estado, se notificaron las siguientes:

14.- Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización se solicita complemente la documentación comprobatoria y justificativa con las facturas y/o tickets correspondientes en las pólizas siguientes:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
14/12/07	103	4	143517	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	\$599.05
14/12/07	24	1	Ticket sin factura.	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	517.55
30/08/07	24	1	Ticket sin factura	Servicio principal S.A de C.V.	60.00
				TOTAL	\$1,176.60

22.- Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización se señala que las facturas siguientes están fuera de fecha de vigencia. Se solicita aclarar esta situación.

FACTURA No.	FECHA DE FACTURACIÓN	FECHA DE CADUCIDAD	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	PROVEEDOR	IMPORTE
EB- 16376	24/08/07	31/07/07	4	1	Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática	\$1,955.00
57	18/08/07	23/05/07	75	3	Jaime Verduzco Ortega	



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

						2,500.00
					TOTAL	\$4,455.00

Así mismo, respecto a la campaña de Ayuntamiento de Indaparapeo de la otrora candidata a presidente municipal María Ignacia Villagomez Murillo, se notificó la observación número 7 siete consistente en:

7.-Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, se señala que las facturas siguientes están fuera de fecha de vigencia. Se solicita aclarar esta situación.

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
29/09/07	149	5	328	Ma. Estela Reyes Flores	\$1,200.00
04/10/07	149	5	330	Ma. Estela Reyes Flores	320.00
				TOTAL	\$1,520.00

Al respecto debe recordarse que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51-A fracción II incisos a), c) y d) del Código Electoral del Estado de Michoacán; y 26, 47 y 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, los partidos políticos están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, informes por cada una de las campañas, con los que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan realizado, y reportando el origen de los recursos utilizados para financiar las actividades tendientes a la obtención del voto, desglosando los rubros de gasto, así como el monto y destino de dichas erogaciones. Los informes deben ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes, contados a partir del día en que concluya la etapa posterior a la elección. En tanto que de acuerdo a lo establecido en el numeral 51-B fracción II del Código Sustantivo Electoral, si derivado de la revisión de los informes, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización advierte errores u omisiones, los partidos políticos contarán con el plazo de diez días a partir de que éstos le sean notificados, para presentar aclaraciones o rectificaciones.

Ahora bien, dentro del expediente en que se actúa aparecen glosados el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes de Campaña que presentó el Partido del Trabajo sobre el origen monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Ordinaria de fecha quince de diciembre del año próximo anterior; así como el Informe de solventaciones del emplazamiento por el procedimiento IEM/PA/03/10 seguido por el Consejo General en contra del Partido del Trabajo por los informes de campaña del proceso electoral ordinario de 2007”, emitido por el Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, documentales a las que en términos de los artículos 25, 27, 28 inciso a) y 35 del Reglamento para la Tramitación y Sutanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, se les otorga pleno valor probatorio.

*Así tenemos en principio, que el Partido del Trabajo presentó en el plazo establecido en la ley, sus informes por cada una de las campañas realizadas en las elecciones celebradas en el año 2007 dos mil siete; sin embargo, cuando le fueron notificadas las diferentes observaciones a los mismos, derivadas de la revisión efectuada por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sólo solventó una parte de ellas, quedando sin justificar todas las que se especificaron en el apartado de **CONTENDIENTES Y RESULTADOS**, del Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes de Campaña que presentó el Partido del Trabajo sobre el origen monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil nueve, de entre las que se encuentran las que ahora se estudian.*

Señaladas en su generalidad las consideraciones anteriormente vertidas, corresponde ahora de manera particular estudiar las irregularidades específicas en las que el ente político denunciado incurrió, para lo cual se partirá de la observación señalada con el número 14 catorce, y concluir con las enunciadas con el número 22 veintidós y 7 siete. Así tenemos que:



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

Respecto de la observación número 14 del informe de gasto de campaña de gobernador, consistente en:

14.- Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización se solicita complemente la documentación comprobatoria y justificativa con las facturas y/o tickets correspondientes en las pólizas siguientes:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
14/12/07	103	4	143517	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	\$599.05
14/12/07	24	1	Ticket sin factura.	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	517.55
30/08/07	24	1	Ticket sin factura	Servicio principal S.A de C.V.	60.00
				TOTAL	\$1,176.60

La misma dentro del plazo establecido en la ley no fue atendida, pues como quedó señalado en el propio Dictamen Consolidado relativo a la revisión de los informes de campaña de dos mil siete del Partido del Trabajo, no se dio respuesta a la observación, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización.

El ordenamiento anteriormente señalado, indica que:

Artículo 26.- Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los egresos que efectúen los partidos políticos, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente.

El Órgano Interno tendrá las obligaciones de retener y enterar el impuesto, así como de exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos del Artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Así, el Partido Político responsable por principio de cuentas se encontraba obligado a comprobar su gasto con la documentación original comprobatoria la cual debería cumplir además los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Aunado a ello, el hecho de que el partido político no haya atendido la observación que le fue realizada, debe ser considerado por sí mismo una infracción a la



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

legislación electoral y por tanto, la omisión de cumplir en los plazos previstos para ello, los requerimientos de la autoridad, deriva en una causa de responsabilidad administrativa, de acuerdo con los dispositivos antes citados.

En la especie, el Partido del Trabajo incumplió con la obligación de presentar la aclaración que le fue requerida, dentro del plazo previsto en el artículo 51-B fracción II del Código Electoral y 53 del Reglamento de Fiscalización; pues de acuerdo a la documentación que obra en el expediente, las observaciones realizadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, sobre los informes de campaña que nos ocupan, le fueron notificadas al partido político de referencia el día diecisiete de octubre de dos mil ocho, otorgándosele, de acuerdo con la ley el plazo de diez días para hacer aclaraciones, mismo que venció el treinta y uno de octubre del mismo año; no obstante, el Partido del Trabajo, en particular no atendió la observación a estudio; lo anterior se desprende del propio escrito de fecha treinta y uno de octubre con el que el Partido del Trabajo daba respuesta a las observaciones que le fueron notificadas, en el que, al referirse a “la observación No. 14”, no manifestó consideración alguna.

De igual forma, dentro del “Informe de solventaciones del emplazamiento por el procedimiento IEM/PA/03/10 seguido por el Consejo General en contra del Partido del Trabajo por los informes de campaña del proceso electoral ordinario de 2007”, emitido por el Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, específicamente dentro del punto número 1 inciso a), relativo al informe del candidato a Gobernador C. Leonel Godoy Rangel, respecto a la observación número 14, analizando la respuesta que el denunciado formuló dentro de la contestación al emplazamiento realizado dentro de la presente causa, se señaló lo siguiente:

a) Observación No. 14, al haber quedado pendiente de aclarar y/o justificar, documentación por la cantidad de \$1,176.60 (Milñ ciento setenta y seis pesos 60/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 26 del Reglamento de Fiscalización.

EN RESPUESTA A ESTA OBSERVACIÓN CABE MENCIONAR QUE LOS TICKETS DERIVAN A UNA FACTURA, POR LO QUE POR CUESTIÓN DE TIEMPO NO SE FACTURO EN SU MOMENTO Y CUANDO SE LE SOLICITO AL PROVEEDOR NO FUE POSIBLE FACTURAR.

Con base en la aclaración presentada, después de analizarla y al no presentar la documentación comprobatoria y justificativa, se considera no solventada.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

Por tanto, de lo anterior deriva que el Partido del Trabajo incurrió en responsabilidad al no haber cumplido dentro del plazo previsto en la ley, con la solventación de la observación que se analiza; por lo que en resumen, este órgano llega a la conclusión que existe un elemento punible de la conducta del Partido del Trabajo, consistente en la falta de complementación y justificación de la documentación que ampara la cantidad de \$1,176.60 (mil ciento setenta y seis pesos 60/100 m.n.) respecto de las pólizas siguientes:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
14/12/07	103	4	143517	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	\$599.05
14/12/07	24	1	Ticket sin factura.	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	517.55
30/08/07	24	1	Ticket sin factura	Servicio principal S.A de C.V.	60.00
				TOTAL	\$1,176.60

Ya que a criterio de esta autoridad administrativa dicho partido estuvo en condiciones de subsanar la irregularidad que le fue observada, dentro del tiempo legalmente establecido para ello y no existe causa excluyente de responsabilidad que justifique su conducta omisiva.

Respecto a la observación enunciada con el número 22 del informe de gasto de campaña de Gobernador; y 7 del informe de gasto de campaña del Ayuntamiento de Indaparapeo, consistentes en:

22.- Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización se señala que las facturas siguientes están fuera de fecha de vigencia. Se solicita aclarar esta situación.

FACTURA No.	FECHA DE FACTURACIÓN	FECHA DE CADUCIDAD	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	PROVEEDOR	IMPORTE
EB- 16376	24/08/07	31/07/07	4	1	Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática	\$1,955.00
57	18/08/07	23/05/07	75	3	Jaime Verduzco Ortega	2,500.00
					TOTAL	\$4,455.00

7.-Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, se señala que las facturas siguientes están fuera de fecha de vigencia. Se solicita aclarar esta situación.

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
29/09/07	149	5	328	Ma. Estela Reyes Flores	\$1,200.00
04/10/07	149	5	330	Ma. Estela Reyes Flores	320.00



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

				TOTAL	\$1,520.00
--	--	--	--	--------------	-------------------

Sobre este aspecto, debe de decirse, que se tiene por acreditada las faltas descritas en líneas anteriores, consistentes en que las facturas señaladas en los recuadros que anteceden están fuera de vigencia, violando con ello lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, como en seguida se verá.

Primeramente debe decirse que al respecto, la denunciada dentro de las excepciones que hizo valer dentro de su escrito de contestación, argumento lo siguiente:

Respecto a la observación 22 del informe del gasto de la campaña de Gobernador.

EN RESPUESTA A ESTA OBSERVACIÓN REIOTERAMOS QUE DICHAS FACTURAS AL SER RECIBIDAS EN NUESTRAS OFICINAS NO ESTABAN FUERA DE VIGENCIA POR LO TANTO SE CONTABILIZARON SIN PERCATARNOS DE LAS FECHAS DE CADUCIDAD.

Respecto a la observación 7 del informe del gasto de campaña del Ayuntamiento de Indaparapeo.

HACEMOS REFERENCIA A QUE DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE CONTABILIDAD DEL PERIODO CONTABLE, ESTA FACTURA FUE CONTEMPLADA PARA PAGO DENTRO DE SU VIGENCIA FISCAL POR LO QUE LAS FACTURAS DEBEN CORRESPONDER AL PERIODO EN EL QUE SE CONOCE EL GASTO Y CUANDO SE PAGO ESTA FACTURA ESTABA DENTRO DE LA VIGENCIA FISCAL POR LO TANTO ESTABA DENTRO DE LA NORMA.

*Argumentos que una vez analizados por el Jefe de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, adujo dentro del informe de solventaciones del emplazamiento por el procedimiento IEM/PA/03/10 seguido por el Consejo General en contra del Partido del Trabajo por los informes de campaña del proceso electoral ordinario de 2007, que: Por lo que se refiera a la observación señalada con el número 22. . . “Después de analizar la aclaración, la cual no da respuesta a la observación realizada, toda vez que la comprobación que presentó se encuentra caduca fuera de vigencia sin valor fiscal, **se considera no solventada**; por lo que se refiere a la observación enunciada con el número 7. . .*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

*“Después de analizar la aclaración, la cual no da respuesta a la observación realizada, toda vez que la comprobación que se presentó se encuentra caduca, fuera de vigencia sin valor fiscal, ya que la fecha de caducidad de las facturas señaladas es el veintiocho de septiembre del dos mil seis, por lo que **se considera no solventada.***

En efecto, los partidos políticos de conformidad con el artículo 4 y 47 del Reglamento de Fiscalización tienen la obligación de presentar los informes, y la documentación correspondiente, con la que comprueben el origen, y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su empleo y aplicación, apegándose a los lineamientos que determine el propio Reglamento y la Comisión.

En tal sentido, el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización establece lo siguiente:

Artículo 26.- Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los egresos que efectúen los partidos políticos, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente.

El Órgano Interno tendrá las obligaciones de retener y enterar el impuesto, así como de exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos del Artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por su parte, los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de dos mil siete, año en que fueron expedidas las facturas que en el particular se estudian, disponían lo siguiente:

Artículo 29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

Cuarto párrafo (Se deroga)

Quinto párrafo (Se deroga)

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y en su Reglamento. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna los requisitos para efectuar deducciones o acreditamientos de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

El comprobante que se expida deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuesto. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuesto.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.

Las personas físicas y morales que cuenten con un certificado de firma electrónica avanzada vigente y lleven su contabilidad en sistema electrónico, podrán emitir los comprobantes de las operaciones que realicen mediante documentos digitales, siempre que dichos documentos cuenten con sello digital amparado por un certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la emisión de los comprobantes mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes electrónicos que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico, que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

La emisión de los comprobantes fiscales digitales podrá realizarse por medios propios o a través de proveedores de servicios. Dichos proveedores de servicios deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cubriendo los requisitos que al efecto se señalen en reglas de carácter general, asimismo, deberán demostrar que cuentan con la tecnología necesaria para emitir los citados comprobantes.

II. Incorporar en los comprobantes fiscales digitales que expidan los datos establecidos en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 29-A del Código.

Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A del Código. Adicionalmente deberán reunir los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VI de este artículo.

III. Asignar un número de folio correspondiente a cada comprobante fiscal digital que expidan conforme a lo siguiente:

a) Deberán establecer un sistema electrónico de emisión de folios de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

b) Deberán solicitar previamente la asignación de folios al Servicio de Administración Tributaria.

c) Deberán proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria, a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales digitales que se hayan expedido con los folios asignados utilizados en el mes inmediato anterior a aquel en que se proporcione la información, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.

IV. Proporcionar a sus clientes en documento impreso el comprobante electrónico cuando así les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará las especificaciones que deberán reunir los documentos impresos de los comprobantes fiscales digitales.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que emitan. El registro en su contabilidad deberá ser simultáneo al momento de la emisión de los comprobantes fiscales digitales.

Los comprobantes fiscales digitales deberán archivarse y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.

V. Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.

VI. Cumplir con las especificaciones en materia de informática que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales, no podrán emitir otro tipo de comprobantes fiscales, salvo los que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en el Servicio de Administración Tributaria y no ha sido cancelado.

Para los efectos de este artículo, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título alguna obligación.

Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

IX. Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marcar de dicho ganado, siempre que se trate de aquél que deba ser marcado.

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Último párrafo (Se deroga)

Así las cosas, en el caso que nos ocupa: **1.-** De la factura EB-16376 emitida por el proveedor "Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática", por un importe de \$1,955.00 un mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.), se advierte que la misma fue facturada con fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, siendo que tal instrumento tenía una caducidad al día treinta y uno de julio del mismo año, esto es, la referida factura al momento de ser expedida por el proveedor al Partido del Trabajo, desde treinta y ocho días antes de su expedición se encontraba ya caducada; **2.-** De la factura 57 emitida por Jaime Verduzco Ortega, por un importe de \$2,500.00 dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.), se advierte que la misma fue facturada con fecha dieciocho de agosto de dos mil siete, siendo que tal documento tenía una caducidad al día veintitrés de mayo del mismo año, esto es, la factura de referencia fue expedida al Partido del Trabajo, ochenta y siete días después de su caducidad; y **3.-** De las facturas 328 y 330, emitidas por Ma. Estela Reyes Flores, por un importe de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 m.n.) y \$320.00 (trescientos veinte pesos 00/100 m.n.), respectivamente, se observa a todas luces que las mismas fueron giradas con fecha veintinueve de septiembre y cuatro de octubre de dos mil siete, esto es, trescientos sesenta y seis días y trescientos setenta y un días, respectivamente,



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

después de haber caducado, lo anterior, ya que en términos del informe emitido por la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la fecha de caducidad de las facturas señaladas en el numeral tres del presente párrafo es el veintiocho de septiembre de dos mil seis.

Tales circunstancias por sí mismas implican una falta de requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en relación al artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, que remite a aquel.

Lo anterior es así, toda vez que en el caso particular la documentación original que el Partido del Trabajo presentó en su informe de campaña del proceso electoral de dos mil siete, carecía de uno de los requisitos exigidos por el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, el cual obliga que toda comprobación de gastos, primero, sea soportada con documentación original, y luego, que dicha documentación original cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, exigencia consistente en la vigencia que debe contener toda factura, misma de la que adolecen las facturas anteriormente descritas.

A consecuencia de lo anteriormente argumentado se evidencia que el Partido del Trabajo incurrió en responsabilidad al no haber presentado la documentación comprobatoria del gasto, que cumpliera con todos y cada uno de los requisitos fiscales, particularmente, con la precisión de la vigencia de las facturas EB-16376 emitida por el proveedor Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática, por un importe de \$1,955.00 un mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.); 57 emitida por Jaime Verduzco Ortega, por un importe de \$2,500.00 dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.); y 328 y 330, emitidas por Ma. Estela Reyes Flores, por un importe de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 m.n.) y \$320.00 (trescientos veinte pesos 00/100 m.n.), respectivamente, por lo que este órgano llega a la conclusión que existe un elemento punible de la conducta del Partido del Trabajo, consistente en la falta de comprobación de gastos, con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

II. Con relación a las observaciones agrupadas en el apartado número dos, del presente grupo y las cuales corresponden a la falta de aclaración y/o justificación



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

de documentos que rebasan los cincuenta días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado y los cuales no se pagaron con cheque nominativo en las elecciones de Gobernador del Estado y Ayuntamiento del Municipio de Ario de Rosales, establecidas en el Dictamen aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto de la revisión del gasto de los Informes de Campaña que presentó el Partido del Trabajo, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo número 30 del Reglamento de Fiscalización, debe señalarse lo siguiente:

El artículo 30 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, establece lo siguiente:

Artículo 30.- *Todo pago que efectúen los partidos políticos, que rebase la cantidad de 50 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del beneficiario, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas, y los casos de gastos a comprobar de viáticos y pasajes.*

De acuerdo con lo anterior podemos advertir del Dictamen mencionado, que el Partido del Trabajo no solventó las observaciones realizadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al no entregar la siguiente documentación comprobatoria.

Por lo que respecta a la elección de Gobernador del Estado del Michoacán, mismas que se señalan en el Dictamen relativo como no solventadas; son las siguientes:

19.- Con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización se señala que la siguiente documentación rebasa los cincuenta días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, la cual no se pagó con cheque nominativo a favor del beneficiario. Se solicita aclarar esta situación.

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
18/07/07	33	2	16989	Graciela Hernández Sandoval	\$2,520.23
29/08/07	88	3	159	Consuelo Alejo Jacobo	5,000.00
05/09/07	118	4	397	Diana Becerril Piña	2,700.00
03/10/07	118	4	1	María de los Ángeles Archundia Colín	3,535.90
24/10/07	4	1	3032	Comisión Federal de Electricidad	2,554.92
17/10/07	5	1	Recibo	Teléfonos de México S.A de C.V.	2,876.00
17/10/07	5	1	Recibo	Teléfonos de México	3,262.00



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

				S.A de C.V.	
17/10/07	5	1	Recibo	Teléfonos de México S.A de C.V.	5,702.00
06/12/07	23	1	8448	Rigoberto Equihua García	2,970.08
06/12/07	25	1	7104	Rivar de Apatzingán, Mich. S.A de C.V.	3,400.00
31/10/07	26	1	18166	Gasolinera Tecomán S.A de C.V.	3,800.00
17/08/07	54	2	176	Consuelo Alejo Jacobo	3,600.00
				TOTAL	\$41,921.13

Por su parte la observación no solventada en la elección del Ayuntamiento por el Municipio de Panindícuaro, corresponde a:

4.- Con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización se señala que la siguiente documentación rebasa los cincuenta días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado la cual no se presenta con cheque nominativo. Se solicita aclarar esta situación.

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
20/10/07	193	7	5591	Mauricio Saldaña Suárez	\$3,530.95
20/10/07	193	7	5592	Mauricio Saldaña Suárez	4,317.57
				TOTAL	\$7,848.52

A su vez, la observación no solventada referente a la elección del Ayuntamiento por el Municipio de Tlalpujahua, corresponde a:

9.- Con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización se señala que la siguiente factura rebasa los cincuenta días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado y no se pagó con cheque nominativo. Se solicita aclarar esta situación.

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
10/09/07	146	5	AEF0692048	Costco de México S.A de C.V.	\$2,863.39
				TOTAL	\$2,863.39

Ante tal situación y derivado de la garantía de audiencia con la que cuentan los partidos políticos al momento de la revisión de sus informes, el Partido del Trabajo presentó sendos argumentos respecto de ambas observaciones, los cuales hizo consistir en lo siguiente:

ELECCIÓN	OBSERVACIÓN	ARGUMENTO
GOBERNADOR	Observación No. 19	No se pagó con cheque nominativo por



CONSEJO GENERAL

EXP. IEM/P.A. 03/10

		<i>falta de cheques, nos vimos en la necesidad de sacar solo un cheque para cubrir ciertas necesidades urgentes.</i>
AYUNTAMIENTO PANÍNDICUARO	Observación No. 04	<i>Con relación a la observación No. 4, cabe aclarar que fue la documentación que se pudo recabar ya que el candidato olvido que no podían rebasar las facturas 50 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado.</i>
AYUNTAMIENTO TLALPUJAHUA	Observación No. 09	----- -----

Una vez analizadas las respuestas emitidas a las observaciones formuladas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización por la representación del Partido del Trabajo, dicho órgano del Instituto tuvo por no solventadas ambas observaciones estableciendo de manera esencial lo siguiente:

ELECCIÓN	OBSERVACIÓN	ARGUMENTO
GOBERNADOR	Observación No. 19	<i>...después de valorarla se considera no solventada por incumplir lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización, que dispone que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad de 50 cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado deberá realizarse con cheque nominativo, lo que no ocurrió, y en el caso el razonamiento esgrimido por el partido político no justifica su desacato, pues éste tiene el deber de cumplir puntualmente la ley haciendo lo necesario para ello, y no tener cheques es un descuido que no justifica su falta de atención legal.</i>
AYUNTAMIENTO PANINDÍCUARO	Observación No. 04	<i>...no da respuesta a la observación realizada por lo que se considera no solventada, al contravenirse lo dispuesto en el artículo señalado que establece la obligación de de los partidos de pagar con cheque nominativo todo gasto que supere la cantidad de 50 días de salario mínimo vigente en el Estado, lo que no ocurrió en el caso.</i>
AYUNTAMIENTO TLALPUJAHUA	Observación No. 09	<i>No se dio respuesta a la observación realizada por lo que se considera no solventada, al contravenir lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización que exige a los partidos políticos que todo pago superior a los 50 días de salario mínimo vigente en el Estado debe pagarse con cheque nominativo, lo que no ocurrió en el caso concreto.</i>



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

En efecto, el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el numeral 30 del Reglamento de Fiscalización al haber efectuado pagos por sumas superiores a los 50 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado en el año 2007; conforme a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el Estado de Michoacán, se encuentra dentro de la zona “c”, y el salario mínimo tabulado para el año 2007, dos mil siete, para esta zona, fue por la cantidad de \$47.60 (cuarenta y siete pesos con sesenta centavos.60/100.m.n.)¹, por lo que las cantidades que rebasaran la suma de \$2,380.00 (dos mil trescientos ochenta pesos.00/100.m.n.), se tenían que pagar por parte de los partidos políticos con cheque nominativo a favor del beneficiario.

Teniendo en cuenta el monto anterior, podemos advertir que en ambas observaciones los cheques póliza superan los 50 cincuenta días de salario mínimo y los mismos no fueron emitidos a favor del beneficiario, ya que éstas se encuentran a formulados a nombre de las siguientes personas:

Póliza de Cheque No.	Nombre de la persona a la que se emitió el cheque.	Proveedor registrado en los informes
4	Dulce María Vargas Ávila	Comisión Federal de Electricidad
5	Dulce María Vargas Ávila	Teléfonos de México S.A. de C.V.
23	Silvia Méndez Rojas	Rigoberto Equihua García
25	Esperanza Azucena Padilla Anguiano	Rivar de Apatzingán S.A de C.V.
26	David Flores Rodríguez	Gasolinera Tecomán S.A. de C.V.
33	Victoria Ruiz Méndez	Graciela Hernández Sandoval
54	Obdulía Mendoza Ceja	Consuelo Alejo Jacobo
88	Martín Palacios Calderón	Consuelo Alejo Jacobo
118	Silvia Méndez Rojas	Diana Becerril Piña/ María de los Ángeles Archundia Colín
146	Bernardo Martínez Vázquez	Costco de México S.A de C.V.
193	Eliseo Calderón Morales	Mauricio Saldaña Suárez

Ante el contexto anterior se puede establecer que, contrario a lo señalado por el Artículo 30 del Reglamento de Fiscalización, el Partido del Trabajo de realizar los cheques motivo de análisis a nombre de los proveedores que registro en el recibo, toda vez que el artículo en mención, únicamente establece dos supuestos excluyentes de tal obligación, a saber 1). Pagos de correspondientes a sueldos y

¹Salarios Mínimos 2007. Servicio de Administración Tributaria. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/salarios_minimos/45_8966.html



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

salarios contenidos en nominas; y, 2). Gastos a comprobar de viáticos y pasajes; sin que en la especie ninguno de los dos supuestos se haya actualizado en el presente caso, toda vez que si atendemos a las manifestaciones vertidas por el Partido del Trabajo al momento de contestar las observaciones vertidas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en las mismas no se establece manifestación alguna de dicho ente, respecto de tales supuestos excluyentes de la manifestada obligación, y si por el contrario establece argumentos mediante los cuales se puede advertir responsabilidad respecto de la falta de previsión, descuido o previsión del Instituto Político denunciado, para cumplir con lo mandado por el artículo 30 tantas veces citado.

De lo anterior, se colige que los argumentos a los que aludió el demandado a las observaciones realizadas en las elecciones de Gobernador del Estado y municipal del Ayuntamiento de Panindícuaro son improcedentes, al haber incumplido con lo establecido en el numeral 30 del Reglamento de Fiscalización, al haber dejado de emitir los cheques motivo de análisis en el presente apartado, a nombre de sus respectivos proveedores, toda vez que los mismos, rebasan la suma de 50 días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado al momento de su emisión.

III. El presente apartado lo integra la observación relacionada con la falta establecida en el apartado número III del presente grupo, la cual corresponde a la falta de aclaración y/o justificación de los pagos realizados con RPAP-6 que no fueron realizados con cheque nominativo, contraviniendo lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La observación establecida en el Dictamen consolidado corresponde a la elección de Gobernador del Estado y es la referente a la señalada en el dictamen con el número 20, misma que se inserta a continuación:

20.- Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización se señala que los siguientes recibos RPAP-6 no fueron pagados con cheque nominativo a favor del beneficiario. Se solicita aclarar esta situación.

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	No. DE RPAP-6	BENEFICIARIO	IMPORTE
30/10/07	244	9	1247	Elda Karen Gutiérrez Arteaga	\$3,000.00
30/10/07	244	9	1295	Elda Karen Gutiérrez Arteaga	3,000.00
29/08/07	93	4	1242	Verónica Peña Sosa	4,000.00
29/08/07	93	4	1227	Verónica Peña Sosa	4,000.00



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

29/08/07	93	4	1206	Verónica Peña Sosa	4,000.00
29/08/07	93	4	1213	Eusebio Rubio Vences	3,000.00
29/08/07	93	4	1225	Eusebio Rubio Vences	3,000.00
29/08/07	93	4	1244	Eusebio Rubio Vences	3,000.00
29/08/07	93	4	1208	Carlos Omar García Rangel	3,500.00
29/08/07	93	4	1228	Carlos Omar García Rangel	3,500.00
29/08/07	93	4	1241	Carlos Omar García Rangel	4,000.00
29/08/07	94	4	1252	Raquel Alejandra Ayala Gutiérrez	4,000.00
29/08/07	94	4	1239	Raquel Alejandra Ayala Gutiérrez	4,000.00
29/08/07	94	4	1217	Raquel Alejandra Ayala Gutiérrez	4,000.00
29/08/07	94	4	1229	Abigail Román Rodríguez	4,000.00
29/08/07	94	4	1240	Abigail Román Rodríguez	4,000.00
29/08/07	94	4	1251	Abigail Román Rodríguez	4,000.00
29/08/07	94	4	1211	Esmeralda Jasso García	4,000.00
29/08/07	94	4	1232	Esmeralda Jasso García	4,000.00
29/08/07	94	4	1221	Esmeralda Jasso García	4,000.00
29/08/07	97	4	1236	Austreberto Tapia Díaz	2,000.00
29/08/07	97	4	1220	Austreberto Tapia Díaz	2,000.00
01/10/07	157	6	1258	Domingo Rodríguez Hilario	4,000.00
01/10/07	157	6	1276	Domingo Rodríguez Hilario	4,000.00
01/10/07	157	6	1268	Domingo Rodríguez Hilario	4,000.00
01/10/07	157	6	1277	Fidel Ángel Reyes León	4,000.00
01/10/07	157	6	1259	Fidel Ángel Reyes León	4,000.00
23/10/07	198	7	1291	Amparo Morales Mercado	2,500.00
23/10/07	198	7	1290	Amparo Morales Mercado	2,500.00
24/10/07	213	8	1294	Yadira Martínez Hernández	3,500.00
24/10/07	213	8	1298	Yadira Martínez Hernández	3,000.00
24/10/07	213	8	1245	Yadira Martínez Hernández	3,500.00
23/07/07	17	1	1261	María de Jesús Rodríguez López	3,500.00
23/07/07	17	1	1279	María de Jesús Rodríguez López	2,500.00
23/07/07	17	1	1270	María de Jesús Rodríguez López	4,000.00
29/10/07	215	8	1116	Juan Manuel Santos Andrade	9,000.00
29/10/07	215	8	1119	José Ramón Jiménez Jerbacio	4,000.00
29/10/07	215	8	1117	Hilario Ferreyra Correa	4,000.00
29/10/07	215	8	1118	Jesús Solís Juárez	4,000.00
29/10/07	215	8	1120	J. Cruz Alvarado Zaragoza	



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

					4,000.00
27/10/07	218	8	1260	María Eugenia Vences Vallejo	3,500.00
27/10/07	218	8	1269	María Eugenia Vences Vallejo	3,500.00
27/10/07	218	8	1278	María Eugenia Vences Vallejo	3,500.00
				TOTAL	\$158,500.00

Ante tal situación y derivado de la garantía de audiencia con la que cuentan los partidos políticos al momento de la revisión de sus informes, el Partido del Trabajo presentó el siguiente argumento respecto de dicha observación misma que hizo consistir en lo siguiente:

ELECCIÓN	OBSERVACIÓN	ARGUMENTO
GOBERNADOR	Observación No. 20	“Referente a la observación No. 20 los RPAP-6 a nombre de Elda Karen se pagaron el 30/10/07 pero corresponden a apoyos de los meses de septiembre y octubre del mismo año, así como los de Verónica Peña Eusebio Rubio, Carlos Omar, Raquel Alejandra, Abigail Román, Esmeralda Jasso, Austreberto Tapia, Domingo Rodríguez, Fidel Ángel, Amparo Morales, Yadira Martínez, Ma. De Jesús Rodríguez, se pagaron en un solo cheque que amparaba varios RPAP debido a que son apoyos otorgados de varios meses que no se habían podido cubrir en su momento y los RPAR-6 116,119,117,118 Y 120 a nombre de diversos se pagó con cheque a nombre de Juan Manuel Santos, debido a que él era el operador político y referente a los RPAP-6 a nombre de María Eugenia Vences son apoyos correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre, el cheque salió con fecha 27/10/07 debido a atraso en los pagos”.

Una vez analizada la respuesta emitida a las observación formulada por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización por la representación del Partido del Trabajo, dicho órgano del Instituto tuvo por no solventadas ambas observaciones estableciendo de manera esencial lo siguiente:

ELECCIÓN	OBSERVACIÓN	ARGUMENTO
GOBERNADOR	Observación No. 20	Después de analizar las aclaraciones y que no justifican el por que no fueron pagados con cheque nominativo a favor



CONSEJO GENERAL

EXP. IEM/P.A. 03/10

		<i>del beneficiario, objeto de la observación, se considera no solventada, por incumplir lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización que dispone que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad de 50 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, deberá realizarse con cheque nominativo, lo que no ocurrió, y en el caso el razonamiento esgrimido por el partido políticos no justifica su desacato, pues...</i>
--	--	---

Así mismo, la denunciada al momento de contestar la queja interpuesta en su contra, sobre el particular señaló que:

ELECCIÓN	OBSERVACIÓN	ARGUMENTO
GOBERNADOR	Observación No. 20	<i>HEMOS DADO UNA EXPLICACIÓN DEL PORQUE NOS HEMOS HECHO ACREEDORES DE ESTA OBSERVACIÓN, QUISIERA MANIFESTAR QUE DEBIDO A LAS CIRCUNSTANCIAS YA EXPUESTAS CON ANTERIORIDAD, NOS VIMOS OBLIGADOS A RESOLVER DE TAL FORMA, ASÍ MISMO EN VIRTUD DE LA OPERATIVIDAD QUE SE NECESITABA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, SE TUVO QUE SOLUCIONAR DE LA MANERA JUSTIFICADA ANTERIORMENTE, EL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS.</i>

Así mismo, el Jefe de la Unidad de Fiscalización, concerniente a dichas manifestaciones, adujo que:

ELECCIÓN	OBSERVACIÓN	ARGUMENTO
GOBERNADOR	Observación No. 20	<i>Considerando el razonamiento esgrimido por el partido político, se considera no solventada.</i>

Ahora bien, para el efecto de aclarar la excepción que la impetrante señaló en su contestación, se hace necesario, traer a colación la justificación que el mismo indicó en su contestación a las observaciones realizadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, respecto del informe de gastos de campaña que presentó dicho ente, tales manifestaciones, se encuentran transcritas en líneas que anteceden y se hicieron consistir básicamente en lo siguiente:



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

“Referente a la observación No. 20 los RPAP-6 a nombre de Elda Karen se pagaron el 30/10/07 pero corresponden a apoyos de los meses de septiembre y octubre del mismo año, así como los de Verónica Peña Eusebio Rubio, Carlos Omar, Raquel Alejandra, Abigail Román, Esmeralda Jasso, Austreberto Tapia, Domingo Rodríguez, Fidel Ángel, Amparo Morales, Yadira Martínez, Ma. De Jesús Rodríguez, se pagaron en un solo cheque que amparaba varios RPAP debido a que son apoyos otorgados de varios meses que no se habían podido cubrir en su momento y los RPAP-6 116,119,117,118 Y 120 a nombre de diversos se pagó con cheque a nombre de Juan Manuel Santos, debido a que él era el operador político y referente a los RPAP-6 a nombre de María Eugenia Vences son apoyos correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre, el cheque salió con fecha 27/10/07 debido a atraso en los pagos”.

Sobre este aspecto, debe de decirse, que se tiene por acreditada la falta descrita en líneas anteriores, consistente en haber quedado pendiente de aclarar y/o justificar, los pagos realizados con RPAP-6, que no fueron pagados con cheque nominativo a favor de los beneficiarios que se señalan en el recuadro que antecede, por la cantidad de \$158,500.00 (ciento cincuenta y ocho mil quinientos pesos.00/100.m.n.), por concepto de reconocimiento por actividades políticas, violando con ello lo dispuesto en el artículo 30 y 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, como en seguida se verá.

En efecto, el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, señala que:

Artículo 39.- Para el control de reconocimiento en dinero que otorguen los partidos políticos a sus militantes o simpatizantes para llevar a cabo actividades políticas o de proselitismo, deberán expedirse recibos foliados de manera progresiva de reconocimiento por actividades políticas (RPAP-6), que podrá ser cubierto por su participación en actividades ordinarias o de campaña. Las erogaciones por este concepto, deberán ser comprobadas con el original de los recibos, debidamente llenados y autorizados, así como, copia de la identificación oficial con firma, señalando además que: El pago de este servicio deberá hacerse invariablemente con cheque y a favor del prestador de servicio. Cuando formen parte de los comprobantes por gastos en la obtención del voto, estas erogaciones contarán para efectos de los topes de gasto de las campañas correspondientes.

Por su parte el artículo 30 del mismo ordenamiento, advierte que:

Artículo 30.- Todo pago que efectúen los partidos políticos, que rebasen la cantidad de 50 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del beneficiario, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos salarios contenidos en nóminas, y los casos de gastos a comprobar de viáticos y pasajes.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

Ahora bien, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional, de los artículos anteriormente señalados, se advierte que en el caso del pago que se realice a los militantes o simpatizantes de un partido por concepto de reconocimiento de actividades políticas, éste debe de hacerse invariablemente con cheque nominativo al beneficiario; situación que queda reforzada, en el último dispositivo señalado con anterioridad.

En el presente caso, conforme a lo informado por el representante del Partido del Trabajo, el pago que se llevó a cabo a las personas y por las cantidades descritas en el recuadro que antecede, fue precisamente para el reconocimiento por actividades políticas, en términos de la fracción VII del artículo 48 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, como se advierte además dentro de las observaciones realizadas por esta autoridad al referido informe, así como de la contestación a las mismas hechas por el instituto político y la propia contestación al procedimiento instruido en su contra. Por lo que, la obligación del Partido del Trabajo, era haber realizado cada uno de los pagos descritos en el recuadro mediante cheque nominativo, máxime de que los mismos eran superiores al equivalente de 50 cincuenta días de salario mínimo vigente en la entidad, como en seguida se verá.

Conforme a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el Estado de Michoacán, se encuentra dentro de la zona "c", y el salario mínimo tabulado para el año 2007, dos mil siete, para esta zona, fue por la cantidad de \$47.60 (cuarenta y siete pesos con sesenta centavos.60/100.m.n.); por lo que las cantidades que rebasaran la suma de \$2,380.00 (dos mil trescientos ochenta pesos.00/100.m.n.), se tenían que pagar por parte de los partidos políticos con cheque nominativo a favor del beneficiario.

En el caso que nos ocupa, el Partido del Trabajo, realizó como se advierte del recuadro al que nos hemos referido, diversos pagos mediante varios cheques para el reconocimiento de actividades políticas, por cantidades que fueron superiores al equivalente de 50 días de salario mínimo vigente en esta ciudad capital, a favor de diversas personas, por lo que era su obligación de realizar tales liquidaciones con cheques nominativos, por así disponerlo el propio dispositivo 39 en relación con el 30 del mismo Reglamento, y no como incorrectamente lo llevó a cabo la responsable. Sin que sea óbice, considerar lo anterior, el hecho de que en el propio artículo 30 del citado Reglamento se manejen algunos casos de excepción



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

a la regla que el propio artículo maneja, amén de que el artículo 39 que es el que da sustento al acto denunciado como violatorio, señala claramente y bajo ninguna excepción, que los pagos para el reconocimiento de actividades políticas se deben de llevar a cabo a través de cheque nominativo a favor del beneficiario, y las causas de excepción que señala el referido numeral 30, son cuando otro artículo en este caso el 39 no disponga de manera expresa otra cosa.

Motivo por el cual a criterio de este órgano electoral, se tiene acreditado el hecho de que los pagos descritos en este apartado, fueron destinados para el reconocimiento de actividades políticas y además fueron superiores cada uno a los 50 días de salario mínimo general vigente en la entidad, correspondiente al año 2007, dos mil siete; y que los mismos no fueron pagados con cheque nominativo a favor de sus beneficiarios; por lo que tales hechos son violatorios a la normatividad en materia de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

IV. Por lo que respecta a las observaciones agrupadas en el apartado número IV, del presente grupo y las cuales corresponden a los entonces candidatos a Gobernador del Estado y candidato a Presidente Municipal del Municipio de Ario de Rosales establecidas en el Dictamen aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto de la revisión del gasto de los Informes de Campaña que presentó el Partido del Trabajo debe señalarse lo siguiente:

El artículo 33 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, establece lo siguiente:

“Artículo 33.- Los partidos políticos, en su propaganda electoral, deberán apegarse a las disposiciones que sobre la materia establece el Código; debiendo además conservar la página completa en original, de las inserciones en prensa que realicen por cualquiera de sus actividades, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria de los informes que presentarán ante la Comisión. Cuando hagan uso de la publicidad por Internet, deberán presentar los comprobantes de gastos en donde se especifique el nombre de la empresa contratada, el texto de los mensajes transmitidos, y el período en que se publicó.

Cuando los partidos políticos coloquen propaganda escrita en propiedades particulares, tendrán que presentar a la Comisión, las autorizaciones de los dueños o poseedores, así como fotografías donde consten las pintas en bardas y espectaculares.

En sus gastos de propaganda como material promocional, de igual manera deberán presentar fotografías donde conste la adquisición de estos artículos.”



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

De acuerdo con lo anterior podemos advertir, del Dictamen mencionado, que el Partido del Trabajo solvento de manera parcial sendas observaciones realizadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al no entregar la siguiente documentación comprobatoria:

Por lo que respecta a la elección de Gobernador del Estado del Michoacán, mismas que se señalan en el Dictamen relativo como no solventadas; son las siguientes:

12.- Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitan los testigos correspondientes a las siguientes facturas:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
18/07/07	2	1	40	Aldo Martín González Torres	Impresión de 1000 volantes T/C una tinta	445.00
14/08/07	3	1	1398	Amparo Leticia López Ramos	1 grabación	575.00
23/08/07	87	3	162	Víctor Hugo Nava	3000 calcomanías vinil 30x10cm	7,935.00
25/10/07	207	7	352	María Teresa Ortega Sánchez	1,950 mandiles de diferentes candidatos con foto y logotipo del partido.	32,000.48
29/10/07	236	8	59	Yolanda Cisneros García	100 fistles	1,150.00
					TOTAL	\$42,105.48

Por su parte, las observaciones no solventadas en la elección del Ayuntamiento por el Municipio de Ario de Rosales, corresponden a:

4.- Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización se solicita los testigos de la publicidad en prensa de las siguientes facturas:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
17/10/07	185	7	796	Periódicos AAA S.C. de R.L.	Publicidad en la edición 83 en portada.	\$862.50
17/10/07	185	7	797	Periódicos AAA S.C. de R.L.	Publicidad en la edición 84 en portada.	862.50
17/10/07	185	7	798	Periódicos AAA S.C. de R.L.	Publicidad en la edición 85 en portada.	862.50
30/10/07	185	7	821	Periódicos AAA S.C. de R.L.	Publicidad en la edición 87 en portada.	862.50
					TOTAL	\$3,450.00



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

Ante tal situación y derivado de la garantía de audiencia con la que cuentan los partidos políticos al momento de la revisión de sus informes, el Partido del Trabajo presentó una serie de testigos relativos a tratar de solventar todas y cada de las observaciones realizadas; sin embargo, las establecidas en los cuadros que anteceden, no fueron cubiertas con las documentales expuestas en aquel momento dentro de la revisión a los informes que realiza la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización.

Posterior a ello, dentro del presente procedimiento, la representación del Partido del Trabajo, hizo entrega a esta autoridad de un sobre que contenía una serie de testigos de propaganda de campaña electoral del entonces candidato a Gobernador del Estado, así como un disco que según el partido político, contiene fotografías de publicidad; los cuales como se mencionó anteriormente, fueron enviados al Titular de la Unidad de Fiscalización para su análisis respectivo; señalando como resultado de dicho análisis que por lo que respecta a las observaciones señaladas no se habían presentado los testigos, por lo que las observaciones se consideraban no solventadas.

Lo anterior es así ya que como puede observarse en las observaciones relativas se omitido presentar los testigos correspondientes que ampararan, en primer lugar, por lo que respecta a la elección de Gobernador, las facturas números 40, 1398, 162, 352 y 59, cuyos proveedores son, respectivamente, Aldo Martín González Torres, Amparo Leticia López Ramos, Víctor Hugo Nava, María Teresa Ortega Sánchez y Yolanda Cisneros García, de acuerdo con el cuadro que antecede; y por lo que respecta al entonces candidato al Ayuntamiento de Ario de Rosales, no se entregaron los testigos solicitados correspondiente a la página completa en original de las inserciones en prensa.

Ello, contraviene lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, el cual, como se puede observar, establece que los partidos políticos deberán presentar con sus informes fotografías del material promocional, para hacer constar su adquisición; así como conservar la página completa en original, de las inserciones en prensa que realicen por cualquiera de sus actividades, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria de los informes que presentarán ante la Comisión; situación que no aconteció en la especie, dejando de solventar las observaciones señaladas en el Dictamen respectivo el Partido del



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

Trabajo. Lo anterior es así ya que con los requisitos señalados en el numeral 33 del Reglamento de Fiscalización le es posible a la autoridad conocer que en efecto existieron los materiales cuya adquisición se reporta y se soporta con los comprobantes fiscales necesarios; por lo que en el caso, al no haber ocurrido lo anterior, se violenta lo establecido en al artículo 33 del Reglamento en cita; sin que sea obstáculo para considerar lo anterior el hecho de que el referido Partido al momento de dar contestación a las observaciones realizadas por la Comisión hubiese manifestado los testigos se solicitaron pero aún no los tenían; pues ello no cambia el hecho del incumplimiento legal que impide a la autoridad verificar materialmente los objetos adquiridos, cuyo reporte se hizo en el informe de gastos correspondiente.

Sirve para corroborar lo anterior, la contestación que diese el Jefe de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio de fecha 25 veinticinco de mayo del año en curso, la cual obra en autos, en la cual señaló lo siguiente:

ELECCIÓN:	OBSERVACIÓN	CONTESTACIÓN DEL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
Gobernador	12	No presentaron los testigos correspondientes, por lo que se considera no solventada.
Ayuntamiento de Ario de Rosales	4	No presentaron los testigos correspondientes, por lo que se considera no solventada.

En base a lo anterior se puede establecer que la falta cometida por la Responsable se hace consistir en la ausencia de presentación de los testigos de propaganda electoral, como de publicidad en prensa correspondientes las elecciones de Gobernador del Estado, así como de Presidente Municipal del Municipio de Ario de Rosales, como lo mandata el párrafo primero y tercero del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, sin que sea óbice para lo anterior el argumento emitido por el Partido del Trabajo, relativo a que la falta de los testigos se debió a que el proveedor no se las entregó, toda vez que, atendiendo a lo señalado en el artículo en mención, es obligación de los Institutos Políticos conservar los testigos de las mismas y presentarlas junto con sus informes, como se ha establecido anteriormente, lo cual no es una manifestación excluyente de la obligación; violando en consecuencia lo señalado lo señalado dicho artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

*Finalmente debe señalarse que respecto del dictamen aprobado del Partido del Trabajo y en especial de los apartados establecidos en los números 8 **CONTENDIENTES Y RESULTADOS**, y 9 **RESOLUTIVOS**, existe una discordancia, misma que se advierte en el presente apartado a manera de aclaración, al tenor siguiente.*

El artículo 51-B, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece los apartados que debe contener el proyecto de dictamen que se somete a la consideración del Consejo General, estableciendo dicho precepto que el mismo deberá contener: a). El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, así como de las auditorías y revisiones practicadas; b). En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrada en los mismos, así como las aclaraciones o rectificaciones que se presentaron los partidos políticos después de haberles notificados con ese fin; y, c) En su caso, el señalamiento de los incumplimientos en que hubieran incurrido los partidos políticos en los términos de este Código.

*Bajo ese contexto y con la finalidad de ilustrar el contenido de dichos incisos, los apartados de los dictámenes, se puede decir que los incisos a) y b), corresponden al apartado número 8 intitulado dentro de los Dictámenes **CONTENDIENTES Y RESULTADOS**; siendo en éstos, en los que el Órgano Fiscalizador del Instituto Electoral de Michoacán hace un análisis de los informes que le son presentados por parte de los partidos políticos y los plasma en dicho apartado; el cual además contiene la actuación que realizan los partidos políticos ante el Órgano del Instituto Electoral de Michoacán para solventar, aclarar y/o justificar, aquellas observaciones que derivado de la revisión de sus informes hubiesen surgido.*

*Por su parte, el inciso c) corresponde al Apartado número 9 intitulado **RESOLUTIVOS**, en el cual, los proyectos de dictámenes, hacen una relación de aquellos supuestos enunciados en el apartado número 8 denominado **CONTENDIENTES Y RESULTADOS** que los partidos políticos, una vez transcurrida la garantía de audiencia a la que tienen derecho, no pudieron solventar aquellas observaciones notificadas por la Comisión de Fiscalización. Esto es, dicho apartado contiene un reflejo de las observaciones no solventadas, mismas que fueron requeridas, estudiadas, y plasmadas en el apartado número 8*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

ocho; siendo en consecuencia un reflejo, únicamente de los puntos negativos no solventados.

Lo anterior se trae a colación por la existencia de dos observaciones existentes en el apartado número 9, nueve, RESOLUTIVOS, pertenecientes a las elecciones a integrar los ayuntamientos de los municipios de Tanhuato y Tlalpujahua, en las que los incisos b) de la elección de Tanhuato y a) de Tlalpujahua establecen lo siguiente:

APARTADO NÚMERO 9 RESOLUTIVOS.-

10. *El informe del candidato al ayuntamiento 087 de Tanhuato del distrito 01 La Piedad* **C. JAIME FIGUEROA FIGUEROA:**

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.

...

b). Observación No. 10, al haber quedado pendiente de aclarar y/o justificar documentos que rebasan los cincuenta días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, por importe de \$22,699.89 (Veintidós mil seiscientos noventa y nueve pesos 89/100 M.N.), que no se pagaron con cheque nominativo a favor de los beneficiarios, contraviniendo las disposiciones del artículo 30 del Reglamento de Fiscalización.

Así como la relativa a:

11. *El informe del candidato al ayuntamiento 094 de Tlalpujahua del distrito 003 de Maravatío* **C. BERNARDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ:**

Por no haber solventado las siguientes observaciones, señaladas en el punto ocho del presente documento.

...

a). Observación No. 7, al haber quedado pendiente de presentar la documentación comprobatoria de la póliza-cheque No. 259 por la cantidad de \$8,300.00 (Ocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.

Sin embargo, en el apartado número 8 CONTENDIENTES Y RESULTADOS, donde la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización realizó el análisis de las observaciones y valoró las solventaciones realizadas por los partidos políticos, se puede desprender lo siguiente:

CANDIDATO: JAIME FIGUEROA FIGUEROA **No. PT/A/87**
CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 01 LA PIEDAD MUNICIPIO 87 TANHUATO



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

10.- Con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización se señala que la siguiente documentación rebasa los cincuenta días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado la cual no se presenta con cheque nominativo. Se solicita aclarar esta situación.

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
08/10/07	117	4	25	Vania Daniela Hernández Sánchez	\$4,140.00
30/10/07	256	9	21094	Tejidos Gaytan de Moroleón S.A de C.V.	5,059.89
				TOTAL	\$22,699.89

Se presentaron los oficios de comisión solicitados, por lo que se considera solventada.

CANDIDATO: BERNARDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ **No. PT/A/94**
CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 03 MARAVATÍO MUNICIPIO 94
TLALPUJAHUA

7.- Con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización se solicita al Partido Político los comprobantes correspondientes a la siguiente póliza:

FECHA	CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	CONCEPTO	IMPORTE
07/11/07	259	9	Combustibles y lubricantes	\$5,000.00
07/11/07	259	9	Alimentación de personas	3,300.00
			TOTAL	\$8,300.00

Se presentaron los oficios de comisión solicitados, por lo que se considera solventada.

Atentos a lo anterior podemos apreciar que existe una disparidad en el los apartados 8, ocho, **CONTENDIENTES Y RESULTADOS**, y 9, nueve, **RESOLUTIVOS**, toda vez que lo señalado en este último, tendiente a establecer las conclusiones a las que se han llegado en el apartado de **CONTENDIENTES Y RESULTADOS** no refleja el resultado obtenido en aquel, al establecerse como se advierte de su análisis que las observaciones números 10 diez de la elección de Tanhuato y 7 siete del Municipio de Tlalpujahua, quedaron pendiente de aclarar y/o justificar; las observaciones contenidos en dichos apartados, toda vez que de la redacción en el apartado 8 **CONTENDIENTES Y RESULTADOS** se puede concluir que las mismas fueron solventadas por el partido político denunciado.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, fracciones XIV, 36, 51 A, 51 B, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXIX, 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

numerales 10, 11, 15 fracción I, 16 fracción IV, y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 4, 26, 29, 30, 33, 39, 48 fracc. XII, 49, 52, 53 y 75 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, este Consejo General emite las siguientes:

CONCLUSIONES:

PRIMERO.- *El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y dictaminar el presente Procedimiento Administrativo.*

SEGUNDO.- *Se encontraron acreditados los hechos materia del procedimiento de responsabilidad iniciado en contra del Partido del Trabajo, así como también que los mismos son imputables a dicho instituto político, de acuerdo a lo establecido en los Considerandos de este Dictamen.*

TERCERO.- *De acuerdo con lo estudiado en el presente Dictamen, los hechos materia del procedimiento constituyen violación al Código Electoral del Estado de Michoacán y al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

CUARTO.- *Remítase a la Secretaría General de este Órgano Electoral el presente dictamen, a efecto de que en términos del artículo 45, inciso a) del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, elabore el anteproyecto de resolución correspondiente.*

QUINTO.- *Notifíquese el presente dictamen.*

Así lo dictaminaron por _____ de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. Ma. de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe. - - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA**

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

***PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN***

***SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN***

CUARTO.- Acreditadas las faltas y la responsabilidad administrativa del Partido del Trabajo, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sus términos, dentro del dictamen emitido para tal efecto dentro del procedimiento que nos ocupa, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del año 2010 dos mil, y toda vez que la misma no fue impugnada, como consta de la certificación levantada para tal efecto por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán; lo que procede ahora es analizar la gravedad de la misma para que posteriormente en términos del numeral 279 del Código Electoral del Estado, se lleve a cabo la individualización de la sanción correspondiente.

Previo a ello, es importante destacar que el artículo 13, párrafo séptimo de la Constitución Local, señala que la ley fijará los criterios para determinar los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en esta materia.

Por su parte, el último párrafo del artículo 51-B del Código Sustantivo Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, conocerá el proyecto que formule la Comisión, procediendo en su caso, a la aprobación del mismo, así como a la aplicación de las sanciones que pudieran proceder.

De igual manera, el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, conocerá el proyecto de dictamen que formule la Comisión, procediendo en su caso, a la aprobación, así como a la aplicación de las sanciones que pudieran proceder.

A su vez, el artículo 113 en sus fracciones I, XI y XXXVII del Código Electoral del Estado, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán tiene entre sus atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este Código; vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución y a las disposiciones del Código



CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A. 03/10

Electoral del Estado; y, conocer y resolver, de acuerdo con su competencia, de las infracciones que se cometan a las disposiciones del mismo ordenamiento legal.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 280 en su fracción I y III, dispone las sanciones que podrán ser impuestas a los partidos políticos, cuando no cumplan con las obligaciones señaladas por el Código Electoral; y, no presenten, en los términos y plazos previstos, los informes a los que se refiere el Código de la materia.

Así mismo, el segundo párrafo del artículo 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán tomará en consideración la gravedad de las infracciones y en su caso, la reincidencia en las mismas para fijar las sanciones que establece el Código Sustantivo Electoral.

Ahora bien, de una interpretación sistemática de los artículos antes mencionados, se advierte que es el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la autoridad facultada para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos, teniendo como obligación observar las circunstancias de carácter objetivo, así como las de carácter subjetivo, para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las tesis S3EL 133/2002 y S3EL 028/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizables en la Compilación Oficial, Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 29-30 y 295-296 de rubro: ***“SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN”***, así como la de rubro: ***“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”***.

Bajo ese contexto, este Consejo General considera que para la individualización de las sanciones de las faltas que correspondan al Partido del Trabajo, serán



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

consideradas la jurisprudencia y criterios relevantes emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resulten aplicables al caso concreto; así como el marco normativo estatal, mismo que contempla los lineamientos de la atribución sancionadora a la cual debe apegarse el este Órgano Administrativo Electoral.

En este sentido, debe precisarse que el Código Electoral del Estado de Michoacán y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, prevén las sanciones que deberán imponerse a los partidos políticos en caso de que infrinjan la normatividad electoral; el Código de la materia en sus artículos 279 y 280, dispone expresamente que:

“Artículo 279.- Los partidos políticos independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros y simpatizantes, podrán ser sancionados indistintamente, con:

- I. Amonestación pública y multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado;
- II. Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- III. Con suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- IV. Con suspensión de su registro como partido político estatal hasta por dos procesos electorales ordinarios, y,
- V. Con cancelación de su registro como partido político estatal.

Artículo 280.- Las sanciones referidas con anterioridad, les podrán ser impuestas a los partidos políticos, cuando:

- I. No cumplan con las obligaciones señaladas por este Código para los partidos políticos;
- II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo General o del Tribunal;
- III. No presenten, en los términos y plazos previstos, los informes a los que se refiere este Código;
- IV. Excedan los topes de gasto en los procesos de selección de candidatos o en las campañas electorales; y,
- V. Incurran en cualquier otra falta de las previstas por este Código”.

Mientras que el Reglamento de Fiscalización, contempla en su artículo 71 el catálogo de sanciones, especificando cual de ellas procede dependiendo de los preceptos infringidos en materia de fiscalización de los recursos a los partidos políticos, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 71.- La aplicación de las sanciones a las infracciones al presente Reglamento y del Código, serán de la competencia del Consejo, en los términos de los Artículos 113 fracciones VII, VIII, IX, XI, XXXVII y XXXVIII, y 279 del Código.

Las sanciones serán:

- I. Multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado, por incumplir con los ordenamientos de los Artículos 35 fracciones VIII, XV y XVI, así como del Artículo 51-A del Código;
- II. Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, por reincidir en violación a lo ordenado por el artículo 35 fracción XVI del Código;



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

III. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución, por incumplir con lo ordenado en los Artículos 48-Bis y 49-Bis del Código;

IV. Suspensión de su registro como partido político hasta por dos procesos electorales ordinarios, por reincidir en el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 48-Bis del Código; y,

V. Cancelación de su registro como partido político, por utilizar para sus actividades ordinarias, específicas o para la obtención del voto, recursos provenientes de actividades ilícitas.

Los casos no contemplados, serán resueltos conforme al Código, por el Consejo”.

Lo anterior pone de manifiesto que las sanciones que imponga el Instituto Electoral de Michoacán están determinadas expresamente en la ley, lo que demuestra que se cumple con el imperativo Constitucional contemplado en el artículo 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 13 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Así mismo debe precisarse que esta autoridad sustenta su valoración en el carácter de las irregularidades acreditadas en el dictamen recaído al procedimiento administrativo número IEM/P.A.-03/10, mismas que teniendo como base el criterio emitido por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, en el expediente SUP-RAP-62/2005, pueden ser clasificadas con el carácter de sustanciales o formales. En dicha sentencia se determinó que, serán sustanciales, las faltas en las que se acredite el uso en forma indebida de recursos públicos, y se violente o transgreda los principios rectores del orden electoral, tales como la transparencia, legalidad y certeza; estableciéndose además que la falta sustantiva se acredita cuando no se presentase la documentación para justificar el origen de ciertos recursos financieros captados por la institución política informante.

A su vez, el órgano jurisdiccional determinó que las faltas formales se acreditan con la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de los institutos políticos, derivadas de la revisión de sus informes anuales o de campaña; las cuales, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, además de la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y



CONSEJO GENERAL **EXP. IEM/P.A. 03/10**

formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias.

Ahora bien, establecido lo anterior, se procederá al análisis de la gravedad de las faltas para que se lleve a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta como se dijo en párrafos que anteceden los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en el caso que nos ocupa, así como las condiciones particulares del infractor para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada, lo que se llevará a cabo en líneas subsecuentes.

Aprobado en sus términos como fue el dictamen relativo al procedimiento administrativo número IEM/P.A.03/10, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de fecha 12 doce de noviembre del año 2010 dos mil diez y acreditadas las faltas respectivas, al no haber sido impugnado, como consta de la certificación levantada para tal efecto por el Secretario General, corresponde a esta Autoridad realizar la calificación de las mismas, a efecto de posteriormente proceder a individualizar la sanción correspondiente.

En ese sentido, es necesario considerar que el Partido del Trabajo, en los casos que se analizaron, realizó omisiones sustanciales y omisiones formales en el cumplimiento de la normatividad electoral.

Por lo que respecta a las denominadas sustanciales, las mismas son aquellas en las que quedó acreditado el uso en forma indebida de recursos públicos, violentando o transgrediendo los principios rectores del orden electoral, tales como la transparencia, legalidad y certeza; al no haber presentado la documentación respectiva para justificar el origen de recursos financieros informados dentro del informe sobre el origen monto y destino de los recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece ayuntamientos del Estado de Michoacán; infringiendo con las mismas los artículos 35 fracciones XVI, XVIII, del Código Electoral del Estado, 4, 26, 28, 30, 39 48 fracción XII, 49 y 75 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán; de lo cual se desprende que los actos en cuestión tienen en común la ausencia de documentos en donde se acrediten las cantidades emitidas en las pólizas de cheques presentadas en el informe; razón por la que se calificará como una sola falta y se impondrá una sola sanción atendiendo a la parte considerativa del



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

dictamen en donde quedó acreditada las omisiones respectivas, conforme al siguiente cuadro:

CONCEPTO	POLIZA DE CHEQUE	CARPETA	CONCEPTO	CANTIDAD
RPAP-6 # 1275	34	2	Lázaro Cruz Arcoz	\$ 2,100.00
RPAP-6 # 1304	35	2	Rafael Cervantes Birrueta	\$ 3,200.00
RPAP-6 # 1286	39	2	Laura Cristina Andrade Campos	\$ 1,450.00
RPAP-6 # 1300	171	6	Laura Cristina Andrade Campos	\$ 2,400.00
RPAP-6 # 1246	217	9	Laura Cristina Andrade Campos	\$ 5,920.00
RPAP-6 # 1249	247	9	Lázaro Cruz Arcos	\$ 1,650.00
RPAP-6 # 1264	91	4	América Alejandra Vargas Romero	\$ 2,800.00
RPAP-6 # 1208	93	4	Carlos Omar García Rangel	\$ 3,500.00
RPAP-6 # 1228	93	4	Carlos Omar García Rangel	\$ 3,500.00
RPAP-6 # 1241	93	4	Carlos Omar García Rangel	\$ 4,000.00
RPAP-6 # 1291	198	7	Amparo Morales Mercado	\$ 2,500.00
RPAP-6 # 1290	198	7	Amparo Morales Mercado	\$ 2,500.00
RPAP-6 # 1248	246	9	Roberto Carlos Chavelas Mejía	\$ 5,000.00
RPAP-6 # 1311	110	4	Gloria de Jesús Yglesias	\$ 4,800.00
RPAP-6 # 1266	132	5	Odulia Mendoza Ceja	\$ 3,000.00
ELECCIÓN	POLIZA DE CHEQUE	CARPETA	CONCEPTO	CANTIDAD
ELECCIÓN GOBERNADOR	47	2	Banda, Sonido, Salón, Sillas y Mesas.	\$ 7,400.00
ELECCIÓN GOBERNADOR	168	6	Templete, Flores y Sonido.	\$ 5,000.00
ELECCIÓN GOBERNADOR	179	6	Equipo de Sonido.	\$ 2,000.00
ELECCIÓN GOBERNADOR	222	8	Gatos de Propaganda.	\$ 2,173.50
ELECCIÓN GOBERNADOR	129	5	Pinta de Bardas	\$ 25,000.00
ELECCIÓN GOBERNADOR	4	1	Compra de Tequila y Brandy	\$ 1,688.94



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

ELECCIÓN GOBERNADOR	07		<i>Elvia Margarita Tzintzun Solís.</i>	\$ 15, 400.00 quedando por comprobar la cantidad de \$ 6, 400.00
ELECCIÓN AYUNTAMIENTO ANGANGUEO	138	5	<i>Salón y Comida</i>	\$ 4,000.00
ELECCIÓN AYUNTAMIENTO ARIO DE ROSALES	253	9	<i>Alimentos de personas, combustibles y lubricantes, servicios básicos.</i>	\$ 15,000.00
ELECCIÓN AYUNTAMIENTO ARIO DE ROSALES	112	4	<i>Renta de Sonido</i>	\$ 4,000.00
ELECCIÓN AYUNTAMIENTO ARIO DE ROSALES	173	6	<i>Renta de Sonido</i>	\$ 4,000.00
ELECCIÓN AYUNTAMIENTO BENITO JUÁREZ	229	8	<i>Alimentación de Personas</i>	\$ 7,000.00
ELECCIÓN AYUNTAMIENTO PURÉPERO	154	6	<i>Alimentación de Personas</i>	\$ 10,550.00
ELECCIÓN AYUNTAMIENTO VENUSTIANO CARRANZA	202	7	<i>Alimentación de personas, papelería, gasolinas.</i>	\$ 10,000.00
			TOTAL	\$ 152,532.44

Una vez asentado lo anterior, se procederá al análisis de la gravedad del presente grupo de faltas sustanciales, para con ello llevar a cabo la individualización de la sanción correspondiente:

Magnitud. En cuanto a la magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro que hubiera sido expuesto, a criterio de este órgano electoral en el caso que nos ocupa tenemos que se trata de la infracción consistente en haber dejado de presentar en sus informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos para las campañas de Gobernador del Estado, así como de las planillas para integrar los ayuntamientos en los Municipios de Angangueo, Ario de Rosales, Benito Juárez, Purépero y Venustiano Carranza, la documentación mediante la cual se acreditasen las cantidades emitidas en las pólizas de cheques señaladas en el cuadro que antecede en el párrafo anterior, por la



CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A. 03/10

cantidad de \$ 152,532.44 (ciento cincuenta y dos mil quinientos treinta y dos pesos 44/100M.N.), contraviniendo con ello lo establecido en los numerales 35 fracciones XVI, XVIII, del Código Electoral del Estado, 4, 26, 28, 30, 39, 48 fracción XII, 49 y 75 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.

Por lo tanto, es importante establecer que el motivo de sanción se basa en una conducta sustancial, al no acreditar, con la presentación de la documentación respectiva el uso de los recursos financieros erogados por la institución política informante, vulnerando con ello los principios rectores del orden electoral, tales como la legalidad, certeza y transparencia; esto es, al haber dejado de presentar, en su informe relativo al origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y los 113 ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, la documentación que acreditara el gasto relativo a las pólizas de cheques números 34, 35, 39, 171, 217, 247, 91, 93, 198, 246, 110, 132, 47, 168, 179, 222, 129, 4, 07, 138, 253, 112, 173, 229, 154 y 202; así como desatendido, dentro del periodo establecido en los numerales 51-B fracción II, del Código Electoral del Estado, y 53 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, las observaciones que sobre la falta de documentación para acreditar dicho gasto, le formulara la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, ya que como se advierte del dictamen recaído al procedimiento administrativo que nos ocupa, de fecha 12 doce de noviembre del año 2010 dos mil diez, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, tales omisiones del ente político denunciado, al momento de aprobado el mismo, continuaban sin ser comprobadas. Atentos a lo anterior la falta debe considerarse como sustancial, si advertimos que la infracción a la ley perduró en el tiempo, al no haberse entregado la documentación dentro de los plazos establecidos en la norma para la presentación de los informes de gastos erogados por los institutos políticos, y que por lo tanto la misma fuese, en consecuencia, la incertidumbre en la aplicación del dinero; por lo que se trata de una falta, que debe considerarse de una gravedad **media, cercana a la grave**, atendiendo a las cantidades que en las pólizas respectivas se establecieron, así como por la falta de atención con la presentación de la documentación respectiva, el uso de los recursos financieros erogados por la institución política informante, violentando y trasgrediendo principios rectores



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

del orden electoral, tales como la transparencia, legalidad y certeza. Sirve para orientar el presente criterio lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis del rubro: **SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.**

1. **Modo.** En cuanto al modo, el Partido del Trabajo, como ya quedó plasmado en líneas anteriores, incumplió con la entrega de la documentación que justificara el uso de los recursos financieros erogados por la institución política informante, relativo a las pólizas de cheques números 34, 35, 39, 171, 217, 247, 91, 93, 198, 246, 110, 132, 47, 168, 179, 222, 129, 4, 07, 138, 253, 112, 173, 229, 154 y 202; violentando con ello principios rectores del orden electoral, tales como la transparencia, legalidad y certeza.
2. **Tiempo.** En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los razonamientos anteriormente vertidos se llega a la conclusión que el lapso por el que se puso en duda la certeza sobre la aplicación de los recursos fue desde la fecha de presentación del informe respectivo, 03 tres de mayo del año 2008 dos mil ocho, hasta la actualidad; por lo que se considera que los efectos de la misma deben considerarse como sustanciales los cuales resultan graves y perniciosos para la ciudadanía o el sistema, pues mas allá debe considerarse en este apartado, además del lapso por el que se produjo la infracción del partido responsable, que la falta no fue corregida.
3. **Lugar.** Al tratarse de la falta de entrega de la documentación que justificara el uso de los recursos financieros erogados por la institución política informante, relativo a las pólizas de cheques números 34, 35, 39, 171, 217, 247, 91, 93, 198, 246, 110, 132, 47, 168, 179, 222, 129, 4, 07, 138, 253, 112, 173, 229, 154 y 202, y dado que dicho partido político nacional se encuentra acreditado en esta entidad y por consiguiente sus obligaciones y derechos para con este Instituto Electoral de Michoacán, se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar la falta cometida por dicha institución fue en el propio Estado, pues sus gastos que pretendió comprobar se refieren a actividades realizadas dentro de esta entidad federativa.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

4. **Reincidencia.** A criterio de esta autoridad, no existe reincidencia, pues no obran en la institución constancia de que el Partido del Trabajo, hubiesen cometido el mismo tipo de falta en otro momento y que haya sido sancionado por las mismas conductas, es decir, por ausencia de presentación de documentación que acreditase montos erogados en pólizas de cheques expedidas por éste, dentro de la información para acreditar el origen, monto y destino de sus recursos utilizados en las campañas de procesos electorales anteriores.

Es importante aclarar, el hecho de que este órgano electoral considera que la conducta irregular es decir la falta que se pretende sancionar no es considerada sistemática; ello es así por que atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz *systematicus*, la cual proviene a su vez del griego *συστηματικός* (*sistematikós*) cuyo significado es que sigue o se ajusta a un sistema, entendiendo como sistema aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación, encontramos que la conducta de la responsable relativa a la omisión no se ha caracterizado por realizarse obstinadamente, es decir, no se puede afirmar como regla genérica que el Partido del Trabajo ha incumplió con la entrega de la documentación que justifique el uso de los recursos financieros erogados; por lo que se colige que la conducta observada a dicho ente político no se considera como falta sistemática.

5. **Condiciones particulares.** En lo que hace a las condiciones particulares del partido infractor, se trata de un partido político nacional que está obligado al acatamiento de las normas electorales, tanto nacionales como locales, al cual le asiste la obligación en específico de llevar a cabo en los plazos que maneja el artículo 51-A, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, la presentación en su totalidad de los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación respecto de los informes de campaña, reportando en cada uno de ellos, el origen de los recursos utilizados para financiar las actividades tendientes a la obtención del voto, desglosando los rubros de gasto, así como el monto y destino de dichas erogaciones; así mismo, le obliga en términos del artículo 51-B fracción II del propio



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

ordenamiento legal, presentar las aclaraciones o rectificaciones respecto de las observaciones que se hagan respecto de los informes descritos en líneas anteriores.

Por lo que la conducta ilícita cometida por el Partido del Trabajo, debe ser objeto de una sanción con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en lo futuro.

De esta manera, este Órgano Electoral estima que las infracciones cometidas por el Partido del Trabajo, por tratarse de una falta de una gravedad **media cercana a la grave**, las circunstancias objetivas y subjetivas de tiempo, modo y lugar que concurrieron en el caso, las condiciones particulares del partido político, reseñadas con anterioridad y que no existe reincidencia, la misma debe ser sancionada con una amonestación pública al partido responsable para que en lo subsecuente haga entrega de la documentación comprobatoria original, que justifique el uso de los recursos financieros erogados por la institución política, relativo al gasto efectuado con el financiamiento público o privado obtenido; y una multa equivalente a **3100, tres mil cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán**, que ascienden a la cantidad de **\$ 168,857.00 (ciento sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)** lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$54.47 (cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos.47/100.m.n.), suma que será dividida para ser descontada en seis ministraciones del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán; multa que se encuentra dentro de los límites previstos por el artículo 279 fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, toda vez que sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, se dirige a disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y por ende puede cumplir con el propósitos preventivo.

Debe tomarse en cuenta también, que objetivamente el monto de la sanción impuesta al partido político referido, no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la Constitución del Estado de Michoacán, como entidad de interés público, por que su situación patrimonial le permite



CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A. 03/10

afrontar la consecuencia de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, puesto que dicha cantidad evidentemente no le afecta al grado de que le impida realizar sus actividades ordinarias, toda vez que cuenta con recursos económicos suficientes para ese efecto, como se advierte al comparar el monto de esa multa con la cantidad que por concepto de financiamiento para gasto ordinario le fue asignado a dicho partido a nivel estatal, máxime que también recibirá financiamiento público por parte de la federación, en su calidad de partido político nacional, y podrá contar además, con los recursos de origen privado lícito que les aporten sus militantes y simpatizantes.

Es dable considerar que el Partido del Trabajo, cuenta con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, comparada con el financiamiento que recibe del Instituto Electoral de Michoacán, para el año 2010 dos mil diez, para cumplir con sus obligaciones ordinarias; por tal motivo, se considera que no se afecta su patrimonio, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el doce de de enero de dos mil diez, se advierte que el Partido del Trabajo recibirá para el sostenimiento de sus actividades ordinarias la cantidad de \$ 2,864,342.63 (dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 63/ 100 M.N).

No está por demás, hacer mención del hecho de que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido político ahora responsable, entendiéndose por ella como la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debe guardar una relación razonable entre éste y aquel; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiendo producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad, dado que se indagó y se llegó a la conclusión de que el bien jurídico tutelado es la certeza, legalidad y transparencia en los informes que los partidos políticos deben presentar al Órgano Electoral, sobre los recursos públicos y privados y el gasto que de los mismos realicen dichos entes políticos; bajo ese contexto, los fines mediatos e inmediatos de protección de la norma, son suficientemente relevantes, así mismo que la medida tomada es la idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que reza:

“SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUEL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN.— Conforme a los artículos 82, párrafo 1, inciso w); 269 y 270, párrafo 5, del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, para la determinación y, en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normatividad electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto y para cada partido político, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción. Sin embargo, dicha calificación de las agravantes o atenuantes de una conducta no puede realizarse en forma arbitraria o caprichosa, es decir, debe contener los acontecimientos particulares que en cada supuesto específico se suscitan, así como los razonamientos lógicos, motivos y fundamentos en que se apoya, pero sobre todo, no puede afectar la esfera jurídica de sujetos o entes distintos a aquél, que haya realizado o tipificado la conducta o circunstancia que merezca ser agravada o atenuada, puesto que, el perjuicio o beneficio que se otorgue por la autoridad responsable, en la determinación y en su caso, la aplicación de una sanción, exclusivamente le concierne a quien la haya generado, siendo imposible extender sus efectos a quienes no se les pueda imputar directamente la realización de cada acontecimiento, aun cuando el partido político al cual se le deba agravar o atenuar su sanción, pertenezca a una coalición de partidos. Lo anterior es así, porque conforme a la doctrina, las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta; por ello, las agravantes se pueden clasificar en objetivas y subjetivas, siendo las primeras, es decir las objetivas, las que denotan peligrosidad del hecho, bien sea por la facilidad de comisión en atención a los medios, sujetos, circunstancias, o por la especial facilidad para resultar impune; y las segundas, esto es las subjetivas, las que incluyen la premeditación o la reincidencia, mismas que revelan una actitud aún más reprobable en el ejecutante; por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, que son definidas necesariamente por el efecto sobre la determinación de la sanción, puesto que



CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A. 03/10

son aquellas que inciden en el grado en que finalmente se impondrá dicha sanción, y que lo hacen en sentido reductor o atenuatorio de la misma, sin llegar al extremo de excluirla, ya que se estaría hablando de otra figura jurídica, la de eximentes”.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-016/2001.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín.
Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 195-196, Sala Superior, tesis S3EL 133/2002.
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 919-920.*

Por lo que ve a las faltas denominadas formales, éstas, atendiendo a lo establecido por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, se acreditan con la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de los institutos políticos, derivadas de la revisión de sus informes anuales o de campaña; las cuales, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, además de la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias.

Bajo ese contexto, en el siguiente apartado se procederá al análisis del grupo de faltas formales establecidas en el dictamen respectivo, para llevar a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta como se dijo en párrafos que anteceden los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en cada caso del grupo que nos ocupa, para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada, lo que se llevará a cabo en líneas subsecuentes.

El grupo correspondiente de faltas formales lo integran las siguientes conductas:

I. La solventación realizada de manera extemporánea por parte del Partido del Trabajo, esto es, al momento de acudir al emplazamiento del Procedimiento Administrativo IEM/P.A. 03/10, de diversas observaciones realizadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a sus informes presentados sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, dentro del Dictamen Consolidado que se presentó al Consejo General; las cuales pueden advertirse de la página 96, noventa y seis, a la 101, ciento uno, del dictamen recaído al procedimiento administrativo en que se actúa, mismo que



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

fuera aprobado en sesión ordinaria de fecha 12 doce de noviembre del año en curso.

Magnitud. En cuanto a la magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro que hubiera sido expuesto, a criterio de este órgano electoral y tomando en cuenta los elementos objetivos que se precisaron en el dictamen aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha 12 doce de noviembre del año 2010 dos mil diez, en el caso que nos ocupa tenemos que se trata de la presentaciones extemporánea de aclaraciones, rectificaciones o justificaciones sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete; al no haber informado de manera integral, dentro de los plazos que marca la normatividad electoral correspondiente, el origen y destino de sus recursos públicos que le fueron otorgados, lo que se traduce en el incumplimiento a los plazos establecidos tanto en la norma sustantiva electoral, como en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, para llevar a cabo la presentación de la documentación que sustente las erogaciones reportadas en los informes de las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete; así como, fuera del plazo para realizar aclaraciones o rectificaciones a las observaciones realizadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en el periodo de revisión de dichos informes, con el que cuentan dichos entes políticos; contraviniendo con ello lo establecido en los numerales 35 fracciones VIII, XIV, 51-A y 51-B del Código Electoral del Estado; 4, 47, 49 y 53 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán; vulnerando con ello los principios certeza y transparencia.

Por lo tanto, es importante establecer que la conducta motivo de sanción es el incumplimiento a la ley al no atender dentro de los plazos previstos para tal efecto, la presentación de la documentación comprobatoria de los egresos reportados en los informes que presentó en el Partido del Trabajo sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán; más no la falta de comprobación del destino de los recursos, motivo de tales observaciones, pues como quedó de manifiesto, las observaciones establecidas como no solventadas en el dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

Michoacán, si bien no fue dentro de los plazos establecidos por el Código Electoral del Estado y el Reglamento de Fiscalización, lo que constituye la violación en sí, si lo hizo con posterioridad, al momento de dar contestación al emplazamiento de inicio del presente procedimiento administrativo a este órgano electoral; aún y cuando se insiste lo hiciera a destiempo, es decir fuera de los plazos establecidos para tal efecto por la ley. Por tanto se considera que la infracción tiene una trascendencia menor, si advertimos que la infracción a la ley no perduró en el tiempo, y que por lo tanto, fue aclarada la incertidumbre de la aplicación del dinero que el Instituto político manejó en diversas campañas electorales del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete; por lo que se considera que se trata de una falta que debe considerarse **cercana a la levísima**, por la falta de cuidado al atender en forma extemporánea un requerimiento que la autoridad fiscalizadora le formuló, pero que sin embargo no produjo un resultado o efecto mayor al haberse cumplimentado con posterioridad y quedar clara la aplicación del dinero que el partido político obtuvo. Sirve para orientar el presente criterio lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis del rubro: **SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.**

1. **Modo.** En cuanto al modo, el Partido del Trabajo, como ya quedó plasmado en líneas anteriores, incumplió con la presentación extemporánea de aclaraciones, rectificaciones o justificaciones sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete; al no haber informado de manera integral, dentro de los plazos que marca la normatividad electoral correspondiente, el origen y destino de sus recursos públicos que le fueron otorgados; violentando con ello principios rectores del orden electoral, tales como la transparencia y certeza.
2. **Tiempo.** En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los razonamientos anteriormente vertidos se llega a la conclusión que el lapso por el que se puso en duda la certeza sobre la aplicación de los recursos fue desde la fecha de presentación del informe respectivo, 03 tres de mayo del año 2008 dos mil ocho, hasta el 26 de marzo del año 2010 dos mil fecha en la que el Partido denunciado acudió a esta autoridad electoral a dar contestación al emplazamiento sobre el inicio del procedimiento



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

administrativo que nos ocupa, anexando al mismo, los documentos mediante los cuales solventó, de manera extemporánea, las observaciones realizadas a sus informes; por lo que se considera que los efectos de la falta no son graves ni perniciosos para la ciudadanía o el sistema, pues mas allá del lapso por el que se produjo la infracción el partido responsable, corrigió las observaciones realizadas.

3. **Lugar.** Al tratarse el presente grupo de faltas de la presentación extemporánea de aclaraciones, rectificaciones o justificaciones sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete, al no haber informado de manera integral, dentro de los plazos que marca la normatividad electoral correspondiente, el origen y destino de sus recursos públicos que le fueron otorgados; y dado que dicho partido político nacional se encuentra acreditado en esta entidad y por consiguiente sus obligaciones y derechos para con este Instituto Electoral de Michoacán, se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar la falta cometida por dicha institución fue en el propio Estado, pues sus gastos que pretendió comprobar se refieren a actividades realizadas dentro de esta entidad federativa.
4. **Reincidencia.** A criterio de esta autoridad, no existe reincidencia, pues no obran en la institución constancia de que el Partido del Trabajo, hubiesen cometido el mismo tipo de falta, en otro momento y que haya sido sancionado por la misma conducta, es decir, por la entrega de documentación fuera de los plazos legales que acredite lo reportado en los informes sobre el origen, monto y destino de recursos para un proceso electoral ordinario, anterior al desarrollado en el año 2007 dos mil siete.

Es importante aclarar, el hecho de que este órgano electoral considera que la conducta irregular es decir la falta que se pretende sancionar no es considerada sistemática; ello es así por que atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz systemáticus, la cual proviene a su vez del griego συστηματικός (sistematikós) cuyo significado es que sigue o se ajusta a un sistema, entendiendo como sistema aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

de cierta manera sin razón o justificación, encontramos que la conducta de la responsable relativa a la omisión no se ha caracterizado por realizarse obstinadamente, es decir, no se puede afirmar como regla genérica que el Partido del Trabajo ha realizado la entrega de documentación de manera sistemática fuera de los plazos legales, en donde acredite lo reportado en los informes sobre el origen, monto y destino de recursos para procesos electorales ordinarios; por lo que se colige que la conducta observada a dicho ente político no se considera como falta reincidente.

5. **Condiciones particulares.** En lo que hace a las condiciones particulares del partido infractor, se trata de un partido político nacional que está obligado al acatamiento de las normas electorales, tanto nacionales como locales, al cual le asiste la obligación en específico de llevar a cabo en los plazos que maneja el artículo 51-A, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, la presentación en su totalidad de los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación respecto de los informes de campaña, reportando en cada uno de ellos, el origen de los recursos utilizados para financiar las actividades tendientes a la obtención del voto, desglosando los rubros de gasto, así como el monto y destino de dichas erogaciones; así mismo, le obliga en términos del artículo 51-B fracción II del propio ordenamiento legal, presentar las aclaraciones o rectificaciones respecto de las observaciones que se hagan respecto de los informes descritos en líneas anteriores.

Por lo que la conducta ilícita cometida por el Partido del Trabajo, debe ser objeto de una sanción con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en lo futuro.

De esta manera, este Órgano Electoral estima que la infracción cometida por el Partido del Trabajo, por tratarse de una falta de una gravedad **levísima**, las circunstancias objetivas y subjetivas de tiempo, modo y lugar que concurrieron en el caso, las condiciones particulares del partido político, reseñadas con anterioridad y que no existe reincidencia, la misma debe ser sancionada con una amonestación pública al partido responsable para que en lo subsecuente se apegue a los plazos establecidos tanto en el Código Electoral del Estado de Michoacán, así como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

Michoacán, para la presentación de la documentación que acredite lo reportado en sus informes; y una multa equivalente a **250 doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán**, que ascienden a la cantidad de **\$ 13,617.50 (trece mil seiscientos diecisiete pesos 50/100 M.N.)**, lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$54.47 (cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos.47/100.m.n.), suma que será dividida para ser descontada en seis ministraciones del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán; multa que se encuentra dentro de los límites previstos por el artículo 279 fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, toda vez que sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, se dirige a disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y por ende puede cumplir con el propósitos preventivo.

Debe tomarse en cuenta también, que objetivamente el monto de la sanción impuesta al partido político referido, no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la Constitución del Estado de Michoacán, como entidad de interés público, por que su situación patrimonial le permite afrontar la consecuencia de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, puesto que dicha cantidad evidentemente no le afecta al grado de que le impida realizar sus actividades ordinarias, toda vez que cuenta con recursos económicos suficientes para ese efecto, como se advierte al comparar el monto de esa multa con la cantidad que por concepto de financiamiento para gasto ordinario le fue asignado a dicho partido a nivel estatal, máxime que también recibirá financiamiento público por parte de la federación, en su calidad de partido político nacional, y podrá contar además, con los recursos de origen privado lícito que les aporten sus militantes y simpatizantes.

Es dable considerar que el Partido del Trabajo, cuenta con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, comparada con el financiamiento que recibe del Instituto Electoral de Michoacán, para el año 2010 dos mil diez, para cumplir con sus obligaciones ordinarias; por tal motivo, se considera que no se afecta su patrimonio, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General del



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

Instituto Electoral de Michoacán el doce de de enero de dos mil diez, se advierte que el Partido del Trabajo recibirá para el sostenimiento de sus actividades ordinarias la cantidad de \$ 2,864,342.63 (dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 63/ 100 M.N).

No está por demás, hacer mención del hecho de que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido político ahora responsable, entendiéndose por ella como la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debe guardar una relación razonable entre éste y aquel; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiendo producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad, dado que se indagó y se llegó a la conclusión de que el bien jurídico tutelado es la certeza y transparencia en los informes que los partidos políticos deben presentar al Órgano Electoral, sobre los recursos públicos y privados y el gasto que de los mismos realicen dichos entes políticos; bajo ese contexto, los fines mediatos e inmediatos de protección de la norma, son suficientemente relevantes, así mismo que la medida tomada es la idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que reza:

“SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUEL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN.—

Conforme a los artículos 82, párrafo 1, inciso w); 269 y 270, párrafo 5, del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, para la determinación y, en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normatividad electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto y para cada partido político, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción. Sin embargo, dicha calificación de las agravantes o atenuantes de una conducta no puede realizarse en forma arbitraria o caprichosa, es decir, debe contener los acontecimientos particulares que en cada supuesto específico se suscitan, así como los razonamientos lógicos, motivos y fundamentos en que se apoya, pero sobre todo, no puede afectar la esfera jurídica de sujetos o entes distintos a aquél, que haya realizado o tipificado la conducta o circunstancia que merezca ser agravada o atenuada, puesto que, el perjuicio o beneficio que se otorgue por la autoridad responsable, en la determinación y en su caso, la aplicación de una sanción, exclusivamente le concierne a quien la haya generado, siendo imposible extender sus efectos a quienes no se les pueda imputar directamente la realización de cada acontecimiento, aun cuando el partido político al cual se le deba agravar o atenuar su sanción, pertenezca a una coalición de partidos. Lo anterior es así, porque conforme a la doctrina, las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta; por ello, las agravantes se pueden clasificar en objetivas y subjetivas, siendo las primeras, es decir las objetivas, las que denotan peligrosidad del hecho, bien sea por la facilidad de comisión en atención a los medios, sujetos, circunstancias, o por la especial facilidad para resultar impune; y las segundas, esto es las subjetivas, las que incluyen la premeditación o la reincidencia, mismas que revelan una actitud aún más reprochable en el ejecutante; por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, que son definidas necesariamente por el efecto sobre la determinación de la sanción, puesto que son aquellas que inciden en el grado en que finalmente se impondrá dicha sanción, y que lo hacen en sentido reductor o atenuatorio de la misma, sin llegar al extremo de excluirla, ya que se estaría hablando de otra figura jurídica, la de eximentes”.

Recurso de apelación. SUP-RAP-016/2001.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín.
Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 195-196, Sala Superior, tesis S3EL 133/2002.
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 919-920.

II. No presentó documentación justificativa de las facturas de gasto relacionadas con las campañas a Gobernador del Estado y Presidente Municipal del Ayuntamiento de Indaparapeo, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; de lo cual se desprende que los actos en cuestión tienen en común la ausencia de documentación justificativa de gastos; razón por la que se calificará como una sola falta y se impondrá una sola sanción atendiendo a la parte considerativa del dictamen en donde quedó acreditada las omisiones respectivas, conforme al siguiente cuadro:



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

CONCEPTO	FECHA	POLIZA DE CHEQUE	CARPETA	FACTURA	CONCEPTO
Elección de Gobernador	14/12/07	103	4	143517	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.
Elección de Gobernador	14/12/07	24	1	Ticket sin factura.	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.
Elección de Gobernador	30/08/07	24	1	Ticket sin factura	Servicio principal S.A de C.V.
Elección de Gobernador	24/08/07	4	1	EB- 16376	Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática
Elección de Gobernador	18/08/07	75	3	57	Jaime Verduzco Ortega
Elección Ayuntamiento de Indaparapeo	29/09/07	149	5	328	Ma. Estela Reyes Flores
Elección Ayuntamiento de Indaparapeo	04/10/07	149	5	330	Ma. Estela Reyes Flores

Magnitud. En cuanto a la magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro que hubiera sido expuesto, a criterio de este órgano electoral y tomando en cuenta los elementos objetivos que se precisaron en el dictamen aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha 12 doce de noviembre del año 2010 dos mil diez, en el caso que nos ocupa tenemos que se trata de la falta de presentación de documentación comprobatoria del gasto, tales como facturas y/o tickets, que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación mediante la cual se pudiera comprobar y justificar las observaciones señaladas a las pólizas de cheques informadas por el Partido del Trabajo en el cuadro señalado en el párrafo anterior; contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.

Por lo tanto, es importante establecer que la conducta motivo de sanción es la omisión de presentar la documentación comprobatoria del gasto que cumpliera con todos y cada uno de los requisitos fiscales y que respaldase lo reportado en las pólizas de cheques emitidas, a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, dentro de los informes que presentó en el Partido del Trabajo sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

Ayuntamientos del Estado de Michoacán, lo anterior es así ya que los partidos políticos se encuentran obligados a comprobar su gasto con la documentación original comprobatoria, la cual deber cumplir además los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; y al no haberse presentado dicha información en los plazos establecidos para tal efecto, dicha omisión se considera por si misma una infracción a la legislación electoral; es por lo anterior que se considera que el Instituto Político de referencia violentó lo establecido en artículo 26 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán. Por tanto se considera que la infracción tiene una trascendencia menor, si advertimos que la infracción a la ley estriba en la ausencia de presentación por parte del Partido del Trabajo de los comprobantes que acreditaran, con todos los requisitos fiscales, el gasto reportado a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, dentro de los informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete que dicho ente realizó; por lo que se considera que se trata de una falta que debe considerarse **cercana a la levísima**, por la falta de cuidado por parte del Partido del Trabajo de reportar a la autoridad fiscalizadora, el gasto erogado mediante la documentación que cumpliera con todos y cada uno de los requisitos fiscales. Sirve para orientar el presente criterio lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis del rubro: **SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.**

1. **Modo.** En cuanto al modo, el Partido del Trabajo, como ya quedó plasmado en líneas anteriores, incumplió con la normatividad electoral al no presentar documentación comprobatoria de gasto, tales como facturas y/o tickets, que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, mediante la cual se pudiera comprobar y justificar las observaciones señaladas a las pólizas de cheques informadas; violentando con ello principios rectores del orden electoral, tales como la transparencia y certeza.
2. **Tiempo.** En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los razonamientos anteriormente vertidos se llega a la conclusión que el lapso por el que se puso en duda la certeza sobre la aplicación de los recursos fue desde la fecha de presentación del informe respectivo, 03 tres de mayo



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

del año 2008 dos mil ocho, hasta la actualidad; y si bien, la falta no fue corregida hasta este momento, la misma debe de calificarse como una falta formal, dado que en la misma se trata de falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas al omitir acercar a la autoridad los documentales indispensables, validos y con los requisitos fiscales adecuados, para garantizar la transparencia y precisión necesaria del recurso público o privado utilizado.

3. **Lugar.** Al tratarse de la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas al omitir, el Partido del Trabajo acercar a la autoridad los documentos indispensables, validos y con los requisitos fiscales suficientes para garantizar la transparencia y precisión necesaria del recurso público o privado utilizado y dado que dicho partido político nacional se encuentra acreditado en esta entidad y por consiguiente sus obligaciones y derechos para con este Instituto Electoral de Michoacán, se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar la falta cometida por dicha institución fue en el propio Estado, pues sus gastos que pretendió comprobar se refieren a actividades dentro de esta entidad federativa.
4. **Reincidencia.** A criterio de esta autoridad, no existe reincidencia, pues no obran en la institución constancia de que el Partido del Trabajo, hubiesen cometido el mismo tipo de falta, en otro momento y que haya sido sancionado por la misma conducta; es decir, por la falta de presentación de documentación comprobatoria del gasto, que cumpliera con todos y cada uno de los requisitos fiscales, y que respaldase lo reportado a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en las pólizas de cheques emitidas y reportadas en los informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos para un proceso electoral ordinario, anterior al desarrollado en el año 2007 dos mil siete.

Es importante aclarar, el hecho de que este órgano electoral considera que la conducta irregular, es decir la falta que se pretende sancionar no es considerada sistemática; ello es así por que atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz systemáticus, la cual proviene a su vez del griego συστηματικός (sistematikós) cuyo significado



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

es que sigue o se ajusta a un sistema, entendiendo como sistema aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación, encontramos que la conducta de la responsable relativa a la omisión no se ha caracterizado por realizarse obstinadamente, es decir, no se puede afirmar como regla genérica que el Partido del Trabajo haya realizado la entrega de documentación comprobatoria de gasto, y que la misma incumpla con los requisitos fiscales de manera sistemática; por lo que se colige que la conducta observada a dicho ente político no se considera como falta reincidente.

5. **Condiciones particulares.** En lo que hace a las condiciones particulares del partido infractor, se trata de un partido político nacional que está obligado al acatamiento de las normas electorales, tanto nacionales como locales, al cual le asiste la obligación en específico de llevar a cabo en los plazos que maneja el artículo 51-A, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, la presentación en su totalidad de los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación respecto de los informes de campaña, reportando en cada uno de ellos, el origen de los recursos utilizados para financiar las actividades tendientes a la obtención del voto, desglosando los rubros de gasto, así como el monto y destino de dichas erogaciones, mediante documentación que cumpla con los requisitos que la ley ordena; así mismo, le obliga en términos del artículo 51-B fracción II del propio ordenamiento legal, presentar las aclaraciones o rectificaciones respecto de las observaciones que se hagan respecto de los informes descritos en líneas anteriores.

Por lo que la conducta ilícita cometida por el Partido del Trabajo, debe ser objeto de una sanción con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en lo futuro.

De esta manera, este Órgano Electoral estima que la infracción cometida por el Partido del Trabajo, por tratarse de una falta de una gravedad **levísima**, las circunstancias objetivas y subjetivas de tiempo, modo y lugar que concurrieron en el caso, las condiciones particulares del partido político, reseñadas con anterioridad y que no existe reincidencia, la misma debe ser sancionada con una amonestación pública al partido responsable para que en lo subsecuente presente



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

la documentación comprobatoria del gasto realizado, y que la misma, atendiendo a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, cumpla con todos y cada uno de los requisitos fiscales; y una multa equivalente a **150 ciento cincuenta** días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de **\$ 8,170.50 (ocho mil ciento setenta pesos 50/100 M.N.)** lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$54.47 (cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos.47/100.m.n.), suma que será dividida para ser descontada en seis ministraciones del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán; multa que se encuentra dentro de los límites previstos por el artículo 279 fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, toda vez que sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, se dirige a disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y por ende puede cumplir con el propósito preventivo.

Debe tomarse en cuenta también, que objetivamente el monto de la sanción impuesta al partido político referido, no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la Constitución del Estado de Michoacán, como entidad de interés público, por que su situación patrimonial le permite afrontar la consecuencia de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, puesto que dicha cantidad evidentemente no le afecta al grado de que le impida realizar sus actividades ordinarias, toda vez que cuenta con recursos económicos suficientes para ese efecto, como se advierte al comparar el monto de esa multa con la cantidad que por concepto de financiamiento para gasto ordinario le fue asignado a dicho partido a nivel estatal, máxime que también recibirá financiamiento público por parte de la federación, en su calidad de partido político nacional, y podrá contar además, con los recursos de origen privado lícito que les aporten sus militantes y simpatizantes.

Es dable considerar que el Partido del Trabajo, cuenta con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, comparada con el financiamiento que recibe del Instituto Electoral de Michoacán, para el año 2010 dos mil diez, para cumplir con sus obligaciones ordinarias; por tal motivo, se



CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A. 03/10

considera que no se afecta su patrimonio, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el doce de de enero de dos mil diez, se advierte que el Partido del Trabajo recibirá para el sostenimiento de sus actividades ordinarias la cantidad de \$ 2,864,342.63 (dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 63/ 100 M.N).

No está por demás, hacer mención del hecho de que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido político ahora responsable, entendiéndose por ella como la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debe guardar una relación razonable entre éste y aquel; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiendo producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad, dado que se indagó y se llegó a la conclusión de que el bien jurídico tutelado es la certeza y transparencia en los informes que los partidos políticos deben presentar al Órgano Electoral, sobre los recursos públicos y privados y el gasto que de los mismos realicen dichos entes políticos; bajo ese contexto, los fines mediatos e inmediatos de protección de la norma, son suficientemente relevantes, así mismo que la medida tomada es la idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que reza:



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

“SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUEL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN.—

Conforme a los artículos 82, párrafo 1, inciso w); 269 y 270, párrafo 5, del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, para la determinación y, en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normatividad electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto y para cada partido político, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción. Sin embargo, dicha calificación de las agravantes o atenuantes de una conducta no puede realizarse en forma arbitraria o caprichosa, es decir, debe contener los acontecimientos particulares que en cada supuesto específico se suscitan, así como los razonamientos lógicos, motivos y fundamentos en que se apoya, pero sobre todo, no puede afectar la esfera jurídica de sujetos o entes distintos a aquél, que haya realizado o tipificado la conducta o circunstancia que merezca ser agravada o atenuada, puesto que, el perjuicio o beneficio que se otorgue por la autoridad responsable, en la determinación y en su caso, la aplicación de una sanción, exclusivamente le concierne a quien la haya generado, siendo imposible extender sus efectos a quienes no se les pueda imputar directamente la realización de cada acontecimiento, aun cuando el partido político al cual se le deba agravar o atenuar su sanción, pertenezca a una coalición de partidos. Lo anterior es así, porque conforme a la doctrina, las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta; por ello, las agravantes se pueden clasificar en objetivas y subjetivas, siendo las primeras, es decir las objetivas, las que denotan peligrosidad del hecho, bien sea por la facilidad de comisión en atención a los medios, sujetos, circunstancias, o por la especial facilidad para resultar impune; y las segundas, esto es las subjetivas, las que incluyen la premeditación o la reincidencia, mismas que revelan una actitud aún más reprobable en el ejecutante; por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, que son definidas necesariamente por el efecto sobre la determinación de la sanción, puesto que son aquellas que inciden en el grado en que finalmente se impondrá dicha sanción, y que lo hacen en sentido reductor o atenuatorio de la misma, sin llegar al extremo de excluirla, ya que se estaría hablando de otra figura jurídica, la de eximentes”.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-016/2001.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín.
Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 195-196, Sala Superior, tesis S3EL 133/2002.
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 919-920.*

III. No aclaró documentación que rebasan los cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, los cuales no se pagaron con cheque nominativo a favor de los beneficiarios, en las campañas de candidato Gobernador del Estado, y de los candidatos a Presidente Municipal de los Ayuntamientos de Panindícuaro y Tlalpujahua; de lo cual se desprende que los actos en cuestión tienen en común, la conducta omisa por parte del Partido del Trabajo de realizar mediante cheque nominativo los pagos que rebasen la cantidad de 50 cincuenta



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado; razón por la que se calificará como una sola falta y se impondrá una sola sanción atendiendo a la parte considerativa del dictamen en donde quedó acreditada las omisiones respectivas, conforme al siguiente cuadro:

ELECCIÓN	POLIZA DE CHEQUE	FACTURA	NOMBRE DE LA PERSONA A LA QUE SE EMITIO EL CHEQUE	PROVEEDOR
Gobernador	33	16989	Victoria Ruiz Méndez	Graciela Hernández Sandoval
Gobernador	88	159	Martín Palacios Calderón	Consuelo Alejo Jacobo
Gobernador	118	397	Silvia Méndez Rojas	Diana Becerril Piña
Gobernador	118	1	Silvia Méndez Rojas	María de los Ángeles Archundia Colín
Gobernador	4	3032	Dulce María Vargas Ávila	Comisión Federal de Electricidad
Gobernador	5	Recibo	Dulce María Vargas Ávila	Teléfonos de México S.A de C.V.
Gobernador	5	Recibo	Dulce María Vargas Ávila	Teléfonos de México S.A de C.V.
Gobernador	5	Recibo	Dulce María Vargas Ávila	Teléfonos de México S.A de C.V.
Gobernador	23	8448	Silvia Méndez Rojas	Rigoberto Equihua García
Gobernador	25	7104	Esperanza Azucena Padilla Anguiano	Rivar de Apatzingán, Mich. S.A de C.V.
Gobernador	26	18166	David Flores Rodríguez	Gasolinera Tecomán S.A de C.V.
Gobernador	54	176	Obdulia Mendoza Ceja	Consuelo Alejo Jacobo
Elección de Panindícuaro	193	5591	Eliseo Calderón Morales	Mauricio Saldaña Suárez
Elección de Panindícuaro	193	5592	Eliseo Calderón Morales	Mauricio Saldaña Suárez
Elección de Tlalpujahua	146	AEF0692048	Bernardo Martínez Vázquez	Costco de México S.A de C.V.

Magnitud. En cuanto a la magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro que hubiera sido expuesto, a criterio de este órgano electoral y tomando en cuenta los elementos objetivos que se precisaron en el dictamen aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha 12 doce de noviembre del año 2010 dos mil diez, en el caso que nos ocupa tenemos que se trata del incumplimiento del Partido del Trabajo a lo establecido en el numeral 30 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán respecto de realizar todo pago que rebase los 50 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, mediante cheque nominativo a favor del beneficiario; contraviniendo con ello lo establecido en el artículo mencionado del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

Por lo tanto, es importante establecer que la conducta motivo de sanción es la omisión de realizar todo pago que rebase los 50 cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado mediante cheque nominativo a favor de sujetos diversos a los proveedores, violentando con ello lo establecido en el numeral 30 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que dicho precepto, únicamente establece dos supuestos excluyentes de tal obligación, a saber: 1). Pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nominas; y, 2). Gastos a comprobar de viáticos y pasajes; sin que en la especie ninguno de los dos supuestos se haya actualizado en las observaciones realizadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, ya que del cuadro expuesto en líneas precedentes se puede advertir que los mismos fueron utilizados para pago de servicios y el cheque respectivo, no coincide en su denominación con el del proveedor al que se le realizó el pago correspondiente; conducta la cual, que no actualiza los temas excluyentes establecidos en dicho numeral, contraviniendo con ello lo establecido en el numeral 30 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y violentando en consecuencia los principios de certeza y transparencia en el manejo de los recursos públicos. Por tanto se considera que la infracción tiene una trascendencia menor, si advertimos que la infracción a la ley estriba en el incumplimiento de realizar todo pago que rebase los 50 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado mediante cheque nominativo a favor del beneficiario; por lo que se considera que se trata de una falta que debe considerarse **cercana a la levísima**, por la falta de cuidado de realizar, todo pago que rebase los 50 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, mediante cheque nominativo a favor del beneficiario. Sirve para orientar el presente criterio lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis del rubro: **SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.**

1. **Modo.** En cuanto al modo, el Partido del Trabajo, como ya quedó plasmado en líneas anteriores, incumplió con la normatividad electoral al no realizar todo pago que rebase los 50 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado mediante cheque nominativo a favor de los proveedores, violentando con ello lo establecido en el numeral 30 del Reglamento de Fiscalización; violentando con ello principios rectores del orden electoral, tales como la transparencia y certeza.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

2. **Tiempo.** En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los razonamientos anteriormente vertidos se llega a la conclusión que el lapso por el que se puso en duda la certeza sobre la aplicación de los recursos fue desde la fecha de presentación del informe respectivo, 03 tres de mayo del año 2008 dos mil ocho, hasta la actualidad; y si bien, la falta no fue corregida hasta este momento, la misma debe de calificarse como una falta formal, dado que en la misma se trata de falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas al omitir realizar todo pago que rebase los 50 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado mediante cheque nominativo a favor de sujetos diversos a los proveedores, para garantizar la transparencia y precisión necesaria del recurso público o privado utilizado.
3. **Lugar.** Al tratarse de la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas al omitir, el Partido del Trabajo realizar todo pago que rebase los 50 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado mediante cheque nominativo a favor de sujetos diversos a los proveedores, para garantizar la transparencia y precisión necesaria del recurso público o privado utilizado y dado que dicho partido político nacional se encuentra acreditado en esta entidad y por consiguiente sus obligaciones y derechos para con este Instituto Electoral de Michoacán, se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar la falta cometida por dicha institución fue en el propio Estado, pues sus gastos que pretendió comprobar se refieren a actividades dentro de esta entidad federativa.
4. **Reincidencia.** A criterio de esta autoridad, no existe reincidencia, pues no obran en la institución constancia de que el Partido del Trabajo, hubiesen cometido el mismo tipo de falta, en otro momento y que haya sido sancionado por la misma conducta; es decir, por la omisión de realizar todo pago que rebase los 50 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, mediante cheque nominativo a favor de sujetos diversos a los proveedores y que respaldase lo reportado a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos para un proceso electoral ordinario, anterior al desarrollado en el año 2007 dos mil siete.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

Es importante aclarar, el hecho de que este órgano electoral considera que la conducta irregular, es decir la falta que se pretende sancionar no es considerada sistemática; ello es así por que atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz *systematicus*, la cual proviene a su vez del griego *συστηματικός* (*sistematikós*) cuyo significado es que sigue o se ajusta a un sistema, entendiendo como sistema aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación, encontramos que la conducta de la responsable relativa a la omisión no se ha caracterizado por realizarse obstinadamente, es decir, no se puede afirmar como regla genérica que el Partido del Trabajo haya realizado pagos que rebasen los 50 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, mediante cheque nominativo a favor de sujetos diversos a los proveedores, de manera sistemática; por lo que se colige que la conducta observada a dicho ente político no se considera como falta reincidente.

5. **Condiciones particulares.** En lo que hace a las condiciones particulares del partido infractor, se trata de un partido político nacional que está obligado al acatamiento de las normas electorales, tanto nacionales como locales, al cual le asiste la obligación en específico de llevar a cabo en los plazos que maneja el artículo 51-A, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, la presentación en su totalidad de los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación respecto de los informes de campaña, reportando en cada uno de ellos, el origen de los recursos utilizados para financiar las actividades tendientes a la obtención del voto, desglosando los rubros de gasto, así como el monto y destino de dichas erogaciones, mediante documentación que cumpla con los requisitos que la ley ordena; así mismo, le obliga en términos del artículo 51-B fracción II del propio ordenamiento legal, presentar las aclaraciones o rectificaciones respecto de las observaciones que se hagan respecto de los informes descritos en líneas anteriores.

Por lo que la conducta ilícita cometida por el Partido del Trabajo, debe ser objeto de una sanción con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en lo futuro.



CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A. 03/10

De esta manera, este Órgano Electoral estima que la infracción cometida por el Partido del Trabajo, por tratarse de una falta de una gravedad **levísima**, las circunstancias objetivas y subjetivas de tiempo, modo y lugar que concurrieron en el caso, las condiciones particulares del partido político, reseñadas con anterioridad y que no existe reincidencia, la misma debe ser sancionada con una amonestación pública al partido responsable para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, realizando todo que rebase los 50 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, mediante cheque nominativo a favor del beneficiario; y una multa equivalente a **200 doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán**, que ascienden a la cantidad de \$ **10,894.00 (diez mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$54.47 (cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos.47/100.m.n.), suma que será dividida para ser descontada en seis ministraciones del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán; multa que se encuentra dentro de los límites previstos por el artículo 279 fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, toda vez que sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, se dirige a disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y por ende puede cumplir con el propósitos preventivo.

Debe tomarse en cuenta también, que objetivamente el monto de la sanción impuesta al partido político referido, no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la Constitución del Estado de Michoacán, como entidad de interés público, por que su situación patrimonial le permite afrontar la consecuencia de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, puesto que dicha cantidad evidentemente no le afecta al grado de que le impida realizar sus actividades ordinarias, toda vez que cuenta con recursos económicos suficientes para ese efecto, como se advierte al comparar el monto de esa multa con la cantidad que por concepto de financiamiento para gasto ordinario le fue asignado a dicho partido a nivel estatal, máxime que también recibirá financiamiento público por parte de la federación, en



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

su calidad de partido político nacional, y podrá contar además, con los recursos de origen privado lícito que les aporten sus militantes y simpatizantes.

Es dable considerar que el Partido del Trabajo, cuenta con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, comparada con el financiamiento que recibe del Instituto Electoral de Michoacán, para el año 2010 dos mil diez, para cumplir con sus obligaciones ordinarias; por tal motivo, se considera que no se afecta su patrimonio, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el doce de de enero de dos mil diez, se advierte que el Partido del Trabajo recibirá para el sostenimiento de sus actividades ordinarias la cantidad de \$ 2,864,342.63 (dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 63/ 100 M.N).

No está por demás, hacer mención del hecho de que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido político ahora responsable, entendiéndose por ella como la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debe guardar una relación razonable entre éste y aquel; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiendo producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad, dado que se indagó y se llegó a la conclusión de que el bien jurídico tutelado es la certeza y transparencia en los informes que los partidos políticos deben presentar al Órgano Electoral, sobre los recursos públicos y privados y el gasto que de los mismos realicen dichos entes políticos; bajo ese contexto, los fines mediatos e inmediatos de protección de la norma, son suficientemente relevantes, así mismo que la



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

medida tomada es la idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que reza:

“SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUEL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN.— Conforme a los artículos 82, párrafo 1, inciso w); 269 y 270, párrafo 5, del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, para la determinación y, en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normatividad electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto y para cada partido político, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción. Sin embargo, dicha calificación de las agravantes o atenuantes de una conducta no puede realizarse en forma arbitraria o caprichosa, es decir, debe contener los acontecimientos particulares que en cada supuesto específico se suscitan, así como los razonamientos lógicos, motivos y fundamentos en que se apoya, pero sobre todo, no puede afectar la esfera jurídica de sujetos o entes distintos a aquél, que haya realizado o tipificado la conducta o circunstancia que merezca ser agravada o atenuada, puesto que, el perjuicio o beneficio que se otorgue por la autoridad responsable, en la determinación y en su caso, la aplicación de una sanción, exclusivamente le concierne a quien la haya generado, siendo imposible extender sus efectos a quienes no se les pueda imputar directamente la realización de cada acontecimiento, aun cuando el partido político al cual se le deba agravar o atenuar su sanción, pertenezca a una coalición de partidos. Lo anterior es así, porque conforme a la doctrina, las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta; por ello, las agravantes se pueden clasificar en objetivas y subjetivas, siendo las primeras, es decir las objetivas, las que denotan peligrosidad del hecho, bien sea por la facilidad de comisión en atención a los medios, sujetos, circunstancias, o por la especial facilidad para resultar impune; y las segundas, esto es las subjetivas, las que incluyen la premeditación o la reincidencia, mismas que revelan una actitud aún más reprochable en el ejecutante; por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, que son definidas necesariamente por el efecto sobre la determinación de la sanción, puesto que son aquellas que inciden en el grado en que finalmente se impondrá dicha sanción, y que lo hacen en sentido reductor o atenuatorio de la misma, sin llegar al extremo de excluirla, ya que se estaría hablando de otra figura jurídica, la de eximentes”.

Recurso de apelación. SUP-RAP-016/2001.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín.
Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 195-196, Sala Superior, tesis S3EL 133/2002.
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 919-920.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

IV. Falta de aclaración y/o justificación de los pagos realizados con RPAP-6 que no fueron realizados con cheque nominativo a favor del beneficiario, en la elección de Gobernador del Estado contraviniendo lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; de lo cual se desprende que los actos en cuestión tienen en común, la conducta omisa del Partido del Trabajo al no haber realizado pagos a sus militantes o simpatizantes por actividades políticos de campaña, por cantidades superiores al equivalente de 50 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, con cheque nominativo a favor de cada uno de los beneficiarios; razón por la que se calificará como una sola falta y se impondrá una sola sanción atendiendo a la parte considerativa del dictamen en donde quedó acreditada la omisión respectiva, conforme al siguiente cuadro:

CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	No. DE RPAP-6	BENEFICIARIO	IMPORTE
244	9	1247	Elda Karen Gutiérrez Arteaga	\$3,000.00
244	9	1295	Elda Karen Gutiérrez Arteaga	3,000.00
93	4	1242	Verónica Peña Sosa	4,000.00
93	4	1227	Verónica Peña Sosa	4,000.00
93	4	1206	Verónica Peña Sosa	4,000.00
93	4	1213	Eusebio Rubio Vences	3,000.00
93	4	1225	Eusebio Rubio Vences	3,000.00
93	4	1244	Eusebio Rubio Vences	3,000.00
93	4	1208	Carlos Omar García Rangel	3,500.00
93	4	1228	Carlos Omar García Rangel	3,500.00
93	4	1241	Carlos Omar García Rangel	4,000.00
94	4	1252	Raquel Alejandra Ayala Gutiérrez	4,000.00
94	4	1239	Raquel Alejandra Ayala Gutiérrez	4,000.00
94	4	1217	Raquel Alejandra Ayala Gutiérrez	4,000.00
94	4	1229	Abigail Román Rodríguez	4,000.00
94	4	1240	Abigail Román Rodríguez	4,000.00
94	4	1251	Abigail Román Rodríguez	4,000.00
94	4	1211	Esmeralda Jasso García	4,000.00
94	4	1232	Esmeralda Jasso García	4,000.00
94	4	1221	Esmeralda Jasso García	4,000.00
97	4	1236	Austreberto Tapia Díaz	2,000.00
97	4	1220	Austreberto Tapia Díaz	2,000.00
157	6	1258	Domingo Rodríguez Hilario	4,000.00
157	6	1276	Domingo Rodríguez Hilario	4,000.00
157	6	1268	Domingo Rodríguez Hilario	4,000.00
157	6	1277	Fidel Ángel Reyes León	4,000.00
157	6	1259	Fidel Ángel Reyes León	4,000.00
198	7	1291	Amparo Morales Mercado	2,500.00
198	7	1290	Amparo Morales Mercado	2,500.00
213	8	1294	Yadira Martínez Hernández	3,500.00
213	8	1298	Yadira Martínez Hernández	3,000.00
213	8	1245	Yadira Martínez Hernández	3,500.00



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

17	1	1261	María de Jesús Rodríguez López	3,500.00
17	1	1279	María de Jesús Rodríguez López	2,500.00
17	1	1270	María de Jesús Rodríguez López	4,000.00
215	8	1116	Juan Manuel Santos Andrade	9,000.00
215	8	1119	José Ramón Jiménez Jerbacio	4,000.00
215	8	1117	Hilario Ferreyra Correa	4,000.00
215	8	1118	Jesús Solís Juárez	4,000.00
215	8	1120	J. Cruz Alvarado Zaragoza	4,000.00
218	8	1260	María Eugenia Vences Vallejo	3,500.00
218	8	1269	María Eugenia Vences Vallejo	3,500.00
218	8	1278	María Eugenia Vences Vallejo	3,500.00

Magnitud. En cuanto a la magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro que hubiera sido expuesto, a criterio de este órgano electoral y tomando en cuenta los elementos objetivos que se precisaron en el dictamen aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha 12 doce de noviembre del año 2010 dos mil diez, en el caso que nos ocupa tenemos que se trata del incumplimiento establecido en el Reglamento de Fiscalización de realizar los pagos de reconocimiento por actividades políticas, descritos en la tabla que antecede, mediante cheque nominativo a favor de sus beneficiarios, por lo que tales hechos son violatorios al artículo 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo tanto, es importante establecer que la conducta motivo de sanción es la omisión de realizar los pagos de reconocimiento por actividades políticas, mediante cheque nominativo a favor de sus beneficiarios; por lo que tal omisión es violatoria del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; toda vez que el Instituto Político denunciado, si bien realizó dichos pagos, en las pólizas se encuentran registrados nombres diversos a los beneficiarios de los reconocimientos por actividades políticas RPAP-6, violentó los principios de certeza y transparencia en el manejo de los recursos públicos. Por tanto se considera que la infracción tiene una trascendencia menor, si advertimos que la infracción a la ley estriba en el incumplimiento de realizar los pagos de reconocimiento por actividades políticas, mediante cheque nominativo a favor de sus beneficiarios; por lo que tal omisión es violatoria del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; por lo que se considera que se trata de una falta que debe considerarse **cercana a la levísima**, por la falta de cuidado de realizar, ya que si bien realizó dichos pagos, en las pólizas se encuentran registrados nombres diversos a los beneficiarios de los



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

reconocimientos por actividades políticas RPAP-6, violentando los principios de certeza y transparencia en el manejo de los recursos públicos. Sirve para orientar el presente criterio lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis del rubro: **SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.**

1. **Modo.** En cuanto al modo, el Partido del Trabajo, como ya quedó plasmado en líneas anteriores, incumplió con la normatividad electoral al no realizar los pagos de reconocimiento por actividades políticas, mediante cheque nominativo a favor de sus beneficiarios; por lo que tal omisión es violatoria del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; violentando con ello principios rectores del orden electoral, tales como la transparencia y certeza.
2. **Tiempo.** En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los razonamientos anteriormente vertidos se llega a la conclusión que el lapso por el que se puso en duda la certeza sobre la aplicación de los recursos fue desde la fecha de presentación del informe respectivo, 03 tres de mayo del año 2008 dos mil ocho, hasta la actualidad; y si bien, la falta no fue corregida hasta este momento, la misma debe de calificarse como una falta formal, dado que en la misma se trata de falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas al omitir realizar los pagos de reconocimiento por actividades políticas, mediante cheque nominativo a favor de sus beneficiarios; por lo que tal omisión es violatoria del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, para garantizar la transparencia y precisión necesaria del recurso público o privado utilizado.
3. **Lugar.** Al tratarse de la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas al omitir, el Partido del Trabajo realizar los pagos de reconocimiento por actividades políticas, mediante cheque nominativo a favor de sus beneficiarios; por lo que tal omisión es violatoria del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, para garantizar la transparencia y precisión necesaria del recurso público o privado utilizado y dado que dicho partido político nacional se encuentra acreditado en esta entidad y por consiguiente sus obligaciones y derechos



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

para con este Instituto Electoral de Michoacán, se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar la falta cometida por dicha institución fue en el propio Estado, pues sus gastos que pretendió comprobar se refieren a actividades dentro de esta entidad federativa.

4. **Reincidencia.** A criterio de esta autoridad, no existe reincidencia, pues no obran en la institución constancia de que el Partido del Trabajo, hubiesen cometido el mismo tipo de falta, en otro momento y que haya sido sancionado por la misma conducta; es decir, por la omisión de realizar pagos de reconocimiento por actividades políticas, mediante cheque nominativo a favor de sus beneficiarios, y que respaldase lo reportado a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos para un proceso electoral ordinario, anterior al desarrollado en el año 2007 dos mil siete.

Es importante aclarar, el hecho de que este órgano electoral considera que la conducta irregular, es decir la falta que se pretende sancionar no es considerada sistemática; ello es así por que atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz *systematicus*, la cual proviene a su vez del griego *συστηματικός* (*sistematikós*) cuyo significado es que sigue o se ajusta a un sistema, entendiendo como sistema aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación, encontramos que la conducta de la responsable relativa a la omisión no se ha caracterizado por realizarse obstinadamente, es decir, no se puede afirmar como regla genérica que el Partido del Trabajo haya dejado de realizar pagos de reconocimiento por actividades políticas mediante cheque nominativo a favor de sus beneficiarios de manera sistemática; por lo que se colige que la conducta observada a dicho ente político no se considera como falta reincidente.

5. **Condiciones particulares.** En lo que hace a las condiciones particulares del partido infractor, se trata de un partido político nacional que está obligado al acatamiento de las normas electorales, tanto nacionales como locales, al cual le asiste la obligación en específico de llevar a cabo en los



CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A. 03/10

plazos que maneja el artículo 51-A, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, la presentación en su totalidad de los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación respecto de los informes de campaña, reportando en cada uno de ellos, el origen de los recursos utilizados para financiar las actividades tendientes a la obtención del voto, desglosando los rubros de gasto, así como el monto y destino de dichas erogaciones, mediante documentación que cumpla con los requisitos que la ley ordena; así mismo, le obliga en términos del artículo 51-B fracción II del propio ordenamiento legal, presentar las aclaraciones o rectificaciones respecto de las observaciones que se hagan respecto de los informes descritos en líneas anteriores.

Por lo que la conducta ilícita cometida por el Partido del Trabajo, debe ser objeto de una sanción con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en lo futuro.

De esta manera, este Órgano Electoral estima que la infracción cometida por el Partido del Trabajo, por tratarse de una falta de una gravedad **levísima**, las circunstancias objetivas y subjetivas de tiempo, modo y lugar que concurrieron en el caso, las condiciones particulares del partido político, reseñadas con anterioridad y que no existe reincidencia, la misma debe ser sancionada con una amonestación pública al partido responsable para que en lo subsecuente realice los pagos de reconocimiento por actividades políticas, mediante cheque nominativo a favor de sus beneficiarios; y una multa equivalente a **300 trescientos** días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de **\$ 16,341.00 (dieciséis mil trescientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$54.47 (cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos.47/100.m.n.), suma que será dividida para ser descontada en seis ministraciones del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán; multa que se encuentra dentro de los límites previstos por el artículo 279 fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, toda vez que sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, se dirige a disuadir la posible



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

comisión de conductas similares en el futuro y por ende puede cumplir con el propósitos preventivo.

Debe tomarse en cuenta también, que objetivamente el monto de la sanción impuesta al partido político referido, no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la Constitución del Estado de Michoacán, como entidad de interés público, por que su situación patrimonial le permite afrontar la consecuencia de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, puesto que dicha cantidad evidentemente no le afecta al grado de que le impida realizar sus actividades ordinarias, toda vez que cuenta con recursos económicos suficientes para ese efecto, como se advierte al comparar el monto de esa multa con la cantidad que por concepto de financiamiento para gasto ordinario le fue asignado a dicho partido a nivel estatal, máxime que también recibirá financiamiento público por parte de la federación, en su calidad de partido político nacional, y podrá contar además, con los recursos de origen privado lícito que les aporten sus militantes y simpatizantes.

Es dable considerar que el Partido del Trabajo, cuenta con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, comparada con el financiamiento que recibe del Instituto Electoral de Michoacán, para el año 2010 dos mil diez, para cumplir con sus obligaciones ordinarias; por tal motivo, se considera que no se afecta su patrimonio, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el doce de de enero de dos mil diez, se advierte que el Partido del Trabajo recibirá para el sostenimiento de sus actividades ordinarias la cantidad de \$ 2,864,342.63 (dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 63/ 100 M.N).

No está por demás, hacer mención del hecho de que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido político ahora responsable, entendiéndose por ella como la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debe guardar una relación razonable entre éste y aquel; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiendo producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad, dado que se indagó y se llegó a la conclusión de que el bien jurídico tutelado es la certeza y transparencia en los informes que los partidos políticos deben presentar al Órgano Electoral, sobre los recursos públicos y privados y el gasto que de los mismos realicen dichos entes políticos; bajo ese contexto, los fines mediatos e inmediatos de protección de la norma, son suficientemente relevantes, así mismo que la medida tomada es la idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que reza:

“SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN.—
Conforme a los artículos 82, párrafo 1, inciso w); 269 y 270, párrafo 5, del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, para la determinación y, en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normatividad electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto y para cada partido político, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción. Sin embargo, dicha calificación de las agravantes o atenuantes de una conducta no puede realizarse en forma arbitraria o caprichosa, es decir, debe contener los acontecimientos particulares que en cada supuesto específico se suscitan, así como los razonamientos lógicos, motivos y fundamentos en que se apoya, pero sobre todo, no puede afectar la esfera jurídica de sujetos o entes distintos a aquél, que haya realizado o tipificado la conducta o circunstancia que merezca ser agravada o atenuada, puesto que, el perjuicio o beneficio que se otorgue por la autoridad responsable, en la determinación y en su caso, la aplicación de una sanción, exclusivamente le concierne a quien la haya generado, siendo imposible extender sus efectos a quienes no se les pueda imputar



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

directamente la realización de cada acontecimiento, aun cuando el partido político al cual se le deba agravar o atenuar su sanción, pertenezca a una coalición de partidos. Lo anterior es así, porque conforme a la doctrina, las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta; por ello, las agravantes se pueden clasificar en objetivas y subjetivas, siendo las primeras, es decir las objetivas, las que denotan peligrosidad del hecho, bien sea por la facilidad de comisión en atención a los medios, sujetos, circunstancias, o por la especial facilidad para resultar impune; y las segundas, esto es las subjetivas, las que incluyen la premeditación o la reincidencia, mismas que revelan una actitud aún más reprobable en el ejecutante; por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, que son definidas necesariamente por el efecto sobre la determinación de la sanción, puesto que son aquellas que inciden en el grado en que finalmente se impondrá dicha sanción, y que lo hacen en sentido reductor o atenuatorio de la misma, sin llegar al extremo de excluirla, ya que se estaría hablando de otra figura jurídica, la de eximentes”.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-016/2001.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín.
Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 195-196, Sala Superior, tesis S3EL 133/2002.
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 919-920.*

V. No presentaron los testigos de publicidad, y de prensa, de las campañas de sus candidatos a Gobernador del Estado y de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Ario de Rosales contraviniendo lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; de lo cual se desprende que los actos en cuestión tienen en común, la conducta omisa del Partido del Trabajo al no haber acercado a la Autoridad los testigos de la propaganda con material promocional, tales como fotografías y/o ejemplares de las mismas; así como los originales de las páginas de las inserciones en prensa, por lo que respecta a las campañas de las elecciones de Gobernador del Estado y de la planilla a integrar el Municipio de Ario de Rosales; razón por la que se calificará como una sola falta, la cual estriba en la ausencia de presentación de testigos respectivos, y se impondrá una sola sanción atendiendo a la parte considerativa del dictamen en donde quedó acreditada la omisión respectiva, conforme al siguiente cuadro:

CHEQUE PÓLIZA	CARPETA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO
2	1	40	Aldo Martín González Torres	Impresión de 1000 volantes T/C una tinta
3	1	1398	Amparo Leticia López Ramos	1 grabación
87	3	162	Víctor Hugo Nava	3000 calcomanías vinil 30x10cm
207	7	352	María Teresa Ortega Sánchez	1,950 mandiles de diferentes candidatos con foto y logotipo del partido.
236	8	59	Yolanda Cisneros	100 fistles



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

			<i>García</i>	
185	7	796	Periódicos AAA S.C. de R.L.	Publicidad en la edición 83 en portada.
185	7	797	Periódicos AAA S.C. de R.L.	Publicidad en la edición 84 en portada.
185	7	798	Periódicos AAA S.C. de R.L.	Publicidad en la edición 85 en portada.
185	7	821	Periódicos AAA S.C. de R.L.	Publicidad en la edición 87 en portada.

Magnitud. En cuanto a la magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro que hubiera sido expuesto, a criterio de este órgano electoral y tomando en cuenta los elementos objetivos que se precisaron en el dictamen aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha 12 doce de noviembre del año 2010 dos mil diez, en el caso que nos ocupa tenemos se trata de la falta de presentación de los testigos de publicidad, y de prensa, por parte del Partido del Trabajo en las campañas de sus candidatos a Gobernador del Estado y de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Ario de Rosales, contraviniendo lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo tanto, es importante establecer que la conducta motivo de sanción es la omisión de presentar los testigos de publicidad, y de prensa, por parte del Partido del Trabajo en las campañas de sus candidatos a Gobernador del Estado y de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Ario de Rosales, violentando con ello lo establecido en el numeral 33 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que dicho precepto establece la obligación de que los Institutos Políticos deberán presentar con sus informes, las fotografías del material promocional, para hacer constar su adquisición; así como conservar la página completa en original de las inserciones en prensa que realicen por cualquiera de sus actividades, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria de los informes que presentarán ante la Comisión; situación que no aconteció en la especie, dejando de solventar las observaciones señaladas en el Dictamen respectivo emitido por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización; por lo que se considera que se trata de una falta que debe considerarse **cercana a la levísima**, por la falta de cuidado de presentar los testigos de publicidad, y de prensa, por parte del Partido del Trabajo en las campañas de sus candidatos a Gobernador del Estado y de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Ario de Rosales, violentando con ello los principios de certeza y transparencia en el manejo de los recursos públicos. Sirve para orientar el presente criterio lo establecido por la Sala Superior del Tribunal



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis del rubro: **SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.**

1. **Modo.** En cuanto al modo, el Partido del Trabajo, como ya quedó plasmado en líneas anteriores, incumplió con la normatividad electoral al no presentar los testigos de publicidad, y de prensa, respecto de las campañas de sus candidatos a Gobernador del Estado y de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Ario de Rosales; por lo que tal omisión es violatoria del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; violentando con ello principios rectores del orden electoral, tales como la transparencia y certeza.
2. **Tiempo.** En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los razonamientos anteriormente vertidos se llega a la conclusión que el lapso por el que se puso en duda la certeza sobre la aplicación de los recursos fue desde la fecha de presentación del informe respectivo, 03 tres de mayo del año 2008 dos mil ocho, hasta la actualidad; y si bien, la falta no fue corregida hasta este momento, la misma debe de calificarse como una falta formal, dado que en la misma se trata de falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas al omitir presentar los testigos de publicidad, y de prensa, respecto de las campañas de sus candidatos a Gobernador del Estado y de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Ario de Rosales, para garantizar la transparencia y precisión necesaria del recurso público o privado utilizado, por parte del Instituto Político denunciado; por lo que tal omisión es violatoria del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán,.
3. **Lugar.** Al tratarse de la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas al omitir, el Partido del Trabajo presentar los testigos de publicidad, y de prensa, respecto de las campañas de sus candidatos a Gobernador del Estado y de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Ario de Rosales, tal omisión es violatoria del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, para garantizar la transparencia y precisión necesaria del recurso público o privado utilizado; y dado que dicho partido político nacional se encuentra acreditado en esta



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

entidad y por consiguiente sus obligaciones y derechos para con este Instituto Electoral de Michoacán, se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar la falta cometida por dicha institución fue en el propio Estado, pues sus gastos que pretendió comprobar se refieren a actividades dentro de esta entidad federativa.

4. **Reincidencia.** A criterio de esta autoridad, no existe reincidencia, pues no obran en la institución constancia de que el Partido del Trabajo, hubiesen cometido el mismo tipo de falta, en otro momento y que haya sido sancionado por la misma conducta; es decir, por la omisión de presentar los testigos de publicidad, y de prensa, en campañas de sus candidatos algún cargo de elección popular y que las mismas hubiesen sido reportadas a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos para un proceso electoral ordinario, anterior al desarrollado en el año 2007 dos mil siete.

Es importante aclarar, el hecho de que este órgano electoral considera que la conducta irregular, es decir la falta que se pretende sancionar no es considerada sistemática; ello es así por que atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz *systematicus*, la cual proviene a su vez del griego *συστηματικός* (*sistematikós*) cuyo significado es que sigue o se ajusta a un sistema, entendiendo como sistema aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación, encontramos que la conducta de la responsable relativa a la omisión no se ha caracterizado por realizarse obstinadamente, es decir, no se puede afirmar como regla genérica que el Partido del Trabajo haya dejado de presentar los testigos de publicidad, y de prensa, en sus campañas de candidatos a cargo de elección popular de manera sistemática; por lo que se colige que la conducta observada a dicho ente político no se considera como falta reincidente.

5. **Condiciones particulares.** En lo que hace a las condiciones particulares del partido infractor, se trata de un partido político nacional que está obligado al acatamiento de las normas electorales, tanto nacionales como locales, al cual le asiste la obligación en específico de llevar a cabo en los



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

plazos que maneja el artículo 51-A, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, la presentación en su totalidad de los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación respecto de los informes de campaña, reportando en cada uno de ellos, el origen de los recursos utilizados para financiar las actividades tendientes a la obtención del voto, desglosando los rubros de gasto, así como el monto y destino de dichas erogaciones, mediante documentación que cumpla con los requisitos que la ley ordena; así mismo, le obliga en términos del artículo 51-B fracción II del propio ordenamiento legal, presentar las aclaraciones o rectificaciones respecto de las observaciones que se hagan respecto de los informes descritos en líneas anteriores.

Por lo que la conducta ilícita cometida por el Partido del Trabajo, debe ser objeto de una sanción con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en lo futuro.

De esta manera, este Órgano Electoral estima que la infracción cometida por el Partido del Trabajo, por tratarse de una falta de una gravedad **levísima**, las circunstancias objetivas y subjetivas de tiempo, modo y lugar que concurrieron en el caso, las condiciones particulares del partido político, reseñadas con anterioridad y que no existe reincidencia, la misma debe ser sancionada con una amonestación pública al partido responsable para que en lo subsecuente presente los testigos de publicidad, y de prensa, en las campañas de sus candidatos a cargos de elección popular, como lo establece el numeral 33 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; y una multa equivalente a **150 ciento cincuenta** días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de **\$ 8,170.50 (ocho mil ciento setenta pesos 50/100 M.N.)**, lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$54.47 (cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos.47/100.m.n.), suma que será dividida para ser descontada en seis ministraciones del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán; multa que se encuentra dentro de los límites previstos por el artículo 279 fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, toda vez que sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, se dirige a disuadir la posible



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

comisión de conductas similares en el futuro y por ende puede cumplir con el propósitos preventivo.

Debe tomarse en cuenta también, que objetivamente el monto de la sanción impuesta al partido político referido, no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la Constitución del Estado de Michoacán, como entidad de interés público, por que su situación patrimonial le permite afrontar la consecuencia de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, puesto que dicha cantidad evidentemente no le afecta al grado de que le impida realizar sus actividades ordinarias, toda vez que cuenta con recursos económicos suficientes para ese efecto, como se advierte al comparar el monto de esa multa con la cantidad que por concepto de financiamiento para gasto ordinario le fue asignado a dicho partido a nivel estatal, máxime que también recibirá financiamiento público por parte de la federación, en su calidad de partido político nacional, y podrá contar además, con los recursos de origen privado lícito que les aporten sus militantes y simpatizantes.

Es dable considerar que el Partido del Trabajo, cuenta con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, comparada con el financiamiento que recibe del Instituto Electoral de Michoacán, para el año 2010 dos mil diez, para cumplir con sus obligaciones ordinarias; por tal motivo, se considera que no se afecta su patrimonio, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el doce de de enero de dos mil diez, se advierte que el Partido del Trabajo recibirá para el sostenimiento de sus actividades ordinarias la cantidad de \$ 2,864,342.63 (dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 63/ 100 M.N).

No está por demás, hacer mención del hecho de que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido político ahora responsable, entendiéndose por ella como la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debe guardar una relación razonable entre éste y aquel; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiendo producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad, dado que se indagó y se llegó a la conclusión de que el bien jurídico tutelado es la certeza y transparencia en los informes que los partidos políticos deben presentar al Órgano Electoral, sobre los recursos públicos y privados y el gasto que de los mismos realicen dichos entes políticos; bajo ese contexto, los fines mediatos e inmediatos de protección de la norma, son suficientemente relevantes, así mismo que la medida tomada es la idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que reza:

“SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN.—
Conforme a los artículos 82, párrafo 1, inciso w); 269 y 270, párrafo 5, del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, para la determinación y, en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normatividad electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto y para cada partido político, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción. Sin embargo, dicha calificación de las agravantes o atenuantes de una conducta no puede realizarse en forma arbitraria o caprichosa, es decir, debe contener los acontecimientos particulares que en cada supuesto específico se suscitan, así como los razonamientos lógicos, motivos y fundamentos en que se apoya, pero sobre todo, no puede afectar la esfera jurídica de sujetos o entes distintos a aquél, que haya realizado o tipificado la conducta o circunstancia que merezca ser agravada o atenuada, puesto que, el perjuicio o beneficio que se otorgue por la autoridad responsable, en la determinación y en su caso, la aplicación de una sanción, exclusivamente le concierne a quien la haya generado, siendo imposible extender sus efectos a quienes no se les pueda imputar



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

directamente la realización de cada acontecimiento, aun cuando el partido político al cual se le deba agravar o atenuar su sanción, pertenezca a una coalición de partidos. Lo anterior es así, porque conforme a la doctrina, las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta; por ello, las agravantes se pueden clasificar en objetivas y subjetivas, siendo las primeras, es decir las objetivas, las que denotan peligrosidad del hecho, bien sea por la facilidad de comisión en atención a los medios, sujetos, circunstancias, o por la especial facilidad para resultar impune; y las segundas, esto es las subjetivas, las que incluyen la premeditación o la reincidencia, mismas que revelan una actitud aún más reprobable en el ejecutante; por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, que son definidas necesariamente por el efecto sobre la determinación de la sanción, puesto que son aquellas que inciden en el grado en que finalmente se impondrá dicha sanción, y que lo hacen en sentido reductor o atenuatorio de la misma, sin llegar al extremo de excluirla, ya que se estaría hablando de otra figura jurídica, la de eximentes”.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-016/2001.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín.
Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 195-196, Sala Superior, tesis S3EL 133/2002.
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 919-920.*

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35 fracciones XVI, XVIII, 51-A, 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los dispositivos 4, 26, 28, 30, 33, 39, 48 fracción XII, 49 y 71 fracción I, 75 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Se encontró responsable al Partido del Trabajo por las irregularidades detectadas dentro del Dictamen recaído al Procedimiento Administrativo número IEM/P.A.03/10 iniciado por el Consejo General por observaciones no solventadas en su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y los 113 ciento trece ayuntamientos del Estado de Michoacán, en la forma y términos emitidos en los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

TERCERO.- Se imponen al Partido del Trabajo las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública para que en lo subsecuente se apegue a las disposiciones que sobre la presentación de los informes de gastos, establece tanto el Código Electoral del Estado de Michoacán, así como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; y

b) Multa por la cantidad de 3100, tres mil cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, por la irregularidad consistente en la omisión de entregar documentación comprobatoria original, que justifique el uso de los recursos financieros erogados por la institución política, relativo al gasto efectuado con el financiamiento público o privado obtenido; a razón de \$ 54.47 cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos, la cual asciende a la cantidad de \$ 168,857.00 (ciento sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), suma que será dividida para ser descontada en seis ministraciones del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán;

c) Multa por la cantidad de 250 doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, por la irregularidad consistente en no apegarse a los plazos establecidos tanto en el Código Electoral del Estado de Michoacán, así como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, para la presentación de la documentación que acredite lo reportado en sus informes; a razón de \$ 54.47 cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos, la cual asciende a la cantidad de \$ 13,617.50 (trece mil seiscientos diecisiete pesos 50/100 M.N.), suma que será dividida para ser descontada en seis ministraciones del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán;

d) Multa por la cantidad de 150 ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, por la irregularidad consistente en la omisión de presentar documentación comprobatoria del gasto realizado, y que la misma, atendiendo a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización del



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

Instituto Electoral de Michoacán, cumpla con todos y cada uno de los requisitos fiscales; a razón de \$ 54.47 cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos, la cual asciende a la cantidad de \$ 8,170.50 (ocho mil ciento setenta pesos 50/100 M.N.), suma que será dividida para ser descontada en seis ministraciones del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán;

e) Multa por la cantidad de 200 doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, por la irregularidad consistente en el incumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de realizar todo pago que rebase los 50 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, mediante cheque nominativo a favor del beneficiario; a razón de \$ 54.47 cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos, la cual asciende a la cantidad de \$ 10,894.00 (diez mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), suma que será dividida para ser descontada en seis ministraciones del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán;

f) Multa por la cantidad de 300 trescientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, por la irregularidad consistente en la omisión de realizar pagos de reconocimiento por actividades políticas, mediante cheque nominativo a favor de sus beneficiarios; a razón de \$ 54.47 cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos, la cual asciende a la cantidad de \$ 16,341.00 (dieciséis mil trescientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) suma que será dividida para ser descontada en seis ministraciones del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán; y,

g) Multa por la cantidad de 150 ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, por la irregularidad consistente en la omisión de presentar los testigos de publicidad y de prensa, en las campañas de sus candidatos a cargos de elección popular, como lo establece el numeral 33 del



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 03/10

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; a razón de \$ 54.47 cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos, la cual asciende a la cantidad de \$ 8,170.50 (ocho mil ciento setenta pesos 50/100 M.N.), suma que será dividida para ser descontada en seis ministraciones del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO.- Notifíquese el presente fallo; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. Ma. De Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe. - - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA**

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES

**PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**